

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

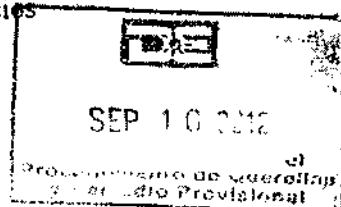
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-030-040

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Compra de Servicios

ORDEN



La presente Querella se radicó el 18 de julio de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 31 de julio de 2012, con acuerdos parciales.  
El 2 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de septiembre de 2012.

El 15 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 4 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en el [REDACTED] en Guaynabo.  
Que al momento de radicar la Querella el Departamento de Educación no había celebrado COMPU o redactado PEI. Que recientemente –el 14 de agosto de 2012–, se celebró un COMPU y se redactó PEI, del cual se desprende: “El Departamento de Educación no ofreció ubicación y se ordenó la compra de servicios en el mercado privado, en el [REDACTED]”.

Al respecto, la Parte Querellada reconoció que el Departamento de Educación no ofreció ubicación y que procede la compra de servicios, aún reconociendo que a la fecha del COMPU –14 de agosto de 2012– no se había ordenado por este Foro la compra, y que dicha redacción aparenta ser un error clerical.

La Parte Querellante reconoció que no contaba con una propuesta formal del Centro de Autismo, pero que los términos para el presente año escolar 2012-2013, serían los mismos y continuarían inalterados de la compra Ordenada en el año escolar previo – querella núm. 2011-030-067– cuya Resolución se emitió el 16 de diciembre de 2011.

RECEIVED 07-09-'12 11:06 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

La Parte Querellante solicitó un término de 10 días para enviar la propuesta del Centro de Autismo del año escolar 2012-2013. Solicitó además, de acuerdo con la Reunión de Conciliación del 31 de julio de 2012, que el estudiante evaluado por el PRAT.

La Querellada expresó que se le debe ordenar al Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Guaynabo, que en el término de 30 días realice las gestiones para que el Departamento de Educación evalúe al menor en el área de Asistencia Tecnológica.

Para finalizar, la Parte Querellante entregó copia de la Minuta de Acuerdos Parciales Reunión de Conciliación del 31 de julio de 2012, Minuta de reunión de COMPU del 14 de agosto de 2012, y PEI 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

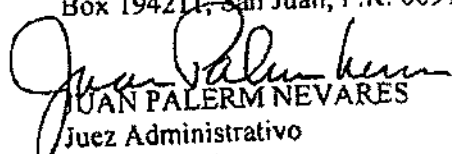
1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le presente a la Parte Querellada un Propuesta de compra de servicios educativos 2012-2013 en el [REDACTED] en Guaynabo.
2. La Parte Querellante debe informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presente la Propuesta a la Parte Querellada.
3. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días contados a partir de haber recibido la Propuesta de la Parte Querellante, informe mediante moción su posición con respecto a la Propuesta.
4. Si la Parte Querellada no contesta en el término indicado se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios presentada por la Parte Querellante.
5. Al Departamento de Educación, en específico al Sr. Ángel Sánchez, Facilitador Docente de Guaynabo, en un término no mayor de treinta (30) días calendarios, realice las gestiones correspondientes para que al estudiante [REDACTED] se le realice una evaluación de Asistencia Tecnológica.

Los términos para resolver la presente Querella se extiende hasta el 2 de octubre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

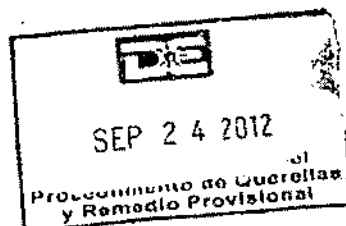
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2011-013-043  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Reembolso  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 11 de octubre de 2011.

El 9 de mayo de 2012 el presente caso fue re-assignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

El 15 de mayo de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista sobre el estado de los procedimientos en el presente caso para el 30 de mayo de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 16 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Informativa sobre Señalamiento de Vista sobre el Estado de los Procedimientos del 30 de mayo de 2012*, mediante la cual informó que en la fecha del 30 de mayo de 2012 estaría regresando de un viaje personal, por lo que solicitó que se dejara sin efecto la Vista señalada para el 30 de mayo.

La Querellante también expresó que intentó comunicarse vía telefónica a la oficina del Lcdo. Efraín Méndez, con la finalidad de acordar fechas disponibles en el calendario de ambos representantes legales, sin embargo, no logró conseguirlo.

La Querellante informó como disponibles las fechas del 4, 5, 6, ó 7 de junio de 2012 en horas de la mañana para pautar la Vista.

El 17 de mayo de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista sobre el estado de los procedimientos para el 5 de junio de 2012 a las 10:30 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 30 de mayo de 2012 la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*, mediante la cual informó que durante las fechas del 4 de al 22 de junio de 2012 la representación legal de la Parte Querellada estaría de vacaciones y solicitó que en el presente caso se le concediera una transferencia de Vista Administrativa que se calendarizara en una fecha hábil para el representante legal poder comparecer. Sin embargo, no especificó fechas hábiles para comparecer, por lo que entendimos que posterior al 22 de junio de 2012 cualquier fecha era hábil para que el representante legal de la Parte Querellada en el presente caso pudiera comparecer.

El 1 de junio de 2012 mediante Orden escrita este Juez transfirió la Vista sobre el estado de los procedimientos para el 25 de junio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

También el 1 de junio de 2012 en horas de la tarde, la Parte Querellada envió *Moción en Solicitud de Transferencia de Vista*, a través de la cual expresó que la Vista del presente caso se calendarizó para el 25 de junio de 2012 a la 1:00 PM, y que en esa misma fecha tenía señalada una vista de seguimiento con la Hon. Juez Adm. Lcda. Charbonier. La Parte Querellada solicitó que la Vista del presente caso se señalara para cualquiera de las siguientes fechas hábiles en su calendario: 5, 6, 10, 11, 12 y 13 de julio de 2012.

El 4 de junio de 2012 este Juez Transfirió la Vista sobre el estado de los procedimientos para el 5 de julio de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 5 de junio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción Informativa sobre Vista Administrativa del 5 de Julio de 2012*, mediante la cual informó que la fecha del 5 de julio de 2012 no era hábil su calendario porque se encontraría de viaje acompañando a su hijo a una competencia deportiva en la ciudad de Dallas, Texas. La Querellante solicitó que se pautara la Vista Administrativa sobre el estado de los procedimientos para el 17 de julio de 2012 a la 1:00 PM.

El 6 de junio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 29 de junio de 2012, mediante moción conjunta informaran a este Juez, las fechas hábiles disponibles en los calendarios a los fines de señalar la Vista sobre el estado de los procedimientos en una fecha cierta en la que pudieran comparecer ambas Partes.

El 29 de junio de 2012 la Parte Querellada envió *Moción* para informar que la Parte Querellante le comunicó que la fecha del 30 de agosto de 2012 a la 1:00 PM, era una hábil en su calendario.

El 3 de julio de 2012 mediante Orden escrita este Juez señaló la Vista sobre el estado de los procedimientos para el 30 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 30 de agosto de 2012 se celebró una Vista para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] nació el 12 de noviembre de 2005 y que en ese momento tenía 6 años y 9 meses de edad.

Que desde septiembre de 2008 fue determinado elegible al Programa de Educación Especial por problemas del habla y lenguaje.

Que el 2 de septiembre de 2008 se celebró una reunión de COMPU donde los padres informaron que el estudiante había sido evaluado de forma privada en Habla-Lenguaje y Ocupacional, y que ambas evaluaciones recomendaron terapias 2 veces por semana, se redactó el PEI 2008-2009 y se le ofreció salón Pre-escolar de Educación Especial en un lugar no identificado y sin determinar servicios específicos a ofrecerse.



Que la madre rechazó el ofrecimiento de pre-escolar, se realizaron los referidos a terapia, y que la Minuta expresa: "Se orienta sobre los servicios que ofrece Filius" (institución adscrita a la UPR donde principalmente realizan evaluaciones para diagnosticar o descartar la condición de autismo en niños). Que al estudiante no se le ofrecieron los servicios de terapia, y desde entonces no ha recibido servicios por parte del Departamento.

Que no hubo actividad durante el transcurso del año escolar 2008-2009, hasta el 9 de septiembre de 2009, y después de un año el padre solicitó el traslado a la Región de Caguas, donde le realizaron los referidos previamente acordados en el COMPU de 2008. Sin embargo, los servicios de terapias tampoco fueron ofrecidos.

Que en el año escolar 2009-2010 el estudiante ubicado por los padres en [REDACTED], debido a que el Departamento no ofreció alternativas de ubicación.

Que el 18 de mayo de 2010 se le ofrecieron las terapias Ocupacionales por Remedio Provisional. Que el Remedio Provisional rechazó ofrecerle la terapia del Habla y Lenguaje porque el Departamento podía ofrecer el servicio. Sin embargo, le ofrecieron terapias grupales, contrario a lo recomendado y no consta que le hayan ofrecido terapias individuales.

Que actualmente el estudiante recibe terapias de Habla-Lenguaje y Ocupacional de forma privada.

Sobre los servicios de terapias, la Parte Querellada expresó que los referidos se cumplimentaron el 2 de septiembre de 2008 para lugares específicos y con terapistas específicas, habiéndose aceptadas las evaluaciones realizadas por los padres. Sin embargo, los referidos mencionados, aunque fueron anunciados, no se le entregaron a los padres, no aparecen en el expediente y se sospecha que no fueron procesados.

Que la evaluación de Habla-Lenguaje del 10 de noviembre de 2009 no especifica si las terapias son grupales o individuales, aunque recomienda "directo con un enfoque sensorial integrativo".

La Querellada reconoció que no hay evidencia de que hubo ofrecimiento de terapias individuales o grupales por el Departamento de Educación.

La Querellante también expresó que [REDACTED] recibió servicios de intervención temprana hasta terminar año escolar 2007-2008.

Que en febrero de 2010, los padres le realizaron a [REDACTED] una evaluación privada -Autism Consulting Network- que determina autismo y que recomienda entre otros, terapias ABA 20-25 horas por semana, decreciendo en el transcurso de tres años de duración.

Que no hubo ofrecimientos de ubicación, y [REDACTED] continuó en [REDACTED] durante el año escolar 2010-2011.

Que el 8 de marzo de 2011 los padres notificaron una carta, vía fax al Distrito Escolar solicitando reunión de COMPU, PEI, evaluaciones, terapias, ubicación, etc., y no recibieron respuesta alguna del Departamento a sus solicitudes, ni ofrecimiento de ubicación para año escolar 2011-2012.

La Parte Querellante solicitó el pago de los gastos incurridos desde octubre de 2009 hasta mayo de 2012, por concepto de servicios educativos y relacionados -evaluaciones y terapias dentro del periodo mencionado-.

La Parte Querellada no tuvo argumentos que contradijeran lo expresado por la Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con el reembolso por los gastos incurridos desde octubre de 2009 hasta mayo de 2012, por concepto de servicios educativos y relacionados, en beneficio del Querellante [REDACTED]
2. El reembolso debe realizarse en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación acompañada de la certificación del pago de dichos servicios.
3. Que en o antes del mes de mayo de 2013 el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

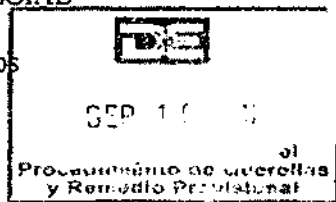
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-011-023  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*  
\*



ORDEN

La presente Querella se radicó el 18 de junio de 2012.

El 13 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de agosto de 2012.

El 31 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 7 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante estaba ubicado en el [REDACTED] que brinda servicios educativos hasta sexto grado.

Que el Departamento de Educación no había realizado COMPU, ni redactado el PEI, ni realizado oferta de ubicación para año escolar 2012-2013. Además que el estudiante no recibe servicios relacionados.

Que para el año escolar 2012-2013 el estudiante habrá de cursar séptimo grado, y solicitó que el Departamento de Educación compre los servicios educativos en el Colegio [REDACTED] que previamente se conocía como Escuela [REDACTED] de Bayamón.

Sin embargo, la Querellante reconoció que la propuesta de dicha escuela católica no estaba completa, ya que no tiene ninguna descripción del programa educativo que se le ofrecería al estudiante, y solicitó un término de veinte (20) días para someter la Propuesta completa de acuerdo con las necesidades educativas del estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no tiene el expediente del estudiante, aunque le consta la compra de servicios por los pasados 3 años en [REDACTED]. Expresó además que verificaría el expediente para confirmar si se le realizó ofrecimiento de ubicación escolar 2012-2013 al estudiante.

RECEIVED 06-09-'12 11:17 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta completa de compra de servicios educativos 2012-2013 en el Colegio [REDACTED] y que dicha Propuesta cumpla con lo dispuesto en el más reciente PEI o evaluaciones realizadas al menor.
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días, informara mediante moción si está de acuerdo con la Propuesta de la compra de servicios educativos de la Parte Querellante.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de septiembre de 2012, con el propósito presentar la Propuesta completa de compra de servicios 2012-2013.

El 14 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y en la eventualidad informaran el cumplimiento de lo Ordenado.

A la fecha de hoy este Juez no ha recibido información alguna de cualquiera de las Partes con respecto a lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden del 14 de agosto de 2012.

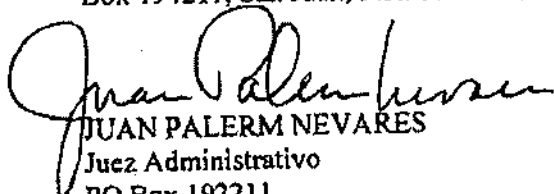
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 14 de septiembre de 2012 informen a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-028-004

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

SEP 12 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Ramedo Provisional

La presente Querella se radicó el 16 de agosto de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 30 de agosto de 2012, sin acuerdos.

El 5 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 14 de octubre de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 7 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante, y la Psicóloga Escolar, Laura Kezner.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Trabajadora Social de la Escuela [REDACTED] Luz de Sol Merle Colón, la Facilitadora Docente Municipal de Educación Especial, Myrna C. Navarro Bristol, la Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial, Vicky M. Fernández de Jesús, la Terapeuta Ocupacional, Luz Eneida Vázquez, la Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial de Salinas, Ada M. Nazario Santiago, y, la Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial de Guayama, Melinda S. González.

Las Partes expresaron que se reunieron previamente, e informaron que acordaron celebrar reunión de COMPU el 12 de septiembre de 2012, y separaron la fecha del 18 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM para continuar con la celebración de la Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 18 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Lcda. Adnellys Rodríguez, P.O. Box 315, Salinas, P.R. 00751

JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 12-09-'12 09:54 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

044-007

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

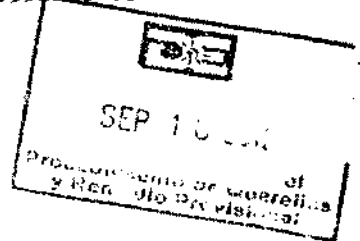
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2012-~~101-036~~

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 6 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió los siguientes documentos:

I. *Moción de Producción de Documento:*

1. El Juez Administrativo dictó Orden señalando Vista para el 17 de septiembre de 2012.
2. La Parte Querellada presentó su Moción informando prueba en la que informa como prueba documental el expediente del estudiante.
3. A pesar de las gestiones hechas por la Parte Querellante para obtener copia de todos los documentos que obran en el expediente del estudiante, todavía no hemos obtenido todos los documentos necesarios y pertinentes a este procedimiento administrativo de Querrela, solicitados al Departamento.
4. Como parte de la preparación adecuada de la Parte Querellante para la Vista es esencial contar con copia de todo el expediente de Educación Especial del estudiante y de todo el expediente del servicio relacionado del habla y lenguaje.

Por todo lo cual solicitamos se le ordene al Departamento entregar copia fiel y exacta de todo el expediente de Educación Especial de [REDACTED] y de todo el expediente del servicio relacionado de la terapia de habla y lenguaje dentro de un término de cinco días de manera que podamos cumplir con el término de cinco días para informar nuestra prueba antes de la Vista.

II. *Moción de Enmienda a la Querrela:*

1. El 20 de julio de 2012 se instó la Querrela de epígrafe.
2. En la misma se solicitó que se ordenara al Departamento de Educación:
  - A. A comprar el servicio educativo mediante pago directo al [REDACTED] en Río Piedras.
  - B. A proveer transportación o Beca educativa al estudiante.
3. En su exposición en la Querrela la Parte Querellante expuso que [REDACTED] ha estado becado por los pasados 4 años en el [REDACTED] y ha tenido progreso en el mismo. Sin embargo, para el próximo año escolar 2012-2013 ya no estará becado por dicha institución y el Departamento de Educación no ha hecho ningún ofrecimiento de ubicación que cumpla con las necesidades del estudiante, por lo que la Sra. [REDACTED] entiende que matricularlo en las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación redundará en un retroceso académico para su hijo.
4. Por otro lado, en aras de la economía procesal y por no haberse celebrado Vista en este procedimiento administrativo de querrela solicitamos se nos permita enmendar la Querrela para incluir los siguientes remedios:

A. Que se le provea la terapia del Habla-Lenguaje que al momento recibe a través de una corporación contratada por el DE en Luquillo, en la escuela a través del Remedio Provisional, para que el Patólogo que le provea el servicio pueda trabajar de cerca con los maestros.

B. Que se le re-evalúe en el área de terapia ocupacional para determinar necesidad en el área.

C. Que se le realice una evaluación de Asistencia Tecnológica.

D. Que se le realice una evaluación en el área de Educación Física Adaptada y que de determinarse necesidad en el área, se provea.

5. Se somete Querella Enmendada.

Por todo lo cual respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expresado y expida orden permitiendo que se enmienda la Querella retrotrayendo las enmiendas a la fecha de la presentación de la Querella original, unido a cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 5 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presente la Contestación a la Querella Enmendada.

2. SE ORDENA a la Abogado de la Parte Querellada, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellante a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite.


De no poder lograr la coordinación, la Parte Querellada, a la brevedad posible, deberá realizar copia del expediente, y una vez que lo tenga terminado, informarlo a la Parte Querellante para que la Querellante pueda obtenerlo.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 17 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Ing., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

2

RECEIVED 06-09-'12 11:12 FROM-

TC- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

QUERRELLA NÚM. 2012-059-014

Parte Querellante

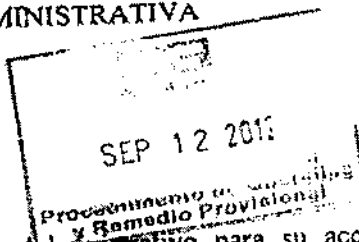
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

VS.

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

ORDEN



La presente Querrela se radicó el 20 de junio de 2012.

El 2 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 13 de agosto de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso se señaló para el 1 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Investigadora Docente, Silmarys Casas Rivera.

La Parte Querellante no compareció a la Vista. Sin embargo, el 30 de julio de 2012 envió vía fax una comunicación para informar que se estaba asesorando legalmente y solicitó otra fecha para celebrar la Vista.

La Parte Querellada expresó que la estudiante reside en Río Grande, está registrada en Río Grande y recibe los servicios en la Escuela [REDACTED] Carolina II. Que la estudiante fue dada de baja por el Director Escolar, no considerando que la estudiante se ausentó porque estaba hospitalizada dada su condición de epilepsia, y se encontraba sin ubicación. Para finalizar, la Querellada solicitó orden para que se reuniera el COMPU para atender los servicios que requiere la estudiante.

El 1 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en los próximos diez (10) días coordinara la celebración de una reunión de COMPU con la presencia de la Parte Querellante, la Sra. Alice Carmona, Facilitadora Docente del Mega Distrito de Canóvanas, el Director de la Escuela [REDACTED] y los otros funcionarios de la Escuela [REDACTED] que impactan a la estudiante, y resuelvan la controversia generada en torno a la ubicación de la estudiante, y los servicios que por derecho debe recibir por parte del Departamento.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración.

El 15 de agosto de 2012 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió, *Moción de Reconsideración*.

El 17 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual:

I. Se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 8 de agosto de 2012.

RECEIVED 12-09-'12 09:49 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003



2. Se Señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 5 de septiembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 5 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes expresaron que se reunieron previamente, e informaron que acordaron celebrar reunión de COMPU el 25 de septiembre 2012 en el Distrito de Canóvanas, con la presencia de la Supervisora Alice Carmona, el Director de la Escuela [REDACTED], el Dr. Fernando Almodóvar, y la Trabajadora Social, Rosa Carrasquillo.

Que en el COMPU la Parte Querellada presentara el expediente del estudiante para determinar los servicios educativos que ha de recibir conducentes a aprobar los exámenes de ubicación de 9no grado y 4to año.


Para finalizar, las Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 30 de octubre de 2012, con el propósito de que se reúna el COMPU y atender los asuntos de educación especial que requiere la estudiante. - Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente -.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 5 de octubre de 2012 informen a este Juez mediante moción el resultado de la reunión de COMPU acordada, y/o soliciten Vista de ser necesario, informando fechas disponibles.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE: \_\_\_\_\_

NÚM DE QUERELLA: 2012-059-014

FECHA: 5 sept. 2012

**RENUNCIA A TÉRMINOS**

La(s) Parte(s) abajo-firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

La Querellante desea celebrar un curso el 25 sept 2012  
para atender asuntos de servicio conducentes a  
quedar y poder informar si se cumple propósito

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de \_\_\_\_\_, y hasta el día 30 de

octubre  
\_\_\_\_\_  
Parte Querellante

de 2012.

Ejemplo de firma  
\_\_\_\_\_  
Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo \_\_\_\_\_

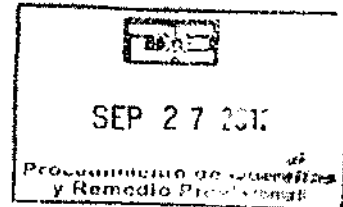
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-065-011  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 9 de agosto de 2012.

El 9 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *dia 8 de octubre de 2012*.

El 18 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Yesenia Centeno, Investigadora Docente.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante es autista y tiene asignada a la Asistente de Servicios, Elaine Borges. Sin embargo, la Asistente Borges no está capacitada para atender las necesidades de la menor porque apenas domina las destrezas de 3er grado, no informa sobre sucesos ocurridos con la menor y en ocasiones no la ayuda con el material de la clase.

La Querellante también expresó que ha coordinado con la Maestra de 3er grado, Sra. [REDACTED] para que la Asistente Borges atienda adecuadamente a la menor, pero no han obtenido buenos resultados.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que la estudiante necesita atenciones que no se le están brindando, y presentó una carta fechada el 9 de agosto de 2012 suscrita por la Maestra de 3er grado, Sra. [REDACTED], que indica que en ocasiones ha tenido que intervenir por los comentarios fuera de lugar dichos por la Sra. Borges, y que dichos comentarios ha afectado a la estudiante, además que la Asistente no ayuda a la estudiante en asuntos académicos.

La Querellada también expresó realizaron gestiones para la Sra. Borges fuese transferida para atender a otra estudiante, sin embargo, en la Región Educativa de Humacao no estuvieron de acuerdo.

Las Partes estuvieron de acuerdo en que el servicio no se está ofreciendo de manera adecuada para atender las necesidades de la estudiante [REDACTED] lo cual afecta la adecuación de su ubicación.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de veinte (20) días, la Región Educativa de Humacao realice las gestiones correspondientes para atender el problema de ubicación planteado por la Parte Querellante.
2. Que en el término de treinta (30) días y una vez se resuelva el problema planteado, coordine y celebre una reunión de COMPU.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, el Departamento de Educación debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 18 de septiembre de 2012, y se SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda, Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Muñoz Marín, Calle 1 Núm. 18, San Lorenzo, P.R. 00754

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-069-006  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios Terapias  
\* y Re-evaluaciones

SEP 04 2012  
al  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN SOBRE RECONSIDERACIÓN**

El 14 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, entre otros asuntos, lo siguiente:  
"El Departamento de Educación debe cumplir con re-evaluar al estudiante en terapia Ocupacional, Asistencia Tecnológica y en Habla-Lenguaje, y que los servicios relacionados de terapias que debe recibir el estudiante, deben ser provistos a través de una de las corporaciones contratadas por el Departamento de Educación, y que de no lograrlo, se deberán proveer a través del Remedio Provisional".

En dicha Resolución se dispuso además, que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 20 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción de Reconsideración*

1. En el presente caso se cuestionó la determinación del Departamento de Educación (DE) al despojar al estudiante del Salón Contenido y ubicarlo unilateralmente en un salón de kindergarten con más de 25 estudiantes. El estudiante estuvo desde el mes de septiembre de 2011 sin una ubicación adecuada que supliera sus necesidades educativas.
2. Durante el mes de mayo, luego de radicada la Querrela, se Ordenó la celebración del PEI donde se dispuso que el estudiante continuaria con los servicios relacionados a través de Remedio Provisional y se enviaron referidos para re-evaluación de Habla, Ocupacional y servicios de terapia Psicológica 5 veces en semana por una hora.
3. La Vista de este caso se celebró el pasado 18 de julio de 2012. En la misma el Juez Administrador le brindó la oportunidad al Departamento para que considerada si las evaluaciones pendientes y los servicios relacionados se podían brindar a través de alguna Corporación contratada por el Departamento. A esos efectos le concedió un término de 10 días al Departamento para que respondiera y brindara información de la Corporación que pudiese brindar el servicio.
4. El Departamento no cumplió con el término. Posteriormente el representante del DE presentó una Moción que someramente indica que refirió el asunto, pero no indica si dentro de una Corporación tienen disponible el servicio. Tampoco informa el lugar ni la fecha en que se podría brindar el mismo.
5. De manera que desde 27 de mayo, fecha en que se hizo el referido, ha transcurrido tiempo suficiente para que el DE pudiese brindar una información completa sobre el particular.

6. Nos parece que la Resolución administrativa debe exponer claramente que el DE no cumplió con proveer la información necesaria para que se proveyera el servicios relacionado y las evaluaciones a través de una Corporación, por lo que el servicio debe continuar a través de Remedio Provisional. Nos preocupa que de no enmendarse la Resolución, se vea afectada la continuidad de los servicios relacionados que requiere el estudiante.

Por todo lo cual solicitamos del Juez Examinador del Departamento de Educación que enmiende su Resolución únicamente en lo que respecta a los servicios relacionados y evaluaciones pendientes para que se exponga claramente que los mismos deben continuar a través del mecanismo de remedio provisional y no sean interrumpidos.

Posteriormente, el 24 de agosto de 2012, la Parte Querellada presentó *Moción Informativa*:

1. La Vista del caso de epigrafe se celebró el 18 de julio de 2012 en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial.

2. Posterior a la celebración de la Vista Administrativa recibimos a nuestra atención un escrito titulado *Orden* en el cual se le Ordenó a la Parte Querellada proveer cita a la Parte Querellante para las re-evaluaciones de terapia Ocupacional, Habla-Lenguaje, y Asistencia Tecnológica, según referido por el COMPU celebrado el 23 de mayo de 2012.

3. La Sra. María M. Grajales, Especialista en Investigaciones Docentes, nos envió un comunicado en el cual nos proveen las siguientes fechas para las re-evaluaciones Ordenadas:

A. Evaluación Ocupacional. Fecha: 17 de agosto de 2012. Hora 8:00 AM por orden de llegada. Especialista: Sra. Elba Villanueva. Corporación Parlanchines en Urb. Levittown, Toa Baja.

B. Evaluación de Habla-Lenguaje. Fecha: 23 de agosto de 2012. Hora 8:00 AM por orden de llegada. Especialista: Sra. Marlens González. Corporación MCG Parlanchines en Urb. Levittown, Toa Baja.

4. Referente a la evaluación de Asistencia Tecnológica nada se nos informa al respecto en la notificación provista.

Por todo lo antes expuesto, y muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 20 de agosto de 2012 por la Parte Querellante, y del contenido de la Moción enviada el 24 de agosto de 2012 por la Parte Querellada.

La Parte Querellante en su *Moción de Reconsideración* presentada el 20 de agosto de 2012 solicita que enmiende la Resolución, en lo que respecta a los servicios relacionados y evaluaciones pendientes, para que se exponga claramente que los mismos deben continuar a través del Remedio Provisional y no sean interrumpidos.

La Parte Querellada en su *Moción* del 24 de agosto de 2012, informa que la re-evaluación Ocupacional fue el 17 de agosto de 2012 a las 8:00 AM, con la especialista Elba Villanueva en la Corporación Parlanchines en Levittown; que la re-evaluación de Habla-Lenguaje fue el 23 de agosto de 2012 a las 8:00 AM, con la especialista Marlens González en la Corporación MCG Parlanchines en Levittown.


La Parte Querellada no ofreció información sobre el referido a re-evaluación de Asistencia Tecnológica, ni sobre sí realizó gestiones para coordinar que los servicios de terapias que dispone el PEI del estudiante, los ofrecerá mediante una corporación contratada por el Departamento de Educación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y con el propósito de que no se afecte la continuidad de los servicios relacionados que requiere el estudiante, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) día contados a partir de la notificación de la presente Orden, realice las gestiones correspondientes para identificar una corporación contratada por el Departamento de Educación con la finalidad de que el estudiante Querellante [REDACTED] sea re-evaluado en Asistencia Tecnológica y reciba los servicios de terapias que dispone su PEI. De no lograrlo en el término arriba establecido se activará el Remedio Provisional para el Querellante pueda recibir dichos servicios.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de agosto de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Melba Díaz Ramírez, P.O. Box 79654, Carolina, P.R. 00984-1965, y al fax (787) 977-1527

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

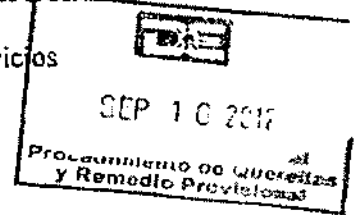
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-045-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



ORDEN

El 14 de agosto de 2012 se celebró la segunda Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Manatí, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Lourdes Santiago Marrero, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente, Liliana Alicea Valentín.

En la Vista, la Parte Querellante entregó un Programa Educativo de [REDACTED] 2012-2013, ya que el estudiante debe comenzar 7mo grado. La Querellante también expresó que el estudiante necesita modificación de conducta, y que la Propuesta de [REDACTED] no ha sido evaluada por algún perito, y que tampoco se había contratado alguno.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Propuesta de [REDACTED] presentada por la Querellante es una propuesta genérica, que no atiende el trato que han de darle a un niño que necesita modificación de conducta; y que la ubicación "uno a uno" es un asunto educativo, no de conducta.

La Querellada solicitó que se aplicara la cláusula "Stay Put" para que el estudiante permanezca ubicado en la Escuela [REDACTED] de Manatí en lo que se resuelve la controversia. Además, solicitó orden para que en el término de tres (3) semanas informara, según planificado, si se nombró el maestro y se logró equipar el salón de modificación de conducta, de forma que la Parte Querellada pudiera ofrecerlo como una ubicación adecuada.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que durante el año escolar previo 2011-2012, funcionarios de la Parte Querellada llamaron –a la madre– en innumerables ocasiones a las 9:00 AM para requerirle que recogiera al menor, ya que no podían atenderlo. La Parte Querellante estuvo de acuerdo con mantener al niño por una semana en la casa, en lo que la Parte Querellada nombraba un Asistente de Servicios que atiende al menor, como lo tuvo el año pasado y como le corresponde por determinación del PEI.

La Parte Querellada reconoció que la doctrina de "Stay Put" que propuso requiere que el estudiante permanezca en la ubicación previa en lo que resuelve la Querrela.

RECEIVED 05-09-'12 09:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003



Para finalizar la Vista se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el mismo término de tres (3) semanas lograra presentar una propuesta más cónsona con la condición del menor y que atiende de modificación de conducta.
2. Que si la Parte Querellada logra organizar el salón de modificación de conducta antes del término de tres (3) semanas, debería informarlo inmediatamente a la Parte Querellante para que ésta lo visite y pueda evaluar la ubicación propuesta por la Querellada.
3. Que si la Parte Querellada no cumple con atender al estudiante y no le ofrece los servicios durante el horario escolar en la Escuela [REDACTED], para fines de este procedimiento deja de aplicar la norma de "Stay Put", y este Foro podría tomar cualquier medida que estime pertinente para lograr una ubicación temporera o permanente para el menor.
4. A las Partes que se mantengan en contacto, y que informen de inmediato a este Juez mediante moción cualquier asunto concerniente a lo arriba Ordenado.

El 17 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 14 de agosto de 2012, según indicado.

Posteriormente, el 23 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Ausencia de T1 y Maestro Corriente Regular*, mediante la cual expresa lo siguiente:

1. La Sra. [REDACTED] madre Querellante, llamó y compareció a la Escuela [REDACTED] el lunes 20 de agosto de 2012 y allí fue notificada que no hay Trabajador 1 varón para el menor, ni maestra de corriente regular.
  2. La Parte Querellante inició los trámites para obtener una propuesta enmendada según lo Ordenado en la Vista del 14 de agosto de 2012.
  3. El menor se encuentra en su hogar ya que la escuela no lo aceptó por no tener los recursos para su ubicación.
  4. Solicitamos que se tome conocimiento de lo antes informado.
- Por todo lo cual, se solicita de este Honorable Foro Administrativo que se tome conocimiento de lo informado, con cualquier otro remedio que proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 23 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.

En el presente caso reiteramos, lo siguiente:

En la Vista Administrativa del 14 de agosto de 2012, la Parte Querellada solicitó que se aplicara la cláusula "Stay Put" con la finalidad de que el estudiante permaneciera ubicado en la Escuela [REDACTED] de Manatí. Solicitó además un término de tres (3) semanas para informar sobre el nombramiento de un maestro y sobre si se logró equipar el salón de modificación de conducta.

La Parte Querellante estuvo de acuerdo con mantener al niño por una semana en la casa, en lo que la Parte Querellada nombraba un Asistente de Servicios para atender al menor, y que éste pudiera comenzar a recibir los servicios educativos en la Escuela [REDACTED]

En la Vista del 14 de agosto de 2012, este Juez Ordenó, entre otros asuntos, que si la Parte Querellada no cumplía con atender al estudiante y no le ofrecía los servicios durante el horario escolar en la Escuela [REDACTED] para fines de este procedimiento dejaría de aplicar la norma de "Stay Put", y este Foro podría tomar cualquier medida que estimara pertinente para lograr una ubicación temporera o permanente para el menor.

La Parte Querellante en su Moción del 23 de agosto de 2012 informa que a la fecha del 20 de agosto de 2012, en la Escuela [REDACTED] no había un T1 varón para atender al menor, ni maestra de corriente regular, y que el menor se encontraba en su hogar porque la escuela no lo aceptó por no tener los recursos para su ubicación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 12 de septiembre de 2012, se pronuncie ante este Foro mediante moción, sobre las alegaciones de la Parte Querellante contenidas en su Moción presentada el 23 de agosto de 2012, específicamente a que el menor se encuentra en su hogar porque en la Escuela Juan A. Sánchez Dávila de Manatí no hay un T1 que atienda al menor, ni maestra de corriente regular.


Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar, en el término arriba indicado, para fines de este procedimiento dejará de aplicar la norma de "Stay Put", y este Foro podrá tomar cualquier medida que estime pertinente para lograr una ubicación temporera o permanente para el menor.

Los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 2 de octubre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 5 de septiembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero, Servicios Legales de P.R., Inc., Centro de Manatí, P.O. Box 403, Manatí, P.R. 00674-0403, y al fax (787) 884-6126

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-065-008  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*  
\*

SEP 13 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN ENMENDADA**

El 1 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente: "Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] según propuesta presentada, para el año escolar 2012-2013".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 15 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción Solicitando se Enmiende Resolución*, mediante la cual alegó que la Resolución no hacía mención a cuál sería el método de pago (directo o reembolso); y solicitó que se enmendara la Resolución ordenando a la Parte Querellada que pague directamente a la Institución [REDACTED] y que dicho pago se efectuó dentro del término de 30 días a partir de la presentación de la factura al Departamento de Educación.

El 17 de agosto de 2012 este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción presentada el 15 de agosto de 2012 por la Parte Querellante; señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 7 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Caguas; y se Ordenó a la Parte Querellante que realizara las gestiones correspondientes con la finalidad de que el Director(a) de la Academia CEIP compareciera a la Vista señalada.

El 7 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, acompañados por el Lcdo. Benjamín García González como su representante legal, y el Sr. Edison García Creitoff de Servicios Legales de Caguas. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia, la Parte Querellante expresó que los padres del estudiante no cuentan con los ingresos suficientes para pagar los costos por concepto de servicios educativos en la Academia [REDACTED] y esperar por el reembolso.

La Querellante solicitó Reconsideración a la compra de servicios ya Ordenada, para que el método de pago sea directo a la institución.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación está en proceso de determinar si la práctica de pago directo, sin mediar contrato, cumple con las exigencias del Contralor.

En la Vista este Juez reconoció que no estando presente algún funcionario autorizado de la institución educativa [REDACTED] no podía determinarse método de pago alguno.

La Parte Querellante realizó llamadas telefónicas a funcionarios de la institución [REDACTED] para detallar el método de pago directo que se ha utilizado para compras de servicios de estudiantes del Departamento de Educación, actualmente en la institución.

Mediante llamada telefónica compareció la Sra. Ivonne Silveira, Administradora de [REDACTED] que expresó que el 90% de los estudiantes de la institución se encuentran allí por compra de servicios del Departamento de Educación que realiza el pago mediante el siguiente sistema:

1) CEIP emite una factura el primer día del mes para los servicios que ha de prestar al estudiante durante ese mes; 2) al terminar el mes [REDACTED] emite un certificado de haber realizado los servicios facturados; y 3) el Departamento de Educación deberá emitir el pago facturado y cuya realización fue certificada, en el término de cinco (5) días de haber recibido dicha certificación.

Para finalizar, las Partes estuvieron de acuerdo con el método de pago mencionado, y se determinó que se enmiende la Resolución para incluir dicho método de pago.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED], según propuesta presentada, para el año escolar 2012-2013, mediante el siguiente método de pago:

La Academia [REDACTED] emitirá una factura el primer día del mes correspondiente a los servicios que ha de prestar al estudiante durante ese mes.

Al terminar el mes la Academia [REDACTED] emitirá un certificado de haber realizado los servicios facturados. El Departamento de Educación deberá emitir el pago facturado y cuya realización fue certificada, en el término de cinco (5) días de haber recibido dicha certificación.

2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Luz Idalia Vázquez Irizarry, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., Apartado 338, Caguas, P.R. 00726, al fax (787)- 258-9618

  
JUAN PALERM NEVARÉS  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 13-09-'12 11:54 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ \*  
Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*  
Asunto: Compra de Servicios \*

QUERELLA NÚM. 2012-068-014

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios

SEP 19 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN DE RECONSIDERACIÓN**

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 3 de agosto de 2012, el Abogado del Departamento de Educación le solicitó a la Parte Querellante que le presentara una Propuesta del Colegio ██████ que demostrara la capacidad de dicho colegio para atender las necesidades del estudiante, con el propósito de que el Departamento de Educación evaluara la Propuesta y presentara su posición con respecto a la compra de servicios en el Colegio ██████, lo cual así se Ordenó.

Este Juez no recibió ningún tipo de información de las Partes sobre Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de agosto de 2012 y reiterado en la Orden emitida el 8 de agosto de 2012. Además que la Parte Querellante no contestó a las llamadas telefónicas realizadas desde la Oficina de este Juez.

Transcurrido el término para resolver la Querella y no habiendo respondido las Partes según Ordenado, el 31 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo del presente caso por entender que los asuntos del presente caso estaban resueltos.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos

Posteriormente, el 11 de septiembre de 2012, la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, copia de la cual se adjunta, donde expresa que el 7 de agosto de 2012 le notificó por fax al Lcdo. Hilton Mercado, la Propuesta del Colegio ██████ según Ordenado. La Querellante solicita que se reconsidere el cierre del presente caso.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 11 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

En el presente caso la Parte Querellante envió desde 7 de agosto de 2012 a la Parte Querellada la Propuesta del Colegio ██████ Sin embargo, la Parte Querellada no se pronunció con respecto a dicha Propuesta.

RECEIVED 18-09-'12 10:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/006

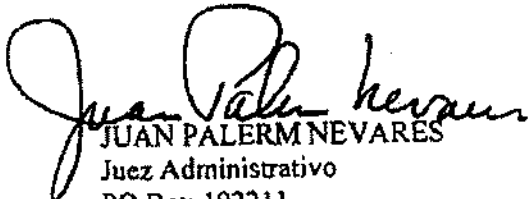
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 31 de agosto de 2012.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 25 de septiembre de 2012, presente a este Juez mediante moción su posición sobre la Propuesta del Colegio [REDACTED] enviada por la Parte Querellante desde el 7 de agosto de 2012, y copia de la cual se adjunta en la presente Orden, y/o solicite Vista Administrativa indicando fechas disponibles en su calendario.
3. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios educativos en el Colegio [REDACTED]

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Pradera del Río, Calle Río Cocal, #3146, Toa Alta, P.R. 00953

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

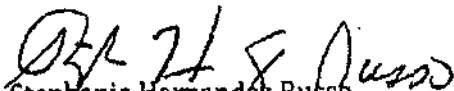
11 / sept / 2012

Honorable Juez Palerm:

Saludos! La presente es para que reconsidere la determinacion del caso # 2012-068-014 de [REDACTED]

Adjunto le re-envio copia de la propuesta que envio el Colegio [REDACTED] al Lic Hilton Mercado del Departamento de Educacion mediante Fax. Se envió el 7/agosto/2012 se cumplió con la fecha de los 5 días dado por usted.

Cordialmente,

  
Stephanie Hernandez Russb

(787) 202-7979

RECEIVED 18-09-'12 10:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P003/006





# Colegio Zaenid

## Fax

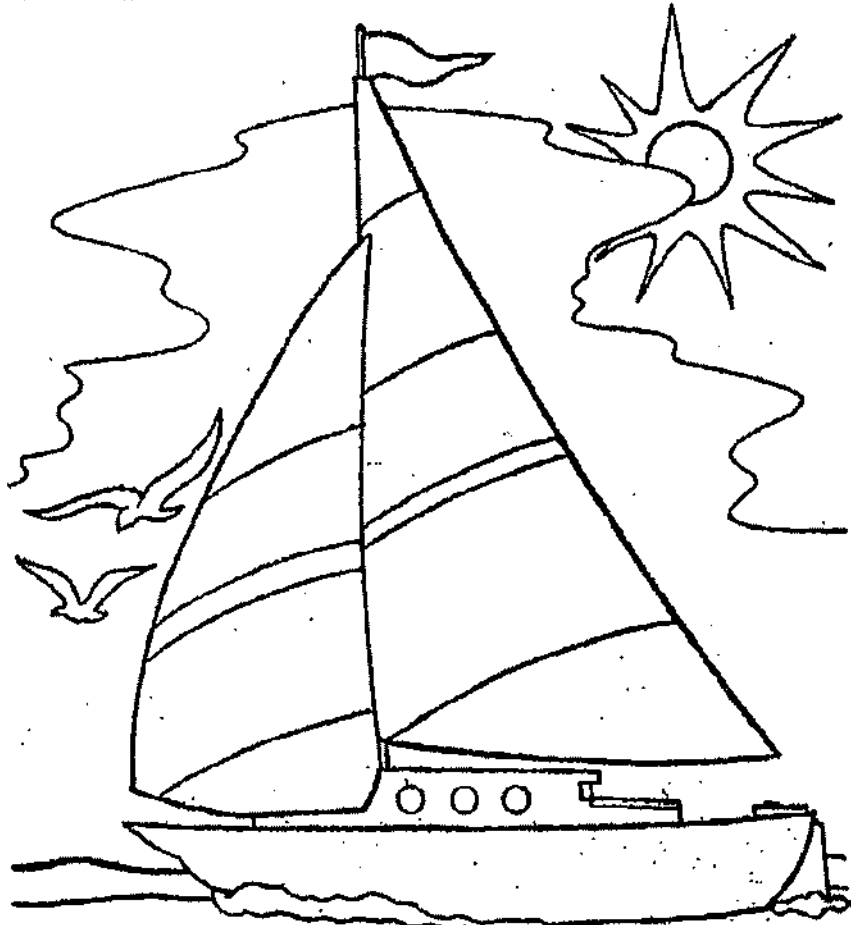
a. Lcdo. Hilton Mercado      no: [redacted] / Colegio [redacted]

Compañía: Depto. Educación      Páginas: 2

Tel: (787) 751-1073      Fecha: 7 de agosto de 2012

El/La Propuesta Educativa [redacted]

Atte: \_\_\_\_\_



Calle 10, A.K.1 Rincón de Bayamón, Puerto Rico 00961 Tel. (787) 756-1296

RECEIVED 18-09-'12 10:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P006/006



Colegio [REDACTED]

7 de agosto de 2012

A: Lcdo. Hilton Mercado Hernández

Propuesta Educativa para [REDACTED]  
Número de Querrela 2012-088-014

#### TRASFONDO

[REDACTED] fue matriculado en el Colegio [REDACTED] en febrero de 2012. Entre sus documentos trajo una certificación de la Dra. Marina C. Tristán de Cuevas (Psiquiatra), donde indicaba que [REDACTED] tenía problemas de autocontrol y de impulsividad. Su madre, la Sra. [REDACTED] nos informó que estaba diagnosticado con ADHD/ODD y que era difícil mantenerlo dentro del salón de clases.

En varias ocasiones [REDACTED] exhibió conducta inaceptable en el salón: le cogió unas monedas a un compañero de clases y no se las quería devolver, empezaba a gritar y se mostraba agitado cuando se acercaba el mediodía, (coincidiendo con la hora de tomar un medicamento) e intentó salir de los predios del Colegio en horas de clase sin que su madre estuviera presente, y situaciones similares. En una ocasión en que llamamos a su madre para informarle lo que pasaba, le sugerimos que no se lo llevara a su casa pues estaríamos dando a [REDACTED] el mensaje de que cada vez que ocurriera un incidente como ese podría irse con su mamá.

Luego de varias intervenciones con [REDACTED], optamos por removerlo del salón para calmarlo a solas en un lugar donde no afectara al resto del grupo, dialogar con él sobre las consecuencias de su conducta y premiarlo cuando su conducta ante situaciones estresantes era adecuada. Esto último se fue haciendo cada vez más frecuente hasta que se tomó en ser su conducta habitual, de modo que no hubo que "premiarlo" más. Estas estrategias fueron efectivas al manejar las situaciones que podían afectar adversamente su ejecución académica así como su desempeño como miembro de un grupo. En caso de surgir situaciones similares con [REDACTED] procederemos a intentar lo que nos funcionó este pasado año académico.

#### PROPUESTA EDUCATIVA

[REDACTED] está matriculado para cursar el tercer grado en este Colegio para el año escolar 2012-2013. Su salón está ubicado en el primer piso, en un

Calle 10, A.K.1 Rincón Viejo, Bayamón, Puerto Rico, 00961 Tel. (787) 786-1248

RECEIVED 18-09-'12 10:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P005/006

área bien iluminada y ventilada. El grupo está compuesto por trece estudiantes. Su hora de entrada es las 7:30 a.m., la de salida es a la 1:30 p.m. y las materias y horarios son los siguientes:

7:30-9:00	Español
9:00-9:10	Merienda
9:10-10:00	Ciencias
10:00-10:50	Matemáticas
10:50-11:50	Inglés
11:50-12:20	Almuerzo
12:20-1:10	Ciencias Sociales
1:10-1:30	Actividades de Cierre

Su clase de Educación Física es los lunes y miércoles de 9:10 a 10:00 a.m. La merienda la toma en su salón y el almuerzo en un área al lado de la oficina, preparada con mesas, con cabida para aproximadamente 24 estudiantes, supervisado por personal docente o administrativo.

El aprovechamiento académico de [REDACTED] es evaluado mediante pruebas escritas, informes orales, proyectos especiales, discusión en el salón de clases y trabajo diario.

El costo de matrícula es de \$400 y el costo mensual es de \$260, incluyendo el almuerzo. Los pagos se efectúan entre el 1 y el 5 de cada mes. El total de costo de los libros es de \$308.35 de acuerdo con la lista preparada por la librería que nos vende los libros (Librería Educativa). Los libros que corresponden al tercer grado son: Mundo Vivo (texto y cuaderno); Español 3, Serie Ser y Saber (texto y cuaderno); Sociales 3, Serie Huellas; English 2 (texto y workbook); Spelling and Vocabulary y Harcourt Matemáticas 3 (cuaderno).

El Colegio [REDACTED] está localizado en la avenida Cementerio Nacional. Su dirección postal es: Calle 10 A K 1, Riverview, Bayamón, P. R. 00981. El número de teléfono y fax es el (787)786-1248.

Estamos disponibles para aclarar cualquier duda.

  
Irma S. Olivieri, Principal

Cc: Stephanie Hernández

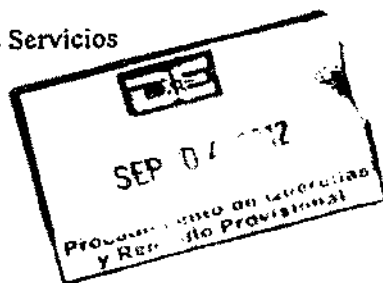
RECEIVED 18-09-'12 10:33 FROM-

TO- Querellas y Remedios P006/006

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-068-014  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrella se radicó el 13 de abril de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación los días 4 y 15 de mayo de 2012.  
El 16 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de junio 2012.

El 6 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que según evaluaciones realizadas el menor necesita ubicación en un salón de no más de 15 estudiantes en corriente regular, y solicitó que el Departamento de Educación le ofreciera una escuela que se atempere a las necesidades físicas del estudiante que es sumamente inteligente, sin embargo es hiperactivo y tiene diagnóstico de ADD.

La Querellante también expresó que en la Escuela pública [REDACTED] hay 30 estudiantes por salón, y la maestra no podía controlar al estudiante cuando éste a veces salía del salón, y que la Directora Escolar, Sra. Lauri Rivera, le dijo - a la madre - que la escuela no tenía los recursos para poder atenderlo debidamente y que se lo llevara de la escuela.

Que el 14 de febrero de 2012 en reunión de COMPU el Departamento de Educación recomendó varias escuelas que alegadamente tenía grupos pequeños: Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED].

Que se comunicó a estas escuelas y le informaron que no tenían grupos pequeños, ya que todas tienen más de 20 estudiantes.

Que la Psiquiatra de [REDACTED] le recomendó varias escuelas privadas, sin embargo, ante la mayor capacidad del estudiante no quisieron aceptarlo.

Que el 18 de febrero de 2012, no teniendo ubicación - la madre -, lo matriculó en el Colegio [REDACTED].

A su vez, la Facilitadora Docente expresó que después de la solicitud de la madre, ofreció dos escuelas para visitar en el Distrito del Toa Alta, Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED] donde hay salones de tercer grado de menos de 20 estudiantes.

La Querellante expresó que visitó ambas escuelas las cuales tienen 19 y 20 estudiantes.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, y para que no hubiese oposición o alegaciones en lo referente a que no se cumplió con el procedimiento, se le indicó a la Parte Querellante que enmendara la Querrela para solicitar la compra de servicios, y que identificara una ubicación privada en caso de que el Departamento de Educación no ofreciera una ubicación pública apropiada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada que durante el mes de junio de 2012 realizara las gestiones correspondientes para ofrecer una ubicación adecuada para el estudiante Querellante [REDACTED]
2. A la Parte Querellante que a la brevedad posible, presentara enmienda a la querrela a los fines de solicitar la compra de servicios, que incluya alguna ubicación privada que haya identificado como adecuada.

Que en la eventualidad de que el Departamento de Educación no tuviera una ubicación adecuada que ofrecer, la Parte Querellante debería estar preparada para una Vista en la que presentaría una propuesta de compra de servicios en una institución privada que cumpla con lo requerido y/o recomendado para el estudiante, y podría demostrar mediante perito y un representante de la institución privada que la misma cumple con lo recomendado para el estudiante.

3. A las Partes que en caso de no acordar una ubicación, solicitaran a este Juez mediante moción la celebración de una Vista para el mes de julio de 2012.

El 8 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 6 de junio de 2012, según indicado.

El 29 de junio de 2012 la Parte Querellante envió vía fax una comunicación, mediante la cual solicitó que se enmendara la presente Querrela para solicitar la compra de servicios del año escolar 2011-2012. La Parte Querellante también informó que se realizaron gestiones para identificar ubicación adecuada para el estudiante, y que luego de analizar todas las opciones con la Dra. Cuevas, la ubicación es el Colegio [REDACTED] y que la Directora Escolar, Sra. Olivieri estaría disponible para comparecer a Vista.

El 6 de julio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la comunicación enviada el 29 de junio de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se señaló una Vista Administrativa para el 3 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.
3. Los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 31 de agosto de 2012.

El 3 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Sra. Irma Olivieri Ramos del Colegio [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. María Cruz, Facilitadora Docente de Educación Especial de Toa Alta.

Al comenzar, la Parte Querellada expresó que en la pasada Vista, celebrada el 6 de junio de 2012, se Ordenó al Departamento de Educación que realizara gestiones para ofrecer al Querellante grupos de menos de 20 estudiantes. Que el Departamento de Educación no puede garantizar esa limitación de estudiante como norma y que no se ha logrado conseguir una ubicación como la requerida.

La Querellada expresó que la Propuesta de servicios del Colegio [REDACTED] presentada por la Querellante, no indicaba la manera en la que el colegio puede atender las necesidades del estudiante.

La Querellada agregó que si recibe el documento (propuesta) que demuestre la capacidad del colegio para atender las necesidades del estudiante, se aceptaría la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] porque el Departamento de Educación no tiene una ubicación apropiada que ofrecerle al estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que presentara en el término de cinco (5) días a la Parte Querellada, la Propuesta del Colegio [REDACTED] según solicitado por el Abogado del Departamento de Educación.
2. Que la Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellada, una vez que haya recibido la Propuesta, tendría un término de cinco (5) días para informar a este Juez Administrativo mediante moción si la Propuesta contiene los requisitos solicitados.
4. A la Parte Querellada que durante el mes de agosto de 2012 coordinara y celebrara una reunión de COMPU para redactar el PEI que determine los servicios que el estudiante requiere.

El 8 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 3 de agosto de 2012 en el término indicado, teniendo en cuenta que el 31 de agosto de 2012 sería la fecha límite para resolver los asuntos del presente caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 8 de agosto de 2012.

Es menester mencionar que los días 29 y 30 de agosto de 2012 desde la Oficina de este Juez nos comunicamos al teléfono provisto por la Parte Querellante en los documentos de la querrela (787) 202-7979, para averiguar si la Querellante había cumplido con entregar la Propuesta del Colegio [REDACTED] según solicitado por el Abogado del Departamento de Educación. Sin embargo, las comunicaciones telefónicas intentadas no fueron contestadas por la Querellante.

#### CONCLUSIONES:

En la Vista Administrativa celebrada el 3 de agosto de 2012, el Abogado del Departamento de Educación le solicitó a la Parte Querellante que le presentara una Propuesta del Colegio [REDACTED] que demostrara la capacidad de dicho colegio para atender las necesidades del estudiante, con el propósito de que el Departamento de Educación evaluara la Propuesta y presentara su posición con respecto a la compra de servicios en el Colegio [REDACTED], lo cual así se Ordenó.

Este Juez no recibió ningún tipo de información de las Partes sobre Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de agosto de 2012 y reiterado en la Orden emitida el 8 de agosto de 2012. Además que la Parte Querellante no contestó a las llamadas telefónicas realizadas desde la Oficina de este Juez.

Transcurrido el término para resolver la Querrela - 31 de agosto de 2012 -, y no habiendo respondidos las Partes sobre Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de agosto de 2012 y reiterado en la Orden emitida el 8 de agosto de 2012, debemos entender que los asuntos del presente caso están resueltos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de agosto de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Pradera del Rio, Calle Rio Cocal, #3146, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

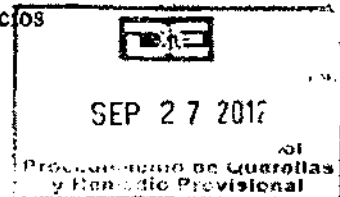
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-045-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 17 de abril de 2012.

El 2 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de junio de 2012.

Posteriormente los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 2 de octubre de 2012.

El 17 de mayo de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Manatí. En la Vista, la Parte Querellante expresó que en abril de 2011 al estudiante se le realizó una evaluación Psicológica que recomendó ubicación en un salón de modificación de conducta, lo cual así se recogió en el PEI del 7 de septiembre de 2011. Que se intentó identificar un salón de modificación de conducta, pero el Departamento de Educación informó que no había cupo. Expresó además, que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación debe ubicar al estudiante donde le corresponde – salón de modificación de conducta – con la condición de que no lo expulsen.

La Partes estuvieron de acuerdo en que si el Departamento de Educación no podía ofrecer una ubicación escolar adecuada, entonces procedería la compra de servicios.

Para finalizar y ante lo expresado por la Parte Querellante, y para que no hubiese oposición o alegaciones en lo referente a que no se había cumplido con el procedimiento, las Partes estuvieron de acuerdo en que se enmendara la Querella a los fines de solicitar la ubicación privada en caso de que el Departamento de Educación no proveyera una ubicación pública apropiada.

El 21 de mayo de 2012 se emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual:

1. Se le Ordenó a la Parte Querellante que presentara, dentro del término de diez (10) días, Enmienda a la Querella para incluir la compra de servicios, como anunció en la Vista Administrativa.
2. Se le Ordenó a la Parte Querellada que en el término de veinte (20) días realizara las gestiones para ofrecerle al estudiante una ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente de un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante, y que además cumpla con lo dispuesto por el COMPU-PEI del Estudiante.
3. Que en la eventualidad de no estar de acuerdo con la ubicación escolar ofrecida por el Departamento de Educación, la Parte Querellante debería estar preparada para solicitar la compra de servicios en una institución privada, para lo cual presentaría una propuesta de ubicación privada y demostraría, con un representante de la ubicación privada, que la misma cumple con el PEI del estudiante.

El 24 de mayo de 2012 la Parte Querellante presentó *Querella Enmendada*.

RECEIVED 25-09-'12 12:05 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/007



El 1 de junio 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual tomó conocimiento del contenido de la *Querrela Enmendada*.

El 13 de junio 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querrellada, Departamento de Educación que en o antes del 25 de junio de 2012 presentara su Contestación a la Querrela Enmendada, e informara cuál es su ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y adecuada, específicamente un salón que atienda la modificación de conducta del estudiante y que además cumpla con lo dispuesto en el PEI del estudiante.
2. A la Parte Querellante que en o antes del 25 de junio de 2012 presentara una Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada, la cual debe cumplir con lo dispuesto en el PEI del estudiante.
3. A las Partes que en o antes del 25 de junio de 2012 se comunicaran entre sí para coordinar alguna fecha hábil en sus calendarios con la finalidad de celebrar Vista Administrativa, e informaran a este Juez mediante moción cuál o cuáles fechas hábiles tienen disponibles para señalar la Vista.
4. Los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 3 de agosto de 2012.

El 25 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Urgente Solicitando Prórroga para Someter Propuesta Educativa de Compra de Servicios y Otros Extremos*:

1. Con fecha del 13 de junio de 2012 el Foro Administrativo notificó Orden concediendo término al Departamento de Educación para presentar la Contestación a la Querrela Enmendada; ofrecimiento de ubicación y cumplimiento con el PEI del estudiante.
2. Dicha Orden también concedió hasta el 25 de junio de 2012 a la Querellante para presentar Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada.
3. Ha transcurrido el término dispuesto y el Departamento de Educación no contestó la Querrela Enmendada, ni ofreció ubicación de conformidad a lo dispuesto en el PEI. Por tanto, las alegaciones vertidas en la Querrela Enmendada se deben dar por admitidas.
4. Al día de hoy no hemos podido completar las gestiones para someter la propuesta educativa.
5. Solicitamos se nos conceda una prórroga hasta el 20 de julio de 2012 para someter la propuesta, ya que hay que realizar varias gestiones.

Por todo lo cual, se solicita al Juez Administrativo tome conocimiento y se nos conceda la prórroga hasta el 20 de julio de 2012 para someter la propuesta educativa.

El 27 de junio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual, se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que a más tardar el 20 de julio de 2012 presentara la Propuesta educativa de compra de servicios en una institución privada para el año escolar 2012-2013, que sea adecuada para el estudiante [REDACTED]. Además, se Ordenó a las Partes que se comunicaran para coordinar alguna fecha hábil en sus calendarios y celebrar Vista Administrativa.

El 17 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción de Extensión de Prórroga y Fechas Alternas*:

1. La Querellante tramitó evaluación para compra de servicios en [REDACTED]. La evaluación fue realizada y la Querellante tiene cita para discusión de resultado el lunes 23 de julio de 2012.
2. La Propuesta de compra de servicios no estará disponible sino hasta después de esa fecha. La representación legal de la Querellante ofrece 3 fechas alternas para la celebración de la Vista para atender la Propuesta de compra de servicios, tomando en consideración el cierre por receso de la Corporación de Servicios Legales de P.R. las 3 fechas hábiles en calendario para la celebración de la Vista son, 10, 14, ó 15 de agosto de 2012 en horas de la tarde.

3. Solicitamos se nos conceda una extensión de la prórroga en atención a lo antes expuesto, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

El 20 de julio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Se le Concedió la prórroga solicitada a la Parte Querellante para presentar la Propuesta de [REDACTED] 2012-2013, y se le Ordenó que una vez que estuviera disponible dicha propuesta, la presentara ante este Juez y ante la Parte Querellada.
2. Se Señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 14 de agosto de 2012 a la 1:00 P.M. en las Oficinas del Distrito Escolar de Manatí.
3. Los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 14 de septiembre de 2012.

El 14 de agosto de 2012 se celebró la segunda Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Manatí, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, y la Lcda. Lourdes Santiago Marrero, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Facilitadora Docente, Liliana Alicea Valentín.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante necesita modificación de conducta, y entregó un Programa Educativo de [REDACTED] 2012-2013, e indicó que la Propuesta de [REDACTED] no había sido evaluada por algún perito, y que tampoco se había contratado alguno.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Propuesta de [REDACTED] presentada por la Querellante es una propuesta genérica, que no atiende el trato que han de darle a un niño que necesita modificación de conducta; y que la ubicación "uno a uno" es un asunto educativo, no de conducta.

La Querellada solicitó que se aplicara la cláusula "Stay Put" para que el estudiante permaneciera ubicado en la Escuela [REDACTED] de Manatí en lo que se resuelve la controversia. Además, solicitó orden para informar en el término de tres (3) semanas, si según planificado, se nombró el maestro y se logró equipar el salón de modificación de conducta, de forma que la Parte Querellada pudiera ofrecerlo como una ubicación adecuada.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que durante el año escolar previo 2011-2012, funcionarios de la Parte Querellada llamaron -a la madre- en innumerables ocasiones a las 9:00 AM para requerirle que recogiera al menor, ya que no podían atenderlo. La Querellante estuvo de acuerdo con mantener al niño por una semana en la casa, en lo que la Parte Querellada nombraba un Asistente de Servicios para atender al menor, como lo tuvo el año pasado y como le corresponde por determinación del PEI.

La Parte Querellada reconoció que la doctrina de "Stay Put" que propuso requiere que el estudiante permanezca en la ubicación previa en lo que resuelve la Querrela.

Para finalizar la Vista se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el mismo término de tres (3) semanas lograra presentar una propuesta más cónsona con la condición del menor y que atienda de modificación de conducta.
2. Que si la Parte Querellada logra organizar el salón de modificación de conducta antes del término de tres (3) semanas, debería informarlo inmediatamente a la Parte Querellante para que ésta lo visite y pueda evaluar la ubicación propuesta por la Querellada.
3. Que si la Parte Querellada no cumple con atender al estudiante y no le ofrece los servicios durante el horario escolar en la Escuela [REDACTED] para fines de este procedimiento deja de aplicar la norma de "Stay Put", y este Foro podría tomar cualquier medida que estime pertinente para lograr una ubicación temporera o permanente para el menor.

4. A las Partes que se mantengan en contacto, y que informen de inmediato a este Juez mediante moción cualquier asunto concerniente a lo arriba Ordenado.  
El 17 de agosto 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 14 de agosto de 2012, según indicado. Además, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 2 de octubre de 2012.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden del 17 de agosto de 2012.

El 23 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Ausencia de T1 y Maestro Corriente Regular:*

1. La Sra. [REDACTED] madre Querellante, llamó y compareció a la Escuela [REDACTED] el lunes 20 de agosto de 2012 y allí fue notificada que no hay Trabajador 1 varón para el menor, ni maestra de corriente regular.
  2. La Parte Querellante inició los trámites para obtener una propuesta enmendada según lo Ordenado en la Vista del 14 de agosto de 2012.
  3. El menor se encuentra en su hogar ya que la escuela no lo aceptó por no tener los recursos para su ubicación.
  4. Solicitamos que se tome conocimiento de lo antes informado.
- Por todo lo cual, se solicita de este Honorable Foro Administrativo que se tome conocimiento de lo informado, con cualquier otro remedio que proceda en derecho.

El 5 de septiembre 2012 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 12 de septiembre de 2012, se pronunciara ante este Foro mediante moción, sobre las alegaciones de la Parte Querellante contenidas en su Moción del 23 de agosto de 2012, específicamente que el menor estaba en su hogar porque en la Escuela [REDACTED] de Manatí no hay un T1 que lo atienda, ni maestra de corriente regular. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar, en el término arriba indicado, para fines de este procedimiento dejaría de aplicar la norma de "Stay Put", y este Foro podría tomar cualquier medida que estime pertinente para lograr una ubicación temporera o permanente para el menor.

La Parte Querellada no contestó según Ordenado por este Juez el 5 de septiembre 2012.

El 7 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa y Solicitud de Remedio sobre T1 y Ubicación:*

- 1 La Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] completó el proceso de matrícula de su hijo en Escuela [REDACTED] de Manatí.
2. Actualmente confronta la situación siguiente: ayer, personal de la Escuela [REDACTED] citaron a la madre exigiéndole que el estudiante sea incorporado en la misma ya que fue nombrada la Trabajadora 1 que tenía durante el semestre pasado. Además le informó que de no reportarse el niño le radicaría una querrela ante el Departamento de la Familia.
3. De otra parte, el Sr. Heriberto Rodríguez, Supervisor de Educación Especial le indicó a la madre de estudiante que tendría que aceptar la Trabajadora 1 nombrada.
4. Cabe señalar que en la Vista del 14 de agosto de 2012 se atendió el asunto sobre el Trabajador 1 particularmente sobre la necesidad de que el trabajador 1 pueda asistirlo en todas sus actividades ya que no estaba respondiendo con Trabajador 1 previo y en el baño se reportó situación violenta del estudiante en la cual no estuvo asistido por T1.

5. De la Orden notificada con fecha de 17 de agosto de 2012 no surge la determinación sobre el nombramiento de trabajador 1 con recomendación sobre sexo a pesar de haberse atendido en la Vista y dispuesto para record.

6. La Escuela [REDACTED] tampoco cuenta con un maestro de Educación Especial (Recurso) para atender al estudiante [REDACTED] conforme lo establecido en el PEI.

7. La Parte Demandada continua tramitando la propuesta enmendada de [REDACTED]

8. Se solicita de este Distinguido Foro Administrativo que se tome conocimiento de lo aquí informado, emita orden enmendada reflejando lo dispuesto conforme al record de la Vista del 14 de agosto de 2012, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Por todo lo cual, se solicita de este Honorable Foro Administrativo que tome conocimiento de lo informado, ordene el nombramiento de Trabajador 1 con la recomendación particular, notifique orden enmendada, y cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

Posteriormente, el 11 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió, *Solicitud de Orden*:

1. La Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] completó el proceso de matrícula de su hijo en Escuela [REDACTED] de Manatí.

2. En el día de ayer se celebró COMPU para atender la ubicación del estudiante. El estudiante estuvo representado por su madre y la Abogada suscribiente. El estudiante no ha estado asistiendo a la escuela debido a que a la madre del estudiante le han informado que no la escuela no contaba con maestra de corriente regular y cuando esta se incorporó no había ni hay maestra de educación especial para atender el estudiante MCR, a pesar que en la escuela hay varias maestras de educación especial nombradas.

3. Se incorpora lo informado en la Moción Informativa y según reportado en COMPU la Trabajadora 1 fue nombrada para MCR, sin embargo el menor no puede recibir educación en dicha escuela por carecer de la ubicación adecuada conforme sus necesidades.

4. El estudiante MCR no aprobó el grado en el año escolar 2011-2012.

5. Conforme el PEI 2011-2012 la fortaleza en área de lectura refleja "conoce las vocales" y la meta es "mostrará progreso en destrezas de lectura con un 70% de adecuación". Conforme al PEI 2012-2013 el estudiante refleja en fortaleza "contesta preguntas orales sencillas y narra sucesos importantes de un evento". Estas fortalezas del estudiante no pueden interpretarse como un progreso de 70 % en esta área.

6. Conforme el PEI 2011-2012 la fortaleza en área de escritura de refleja "escribe su nombre" y la meta es "mostrará progreso en destrezas de escritura con un 70% de adecuación" mientras que las necesidades reporta "transcribir de la pizarra a la libreta, escribir con alineación, espacio, tamaño y nitidez adecuada, tomar dictado". Conforme al PEI 2012-2013 el estudiante refleja en fortaleza "escribe su nombre y copia de la pizarra". Estas fortalezas del estudiante no pueden interpretarse como un progreso de 70 % en esta área.

7. Conforme el PEI 2011-2012 las fortaleza en área de matemática refleja "reconoce los números del 1 al 5"; la meta reportada fue "mostrará progreso en destrezas de matemáticas con un 70% de adecuación" mientras que las necesidades reportadas "reconocer los números del 1 al 100, cuenta lee y escribe los números cardinales hasta 100, determina que número va antes, entre y después". Conforme al PEI 2012-2013 el estudiante no reporta ninguna destreza del estudiante mientras que en necesidades refleja "suma y resta; número mayor, menor, antes y después, contar y leer números". Esto no significa un 70% de adecuación ni siquiera una meta obtenida, el estudiante tiene las mismas necesidades a pesar de haber transcurrido un año escolar.

8. El Departamento de Educación no proveyó la ubicación adecuada en el año 2011-2012 para atender las necesidades especiales de MCR provocando un fracaso en área educativa.

9. El Departamento de Educación no cuenta con un Salón de modificación de conducta para atender las necesidades del estudiante en el Distrito Escolar.

10. El Departamento de Educación admitió carecer de los recursos necesarios para admitir al estudiante MCR y cubrir sus necesidades para el año escolar 2012-2013 en la Escuela [REDACTED]. (Véase 3er párrafo, secc. acuerdos).

11. En la Vista del 17 de agosto de 2012 este Honorable Foro concedió tres semanas a la Parte Querellada para lograr organizar un Salón de modificación de conducta y determinó que si la Parte Querellada no cumple con atender al estudiante y no le ofrece los servicios durante el horario escolar en la Escuela [REDACTED] para fines de este procedimiento dejaría de aplicar la norma de "Stay put...".

12. El estudiante MCR permanece en su hogar sin recibir una educación ya que la Escuela [REDACTED] ha expresado no poder recibirlo por carecer de una ubicación adecuada con personal preparado para atender sus necesidades, a pesar de todas diligencias realizadas por su madre.

13. La Parte Querellante incluye propuesta específica de servicios para el estudiante MCR en el [REDACTED]

Por todo lo cual, se solicita de este Honorable Foro Administrativo que tome conocimiento de lo informado, declare ha lugar la Querella enmendada, ordene la compra de servicios en el ámbito privado, y cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

El 13 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita:

1. Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de septiembre de 2012, y de la Moción, la Minuta de COMPU, PEI 2012-2012, y Propuesta de IMEI enviadas el 11 de septiembre por la Parte Querellante.

2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la Orden, se pronunciara con respecto a la Propuesta educativa del año escolar 2012-2013 preparada por [REDACTED] para el Querellante [REDACTED] copia de la cual se adjuntó, y/o solicitara la celebración de una vista administrativa, indicando fechas disponibles.

3. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante, y que debería reconocer que en la Vista Administrativa del 14 de agosto de 2012 acordó que realizaría gestiones para nombrar un Trabajador 1 (varón) para atender al estudiante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 13 de septiembre de 2012.

#### CONCLUSIONES:

En la Vista Administrativa del 14 de agosto de 2012 la Parte Querellada solicitó que se aplicara la cláusula "Stay Put" para que el estudiante permaneciera ubicado en la Escuela [REDACTED] de Manatí en lo que se resolvía la controversia, y también solicitó un término de tres (3) semanas para informar sobre el nombramiento de un maestro y sobre si se logró equipar el salón de modificación de conducta. Lo cual así se Ordenó y se le apercibió a la Parte Querellada que de no cumplir con atender al estudiante y no le ofrecía los servicios durante el horario escolar, para fines de este procedimiento dejaba de aplicar la norma de "Stay Put", y este Foro podría tomar cualquier medida que estimara pertinente para lograr una ubicación temporera o permanente para el menor.

La Parte Querellante en su Moción del 23 de agosto de 2012, informó que el menor estaba en su hogar porque en la Escuela [REDACTED] de Manatí no había un T1 que lo atendiera, ni maestra de corriente regular.

La Parte Querellante en su Moción del 11 de septiembre de 2012 informó que en la reunión de COMPU del 10 de septiembre de 2012, el Departamento de Educación admitió carecer de los recursos necesarios para admitir al estudiante y cubrir sus necesidades para el año escolar 2012-2013 en la Escuela [REDACTED]

Que el Departamento de Educación no cuenta con un Salón de modificación de conducta para atender las necesidades del estudiante en el Distrito Escolar, y que el estudiante permanece en su hogar ante la negativa del Departamento de ofrecerle ubicación. La Querellante incluyó una propuesta de servicios de [REDACTED] fechada el 6 de septiembre de 2012, y solicitó que se ordenara la compra de servicios en el ámbito privado.

La Parte Querellada no respondió a lo Ordenado por este Juez en la Vista Administrativa del 14 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden del 17 de agosto de 2012, ni a lo Ordenado por este Juez el 5 y el 13 de septiembre de 2012, por lo que entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de [REDACTED] del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante, y que está de acuerdo en incluir al Querellante [REDACTED] en su contrato con [REDACTED] para que éste reciba los servicios educativos y relacionados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Lourdes Santiago Marrero, Servicios Legales de P.R., Inc., Centro de Manatí, P.O. Box 403, Manatí, P.R. 00674-0403, y al fax (787) 884-6126



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

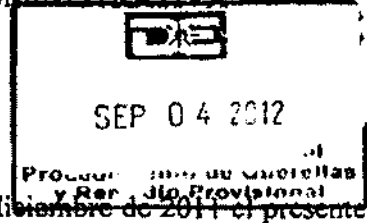
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2011-051-003  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**



La presente Querella se radicó el 13 de diciembre de 2011. El 28 de diciembre de 2011 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 11 de febrero de 2012.

Han transcurrido doscientos cuarenta y ocho (248) días desde que el presente caso fue asignado a este Juez, o más de diez (10) meses sin haberse celebrado la primera Vista Administrativa, a pesar de ser éste un procedimiento administrativo de naturaleza expedita, que por disposición legal debe ser resuelto dentro de un término de 45 días.

El presente caso había tenido seis (6) solicitudes de transferencia de Vista, realizadas principalmente por la Parte Querellante, muchas de las cuales fueron solicitadas el mismo día de la Vista.

Este Foro ha sido muy flexible con las solicitudes de transferencia, con la finalidad de que las Partes coordinaran una fecha cierta para celebrar la Vista Administrativa, y el 11 de junio de 2012 este Juez Ordenó a las Partes que acordaran una fecha para señalar la Vista Administrativa del caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 11 de junio de 2012.

El 5 de julio de 2012 este Juez nuevamente Ordenó a las Partes que en o antes del 13 de julio de 2012, informaran a este Juez mediante moción conjunta fechas disponibles para la celebración de la Vista Administrativa en la que pudieran comparecer ambas Partes.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 5 de julio de 2012.

No habiendo respondido las Partes a las Órdenes del 11 de junio y 5 de julio de 2012, la oficina de este Juez intentó coordinar la celebración de la Vista. El 1 de agosto de 2012 el Lcdo. Efraín Méndez, representante legal de la Parte Querellada, informó que tenía disponibles las fechas de 22, 23 y 24 de agosto de 2012. El 2 de agosto de 2012 en horas de la mañana el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, representante legal de la Parte Querellante, informó en la llamada realizada por la oficina del Juez, que ya tenía compromisos profesionales para las fechas del 22, 23 y 24 de agosto de 2012, y por consiguiente no podía comparecer en dichas fechas.

RECEIVED 31-08-'12 12:14 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/008

Habiéndose agotado las gestiones para lograr la coordinación de la Vista Administrativa de la presente Querella, y no habiendo logrado coordinar alguna fecha en la que las Partes pudieran comparecer, a la 1:00 PM del el 2 de agosto de 2012 y mediante Orden escrita, este Juez "motu proprio" señaló una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 27 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

Se les advirtió a las Partes que en el presente caso no se les aceptaría otra solicitud de transferencia de Vista, y que de no estar listo o en condiciones para comparecer a la Vista, este Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

La séptima solicitud de transferencia fue el día de la vista, 27 de agosto de 2012 a las 8:33 AM, cuando la Parte Querellante envió Moción Informativa Urgente sobre Señalamiento de Vista Administrativa del 27 de agosto de 2012 y Otras Extremos:

1. Que el 2 de agosto de 2012 recibimos llamada telefónica de la asistente del Honorable Juez Administrativo para informarnos que se había pautado la Vista Administrativa para el 27 de agosto de 2012.

2. Que informamos en dicha comunicación telefónica que esa misma fecha el Tribunal de Primera Instancia nos había señalado una vista evidenciaría en el caso de Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., ECD2011-1448. (Se acompaña orden señalando vista evidenciaría).

3. Además, informamos en dicha comunicación telefónica que por la naturaleza de la vista, no podíamos asegurarle al Foro Administrativo que estaríamos disponible en el día de hoy a la 1:00 PM para la Vista Administrativa señalada.

4. ...

8. De conformidad, por la presente la Parte Querellante le solicita al Honorable Foro Administrativo el que se ordene:

a) Se deje sin efecto la Vista pautada para el 27 de agosto de 2012 y se conceda hasta el día de mañana para informar fecha hábil para la celebración de la Vista Administrativa.

b) ...

También el 27 de agosto de 2012 a las 11:17 AM, la Parte Querellada envió Réplica Moción Informativa Urgente de la Parte Querellante sobre Señalamiento de Vista Administrativa del 27 de agosto de 2012:

1. La Querella de epígrafe tiene señalamiento de Vista Administrativa en la tarde de hoy lunes 27 de agosto de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

2. En la mañana de hoy hemos recibido una Moción Informativa de la representación legal de la Parte Querellante en la que entre otros asuntos señala no poder comparecer a la Vista por tener un señalamiento en el Tribunal.

3. ...

7. Que la Parte Querellada está preparada en el día de hoy para desfilarse su prueba en la Vista Administrativa calendarizada para verse en el C.S.E.E. de Caguas

Por todo lo cual, muy respetuosamente, solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado y se pronuncie según proceda en derecho.

Ante la Moción de la Parte Querellante y la razón de su solicitud, este Foro no tuvo más remedio que cancelar la Vista pautada para el 27 de agosto de 2012.



El 28 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Informativa Notificando Fechas Hábiles*:

1. Que en el día de ayer, notificamos moción informativa reiterando y confirmando la no disponibilidad del suscribiente para ventilar la Vista Administrativa por motivo de señalamiento previo en el Tribunal de Primera Instancia en el caso de Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., E CD2011-1448. (Se acompañó copia de orden señalando vista evidenciaria).

2. ...

Este Juez tomó conocimiento del contenido de las Mociones enviadas el 27 y 28 de agosto de 2012 por la Parte Querellante, y del contenido de la Moción enviada el 27 de agosto de 2012 por la Parte Querellada.

En el presente caso destacamos lo siguiente:

Que el 2 de agosto de 2012 en horas de la mañana, el personal de la oficina de este Juez se comunicó vía telefónica con el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, con el único propósito de preguntarle si tenía disponible alguna de las fechas ofrecidas por el representante legal de la Parte Querellada -22, 23 y 24 de agosto de 2012. En dicha conversación no se mencionó la fecha del 27 de agosto de 2012. El Lcdo. Vázquez Bernier informó que tenía compromisos profesionales en las fechas del 22, 23 y 24, y así consta en la Orden emitida por este Juez el mismo 2 de agosto de 2012 a la 1 PM.

En sus mociones del 27 y 28 de agosto de 2012 el abogado de la Parte Querellante informó a este Foro la no disponibilidad del suscribiente para ventilar la vista administrativa por motivo de señalamiento previo en el Tribunal de Primera Instancia en el caso de Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., E CD2011-1448.

En el expediente del Tribunal del caso citado - Lease Option Company, Inc. v. Technical Industrial Sales, Inc., E CD2011-1448 - aparece que la vista evidenciaria pautada para el 27 de agosto de 2012 fue transferida por solicitud de la Demandante (Exhibit 1) para el mes de septiembre por Orden del Tribunal, emitida el 10 de agosto de 2012 (Exhibit 2). Se adjunta copia de la Orden de Transferencia Vista Evidenciaria, y copia de la notificación de dicha Orden realizada al Licenciado Vázquez Bernier, abogado de la Parte Demandada, el 14 de agosto de 2012 por el Tribunal de Primera Instancia de Caguas (Exhibit 3).

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (LPAU) establece en su sección número 3.21 (3 L.P.R.A. sec. 2170a), lo siguiente:

*La agencia podrá imponer sanciones, en su función cuasi judicial, en los siguientes casos:*

*Si el promovente de una acción, o el promovido por ella, dejare de cumplir con las reglas y reglamentos o con cualquier orden del jefe de la agencia, del juez administrativo o del oficial examinador, la agencia a iniciativa propia o a instancia de parte podrá ordenarle que muestre causa por la cual no debe imponérsele una sanción. La orden informará de las reglas, reglamentos u órdenes con las cuales no se haya cumplido, y se concederá un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la orden, para la mostración (sic) de causa. De no cumplirse con esa orden, o de determinarse que no hubo causa que justifique el incumplimiento, entonces se podrá imponer una sanción económica a favor de la agencia o de cualquier parte, que no excederá de doscientos (200) dólares por cada imposición separada, a la parte o a su abogado, si este último es el responsable del incumplimiento.*

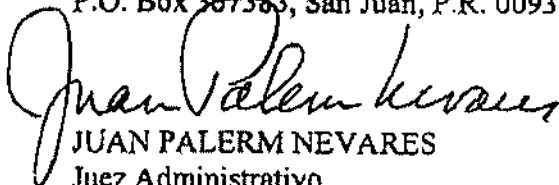
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., y la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, por lo arriba expresado, **SE ORDENA** a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcdo. Jaime Vázquez Bernier**, que en un término de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Orden, muestre causa por la cual no debe imponérsele sanción económica de doscientos (200) dólares por incumplir con la Orden emitida por este Juez Administrativo el 2 de agosto de 2012, y haber solicitado la suspensión y transferencia de la Vista pautada para el 27 de agosto de 2012, expresando y reiterado como razón de su solicitud de transferencia un compromiso en la misma fecha ante el Tribunal General de Justicia, que había sido suspendido previamente por Orden del propio Tribunal.

Se le Ordena además al Lcdo. Jaime Vázquez Bernier a notificar a su cliente copia de la presente Orden, e informar a este Foro la dirección de la Parte Querellante.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de agosto 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, P.O. Box 367383, San Juan, P.R. 00936-7383 y al fax (787) 998-4643



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-011-023  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

SEP 21 2012  
Programa de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 18 de junio de 2012.  
El 13 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 17 de agosto de 2012.

El 31 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 7 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante estaba ubicado en el Colegio [REDACTED] que ofrece servicios educativos hasta sexto grado.

Que el Departamento de Educación no había realizado COMPU, ni había redactado el PEI, ni realizado oferta de ubicación para el año escolar 2012-2013. Además que el estudiante no recibía servicios relacionados.

Que para el año escolar 2012-2013 el estudiante habrá de cursar séptimo grado, y solicitó que el Departamento de Educación compre los servicios educativos en el Colegio [REDACTED] que previamente se conocía como Escuela [REDACTED] de Bayamón. Sin embargo, la Querellante reconoció que la propuesta de dicha escuela católica no estaba completa, ya que no tiene ninguna descripción del programa educativo que se le ofrecería al estudiante, y solicitó un término de veinte (20) días para someter la Propuesta completa de acuerdo con las necesidades educativas del estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no tenía el expediente del estudiante, aunque le constaba la compra de servicios por los pasados 3 años en [REDACTED]. Expresó además que verificaría el expediente para confirmar si se le realizó ofrecimiento de ubicación escolar 2012-2013 al estudiante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de diez (10) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta completa de compra de servicios educativos 2012-2013 en el Colegio [REDACTED], y que dicha Propuesta cumpla con lo dispuesto en el más reciente PEI o evaluaciones realizadas al menor.

2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días, informara mediante moción si está de acuerdo con la Propuesta de la compra de servicios educativos de la Parte Querellante.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, específicamente hasta el 30 de septiembre de 2012, con el propósito presentar la Propuesta completa de compra de servicios 2012-2013.

El 14 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y en la eventualidad informaran el cumplimiento de lo Ordenado.

Las Partes no respondieron según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 14 de agosto de 2012.

El 6 de septiembre 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 14 de septiembre de 2012 informaran a este Juez mediante moción el estatus procesal del caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 6 de septiembre 2012.

#### CONCLUSIONES:

En el presente caso las Partes han contado con el tiempo suficiente para pronunciarse sobre lo Ordenado en la Vista Administrativa del 7 de agosto, en la Orden del 14 de agosto y en la Orden del 6 de septiembre 2012, y no habiéndose pronunciado en el término establecido, entendemos que no tienen interés en continuar con los procedimientos, y/o que las Partes ha resuelto los asuntos del presente caso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

#### ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2012-011-026
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Ubicación Escolar
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de julio de 2012.  
El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de septiembre de 2012.

El 16 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lego. Efraim Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que no aceptaron matricular al estudiante en la Escuela [REDACTED] de Bayamón II, alegando que estaban llenos.

A su vez, la Parte Querellada expresó que a la Vista se citó a un funcionario que no compareció; y que en la mañana le informaron que el Taller solicitado tenía cupo solamente para 8 estudiantes, y estaba lleno.

La Querellante alegó que según información suministrada por su hijo, el maestro le dijo que el cupo para el Taller de Mecánica Diesel era de 12 estudiantes, y que no le concedieron cita con el Director.

La Querellante también presentó y entregó un documento fechado el 3 de julio de 2012, en el cual le indican al padre Querellante que la Escuela [REDACTED] o habría de llamar la primera semana de agosto, que presume que para esa fecha había cupo, y que renunciara al Programa de Educación Especial.

En la Vista se entendió que la Parte Querellante levantó la presunción de que se ha discriminado contra el estudiante por éste pertenecer al Programa de Educación Especial. Por otro lado, el Director de la Escuela, que según el representante del Departamento de Educación fue notificado para que compareciese a la Vista, no se presentó.

Para finalizar y habiendo contando sólo con el testimonio de la Parte Querellante, se Ordenó a la Parte Querellada, en específico al Director de la Escuela [REDACTED] de Bayamón II, que en el término de cinco (5) días laborables demostrara porqué no debe ordenarse que matricule al estudiante [REDACTED] en dicha escuela.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar la Orden con información detallada que evidenciara su respuesta, se ordenaría que matricule al Querellante para el año escolar 2012-2013.

El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 16 de agosto de 2012 en el término indicado, teniendo en cuenta que el 8 de septiembre de 2012 sería la fecha límite para resolver los asuntos del presente caso.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 16 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 22 de agosto de 2012.

Transcurrido el término para resolver la Querella -8 de septiembre de 2012-, y dado que el Departamento de Educación no pudo demostrar alguna razón válida por la cual el estudiante Querellante fue rechazado en la Escuela [REDACTED] procede que se ordene que se matricule al Querellante para el año escolar 2012-2013.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, en específico al Director de la [REDACTED] que en un término no mayor de siete (7) días laborables, realice las gestiones correspondientes para matricular al estudiante Querellante [REDACTED] en dicha escuela en el Taller de Mecánica Diesel para el año escolar 2012-2013.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA DE AUTOS.

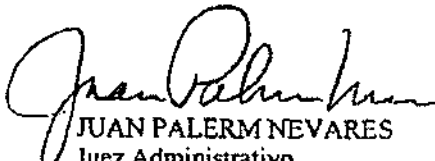
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], Urb. Country State, Calle 2, #C-5, Bayamón, P.R. 00956

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

044-002  
QUERELLA NÚM. 2012-101-036

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 27 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedios Provisional

ORDEN

La presente Querella se radicó el 20 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 18 de septiembre de 2012.

El 2 de agosto de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 17 de agosto de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 13 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción*, para solicitar transferencia de la Vista para las fechas de 28 ó 29 de agosto de 2012 o para alguna otra fecha hábil en el calendario del Juez.

El 14 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 5 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 5 de octubre de 2012.

El 21 de agosto de 2012 la Parte Querellada envió *Moción* para solicitar transferencia de la Vista para las fechas de 17, 18, 20, 24, 25, 27 y 28 de septiembre de 2012.

El 4 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 17 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 17 de octubre de 2012.

El 6 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió los siguientes documentos:

I. *Moción de Producción de Documento:*

1. El Juez Administrativo dictó Orden señalando Vista para el 17 de septiembre de 2012.
2. La Parte Querellada presentó su *Moción* informando prueba en la que informa como prueba documental el expediente del estudiante.
3. A pesar de las gestiones hechas por la Parte Querellante para obtener copia de todos los documentos que obran en el expediente del estudiante, todavía no hemos obtenido todos los documentos necesarios y pertinentes a este procedimiento administrativo de Querella, solicitados al Departamento.

RECEIVED 25-09-'12 12:20 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/005

4. Como parte de la preparación adecuada de la Parte Querellante para la Vista es esencial contar con copia de todo el expediente de Educación Especial del estudiante y de todo el expediente del servicio relacionado del habla y lenguaje.

Por todo lo cual solicitamos se le ordene al Departamento entregar copia fiel y exacta de todo el expediente de Educación Especial de [REDACTED] y de todo el expediente del servicio relacionado de la terapia de habla y lenguaje dentro de un término de cinco días de manera que podamos cumplir con el término de cinco días para informar nuestra prueba antes de la Vista.

#### II. *Moción de Enmienda a la Querella:*

1. El 20 de julio de 2012 se instó la Querella de epígrafe.

2. En la misma se solicitó que se ordenara al Departamento de Educación:

A. A comprar el servicio educativo mediante pago directo al [REDACTED] en Rio Piedras.

B. A proveer transportación o Beca educativa al estudiante.

3. En su exposición en la Querella la Parte Querellante expuso que [REDACTED] ha estado becado por los pasados 4 años en el [REDACTED] y ha tenido progreso en el mismo. Sin embargo, para el próximo año escolar 2012-2013 ya no estará becado por dicha institución y el Departamento de Educación no ha hecho ningún ofrecimiento de ubicación que cumpla con las necesidades del estudiante, por lo que la Sra. [REDACTED] entiende que matricularlo en las escuelas ofrecidas por el Departamento de Educación redundará en un retroceso académico para su hijo.

4. Por otro lado, en aras de la economía procesal y por no haberse celebrado Vista en este procedimiento administrativo de querella solicitamos se nos permita enmendar la Querella para incluir los siguientes remedios:

A. Que se le provea la terapia del Habla-Lenguaje que al momento recibe a través de una corporación contratada por el DE en Luquillo, en la escuela a través del Remedio Provisional, para que el Patólogo que le provea el servicio pueda trabajar de cerca con los maestros.

B. Que se le re-evalúe en el área de terapia ocupacional para determinar necesidad en el área.

C. Que se le realice una evaluación de Asistencia Tecnológica.

D. Que se le realice una evaluación en el área de Educación Física Adaptada y que de determinarse necesidad en el área, se provea.

5. Se somete Querella Enmendada.

Por todo lo cual respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expresado y expida orden permitiendo que se enmiende la Querella retrotrayendo las enmiendas a la fecha de la presentación de la Querella original, unido a cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

El 6 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita este Juez Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara la Contestación a la Querella Enmendada.

2. A la Abogado de la Parte Querellada, que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellante a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de los documentos o informes específicos que necesite. De no poder lograr la coordinación, la Parte Querellada, a la brevedad posible, debería realizar copia del expediente, y una vez que lo tenga terminado, informarlo a la Parte Querellante para que la Querellante pueda obtenerlo.



El 11 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción de Prueba*.

A la Vista Administrativa del presente caso señalada para el 17 de septiembre de 2012 en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante, la Lcda. Gracia María Berrios Cabán como su representante legal, y la Sra. Lorimir Couret, Especialista en Educación Especial de Servicios Legales.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Magaly E. Santos Valcárcel, Supervisora de de Educación Especial de Luquillo.

Las Partes expresaron que reunieron previamente e informaron que la Parte Querellada estuvo de vacaciones y no había contestado la querella, ni coordinado reunión para copiar aquellos documentos del expediente que requiere la Querellante.

La Querellante solicitó transferencia para el 15 de octubre de 2012 a las 10:00 AM, celebrar la vista en su fondo y atender debidamente los asuntos de la Querella:

La Querellante entregó a la Querellada copia de toda la prueba anunciada, y que en un término de diez (10) días notificaría prueba adicional para la Vista del 15 de octubre. La Querellante además, solicitó permiso para enmendar la Querella para incluir la solicitud de servicios relacionados, a lo que no se opuso la Querellada.

Para finalizar se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 19 de septiembre de 2012 sometiera la Querella Enmendada, y a la Parte Querellada que en o antes del 21 de septiembre de 2012 presentara la Contestación a la Querella.

Además, los términos para resolver la Querella se extendieron hasta el 5 de noviembre de 2012.

El 18 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió *Moción de Segunda Enmienda a la Querella*:

1. El 20 de julio de 2012 se instó la Querella de epígrafe.
2. En la misma se solicitó que se le ordenara al Departamento de Educación:
  - A. A comprar el servicio educativo mediante pago directo en el [REDACTED] en Río Piedras.
  - B. A proveer trasportación o beca educativa al estudiante.
3. En su exposición en la Querella la Parte Querellante expuso que [REDACTED] ha estado becado por los pasados 4 años en el [REDACTED] y ha tenido progreso en el mismo. Sin embargo para el próximo año escolar 2012-2013 ya no estará becado por dicha institución y el Departamento de Educación no ha hecho ningún ofrecimiento de ubicación que cumpla con las necesidades del estudiante, por lo que la Sra. [REDACTED] entiende que matricularlo en las escuelas ofrecidas por el Departamento redundará en un retroceso académico para su hijo.
4. El 5 de septiembre de 2012 se sometió Querella Enmendada en la que se solicitaba incluir:
  - A. Que se le provea la terapia de Habla y Lenguaje que al momento recibe a través de una corporación contratada por el DE en Luquillo, en la escuela a través de Remedio Provisional, para que el patólogo que le provea el servicio pueda trabajar de cerca con los maestros.
  - B. Que se le revalúe en el área de Terapia Ocupacional para determinar necesidad en área.
  - C. Que se le realice una evaluación en Asistencia Tecnológica.
  - D. Que se le realice una evaluación en el área de Educación Física Adaptada y que de determinarse necesidad en el área, que se provea.
5. El 17 de septiembre se celebró una Vista Administrativa en la que se le concedió hasta el viernes 21 de septiembre de 2012 a la Parte Querellada para contestar la Querella Enmendada.

6. En dicha Vista solicitamos que se nos permitiera enmendar la Querella por segunda vez para incluir que se provean las terapias Psicológicas en el [REDACTED] a lo que la Parte Querellada no se opuso.

7. Además de enmendar la Querella para incluir la terapia Psicológica, solicitamos añadir que se evalúe en el área de Función Visual y de recomendarse que se le provean terapias.

8. Se nos concedió hasta el miércoles 19 de septiembre de 2012 para radicar la misma.

9. Por lo que solicitamos que se enmiende la Querella a los efectos de se provean las terapias Psicológicas en el [REDACTED] y que se realice una evaluación de Función Visual.

10. Se somete Querella Enmendada.

Por todo lo cual, respetuosamente solicitamos al Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expresado y expida orden permitiendo que se enmiende la Querella retrotrayendo las enmiendas a la fecha de presentación de la Querella original, unido a cualquier otros pronunciamiento que en derecho proceda. Respetuosamente sometido.

Querella Enmendada:

[REDACTED] es un niño de 11 años que está registrado en el Programa de Educación Especial y elegible bajo el diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje. Este presenta problemas moderados en la comprensión de la lectura. Su madre la Sra. [REDACTED] no está de acuerdo con el trámite que el Departamento de Educación ha hecho hasta ahora en el caso de su hijo, por las razones que se exponen a continuación:

1. [REDACTED] fue determinado elegible inicialmente por problemas de habla y lenguaje el 30 de abril de 2004 cuando recibía los servicios educativos en Head Start.
2. Luego fue matriculado en la escuela [REDACTED] de Luquillo donde cursó kindergarten, primero y segundo grado. Durante estos años recibía los servicios relacionados de terapias de Habla y Lenguaje y de terapia Ocupacional, así como servicios de Salón Recurso de 2 a 3 veces por semana. Al finalizar su segundo grado era evidente que no había progreso académico y que el estudiante confrontaba problemas con la lectura, no obstante el Departamento no ofreció cambio en la ubicación, ni ofreció un aumento en la frecuencia del Salón Recurso.
3. En la reunión de revisión del PEI 2008-2009 la Sra. [REDACTED] le informa al COMPU acerca de su intención de buscar una alternativa escolar que fuera por niveles en la que se trabajará con la condición del estudiante por lo que se acordó no firmar el PEI 2008-2009. La Sra. [REDACTED] le solicitó durante ese verano a la Supervisora de Zona la Sra. Magaly Santos una reunión de COMPU con el propósito de discutir la ubicación del estudiante, más ésta le indicó que el tiempo para celebrar dichas reuniones ya había concluido. Ante la negativa de la Supervisora de Zona, la Sra. Hernández realizó gestiones para que fuese becado por el [REDACTED] en Río Piedras y procedió a matricularlo en dicha escuela. No es hasta enero 2009 que la Supervisora de Zona se reúne con la madre del estudiante en el [REDACTED] y nuevamente le ofrece la misma alternativa de ubicación que la madre había rechazado en la reunión anterior por entender que no había progreso.
4. [REDACTED] ha tenido progreso en el [REDACTED] sin embargo para el próximo año escolar 2012-2013 ya no estará becado por dicha institución y el Departamento de Educación no ha hecho ningún ofrecimiento de ubicación que cumpla con las necesidades del estudiante, por lo que la Sra. [REDACTED] entiende que matricularlo en las escuelas ofrecidas por el Departamento redundará en un retroceso académico para su hijo.
5. En abril de 2012 el Departamento de Educación citó a la madre de [REDACTED] para discutir el informe de la evaluación Psicológica hecha en marzo. De las recomendaciones de la evaluación el Departamento solo acogió la de la terapia, cuyo referido se completó y al día de hoy no se ha comenzado dicha intervención.
6. Además de la recomendación de Psicoterapia, el evaluador recomendó una evaluación Educativa y una Ocupacional.
7. Para el año 2007 el Departamento de Educación en reunión de COMPU aceptó el informe de evaluación en función visual hecha por DIVA. La evaluadora recomendó terapia visual y el DE no lo refirió. Por haber transcurrido un término de cinco años y a raíz de los resultados de la evaluación psicológica de marzo del 2012 entendemos necesaria una reevaluación en el área de función de visual.

8. El [REDACTED] recomienda una evaluación en Asistencia Tecnológica y en Educación Física Adaptada.

Por lo que se solicitan los siguientes remedios:

1. Se le ordene al Departamento de Educación comprar el servicio educativo mediante pago directo en el [REDACTED] en Río Piedras.
2. Se le ordene al Departamento de Educación proveer transportación o beca educativa al estudiante.
3. Que se le provea la terapia de Habla y Lenguaje que al momento recibe a través de una corporación contratada por el DE en Luquillo, en la escuela a través de Remedio Provisional, para que el patólogo que le provea el servicio pueda trabajar de cerca con los maestros.
4. Que se le revalúe en el área de Terapia Ocupacional para determinar necesidad en área.
5. Que se le realice una evaluación en Asistencia Tecnológica.
6. Que se le realice una evaluación en el área de Educación Física Adaptada y que de determinarse necesidad en el área, que se provea.
7. Que se ofrezcan las terapias Psicológicas recomendadas en el [REDACTED] y que el servicio de no estar disponible en el [REDACTED] que se provea a través de Remedio Provisional.
8. Que se revalúe en el área de Función Visual y de recomendarse terapia que se provea la misma.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción de Segunda Querrela Enmendada, presentada el 18 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

A la fecha de hoy, la Parte Querellada aún no ha presentado la Contestación a la Querrela.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:


1. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 15 de octubre de 2012 a las 10:00 AM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que de inmediato presente la Contestación a la Segunda Querrela Enmendada.

La presente Querrela permanecerá abierta hasta el 5 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 25 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370; y al fax (787) 753-6280

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

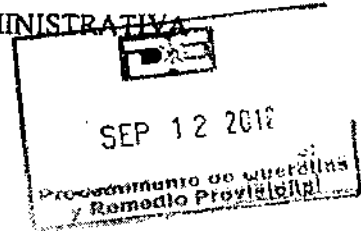
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-034-012  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 15 de agosto de 2012.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, consta que se celebró Reunión de Conciliación el 16 de agosto de 2012 sin acuerdos.

El 17 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el  *día 30 de septiembre de 2012*.

El 22 de agosto de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 12 de septiembre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

El 10 de septiembre de 2012 la Oficina de la Región Educativa de Fajardo envió vía fax a este Juez, copia de la Minuta de Cierre de Querella por Cumplimiento, fechada el 24 de agosto de 2012, donde la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] expresa que la estudiante fue admitida en la Escuela [REDACTED] de Las Piedras, y solicita que se cierre la Querella.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se deja Sin efecto la Vista Administrativa señalada para el 12 de septiembre de 2012 a las 2:00 PM en el C.S.S.E de Las Piedras, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] P.O. Box 8522, Humacao, P.R. 00792

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

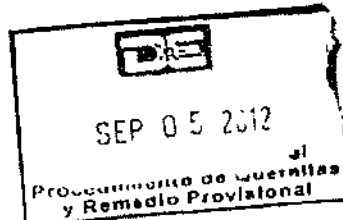
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-042-012  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Servicios de Educación Especial  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN PARCIAL

La presente Querrela se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 13 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió Moción para informar la Prueba Documental y Testifical que presentaría en la Vista Administrativa.

La Parte Querellante también envió una comunicación escrita mediante la cual solicitó que la Parte Querellada le presentara a la Parte Querellante la prueba documental y testifical a ser utilizada en la Vista Administrativa, según lo estipula el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial.

El 15 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita a los fines de que la Parte Querellada anunciara la prueba documental y testifical a ser utilizada en la Vista Administrativa del presente caso.

El 20 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Ana R. Casto Malavé, Facilitadora Docente del C.S.E.E., la Terapeuta del Habla-Lenguaje, Yarivette Ramírez, la Trabajadora Social, Mildred Vázquez, la Maestra de Educación Especial, [REDACTED], y la Trabajadora Social Escolar del C.S.E.E., Vilmarie Román Algarín.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que el PEI redactado es incorrecto. Que el 15 de noviembre de 2011 al estudiante se le realizaría una evaluación Psicológica en el Centro de Servicios de Las Piedras, sin embargo, el Psicólogo indicó que no podía evaluarlo por su edad, y se le realizó una evaluación para determinar Autismo.

Que se le realizó una evaluación Física en abril, y al presente – agosto de 2012 – todavía no conoce el resultado de la misma que debe discutirse en COMPU.

Que fue a visitar las ubicaciones ofrecidas, y que según sus observaciones las mismas no son adecuadas, y por tanto, matricularon al menor en una institución privada.

La Parte Querellante solicitó que se celebre una reunión de COMPU organizada de acuerdo con la ley, con la presencia del facilitador docente, trabajadora social, maestra de educación especial, y los padres, para redactar el PEI y discutir las evaluaciones que aún no se han atendido por un COMPU.

La Querellante también solicitó que se le reembolsen los gastos incurridos por concepto de terapias Ocupacionales y del Habla-Lenguaje, porque tuvieron que sufragar los costos de manera privada por las terapias que no se le brindaron, y por el pago de una evaluación privada que se le realizó al estudiante.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 30 de agosto de 2011 el estudiante cumplió tres años de edad 2011.

Que las terapias del Habla-Lenguaje se le ofrecieron al menor por una Patóloga del Habla y un Terapeuta en la Clínica Tomatis, 1 vez por semana durante un año, desde el 30 de agosto de 2011 hasta el presente.

Que las terapias Ocupacionales fueron recomendadas por evaluación a razón de 2 sesiones por semana, desde el 30 de agosto hasta el 29 de septiembre de 2011, cuando se le comenzaron a ofrecer por el Departamento de Educación.

En la Vista se Ordenó a las Partes que celebraran una reunión de COMPU para redacta el PEI y atender cualquier otro asunto concerniente a los servicios de educación especial que requiere el estudiante, y que informaran a este Juez los resultados del mismo.

Para finalizar, la Partes renunciaron a los términos, específicamente hasta el 30 de octubre de 2012, con el propósito de celebrar una reunión de COMPU previo a otros procedimientos. – Se adjunta Hoja de Renuncia a Términos suscrita por las Partes, y la misma se hace formar parte del expediente –.

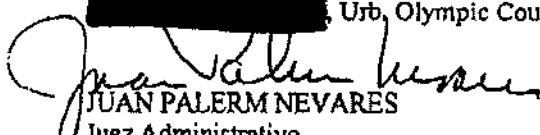
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 15 de septiembre de 2012 informen a este Juez mediante moción el cumplimiento de lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de agosto de 2012.

Por auencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de octubre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Olympic Court, Calle Antioquia, #152, Las Piedras, P.R. 00771

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

QUERELLANTE:

[REDACTED]

NÚM DE QUERELLA: 2012-042-012

FECHA: 20 agosto 2012

### RENUNCIA A TÉRMINOS

La(s) Parte(s) abajo firmante(s) reconoce(n) su derecho a que la Querella se resuelva en el término de cuarenta y cinco (45) días que le corresponde a este Juez para resolver la misma, y/o el término de setenta y cinco (75) días para resolver la Querella desde el día que fue radicada.

Sin embargo, renuncia(n) a tal derecho por la siguiente razón:

Se requiere realizar un Compu previo a otros procedimientos, de no resolverse la Querella.

Por lo cual, la presente Querella continuará abierta por el término de \_\_\_\_\_, y hasta el día 30 de Octubre de 2012.

[REDACTED]  
Parte Querellante

[Signature]  
Parte Querellada

Aprobado por Juez Administrativo

[Signature]





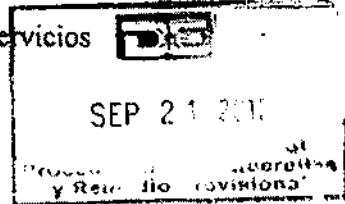
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-011-031  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 9 de agosto de 2012.

El 29 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 8 de octubre de 2012.

El 13 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttmann Rodriguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente, y la Facilitadora Docente de Educación Especial de Bayamón III, Mariely Maldonado.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:

- Que el estudiante [REDACTED] tiene 9 años de edad, y hasta al año pasado 2011-2012 asistió a la Escuela [REDACTED] en Salón de Tiempo Completo, y recibía las terapias en la escuela en horas de clase, y lo retiró -la madre- para llevarlo los sábados.
  - Que el PEI indicaba que habría de integrarse en estudios sociales y ciencia. Que la maestra sólo lo integró en ciencia, sin embargo, en ciencia tampoco estaba integrándose y no le dieron notas.
  - Que no se cumplió con lo dispuesto en el PEI, y solicitó -la madre- otra ubicación.
  - Que el 17 de marzo de 2011 al estudiante se le realizó una evaluación Psicológica por la especialista Amarilis Colón Vázquez, que recomendó lenguaje de señas, lo cual se incluyó en el PEI 2011-2012.
  - Que en diciembre de 2011 la especialista Mayra Cabrera evaluó al estudiante, y determinó un problema de procesamiento auditivo severo, y recomendó que aprendiera lenguaje de señas porque las palabras expresadas se vuelven ruido.
  - Que el 31 de enero de 2012 se celebró una reunión de COMPU donde se discutió la evaluación de la especialista Cabrera.
- Que en mayo de 2012 se reunió el COMPU con el propósito de redactar el PEI. Sin embargo, no se le entregó la copia del PEI -a la madre-, porque ella se negó a firmarlo porque no estuvo de acuerdo con la ubicación, y porque el Departamento de Educación se opuso a ofrecerle un Asistente o Maestro que pudiera tener conocimiento en lenguaje de señas para ayudarlo a adquirir destrezas y conocimiento, especialmente para aprender a leer.
- Que el menor tiene capacidad mental promedio o sobre promedio, según las evaluaciones realizadas, y que ha adquirido conocimiento y desarrollo en la materia de matemáticas, y ya conoce las tablas de multiplicar.

La Querellante también expresó que visitó escuelas adicionales que no proveían remedio para el problema cognoscitivo auditivo, y que no estuvo de acuerdo con la ubicación ofrecida por el Departamento de Educación para el año escolar

1

RECEIVED 20-09-'12 10:50 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

2012-2013. Que realizó gestiones para conseguir una alternativa adecuada a lo recomendado para el estudiante, y al comienzo de agosto de 2012, ubicó al estudiante en el Colegio [REDACTED] de Puerto Rico.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios en la institución privada Colegio [REDACTED] de Puerto Rico, para lo cual, presentó una Propuesta de servicios que dispone sobre los servicios individuales que se ofrecen al estudiante para atender su problema cognitivo-auditivo y el atraso para adquirir las destrezas de lectura y escritura.

La Parte Querellada no presentó evidencia que demostrara que el Departamento de Educación realizó algún ofrecimiento para atender la necesidad auditiva del menor.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellada expresó que la Propuesta presentada indica los servicios y costos, de forma general y no incluía los detalles de los servicios y los costos requeridos, de acuerdo con lo dispuesto en el PEI y evaluaciones realizadas al menor. Por consiguiente, se le Ordenó a la Parte Querellante que presentara al Departamento de Educación una propuesta que contenga los costos y servicios detallados que se ofrecerán al estudiante en el Colegio [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. La Parte Querellante deberá presentar al Departamento de Educación una propuesta que contenga los costos y servicios detallados que se ofrecerán al estudiante en el Colegio [REDACTED].
2. Que la Parte Querellada, una vez determine que la Propuesta de Servicio cuenta con los requisitos arriba expresados, proceda con la compra del servicio educativo y relacionado, mediante reembolso, en la institución privada Colegio [REDACTED] de Puerto Rico en beneficio del estudiante [REDACTED] según propuesta presentada por la Parte Querellante, por el presente año escolar 2012-2013.
3. Que en o antes del mes de mayo de 2013 el Departamento de Educación deberá coordinar y celebrar una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ADEMÁS, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

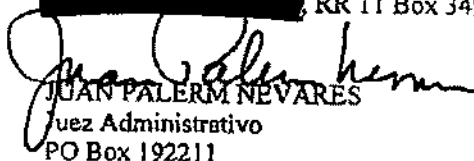
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

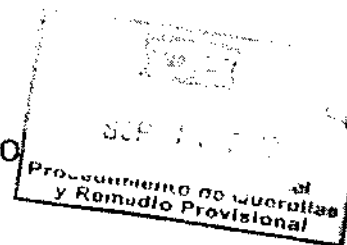
ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], RR 11 Box 349, Bayamón, P.R. 00956

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-011-024  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 9 de julio de 2012.  
El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 7 de septiembre de 2012*.

La Vista Administrativa del presente caso se pautó para el 21 de agosto de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que la Vista no se celebró porque la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Burgos, expresó que desconocía si la familia de la estudiante Querellante se encontraba en Puerto Rico, y solicitó un término de cinco (5) días para comunicarse con los padres de la menor, y acordó informar a este Foro si se continuaba con el procedimiento, o se solicitaba la desestimación sin perjuicio.

No habiendo recibido información alguna de la Parte Querellante con respecto a lo que acordado, el día 5 de septiembre de 2012 personal de la Oficina de este Juez se comunicó via telefónica a la Oficina del representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Burgos, con la finalidad de averiguar el estatus procesal del caso, y personal de la Oficina del Lcdo. Burgos, tomó el mensaje y expresó que se le diría al Lcdo. Burgos y que nos devolverían la llamada. Sin embargo, este Juez no recibió contestación alguna de la Parte Querellante.

Transcurrido el término para resolver la Querella – 7 de septiembre de 2012 –, y no habiendo recibido información alguna de la Parte Querellante, debemos entender que no tienen interés en continuar con los procedimientos o que los asuntos del presente caso están resueltos.

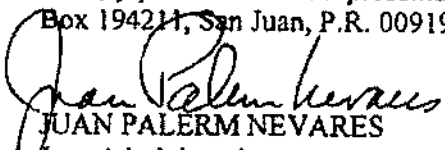
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

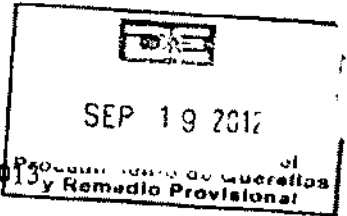
**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-034-013  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Pago Directo para la Compra de Servicios  
\*  
\*

ORDEN

El 15 de agosto de 2012 la Parte Querellante radicó la presente Querrella, alegando lo siguiente:  
"Yo [redacted] madre de la estudiante [redacted] cuyo número de registro es [redacted] y número de estudiante es [redacted] solicite la compra de servicios para la institución educativa Colegio [redacted] en Yabucoa. La Sra. Elia Reyes que trabaja en el Departamento de Educación Especial en San Juan me indicó que la compra de servicios para mencionado Colegio [redacted] es por reembolso ya que este colegio no tiene contrato con el Departamento de Educación. Por lo tanto me querello ante esta Agencia porque no tengo el dinero que solicita el Colegio para que la niña comience su año escolar. La institución educativa solicita \$1,000.00 de matrícula y \$400.00 mensualmente como pago para que la niña [redacted] curse su año académico. Solicito que se atienda lo antes posible esta petición que el Departamento de Educación pague directamente al Colegio [redacted] la matrícula y las mensualidades de este año escolar y las siguientes. La niña [redacted] actualmente está fuera de la institución porque no se ha realizado el pago requerido. El tiempo que ella pierde es valioso ya que necesita se estimulada constantemente y supervisada".

En la misma, la Parte Querellante solicita como remedio: "Propongo que el Departamento de Educación pague la cantidad que estipula la institución educativa para que la niña pueda estudiar en la misma ya que sus padres no pueden pagarla".

El 29 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de octubre de 2012.

El 12 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [redacted] madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Carlos J. Rodríguez Beltrán, como representante legal de la Parte Querellante. Al abogado de la Querellante se le solicitó moción de representación, a lo cual respondió que la notificaría ese mismo día.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Vilmarie Román, Trabajadora Social del Programa de Educación Especial del C.S.E.E. de Las Piedras, y la Facilitadora Docente de Educación Especial, Lalixza Aponte Olmeda.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante [REDACTED] cumplirá 6 años de edad en los próximos días. Que durante el pasado año escolar 2011-2012, estuvo ubicada en la Escuela [REDACTED] de Las Piedras en grupo pre-escolar a tiempo completo.

Que el Psicólogo de la estudiante recomendó ubicación en salón de clases estructurado con 4 a 8 estudiantes típicos, con muchos juegos, y que no debe estar sujeta a tantas suspensiones. Que estas condiciones se acordaron al principio del año escolar 2011 con la Sra. Mari Cruz, Facilitadora del Distrito Escolar, sin embargo, no fueron cumplidas.

Entre los documentos del presente caso notificados a este Juez, consta que se celebró reunión de COMPU el 22 de junio de 2012, en cuya Minuta se expresa que ninguna de las escuelas ofrecidas por el DE cumple con la recomendación del especialista, y no teniendo ubicación apropiada para la menor, el COMPU recomendó "ubicación en [REDACTED] en Yabucoa, (de haber la posibilidad de que cumpla con los requisitos)".

Que la Secretaria Asociada de Educación Especial, Dra. Awilda Núñez, en carta del 27 de agosto de 2012, dirigida a la madre de la estudiante, expresa: "La solicitud radicada por usted a la Secretaria Asociada de Educación Especial para la compra de servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, incluyendo el mes de junio de 2013, ha sido aprobada." También expresa en su misiva que "La Secretaria Asociada de Educación Especial acuerda el reembolso de pago de matrícula, libros, y mensualidades en el área educativa. Los servicios relacionados que se le recomiendan a la estudiante serán provistos por la Agencia."

Los recibos de pago de matrícula, libros, y mensualidades deben ser en original. Estos deben ser entregados al final de cada mes, a la Unidad de Seguimiento a Querellas, adscrita a la División Legal de Educación Especial para proceder con el pago".

También se celebró una Reunión de Mediación el 27 de agosto de 2012, con acuerdos parciales, que informó lo siguiente:

1. Nos comunicamos telefónicamente con la Sra. Elia Reyes, Supervisora General en la Secretaria Asociada de Educación Especial, y nos informó que aprobarán el reembolso para el servicio educativo en el [REDACTED]
2. La Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] solicita continuar con la vista administrativa debido a que su petición es para pago directo al colegio.
3. Se da por terminado el proceso de mediación.

Ante lo comunicado por el Departamento de Educación, la Parte Querellante expresó dos objeciones:

1. Que la Querellante no puede realizar los pagos requeridos por la escuela y posteriormente recibir reembolsos.
2. Que entiende que el Colegio [REDACTED] no acepta como política institucional ofrecer sólo una parte de los servicios, entiéndase que no acepta que la Agencia provea los servicios relacionados (terapias) fuera de la institución de forma no integrada.

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el Departamento de Educación no tiene contrato con el Colegio [REDACTED] y por consiguiente, el Departamento de Educación no puede realizar pagos directos a la institución, a menos que dicha institución contrate con el Departamento de Educación.

La Querellada también expresó que algunos de los servicios relacionados incluidos en la Propuesta sometida por el Colegio [REDACTED] no están determinados en el PEI de la menor, y la Parte Querellante debe someter una Propuesta que cumpla estrictamente con el PEI, y que los costos de los servicios relacionados no excedan los costos de los mismos para el Departamento.

La Querellada insistió que no teniendo el Departamento de Educación contrato con la institución Colegio [REDACTED] el único método de pago es el reembolso.

La Querellada informó además que el Colegio [REDACTED] no permite que el DE inspeccione los servicios que el colegio le ofrece y debe ofrecer a los estudiantes del Departamento, que allí se encuentran por compra de servicios. La Parte Querellante se comprometió a entregar una certificación del Colegio, que exprese que el Colegio está dispuesto a recibir funcionarios del DE que pudieran verificar que el Colegio cumple con las propuestas y lo dispuesto en el PEI del estudiante que allí se encuentre por compra de servicios, específicamente en el caso de [REDACTED]

La Parte Querellante informó además que la estudiante de Kindergarten se encuentra en su casa porque el Departamento no ha realizado una oferta adecuada.

#### CONCLUSIONES:

Habiendo recomendado el COMPU la ubicación de la estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] de Yabucoa para el año escolar 2012-2013, y habiendo la Secretaria Asociada de Educación Especial aprobado la compra de servicios en dicha institución por la mediante carta del 27 de agosto de 2012, como se reiteró en el proceso de Mediación, la Parte Querellada, Departamento de Educación queda obligada en su ofrecimiento de comprar los servicios a la menor en el Colegio [REDACTED] sujeto a lo siguiente:

1. Que se resuelva la controversia sobre el método de pago;
2. Que se resuelva la controversia sobre a que entidad le corresponde brindar los servicios relacionados.
3. Que la Parte Querellante pueda someter una propuesta al Departamento que cumpla con el PEI del estudiante y cuyos servicios relacionados no excedan lo allí recomendado.
4. Que la Parte Querellante emita una certificación de que el Colegio [REDACTED] está dispuesto a recibir funcionarios del Departamento que puedan verificar que el servicio comprado para un estudiante del Departamento se esté brindando como acordado u ordenado.

Este Foro ha ordenado en el pasado el pago directo a instituciones educativas privadas con las cuales el Departamento de Educación no tiene contrato, sin embargo, el método ordenado cumple con la norma de el Estado paga por servicios ya realizados, y además cuenta el método con el aval de la institución educativa concernida. En este caso, no estuvo presente algún funcionario autorizado de la institución educativa concernida, Colegio [REDACTED] para emitir su aprobación a cualquier método de pago alterno.

Sin embargo, en este caso específico, complica la situación que el COMPU y el propio Departamento de Educación, han aprobado la compra de servicios en una institución educativa específica - [REDACTED] - pero de forma condicionada y sin haberlo acordado previamente con la institución concernida. Cuando la Parte Querellante expresa su oposición a las condiciones del Departamento, y además expresa que la institución educativa no concuerda con las condiciones, la aprobación del Departamento se torna inoficiosa.

La Parte Querellante no ha cumplido con lo siguiente:

1. Radicar la Moción del Licenciado Carlos J. Rodríguez Beltrán, como representante legal de la Parte Querellante.
2. Someter una propuesta de servicios educativos y relacionados conforme a lo dispuesto en el PEI del estudiante.

3. Someter una certificación del Colegio sobre su disponibilidad a recibir funcionarios del Departamento que puedan verificar que el servicio comprado para un estudiante del Departamento se esté brindando como acordado u ordenado.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA:

1. Que en los siguiente cinco (5) días el Licenciado Carlos J. Rodríguez Beltrán cumpla con someter una Moción de Representación.
2. Que en los siguiente cinco (5) días la Parte Querellada, con la presencia de Lalixza Aponte Olmeda y Vilmarié Román Algarín, coordine y celebre una reunión de COMPU y ofrezca una ubicación temporera para la estudiante [REDACTED] que cumpla con los requisitos de seguridad y adecuación.
3. Que en el término de quince (15) días el Departamento de Educación coordine una reunión donde estén presente la Parte Querellante, los representantes jurídicos de las Partes, y representantes de la Secretaría Asociada de Educación Especial y del [REDACTED], para dilucidar sus diferencias respecto al método de pago y los servicios relacionados.
4. Que dentro del término de veinte (20) días las Partes informen el resultado de sus gestiones, y de no haberse resuelto las controversias, informen tres fechas hábiles para celebrar una vista de seguimiento.

#### EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

#### ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Parque de Candeleiro, Calle 6, H-110, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796





Sin embargo, no estando presente en la Vista la representación legal de la Parte Querellada, este Juez determinó que presente Memorando para expresarse al respecto.

El 16 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días calendarios, contados a partir de la notificación de la Orden, presentara Memorando sobre el derecho aplicable para que el Departamento de Educación no pague algunos costos requeridos en las instituciones privadas, como la cuota de mantenimiento.

La Parte Querellante también podría presentar su respectivo Memorando.

2. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no responder en el término arriba indicado, se entendería que está de acuerdo con el pago de la cuota de mantenimiento requerida por el Colegio [REDACTED]

3. Que en las próximas 2 semanas coordinara la celebración de una reunión de COMPU con la presencia de algún maestro que impacte al estudiante, con la finalidad de discutir y atender las evaluaciones realizadas al estudiante, y redactar el PEI 2012-2013, teniendo un informe de progreso académico del año 2011-2012 del estudiante.

4. Que en dicho COMPU la Parte Querellante podría solicitar que al estudiante se le realice otra evaluación.

El 27 de agosto de 2012 la Parte Querellada presentó su respectivo *Memorando de Derecho*:

A. Relación de Hechos:

1. El caso de epígrafe tuvo celebración de Vista Administrativa el 13 de agosto de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras.

2. El Abogado de la Parte Querellante se vio imposibilitado de comparecer a la Vista Administrativa por razón de problemas de salud, a pesar de ello se comunicó con la asistente del Juez Administrativo para informarle de mi delicado estado de salud; a lo que ésta me indicó que me comunicara con el Lcdo. Osvaldo Burgos para coordinar una nueva fecha. En cuanto a esta recomendación, en mi apreciación personal en ocasiones resulta en ser un ejercicio fútil, ya que en ocasiones luego que las Partes han acordado fechas de celebración de vistas administrativas; algunos de los jueces administrativos(as) del programa envían órdenes de vistas posteriormente y se les informa de que la fecha está comprometida y aún así se niegan a transferir las mismas.

2. Expuesto lo esbozado en el párrafo anterior, con posterioridad a la fecha del 13 de agosto de 2012, recibimos a nuestra atención un escrito en el cual se le requiere a la Parte Querellada expresarse referente al pago de la cuota de construcción incluida en la propuesta de servicios de la institución privada, llamada [REDACTED]

B. Controversia de Derecho

¿Procede en este caso que el Departamento de Educación pague por la cuota de mantenimiento en una institución privada en la cual estará matriculado el Querellante de epígrafe? Es nuestro entender que no

C. Análisis de la Controversia de Derecho

¿Corresponde a la Agencia educativa pagar por la cuota de mantenimiento en una institución privada? Es nuestro entender ser improcedente el que la Agencia pague el importe de dicha cuota de mantenimiento.

Para poder concluir si procede o no el que la Agencia es la llamada a pagar la cuota de mantenimiento de que trata la Querella de autos es imprescindible que analicemos los hechos que dan lugar a la Querella y el trasfondo legal que expone el asunto ante nuestra consideración. En el presente caso, la Parte Querellante reclama el pago de la cuota de mantenimiento por parte del Departamento de Educación. En apoyo a esa solicitud, la Parte Querellante presenta una Propuesta educativa de dicha institución privada.

Una vez se somete dicha Propuesta de servicios educativos de la institución privada, se informa la no procedencia del pago de la cuota de mantenimiento por razón de que dicha cantidad constituye un pago no autorizado y que será objetado y cuestionado por la unidad fiscal de la Agencia, ya que utilizar fondos públicos para dicho concepto resulta violatorio a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Al informar la no procedencia de dicho pago, la Parte Querellante entiende que el mismo debe ser pagado por la agencia, por lo que entra en controversia la procedencia del pago de la cuota de mantenimiento por parte de la Querellada.

En el presente caso, el pago de la cuota de mantenimiento de la escuela privada, [REDACTED], no constituye un beneficio indirecto e incidental de los servicios que el Estado provee a toda la ciudadanía, sino que claramente es una partida dirigida al sostenimiento de la institución privada.

Una solicitud, que de determinarse procedente por este Honorable Juez Administrativo, según solicitada por la Parte Querellante, sería a todas luces inconstitucional, por lo que el obligar al Departamento de Educación a pagar dichas cuotas de mantenimiento de las instituciones privadas, redundaría en menor beneficio para los niños y niñas del sistema de educación pública.

#### D. El Pago de Cuotas de Mantenimiento

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sec. 5 (en adelante Carta de Derechos), establece que:

Tod[a] persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales. Habrá un sistema de instrucción pública el cual será libre y enteramente no sectario. La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria y, hasta donde las facilidades del Estado lo permitan se hará obligatoria para la escuela primaria. No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado. Nada de lo contenido en esta disposición impedirá que el Estado pueda prestar a cualquier niño, servicios no educativos establecidos por ley para protección o bienestar de la niñez.

En *Asociación de Maestros v. Secretario de Educación*, 137 D.P.R. 528 (1994), nuestro más Alto Foro tuvo la oportunidad de expresarse con relación a dicha sección, toda vez que la Asociación alegaba que el artículo 6(c) de la Ley Núm. 71 de 3 de septiembre de 1993 (Ley 71), conocida como la Ley de Becas Especiales y Libre Selección de Escuelas, que creaba ciertos incentivos económicos para ayudar a padres de estudiantes de escuela pública a transferir a sus hijos a una escuela privada, era inconstitucional pues contravenía lo establecido en la Carta de Derechos.

Luego de un análisis de la Convención Constituyente concluye primeramente el Tribunal Supremo que:

"[n]o hay duda de que la sección 5 del Artículo II de nuestra Constitución no permite el sostenimiento por el Estado de ninguna institución educativa privada, sea religiosa o no. Su objetivo va más allá de la separación iglesia-estado, pretendiendo proteger y fortalecer al máximo nuestro sistema de instrucción pública frente a toda institución educativa privada. Así lo cree también Trías Monge:

La Convención Constituyente [...] hizo aún más clara su voluntad de cerrar todo camino a la utilización de fondos públicos para el sostenimiento o beneficio de escuelas privadas, confesionales o laicas, o de institución sectaria alguna, excepto al grado en que éstas pudiesen derivar provecho indirectamente de servicios no

educativos ofrecidos para protección o el bienestar de la niñez. ... La enmienda [sustituyendo en la sección 5 la palabra 'sostenimiento' por la anterior, 'enseñanza'] se hizo con el propósito expreso de ampliar el ámbito de la prohibición y establecer aún más claramente el principio de la separación del estado y la iglesia. José Trías Monge, Historia Constitucional de Puerto Rico, Tomo III, 1982, a las págs. 179-80.

En vista de lo anterior, concluimos que nuestra cláusula del sostenimiento tiene un contenido independiente y adicional al de la cláusula de establecimiento de la Primera Enmienda de la Constitución federal.

*Asociación v. Secretario de Educación, supra*, a la página 547.

Abunda la Honorable Curia y establece que "[l]a cláusula del sostenimiento impide que el Estado provea beneficios, ayudas o apoyo a una escuela privada. Naturalmente, no estaría prohibido por lo anteriormente expuesto que la escuela privada se beneficié indirecta e incidentalmente de servicios que el Estado provee a toda la ciudadanía, como los de policía y bomberos. Si estaría el Estado impedido de prestar servicios o ayuda a una escuela privada que, al contribuir directamente a la misión educativa de la institución, constituyen el sostenimiento prohibido por nuestra Constitución. A manera de ejemplo, el Estado no podría asignar fondos públicos para la construcción de escuelas privadas". *Asociación, supra*, a la pág. 548.

Finalmente, concluye el Tribunal Supremo que "el Estado puede proveer servicios no educativos siempre que estén generalmente disponibles de un modo neutral a todos los niños de Puerto Rico, sin aislar a los estudiantes de escuelas privadas para beneficios o privilegios adicionales o especiales. Lo que persigue esta disposición es que un niño, por el mero hecho de asistir a escuela privada, no se vea privado de un servicio no educativo que el Estado presta de manera universal". *Asociación, supra*, a la pág. 548. Por su parte la Ley Federal IDEA, establece lo siguiente en su reglamento; 34 CFR 300.144 *Property, equipment, and supplies*.

- (a) *A public agency must control and administer the funds used to provide special education and related services under 300.137 through 300.139, and hold title to and administer materials, equipment, and property purchased with those funds for the uses and purposes provided in the Act.*
- (b) *The public agency may place equipment and supplies in a private school for the period of time needed for the Part B program.*
- (c) *The public agency must ensure that the equipment and supplies placed in a private school—*
  - (1) *Are used only for Part B purposes; and*
  - (2) *Can be removed from the private school without remodeling the private school facility.*
- (d) *The public agency must remove equipment and supplies from a private school if—*
  - (1) *The equipment and supplies are no longer needed for Part B purposes; or*
  - (2) *Removal is necessary to avoid unauthorized use of the equipment and supplies for other than Part B purposes.*
- (e) *No funds under Part B of the Act may be used for repairs, minor remodeling; or construction of private school facilities.*

Nótese que la legislación federal, en su reglamento hace énfasis en su inciso (c) subinciso (2) que los equipos instalados en las instituciones privadas para prestar servicios bajo la Parte B del Acta, puedan ser removidos de la(s) institución (es) privada(s) sin que se tenga que remodelar el área. ¿Cuál es el fin que persigue la especificidad en la legislación federal?; El fin es desalentar y/o prevenir la inversión de los fondos públicos en la escuela o institución privada. También abunda sobre la no inversión de los

fondos públicos en la escuela privada en el inciso (e) del 34 CFR 300.144; al establecer que los fondos de la Parte B no pueden ser usados para reparar, realizar remodelaciones menores o construir en las facilidades de la escuela privada.

La Agencia tampoco deber ser compelida a pagar o reembolsar por gastos que de ordinario corresponde a los padres del estudiante. No es responsabilidad de la agencia educativa el pagar por el seguro escolar, libros de religión, así como los accesorios y materiales como uniformes, calzado, crayolas, lápices, sacapuntas, pinturas, calculadoras, agendas, pinceles, libretas, calculadoras, fondo de la noche de logros, cuotas de graduación, etc.

#### E. Conclusión

Ordenar el pago de los costos relacionados a cuota de mantenimiento, según solicitados por la Parte Querellante, violaría las disposiciones constitucionales que prohíben el uso de fondos públicos para el sostenimiento de escuelas privadas. Así las cosas, el Honorable Juez Administrativo no debe emitir la Orden requiriendo al Departamento de Educación el pago de la cuota de mantenimiento solicitada.

Por todo lo cual, se solicita del Honorable Juez Administrativo, muy respetuosamente, que tome conocimiento de lo anterior y, como consecuencia, declare no ha lugar la petición de pago de cuota de mantenimiento presentada por la Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido del Memorando de Derecho presentado por la Parte Querellada el 27 de agosto de 2012.

La Parte Querellante no presentó Memorando de Derecho.

#### HECHOS:

En la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 13 de agosto de 2012 la Parte Querellante expresó que para el año escolar 2012-2013 la Dra. Awilda Núñez, Secretaria Asociada de Educación Especial, aprobó la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] mediante reembolso, incluyendo el mes de junio 2012 (año extendido), y entregó copia de la carta suscrita por la Dra. Núñez.

La Parte Querellante también expresó que el Departamento de Educación generalmente se opone a pagar algunos costos requeridos, como la cuota de mantenimiento, y solicitó que el Departamento de Educación cumpla con todos los costos requeridos por el Colegio [REDACTED], con la finalidad de que el menor pueda recibir los servicios que necesita.

Ante lo expresado por la Parte Querellante, este Juez Ordenó a la Parte Querellada que presentara Memorando sobre el derecho aplicable para que el Departamento de Educación no pague algunos costos requeridos en las instituciones privadas.

La Parte Querellada en su Memorando expresa que no procede que el Departamento de Educación pague por la cuota de mantenimiento en el Colegio [REDACTED] por razón de que dicha cantidad constituye un pago no autorizado y que será objetado y cuestionado por la unidad fiscal de la Agencia, ya que utilizar fondos públicos para dicho concepto resulta violatorio a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Que en el presente caso, el pago de la cuota de mantenimiento del Colegio [REDACTED], claramente es una partida dirigida al sostenimiento de la institución privada, y que de determinarse procedente por este Juez Administrativo, sería inconstitucional, y que obligar al Departamento de Educación a pagar cuotas de mantenimiento de las instituciones privadas, redundaría en menor beneficio para los niños y niñas del sistema de educación pública.

**CONCLUSIONES:**

La Parte Querellante solicita que la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en el Colegio [REDACTED], incluyendo el pago de la cuota de mantenimiento.

La Parte Querellada alega que no procede el pago de la cuota de mantenimiento por razón de que dicha cuota constituye un pago no autorizado y que será objetado y cuestionado por la unidad fiscal de la Agencia, ya que utilizar fondos públicos para dicho concepto resulta violatorio a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que el pago de la cuota de mantenimiento del Colegio [REDACTED] no constituye un beneficio indirecto e incidental de los servicios que el Estado provee a toda la ciudadanía, sino que claramente es una partida dirigida al sostenimiento de dicha institución privada.

La Parte Querellada sostiene sus alegaciones en lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Art. II, Sec. 5: "No se utilizará propiedad ni fondos públicos para el sostenimiento de escuelas o instituciones educativas que no sean las del Estado".

En el presente caso concluimos que no le corresponde al Departamento de Educación pagar la cuota de mantenimiento en instituciones privadas, en este caso, Colegio [REDACTED].

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de servicios educativos en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada Colegio [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, mediante reembolso.
2. Se aclara que el Departamento de Educación no debe pagar por la cuota de mantenimiento del Colegio [REDACTED].
3. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para redactar el PEI 2013-2014, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar pública, gratuita y adecuada para el estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ADEMÁS, ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████ \*  
Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERRELLA NÚM. 2012-054-001  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Servicio de Terapia Visual

SEP 21 2012  
PROCEDIMIENTO DE QUERRELLAS  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 13 de enero de 2012.  
El 2 de febrero de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 13 de marzo de 2012.

El 9 de febrero de 2012 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Edna E. González Guzmán, Supervisora General de Educación Especial, y la Sra. Nancy González Corujo, Trabajadora Social de Educación Especial de Patillas.

En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante Daximar padece de Síndrome Duane que se manifiesta con estrabismo y pérdida visual, lo cual le inhibe en su desarrollo y en su aprendizaje.

Que en el presente caso solicita el servicio de terapia visual que se ofrece en el Centro para el Desarrollo de Inteligencia Visual y Académica Diva, donde fue evaluada el 28 de octubre de 2011.

La Querellante agregó que el informe de la evaluación expresa lo necesario del tratamiento, y que si la estudiante no recibe tratamiento se puede ver seriamente afectada porque se tropieza y se cae.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 8 de diciembre de 2011 en reunión de COMPU la Parte Querellante solicitó las terapias visuales. Que en dicho COMPU estuvieron presentes la Sra. Edna González, Supervisora del Centro de Servicios y la Sra. Nancy González, Trabajadora Social de Patillas; y que se le indicó a la Querellante que aunque la estudiante está ubicada en un colegio privado - ██████████, el Departamento de Educación le ofrece a la menor los servicios relacionados de terapias Psicológica, Ocupacional, Física y del Habla-Lenguaje, y que su condición principal es retardo mental moderado.

La Parte Querellada también expresó que la estudiante padece de hipotonía, y que el informe de la evaluación expresa que la terapia es para fortalecer su enfoque visual, lo cual se está atendiendo en su terapia Ocupacional.

Que en el caso de la estudiante ██████████ lo visual es una manifestación más de su condición general, que se está atendiendo con los servicios relacionados que actualmente se le ofrecen.

Que en algunos casos algunos menores han recibido ese tratamiento - terapia visual - por Remedio Provisional.



En la Vista a solicitud de este Juez, las Partes entregaron copias de las evaluaciones y plan de intervención relacionados con su condición visual, para poder ser evaluados. Para finalizar, este Juez les indicó a las Partes que en esa Vista no se tuvo la oportunidad de conocer el testimonio del médico que evaluó a la estudiante, y de los terapeutas que la impactan.

El 15 de febrero de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Señaló una Vista en su fondo para el 1 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras; se Ordenó a las Partes que realizaran las gestiones correspondientes para que la especialista que realizó la evaluación optométrica conductivista de función visual, y la terapeuta ocupacional de la menor, comparecieran a la Vista. Además, se apercibió que si alguna de las Partes no comparecía a la Vista, el Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

El 1 de marzo de 2012 en horas de la mañana desde la Oficina de este Juez nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante para confirmar su comparecencia a la Vista, y la Parte Querellante informó que la especialista no podría comparecer por motivo de otros compromisos profesionales, pero que la especialista había preparado un informe que presentaría en la Vista, y que el especialista estaría disponible a través de comunicación telefónica (conference call).

El Abogado del Departamento de Educación también informó que no podía comparecer a la Vista señalada para el 1 de marzo de 2012. Por consiguiente, la Vista señalada para el 1 de marzo se suspendió.

El 2 de marzo de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se re-señaló la Vista en su fondo para el 27 de marzo de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras; se Ordenó a las Partes que realizaran las gestiones correspondientes para que la especialista que realizó la evaluación optométrica, y la terapeuta ocupacional, comparecieran a la Vista; se Ordenó a la Parte Querellante, que en o antes del 10 de marzo de 2012 enviara vía fax a este Juez y al Abogado del Departamento de Educación, Lcdo. Hilton Mercado, copia del informe preparado por la especialista que realizó la evaluación optométrica conductivista de función visual a la menor; se Ordenó al Abogado del Departamento de Educación, Lcdo. Hilton Mercado, que una vez que recibiera el informe del especialista de la Parte Querellante, presentara por escrito su posición al respecto en el término de siete (7) días calendario. Además, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 27 de abril de 2012.

El 27 de marzo de 2012 se celebró una Vista Administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

La Parte Querellante expresó, entre otros asuntos, que la terapeuta optométrica indicó que las terapias optométricas no son lo mismo que las ocupacionales.

La Parte Querellante también informó que la Dra. Tirsia M. Quiñones realizó un nuevo informe, del cual le entregó copia a la Parte Querellada.

La Parte Querellada expresó que aunque las terapias optométricas no están incluidas como servicio relacionado ordinario, puede ser válido como servicio relacionado.

La Vista no pudo continuar porque no comparecieron la especialista que evaluó a la menor, ni la terapeuta ocupacional que atiende a la menor. Por consiguiente, las Partes acordaron celebrar una Vista de seguimiento para el 24 de abril de 2012 con la finalidad de que comparezcan las especialistas.

El 2 de abril de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista de Seguimiento para el 24 de abril de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras; se Ordenó a las Partes que realizaran las gestiones correspondientes para que la Dra. Tirsia M. Quiñones, y la terapeuta ocupacional, Zoraida Flechas de Centro de Servicios Lafayette del Departamento de Educación, comparecieran a la Vista; se apercibió que si alguna de las Partes no comparecía a la Vista, el Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia; se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 17 de abril de 2012, presentara por escrito su posición con respecto al nuevo informe de la Dra. Tirsia M. Quiñones. Además, habiéndose señalado Vista, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 25 de mayo de 2012.

El 23 de abril de 2012 en horas de la mañana, nos comunicamos vía telefónica con las Partes para informarles que la Vista del presente caso señalada para el 24 de abril de 2012 se suspendía por motivos de salud de este Juez.

La Parte Querellada nos informó la fecha del 15 de mayo a las 9:00 AM como disponible para transferir la Vista, lo cual se le comunicó a la Parte Querellante quien estuvo de acuerdo con la fecha del 15 de mayo de 2012.

El 23 de abril de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se transfirió la Vista de Seguimiento para el 15 de mayo de 2012 a las 9:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras; se Ordenó a las Partes que realizaran las gestiones correspondientes para que la Dra. Tirsia M. Quiñones, y la terapeuta ocupacional, Zoraida Flechas, comparecieran a la Vista; y se apercibió que si alguna de las Partes no comparecía a la Vista, el Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia

A la Vista de Seguimiento del presente caso pautada para el 15 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, y la Sra. Zoraida Torres Montes, terapeuta ocupacional de la Corporación Instituto Psicomédico.

Sin embargo, la Vista no se celebró porque la Parte Querellante no pudo comparecer por motivo de un compromiso profesional de última hora.

La Parte Querellada informó que estaría disponible a principios del mes de julio de 2012 para comparecer a la Vista.

El 18 de mayo de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 28 de mayo de 2012 informara a este Juez fechas disponibles en el mes de julio de 2012 para ella - Parte Querellante - y la Dra. Tirsia Quiñones, para señalar la Vista del presente caso; y se le apercibió a la Parte Querellante que de no informar en el término indicado se procedería con el cierre y archivo de la Querrela. Además, los términos se extienden hasta el 16 de julio de 2012.

El 22 de mayo de 2012 mediante llamada telefónica, la Parte Querellante informó que tenía disponible cualquier fecha del mes de julio de 2012 para celebrar la Vista.

El 23 de mayo de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista Administrativa para el 9 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras; se Ordenó a las Partes que realizaran las gestiones correspondientes para que la Dra. Tirsia M. Quiñones, y la terapeuta ocupacional, Zoraida Flechas, comparecieran a la Vista; se apercibió que si alguna de las Partes no

comparecía a la Vista, el Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia. Además, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 26 de julio de 2012.

La Vista Administrativa del presente caso pautada para el 9 de julio de 2012 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Las Piedras no se celebró porque los testigos de las Partes no pudieron comparecer.

La Parte Querrellada acordó con la Parte Querellante realizar gestiones para coordinar una fecha para celebrar la Vista e informarla a este Juez.

El 11 de julio de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querrellada que en un término no mayor de cinco (5) días laborables, informara a este Juez mediante moción fecha(s) disponible(s) tanto para la Parte Querrellada y su testigo, y para la Parte Querellante y su testigo, para señalar la Vista del presente caso. Además, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 24 de agosto de 2012.

La Parte Querrellada no respondió según Ordenado el 11 de julio de 2012.

El 3 de agosto de 2012 la Parte Querellante se comunicó vía telefónica a la Oficina de este Juez Administrativo para informar que se había comunicado en 3 ocasiones al teléfono celular de Lcdo. Hilton Mercado, con la finalidad de coordinar alguna fecha para la Vista, sin embargo, a pesar de que dejó mensaje no había logrado comunicarse con el Lcdo. Mercado.

El 7 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista Administrativa para el 20 de agosto de 2012 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras; se Ordenó a las Partes que realizaran las gestiones correspondientes para que comparecieran aquellos funcionarios, peritos, maestros, terapeutas o especialistas que consideraran de utilidad para la solución de la presente Querrela.

Se les advirtió a las Partes que de no estar listo o en condiciones para comparecer a la Vista, este Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia. Además, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 20 de septiembre de 2012.

El 20 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Terapeuta Ocupacional Zoraida Torres.

La Parte Querrellada expresó que en el presente caso hay controversia con respecto a la terapia de Visión Funcional solicitada por la Querellante, ya que el Departamento de Educación no las considera como un servicio relacionado; y que con la terapia Ocupacional que ofrece el Departamento a la menor se atiende su enfoque visual.

La madre Querellante expresó que la estudiante presenta Síndrome Duane y que necesita la terapia de Visión Funcional para poder recibir los servicios educativos. Que el Síndrome Duane es una condición particular que tienen muy pocos niños, aproximadamente 8 en Puerto Rico. Expresó además que es un problema genético que se identifica por la "falta de cabeza" del cromosoma 1, o "short chromosome 1" -, y los efectos son particulares de la niña - "la niña escribe su propio libro". Tiene 8 años de edad, pero

tiene la capacidad académica de una de 4 años. Va aumentando su capacidad y los problemas los va atendiendo.

Que la Dra. Tirsa Quiñones, Oftalmóloga, sometió una evaluación y recomendaciones que indica que ambos ojos de [REDACTED] están limitados en su movimiento y no coordinados, y cuando quiere enfocar la vista – eg. para leer, llega el momento que uno de los ojos se cansa y tiene que parar.

Que el Síndrome Duane no tiene cura, y resulta importante fortalecer su función visual para mejorar su visión. Que este síndrome está relacionado con su campo visual, y se caracteriza por la limitación de algunas acciones de sus músculos extra-oculares.

Que [REDACTED] muestra agudeza visual disminuida y manifiesta dificultad coordinando sus ejes visuales y se ven afectadas sus tareas visuales de cerca. Necesita conocer su conocimiento viso-perceptual de figuras geométricas. Necesita estabilizar el sistema de enfoque para desarrollar mayor atención durante tareas visuales. Recomienda hacer ejercicios – algunos con lentes especiales – para fortalecer su enfoque visual.

La terapeuta Zoraida Torres del Instituto Psico-médico, expresó que ofrece terapia Ocupacional a [REDACTED] que incluyen ejercicios de visión. Sobre la evaluación de la Dra. Tirsa Quiñones, expresó que conoce que diseña un programa con prismas que ellos adaptan a sus terapias. Expresó además la terapeuta que sus terapias atienden la discriminación visual para integrar el tamaño, profundidad y espesor de los símbolos; la memoria visual inmediata, para transcribir, etc. y que Daximar tiene suma dificultad en esas áreas, que le causan vértigo y desbalance.

Para finalizar, la Parte Querellada solicitó otro señalamiento de Vista, con la finalidad de que la Dra. Tirsa Quiñones pudiera comparecer personalmente y aclarar la diferencia de las actividades que se ofrecen entre las terapias, tomado en consideración que la Parte Querellante estaría disponible partir de las 3:00 o 3:30 de la tarde.

El 4 de septiembre de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se señaló una Vista Administrativa para el 12 de septiembre de 2012 a las 3:30 PM en el C.S.E.E. en Las Piedras; se Ordenó a las Partes que realizaran las gestiones correspondientes para que a la Vista comparecieran la Dra. Tirsa M. Quiñones, y la Terapeuta Ocupacional, Zoraida Torres. Se les apercibió a las Partes que de no comparecer a la Vista, este Juez Administrativo podría tomar cualquier medida que estimara necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia. Además, los términos para resolver la Querrela se extendieron hasta el 12 de octubre de 2012.

El 12 de septiembre de 2012 a las 3:30 PM el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial y este Juez Administrativo, comparecieron al Centro de Servicios de Educación Especial de Las Piedras con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

Sin embargo, la Vista Administrativa no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, no obstante de haber sido debidamente citada, y tampoco se comunicó para excusarse, mostrando falta de interés en el proceso.

#### CONCLUSIONES:

La Parte Querellante radicó la presente Querrela para solicitar el servicio de terapia visual funcional en el Centro para el Desarrollo de Inteligencia Visual y Académica Diva, porque alega que la estudiante Daximar padece de Síndrome Duane que se manifiesta con estrabismo y pérdida visual, lo cual le inhibe en su desarrollo y en su aprendizaje, y que sí la estudiante no recibe tratamiento se puede ver seriamente afectada porque se tropieza y se cae.

La Parte Querellada y su testigo han expresado que el servicio de terapia Ocupacional que ofrece a la estudiante incluye ejercicios de visión y se atiende su enfoque visual.

Con el propósito de atender con particular atención el remedio solicitado por la Parte Querellante en lo que respecta a la condición visual de la estudiante, en el presente caso este Juez ha sido bastante accesible al permitir en varias oportunidades a las Partes, especialmente a la Parte Querellante, que sus especialistas testificaran en detalle sobre sus intervenciones, sus recomendaciones y conclusiones en los asuntos pertinentes a este caso.

Sin embargo a más de ocho (8) meses de haberse radicado la presente Querella, no se pudo lograr que la testigo de la Parte Querellante, Dra. Tirsia Quiñones compareciera a las Vistas señaladas el 27 de marzo, 15 de mayo y 9 de julio de 2012, 20 de agosto, y 12 de septiembre de 2012.

El presente caso se extendió más allá de lo debido haciendo caso omiso a que el procedimiento de Querella para los casos de Educación Especial por disposición legislativa debe ser uno expedito, y que habiéndose radicado el 13 de enero de 2012 debió haberse resuelto para la fecha límite del 13 de marzo de 2012. Este Foro no prolongará más éste proceso.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], HC 64 Box 8452, Patillas, P.R. 00723



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



*Procedimiento de Querrelas*

**TESTIFICAL:**

3. Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] madre y padre del estudiante que testificará sobre los hechos alegados en la Querella.
  4. Cualquier otro documento y testigo que la Parte Querellante no ha tenido acceso al mismo y que a este momento desconoce su existencia y entienda necesario lo anunciará oportunamente.
  5. Todos los documentos mencionados en esta Moción los posee la Parte Querellada.
- Por todo lo cual, se solicita a este Foro Administrativo declare con lugar lo solicitado en este escrito, con cualquier otro pronunciamiento que proceda en derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 10 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, PR 00928-1370, y al fax (787) 753-6280




JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERELLA NÚM. 2012-095-027  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Compra de Servicios

SEP 10 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

La presente Querella se radicó el 15 de junio de 2012.  
El 2 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 13 de agosto de 2012.

El 31 de julio de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción sobre Contestación a Querella*.

El 2 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En la Vista la Parte Querellante expresó que el 12 de junio de 2009 se registró al estudiante en el Programa de Educación Especial y el 14 de agosto 2009 se determinó la elegibilidad por problemas de habla y lenguaje.

Que recibe terapias Psicológicas, del Habla-Lenguaje y Ocupacional. Que la terapia Ocupacional la recibe por un desorden sensorial, y con un índice intelectual de más de 150.

Que la Terapeuta recomienda que el estudiante debe estar ubicado en un currículo especial porque domina las destrezas de mayor edad y que le atienda sus necesidades.

Que le ofrecieron ubicación en la Escuela [redacted] de Fajardo, y Directora Escolar, Sra. Vázquez, reconoce que los grupos son de 25 estudiantes, y así también las otras escuelas ofrecidas.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios, sin embargo, no presentó propuesta educativa de institución alguna, y expresó que la educación adecuada la puede ofrecer [redacted] de San Juan.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el niño tiene 6 años de edad, y le corresponde ir a 1er grado. Que se realizó un PEI en marzo de 2012, que sólo atiende servicios relacionados porque no corresponde que se haga uno educativo.

Que se le han realizado las siguientes evaluaciones: Psicoeducativa –privada– el 8 mayo de 2012, Psicológica el 19 de junio de 2009 y el 2 de abril de 2012 –por corporación del Departamento de Educación– y una realizada por [redacted] el 23 de marzo de 2011 –referido por el Departamento de Educación para descartar autismo–.

Que el Departamento de Educación no tiene el deber de atender las necesidades educativas explicadas por la Querellante por ser un niño superdotado.

Para finalizar la Vista se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que celebraran una reunión de COMPU en la fecha acordada, 9 de agosto de 2012, para atender las evaluaciones recientes y redactar un PEI.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que presentara Memorando en el término de veinte (20) días de haberse celebrado el COMPU, para ilustrar al Foro de cómo un niño de 6 años de edad que debe ir a primer grado, registrado en el Programa de Educación Especial y encontrado elegible, y que recibe 3 tipos de terapias, no tiene el derecho a que se le redacte un PEI completo –incluyendo los aspectos educativos del PEI, ni derecho a que se le ofrezca una ubicación adecuada, que atienda sus necesidades educativas particulares – por el hecho de que es un niño superdotado con índice intelectual que supera 150.
3. A las Partes que antes del 10 de septiembre de 2012 solicitaran a este Juez mediante moción una vista de seguimiento.

En la Vista se le indicó a la Parte Querellante que también podía presentar su respectivo Memorando, dentro del mismo término indicado, y sobre su derecho a contratar algún abogado.

Además, la Parte Querellante extendió los términos, específicamente hasta el 30 de septiembre de 2012, con la finalidad de atender los requisitos de su solicitud.

El 6 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2012, según indicado.

El 27 de agosto de 2012 la Parte Querellada presentó su respectivo *Memorando de Derecho*.

Este Juez toma conocimiento del contenido del Memorando de Derecho presentado el 27 de agosto de 2012 por la Parte Querellada

La Parte Querellada en su Memorando expresa, entre otros asuntos, lo siguiente:

- Que el 9 de agosto de 2012 se celebró una reunión de COMPU en la que se determinó que en el expediente del estudiante hay información suficiente para que continúe elegible al Programa de Educación Especial por problemas de Habla y Lenguaje.
- Que se redactó un PEI de ubicación unilateral y se orientó al padre sobre alternativas de ubicación del Departamento de Educación.
- Que la alternativa recomendada por el COMPU es Salón Regular de Primer Grado y Servicios Suplementarios y de Apoyo.
- Que se le ofrecieron como alternativas de ubicación las escuelas: [REDACTED] y [REDACTED] que tienen grupos reducidos a través de Class Size Reduction Act. Además se le ofreció la Escuela [REDACTED] donde hay baja matrícula, según información provista por la Sra. [REDACTED]
- Que al estudiante se le determinó elegible al Programa de Educación Especial únicamente por razón de los servicios relacionados que requiere. La ejecución del estudiante es una superior, por lo que oportunamente el COMPU en su correspondiente análisis determinó que el (los) impedimento (s) del estudiante no impacta o afecta adversamente su aprovechamiento académico. Es por ello que en el PEI que se redactó se contempla única y exclusivamente el asunto de los servicios relacionados, los cuales han de ser provistos en la oficina del proveedor.

**CONCLUSIONES:**

De acuerdo con lo Ordenado por este Juez en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2012, se cumplió con celebrar reunión de COMPU el 9 de agosto de 2012, y la Parte Querellada cumplió con presentar su respectivo Memorando de Derecho.

Sin embargo a la fecha de hoy, este Juez no ha recibido información alguna de cualquiera de las Partes con respecto a la solicitud de Vista de seguimiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 17 de septiembre de 2012, informen a este Juez mediante moción si requieren la celebración de vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.


Se les apercibe a las Partes que de no contestar según Ordenado, se entenderá que no tienen interés en continuar con la Querella y se procederá con el cierre y archivo del presente caso.

Por anuencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 10 de septiembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED] Valle Verde III Norte, Montaña, #DD-26, Bayamón, P.R. 00961

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-095-033  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

SEP 19 2012

Procurador General de la  
y el Jefe de la Oficina Provisional

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de julio de 2012.

El 13 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 21 de septiembre de 2012.

El 16 de agosto de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial y este Juez Administrativo, comparecieron al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

La Vista Administrativa no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, no obstante de haber sido debidamente citada se le esperó hasta las 2:00 PM, y tampoco se comunicó para excusarse, mostrando falta de interés en el proceso. Además que no pudimos comunicarnos con la Parte Querellante para averiguar la razón por la cual no compareció a la Vista, debido a que en los documentos de la Querella asignada a este Juez, no se encontró teléfono alguno para comunicarnos con la Querellante.

El 11 de septiembre de 2012 se desestimó sin perjuicio el presente caso y se emitió la Resolución de cierre y archivo del mismo.

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Posteriormente los días 13 y 17 de septiembre de 2012, la Parte Querellante envió vía fax comunicaciones, copia de las cuales se adjuntan, donde expresa que no recibió la notificación y que por consiguiente no compareció a la vista administrativa. La Querellante solicita que se reconsidere el cierre del caso y que se señale vista.

Este Juez toma conocimiento del contenido de las comunicaciones enviadas los días 13 y 17 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Se Deja Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 11 de septiembre de 2012.
2. SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 1 de octubre de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, Sra. [REDACTED] Parque de Torrimar, Calle 5, G-6, Bayamón, P.R. 00959



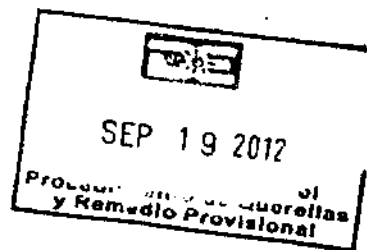
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

9/13/12

Honorable Juan Palerm Alvarez:

Pido por favor una reconsideración para la vista del querellante [REDACTED] la misma se celebró el pasado 6 de septiembre de 2012 y no acudí a la misma porque nunca me llegó una citación. La resolución me llegó ayer y hoy desde Servicios Legales de DEE le pido una vista urgente ya que [REDACTED] actualmente está sin asistir a la escuela por la negligencia del Departamento para la compra de servicios de [REDACTED]

Atentamente,  
Ufue Catali  
madre.  
(787) 392 8688



Sep. 17. 2012 8:19AM

No. 1622 P. 1/1

17 de septiembre de 2012

Honorable Juez Juan Palerm Nevares:

Le escribo por segunda vez suplicándole una nueva vista para el caso de mi hijo [REDACTED], ya que no asistí a la fijada el 6 de septiembre de 2012 ya que no fui notificada.

Luca es un niño con ADHD, ODD y recién diagnosticado con Asperger. La compra de servicios de [REDACTED] no fue realizada a tiempo y las escuelas sugeridas por el Departamento no se ajustan a sus necesidades. [REDACTED] estuvo 1 a 1 en el centro Educativo Especializado Subiry y no funcionó. Por recomendación de Profesionales los ofrecimientos del Departamento no se ajustan a sus necesidades.

Por favor fije una nueva vista con carácter de urgencia ya que el tener a [REDACTED] fuera de la escuela supone la desestabilización de su ya delicado estado emocional y el atraso de la escolaridad del niño.

A espera de su contestación,

[REDACTED]

RECEIVED 18-09-'12 09:41 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

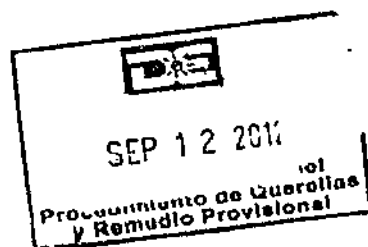
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-095-033  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 23 de julio de 2012.

El 13 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el *día 21 de septiembre de 2012*.

El 16 de agosto de 2012 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 6 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

El 6 de septiembre de 2012 a la 1:00 PM el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial y este Juez Administrativo, comparecieron al Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón con la finalidad de celebrar la Vista Administrativa del presente caso.

La Vista Administrativa no se celebró porque la Parte Querellante no compareció, no obstante de haber sido debidamente citada se le esperó hasta las 2:00 PM, y tampoco se comunicó para excusarse, mostrando falta de interés en el proceso.

Es menester mencionar que en los documentos de la Querella asignada a este Juez, no se encontró teléfono alguno para comunicarse con la Parte Querellante. Por consiguiente, no pudimos comunicarnos con la Parte Querellante para averiguar la razón por la cual no compareció a la Vista.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE DESESTIMA Sin Perjuicio el presente caso, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.



ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Parque de Torrimar, Calle 5, G-6, Bayamón, P.R. 00959



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796



La Parte Querellante entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits:

1. Minuta de reunión de COMPU del 9 de agosto de 2012.
2. PEI (IEP) realizado en Florida el 25 enero de 2012 y revisado el 4 mayo de 2012.
3. Entrevista inicial y evaluación realizada por IMEI.
4. Programa Educativo 2012-2013 de IMEI.
5. Lista de los programas utilizados por el estudiante.

Para finalizar, la Parte Querellada expresó que no ha tenido oportunidad para examinar la propuesta de [REDACTED] y otros documentos entregados por la Querellante, y solicitó un término de cinco (5) días para examinarlos y someterlos a la Secretaría Asociada de Educación Especial.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente Orden, informe mediante moción a este a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de [REDACTED]

Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios en IMEI.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Edificio Medica Hnos. Dávila, Calle B Esq. J, #16 Ofic. 105, Bayamón, P.R. 00959

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



La Psicóloga expresó que evaluó a Diego el 27 de junio de 2012. Que no pudo completarse la Leiter, pero se determinó que es autista típico y que tiene una edad funcional de 1.2 años de edad cuando tenía 4.5 años de edad – el 13 de abril de 2012–, por la Psicóloga Frances Díaz del Departamento.

Que tiene trastorno y rezago significativo del lenguaje, tanto para expresarse como para comprender, es un niño no verbal. Que está afectado en lo visual, auditivo, en su coordinación motora etc.

Que requiere una atención intensiva, fuera de estímulos visuales que lo distraigan, basado en la modificación de conducta, con programa educativo que se combine con integración sensorial cada 2 horas, y el programa debe durar no menos de 6 horas.

Que se realizó un PEI 2012-2013 en el cual se recomendó ubicación en Salón de Educación Especial a tiempo completo, pre-escolar de autismo.

Para finalizar, la Psicóloga Tirado expresó que la propuesta ofrecida por el Departamento de Educación de 3 estudiantes en un salón, la considera inútil porque en el caso de [REDACTED] sólo es efectivo un sistema de 1 a 1 para dirigirlo desde lo más elemental: cogerle la mano (mano sobre mano) para trazar un dibujo. Expresó además que el Modelo MIA no cubre las necesidades del estudiante porque requiere periodos de trabajo individualizados, y el niño necesita dirección continua 1 a 1, y que debe poder desarrollarse un sistema de comunicación alterno.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente Orden, informe mediante moción a este a este Juez y a la Parte Querellante, su posición sobre la Propuesta Servicios de Explora Club del Desarrollo.

Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios en Explora Club del Desarrollo.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Valle Verde, Calle Río Sonador, #AR-7, Bayamón, P.R. 00961

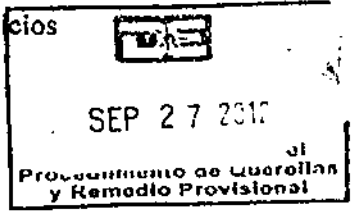


JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-101-043  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



**ORDEN**

El 31 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso. En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

El 10 de septiembre de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción de Reconsideración*.

El 12 de septiembre de 2012 este Juez emitió *Orden de Reconsideración*, mediante la cual se Dejó Sin Efecto la Resolución de Cierre y Archivo emitida el 31 de agosto de 2012, y se Señaló una Vista Administrativa para el 20 de septiembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 20 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez representante legal de la Parte Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Las Partes expresaron que se reunieron previo a la Vista e informaron el siguiente acuerdo: Que la Parte Querellante solicitara una certificación a las autoridades de la [REDACTED], donde está ubicado el estudiante por compra de servicios, de que se mantendrá el tamaño del grupo al número máximo de lo previamente recomendado por evaluación, y que de lograr esa certificación, la Parte Querellada queda satisfecha.

Para finalizar, se le concedió a la Parte Querellante hasta el 28 de septiembre de 2012 para cumplir con presente la certificación mencionada.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que presente a más tardar el día 28 de septiembre de 2012, la certificación del Colegio [REDACTED] a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellante debe informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presente la certificación a la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellada, una vez que haya recibido la certificación, tendrá un término de cinco (5) días laborables para informar mediante moción a este Foro su posición sobre dicha certificación.
4. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que está de acuerdo con el contenido de la certificación presentada por la Parte Querellante.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-101-043  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

SEP 12 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN DE RECONSIDERACIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de junio de 2012.

El 28 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de agosto de 2012.

El 5 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 13 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En dicha Vista, la Parte Querellante informó que desde el año 2010 el menor está ubicado –por el Departamento de Educación– en la institución privada [REDACTED] en Carolina. Que en el año escolar 2011-2012 se le pagó la compra de servicios mediante reembolso, y para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no había realizado ofrecimientos de ubicación escolar. La Querellante también alegó que la Sra. Iris Ortiz, Facilitadora Docente del Distrito de Carolina, expresó que el Departamento de Educación no tiene ubicación adecuada para ofrecerle.

La Parte Querellada confirmó lo expresado por la Parte Querellante y agregó que en ese mismo día –13 de julio de 2012–, la Querellante le entregó la Propuesta de servicios educativos de [REDACTED] con la finalidad de evaluarla y pronunciarse al respecto.

Para finalizar la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de siete (7) días se pronunciara mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante sobre la Propuesta de servicios sometida, apercibiéndosele que de no contestar en el término indicado se entendería que el Departamento de Educación aprueba la compra de servicios mediante reembolso.

El 20 de julio este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le reiteró a la Parte Querellada que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de julio de 2012 en el término indicado.



El 23 de julio de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa*:

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe tuvo lugar el 13 de julio de 2012 en la División Legal de Educación Especial de la Nueva Sede.
2. En esa misma fecha, la Parte Querellante nos proveyó un documento el cual describió como una propuesta de servicios educativos en la escuela privada [REDACTED] de Carolina. El Honorable Juez Administrativo concedió (5) días a la Parte Querellada para que se expresara respecto a la propuesta presentada.
3. La Parte Querellada luego de estudiar y analizar el mencionado documento tiene a bien informar que el mismo constituye una propuesta de costos de los servicios educativos que dicha institución le proveerá al estudiante aquí Querellante.
4. Por lo anteriormente esbozado solicitamos muy respetuosamente al Honorable Foro que ordene a la Parte Querellante a proveer una propuesta de los servicios educativos y de educación especial que estará recibiendo el Querellante en la institución mencionada en el párrafo número (2) del presente escrito. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

El 24 de julio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 3 de agosto de 2012 presentara ante este Juez y ante la Parte Querellada una propuesta detallada de los servicios educativos y de educación especial que estará recibiendo el Querellante en la institución privada Castillo Fuerte.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 24 de julio de 2012.

El 7 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 9 de agosto de 2012 informara a este Juez mediante moción sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 24 de julio de 2012, teniendo en cuenta que el 11 de agosto de 2012 es la fecha límite para resolver los asuntos del presente caso.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no responder en el término arriba indicado se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y/o que no tenía interés en continuar con el procedimiento y se procedería con el cierre y archivo del presente caso.

El 9 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Breve Término Adicional*:

1. El Honorable Juez Administrativo le concedió a la Parte compareciente hasta el día de hoy para presentar la propuesta corregida en el caso de epígrafe.
2. Aunque la Parte Querellante trajo en el día de ayer una propuesta corregida, nos percatamos que de la misma no surge la información necesaria para que pueda ser adecuadamente analizada por el Departamento de Educación.
3. En Vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos un término adicional de 2 días laborables para cumplir con lo Ordenado por este Foro Administrativo.

El 10 de agosto este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 9 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que en el término de dos (2) días laborables, presentara ante este Juez y ante la Parte Querellada la propuesta corregida y detallada de los servicios educativos y de educación especial que estará recibiendo el estudiante en la institución privada [REDACTED]

3. Que una vez que la Parte Querellante presentara la Propuesta de servicios arriba indicada, el Departamento de Educación tendría un término de siete (7) días calendarios para pronunciarse mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante, sobre su posición a la Propuesta de servicios sometida.
4. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para presentar la propuesta de servicios, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 31 de agosto de 2012.

El 13 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Según fuera Ordenado, junto con esta Moción incluimos copia de la Propuesta de servicios en [REDACTED] Escuela para el menor Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se concedan los remedios solicitados en la Querella.

El 15 de agosto 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos enviados el 13 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 22 de agosto de 2012, se pronunciara mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante, sobre su posición a la Propuesta de servicios de la institución [REDACTED] copia de la cual se adjuntó.
3. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 15 de agosto de 2012, y transcurrido el término para resolver la Querella – 31 de agosto de 2012 –, y dado que ya había comenzado el año escolar 2012-2013, se entendió que el Departamento de Educación estaba de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada [REDACTED] del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

El 31 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación: "Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante Daniel Batista Irizarry en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante".

En dicha Resolución se dispuso que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 10 de septiembre de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción de Reconsideración*:

I. Hechos Relevantes en cuanto a la Solicitud de Reconsideración

1. La Querella de epígrafe fue incoada por la Parte Querellante con fecha de 19 de junio de 2012 por conducto de su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.
2. La Vista Administrativa del caso de epígrafe tuvo lugar el 13 de julio de 2012 en la División Legal de Educación Especial de la Nueva Sede en San Juan. Que en representación del Departamento de Educación compareció únicamente el representante legal, quien previo a la celebración de La Vista

Administrativa fue informado que en el presente caso la Agencia educativa no había realizado ofrecimiento de ubicación para el estudiante aquí Querellante.

3. Que el mismo día de la Vista, la Parte Querellante presentó una propuesta de servicios de la institución privada llamada [REDACTED] que incluía únicamente un desglose de costos.

4. Que a solicitud de la Parte Querellada, el Honorable Juez Administrativo Ordenó a la Parte Querellante someter una propuesta de la institución [REDACTED] que incluyera los servicios educativos que estaría recibiendo el Querellante.

5. La Parte Querellante sometió la propuesta con los servicios educativos que estará recibiendo el estudiante; los servicios relacionados no fueron incluidos puesto que el estudiante recibe los mismos por la modalidad del Remedio Provisional. Que el Honorable Juez Administrativo concedió término a la Parte Querellada para expresarse sobre la propuesta educativa sometida por la Parte Querellante.

6. Por motivo del gran volumen de trabajo que se ha estado manejando en la División Legal de Educación Especial, el término concedido por el Honorable Foro transcurrió sin que la Parte Querellada pudiera manifestarse en cuanto al contenido de la propuesta.

7. Que en el análisis realizado en la propuesta educativa advenimos en conocimiento que el estudiante tiene recomendado una ubicación con una cantidad reducida de estudiantes en la sala de clases.

8. Que la propuesta de la institución [REDACTED] sometida por la Parte Querellante en su primer párrafo lee de la siguiente manera: "El [REDACTED] fue matriculado en la [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Durante dicho año escolar el estudiante fue ubicado en uno de nuestros Centros de Aprendizaje, el cual tiene cupo para una matrícula máxima de veinte estudiantes. Dicho salón utiliza el currículo que ofrece "School of Tomorrow".

9. Es nuestra posición que lo expresado en dicha propuesta en cuanto al número máximo de estudiantes que tiene cabida la sala de clases, contraviene la recomendación para el estudiante aquí Querellante.

## II. Controversia

La controversia consiste en determinar si en efecto, la institución privada aquí propuesta por la Parte Querellante cumple con la recomendación para el estudiante aquí Querellante. Nuestra posición es que no.

## III. Discusión

Cuando el Estado, a través de la Agencia educativa, adquiere los servicios educativos para un estudiante de educación especial, la ley le requiere que vele por la calidad y adecuación de los servicios que habrá de recibir el estudiante y que el programa propuesto atienda de manera apropiada las necesidades especiales del menor. Ello es un requisito para velar por los mejores intereses del menor y la sana inversión de los fondos públicos.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto para todos los fines pertinentes, declare Ha Lugar la presente Moción de Reconsideración de la Parte Querellada y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la *Moción de Reconsideración*, enviada el 7 de septiembre de 2012 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. **Se Deja Sin Efecto** la Resolución de Cierre y Archivo del presente caso emitida el 31 de agosto de 2012.

2. **SE SEÑALA** una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 20 de septiembre de 2012 a la 1:30 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación, localizada en la Calle Federico Costas #150 en Hato Rey.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 12 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-101-043  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 19 de junio de 2012.

El 28 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 11 de agosto de 2012.

El 5 de julio de 2012 la Parte Querellante envió *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 6 de julio de 2012 este Juez emite Orden escrita mediante la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara la Contestación a la Querella
2. Al Abogado de la Parte Querellante, que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para coordinar una cita con el Abogado de la Parte Querellada a los fines de tener acceso para revisar el expediente educativo del menor en poder del Departamento de Educación, y obtener copia de documentos o informes específicos que necesitase.

El 13 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del menor Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En dicha Vista, la Parte Querellante informó que desde el año 2010 el menor está ubicado -por el Departamento de Educación- en la institución privada [REDACTED] en Carolina. Que en el año escolar 2011-2012 se le pagó la compra de servicios mediante reembolso, y para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no había realizado ofrecimientos de ubicación escolar. La Querellante también alegó que la Sra. Iris Ortiz, Facilitadora Docente del Distrito de Carolina, expresó que el Departamento de Educación no tiene ubicación adecuada para ofrecerle.

La Parte Querellada confirmó lo expresado por la Parte Querellante y agregó que en ese mismo día -13 de julio de 2012-, la Querellante le entregó la Propuesta de servicios educativos de [REDACTED] con la finalidad de evaluarla y pronunciarse al respecto.

Para finalizar la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término de siete (7) días se pronunciara mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante sobre la Propuesta de servicios sometida, apercibiéndosele que de no contestar en el término indicado se entendería que el Departamento de Educación aprueba la compra de servicios mediante reembolso.

El 20 de julio este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le reiteró a la Parte Querellada que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de julio de 2012 en el término indicado.

El 23 de julio de 2012 la Parte Querellada envió *Moción Informativa*:

1. La Vista Administrativa del caso de epígrafe tuvo lugar el 13 de julio de 2012 en la División Legal de Educación Especial de la Nueva Sede.
2. En esa misma fecha, la Parte Querellante nos proveyó un documento el cual describió como una propuesta de servicios educativos en la escuela privada [REDACTED] de Carolina. El Honorable Juez Administrativo concedió (5) días a la Parte Querellada para que se expresara respecto a la propuesta presentada.
3. La Parte Querellada luego de estudiar y analizar el mencionado documento tiene a bien informar que el mismo constituye una propuesta de costos de los servicios educativos que dicha institución le proveerá al estudiante aquí Querellante.
4. Por lo anteriormente esbozado solicitamos muy respetuosamente al Honorable Foro que ordene a la Parte Querellante a proveer una propuesta de los servicios educativos y de educación especial que estará recibiendo el Querellante en la institución mencionada en el párrafo número (2) del presente escrito. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo aquí expuesto y se pronuncie según proceda en derecho.

El 24 de julio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 3 de agosto de 2012 presentara ante este Juez y ante la Parte Querellada una propuesta detallada de los servicios educativos y de educación especial que estará recibiendo el Querellante en la institución privada [REDACTED].

La Parte Querellante no respondió según Ordenado el 24 de julio de 2012.

El 7 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellante que en o antes del 9 de agosto de 2012 informara a este Juez mediante moción sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 24 de julio de 2012, teniendo en cuenta que el 11 de agosto de 2012 es la fecha límite para resolver los asuntos del presente caso.

Además, se le apercibió a la Parte Querellante que de no responder en el término arriba indicado se entendería que los asuntos del presente caso estaban resueltos y/o que no tenía interés en continuar con el procedimiento y se procedería con el cierre y archivo del presente caso.

El 9 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Solicitando Breve Término Adicional*:

1. El Honorable Juez Administrativo le concedió a la Parte compareciente hasta el día de hoy para presentar la propuesta corregida en el caso de epígrafe.
2. Aunque la Parte Querellante trajo en el día de ayer una propuesta corregida, nos percatamos que de la misma no surge la información necesaria para que pueda ser adecuadamente analizada por el Departamento de Educación.
3. En Vista de lo anterior, respetuosamente solicitamos un término adicional de 2 días laborables para cumplir con lo Ordenado por este Foro Administrativo.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se conceda a la Parte Querellante término adicional de 2 días laborables para cumplir con lo Ordenado por este Foro Administrativo.

El 10 de agosto este Juez emitió Orden escrita mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 9 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se le Concedió lo solicitado a la Parte Querellante, y se le Ordenó que en el término de dos (2) días laborables, presentara ante este Juez y ante la Parte Querellada la propuesta corregida y detallada de los servicios educativos y de educación especial que estará recibiendo el estudiante en la institución privada [REDACTED]
3. Que una vez que la Parte Querellante presentara la Propuesta de servicios arriba indicada, el Departamento de Educación tendría un término de siete (7) días calendarios para pronunciarse mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante, sobre su posición a la Propuesta de servicios sometida.
4. Además, habiendo solicitado la Parte Querellante tiempo adicional para presentar la propuesta de servicios, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 31 de agosto de 2012.

El 13 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Según fuera Ordenado, junto con esta Moción incluimos copia de la Propuesta de servicios en [REDACTED] para el menor Querellante.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se concedan los remedios solicitados en la Querrela.

El 15 de agosto 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual:

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos enviados el 13 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 22 de agosto de 2012, se pronunciara mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante, sobre su posición a la Propuesta de servicios de la institución Castillo Fuerte, copia de la cual se adjuntó.
3. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 15 de agosto de 2012.

#### CONCLUSIONES:

En el presente caso la Parte Querellada no respondió según Ordenado el 15 de agosto de 2012. Además, transcurrido el término para resolver la Querrela - 31 de agosto de 2012 -, y dado que ya comenzó el año escolar 2012-2013, entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la [REDACTED] del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de agosto de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-107-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*

ORDEN

Los días 16 y 17 de agosto de 2012 se celebraron Vistas Administrativas para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó, entre otros asuntos, a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días laborables, produjera el informe de evaluación Audiológica realizada por la Corporación CEDIM.

El 31 de agosto de 2012 la Parte Querellada envió, *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El pasado día 24 de agosto, recibimos una Orden el Honorable Juez Administrativo a los efectos de que la Parte Querellada, produjera el informe de evaluación Audiológica realizada por la Corporación CEDIM. En cumplimiento de la Orden, adjuntamos copia de la evaluación junto con esta Moción.
2. Además, solicitamos al Honorable Juez Administrativo, se nos provea copia de las grabaciones de las Vistas celebradas los días 16 y 17 de agosto de 2012.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 31 de agosto de 2012 por la Parte Querellada.

Es menester mencionar que la Parte Querellante solicitó verbalmente copia de las de las grabaciones de las Vistas celebradas los días 16 y 17 de agosto de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Partes pueden pasar a recoger sus respectivas copias de las grabaciones solicitada en la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, al fax (787) 721-4077.

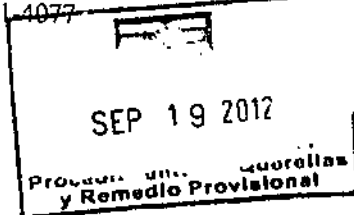
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-107-007  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

SEP 14 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

Los días 16 y 17 de agosto de 2012 se celebraron Vistas Administrativas para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey.

El 22 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó, entre otros asuntos, a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días laborables, produjera el informe de evaluación Audiológica realizada por la Corporación CEDIM.

El 31 de agosto de 2012 la Parte Querellada envió, *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. El pasado día 24 de agosto, recibimos una Orden el Honorable Juez Administrativo a los efectos de que la Parte Querellada, produjera el informe de evaluación Audiológica realizada por la Corporación CEDIM. En cumplimiento de la Orden, adjuntamos copia de la evaluación junto con esta Moción.
2. Además, solicitamos al Honorable Juez Administrativo, se nos provea copia de las grabaciones de las Vistas celebradas los días 16 y 17 de agosto de 2012.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 31 de agosto de 2012 por la Parte Querellada.


Es menester mencionar que la Parte Querellante solicitó verbalmente copia de las de las grabaciones de las Vistas celebradas los días 16 y 17 de agosto de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Partes pueden pasar a recoger sus respectivas copias de las grabaciones solicitada en la Oficina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Michelle Silvestriz Alejandro, al fax (787) 721-4077

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

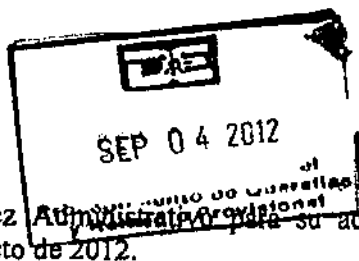
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-111-018  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 6 de junio de 2012.  
El 26 de junio de 2012 se celebró Reunión de Conciliación.  
El 27 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 10 de agosto de 2012.

El 18 de julio de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción sobre Contestación a Querella y Notificación de Prueba*.

El 20 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante.  
Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que la Contestación a la Querella se le entregó ese mismo día, no obstante que la Querella se radicó el 6 de junio de 2012, y que de haberla recibido antes, hubiera podido estar mejor preparado para la Vista.  
Que las reglas del procedimiento, según indicado en la Orden de Vista, son que las Partes deberán presenta sus pruebas con no menos de cinco días de antelación a la Vista.

Al respecto, este Juez indicó que atiende con flexibilidad el procedimiento, teniendo presente las reglas y posibles efectos de su violación.

La Parte Querellante también expresó que el Departamento de Educación incumplió con Órdenes emitidas en una querella previa (núm. 2011-111-035).  
Que el estudiante de 8 años de edad tiene condición de ADD con conducta oposicional desafiante, y que para el año escolar 2012-2012 comenzará 3er grado.  
Que al estudiante se le realizó una evaluación Psicoeducativa que recomienda salón regular.  
Que el COMPU recomienda Salón Contenido tiempo completo, enviándole los trabajos al salón.  
Que en la Escuela [REDACTED] no cumplen con lo recomendado por ellos mismos (Departamento de Educación) ya que desde marzo de 2012 no le han enviado los trabajos al Salón Contenido. Además que allí no está con niños de su edad o condición y que debe recibir una educación regular – como recomendó la evaluación.

Que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación le ofrece el mismo salón, y no ha redactado el PEI 2012-2013, contrario a su obligación legal y a lo Ordenado mediante Resolución en la querrela núm. 2011-111-035.

Que no habiéndole ofrecido una ubicación razonable, visitó –el padre Querellante– varias ubicaciones escolares y en la Vista presentó y entregó a la Parte Querellada una Propuesta de compra de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] donde al estudiante le ofrecerían cupo en 3er grado, con grupos pequeños de un máximo de 10 estudiantes, como recomendaban tanto los padres como las maestras y la Facilitadora Escolar.

Que la institución [REDACTED] alega estar acreditada por el Consejo General de Educación, y ofrece horario de 7:30 a 2:00 PM, y que las terapias que se ofrecen allí mismo.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que revisara y evaluara la Propuesta de servicios de [REDACTED] presentada por la Parte Querellante, e informara mediante moción en el término de diez (10) días, específicamente el 30 de julio de 2012, a este Juez y a la Parte Querellante su posición sobre dicha propuesta.

El 1 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 20 de julio de 2012, en el término indicado.

Además, habiendo presentado la Parte Querellante una Propuesta de servicios, y habiéndose Ordenado a la Parte Querellada que evaluara y se pronunciara sobre dicha Propuesta, los términos para resolver la presente Querrela se extendieron hasta el 31 de agosto de 2012.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 20 de julio de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 1 de agosto de 2012.

El 10 de agosto de 2012 la Parte Querellada envió vía fax una comunicación, para informar que a esa fecha aún no había recibido comunicación alguna del Departamento de Educación con respecto a las gestiones realizadas para evaluar la [REDACTED]

La Parte Querellante también envió copia de la acreditación de la [REDACTED] por el Consejo General de Educación.

El 15 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 22 de agosto de 2012, se pronunciara mediante moción ante este Juez y ante la Parte Querellante, con respecto a su posición sobre la Propuesta de servicios para el año escolar 2012-2013 de la [REDACTED]

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de SECRECE para el año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 15 de agosto de 2012.

**CONCLUSIONES:**

En el presente caso la Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 20 de julio de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 1 de agosto de 2012. Tampoco respondió según Ordenado el 15 de agosto de 2012.

Además, transcurrido el término para resolver la Querrela – 31 de agosto de 2012 –, y dado que ya comenzó el año escolar 2012-2013, entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada [REDACTED] del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

**ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA** por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

**SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrela de autos.

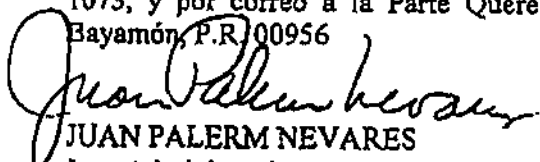
Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 31 de agosto de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponté, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] RR-11 Box 5535, Bo. Nuevo, Bayamón, P.R. 00956

  
**JUAN PALERM NEVARES**  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

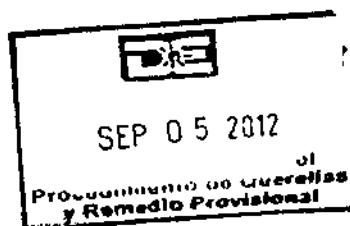
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-111-021  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN



La presente Querella se radicó el 19 de junio de 2012.

El 27 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 10 de agosto de 2012.

El 7 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 8 años de edad, y lleva 4 años ubicado por compra de servicios en la [REDACTED]. Que hasta el momento el Departamento de Educación no había realizado COMPU, ni redactado el PEI, ni realizado oferta de ubicación para año escolar 2012-2013.

La Querellante expresó que aplica la norma de "Stay Put".

A su vez, la Parte Querellada expresó que aún no había recibido la propuesta de compra servicios de la [REDACTED] por parte de la Querellante.

La Parte Querellante solicitó un término de cinco (5) días para someter la Propuesta que esté de acuerdo con las necesidades educativas del estudiante.

No habiendo el Departamento de Educación ofrecido ubicación escolar, ni realizado el correspondiente COMPU/PEI 2012-2013, y estando ya ubicado el estudiante en la American Military Academy para el año escolar 2012-2013, se determinó que de acuerdo a la norma de "Stay Put", el estudiante continuaría ubicado en la [REDACTED], hasta tanto se resuelvan las controversias del presente caso. Para lo cual, las Partes extendieron los términos hasta el 30 de septiembre de 2012, término que debe ser suficiente para resolver la presente Querella.

Para finalizar la Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de cinco (5) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta de compra de servicios de la [REDACTED]
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días coordinara la celebración de una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013, y ofrecer no más de 3 ubicaciones que se conformen con lo requerido para el estudiante, de acuerdo con el PEI 2012-2013, recientemente redactado.
3. Que la Parte Querellante debe cooperar con la celebración de dicho COMPU, en el cual deberán estar presentes al menos un maestro que impacte al estudiante y el Director(a) Escolar de la [REDACTED]

1

RECEIVED 04-09-'12 12:15 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

4. Que Parte Querellada en el término de quince (15) quince días, informara mediante moción si está de acuerdo con la Propuesta de la compra de servicios educativos de la Parte Querellante o solicitara una vista administrativa, habiendo ofrecido a la Parte Querellante no más de 3 ubicaciones escolares que sean cónsonas con lo dispuesto en el PEI 2012-2013 del estudiante.

5. Que la Parte Querellada deberá continuar realizando los trámites para los reembolsos correspondientes de los servicios educativos que el Departamento de Educación le compra al estudiante [REDACTED] en la [REDACTED] incluyendo el pago de la matrícula inicial y las primeras 2 mensualidades del año escolar 2012-2013.

El 14 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y en la eventualidad informaran el cumplimiento de lo Ordenado.

El 19 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Según Ordenado por este Foro Administrativo, incluimos copia de la Propuesta de Servicios educativos preparada por la [REDACTED] para el menor Querellante.

2. De dicha Propuesta surgen todas las recomendaciones educativas que fueron realizadas por la Psicóloga Grace D. Rodríguez, Perito contratada por la Parte Querellante en el caso de epígrafe.

3. La [REDACTED] es la ubicación apropiada para el menor Querellante, mas cuando al día de hoy la Agencia no ha ofrecido alternativa alguna para él.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se dicte Resolución ordenando la compra de servicios para el menor Querellante en la [REDACTED] según surge de la Propuesta.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 19 de agosto de 2012 la Parte Querellante, y de la Propuesta de Servicios educativos de la [REDACTED] 2012-2013 para el menor Querellante.

La Parte Querellante cumplió con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, en lo referente a presentar en el término de cinco (5) días la Propuesta de compra de servicios de la [REDACTED]

A la fecha de hoy, este Juez no ha recibido información alguna de la Parte Querellada con respecto al cumplimiento de lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 12 de septiembre de 2012, informe a este Juez mediante moción, si cumplió con celebrar la reunión de COMPU, redactar el PEI y ofrecer tres (3) alternativas de ubicación escolar, y presente su posición sobre la Propuesta de la compra de servicios educativos en la [REDACTED] presentada por la Parte Querellante desde el 19 de agosto de 2012, ó solicite vista administrativa.

Por anuencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

Querrela Núm. 2012-101-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

SEP 17 2012

Procesamiento de Querrelas  
y Remedio Profesional

RESOLUCION FINAL NUNC PRO TUNC

En virtud de la autoridad que me confiere la Sección 1415 del título 20 del código de Leyes de los Estados Unidos (20 USC 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento Núm. 4493 Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas ( "Due Process Hearings"), en el caso de referencia se emite la presente RESOLUCIÓN Y ORDEN:

**I. RESUMEN PROCESAL**

El 30 de julio de 2012, y luego de varias incidencias procesales se celebró vista administrativa. En ésta se dilucidaron las controversias medulares planteadas en la Querrela. La querrela en el caso de epígrafe comprende la solicitud de la compra de Servicios en el [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, revaluaciones en habla y lenguaje, terapia ocupacional y psicológica, así como la entrega del equipo de asistencia tecnológica recomendado. Para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación no hizo ofrecimientos de ubicación y tampoco celebró reunión de COMPU para la redacción del Plan Educativo Individualizado, por lo que se allanó a la compra de servicios para el período escolar 2012-2013 en el [REDACTED] en Río Piedras. En cuanto a las revaluaciones de habla y lenguaje, terapia ocupacional y psicológica el Departamento solicitó que se

le concediera hasta el 1ero de agosto de 2012, día en el que el CSEE de la Región de San Juan reiniciaba labores, para notificarle a la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED] las fechas para las revaluaciones de lo contrario que se realizaran a través de Remedio Provisional. En cuanto a los equipos de asistencia tecnológica el Departamento solicitó un término de 30 días para la entrega de los mismos.

## II. DERECHO APLICABLE

La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su Sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre (y de la mujer) y de las libertades fundamentales. De igual forma, la Sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los y las estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, "Ley de Servicios Educativos Integrales para las Personas con Impedimentos", 18 L.P.R.A 1351 et seq.

La ley federal conocida como *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400 et seq. (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con impedimentos tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C 1412 (a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en esta jurisdicción, 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto “educación pública, gratuita y apropiada” (“free appropriate public education”) se define en la ley como sigue:

The term “free appropriate public education” means special education and related services that—

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school; or secondary school education in the State involved; and

(D) are provide in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17. Énfasis nuestro.

Por otro lado, el término “special education” se define como sigue:

The term “special education” means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including—

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals, and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con impedimentos servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401(d) (1)(A). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un programa educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante, 20 U.S.C. 1412 (a)(5); *Board of*

*Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice y resuelva las controversias planteadas en este caso. Nuestra decisión deberá estar basada en la determinación de si el querellante recibió una educación pública, gratuita y apropiada. Sobre el criterio en el que deberá basar su decisión el juzgador administrativo, la propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds bases on determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 U.S.C. 1415(f)(3)(i), 34 CFR 300.513, énfasis suplido. Por otra parte, la propia reglamentación federal dispone que si hay discrepancias entre las partes sobre este particular, las mismas se resolverán mediante vista administrativa. Véase 34 CFR 300.148, donde se dispone que "(d)disagreements between the parents and a public agency regarding the availability of a program appropriate for the child, and the question of financial reimbursement, are subject to the due process procedures...". Énfasis suplido.

En el presente caso no hay controversia en que [REDACTED] es un estudiante con impedimentos, elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la legislación federal y local aplicables.

La ley IDEA contiene disposiciones claras que proveen para resolver las controversias que surgen cuando, como en el presente caso, los padres ubican a un estudiante con impedimentos en una escuela privada de manera unilateral; *i.e.*, sin el consentimiento de la agencia, 20 U.S.C. 1412(a)(10). La subsección (C) de esta disposición contienen las normas aplicables al pago por los servicios educativos de niños matriculados en escuelas privadas sin el previo consentimiento de la agencia. Ésta dispone lo siguiente:

(C) Payment for Education of children enrolled in private schools without consent of referral by the public agency.

(i) in general, Subject to subparagraph (A), this subchapter does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special educational and related services, of a child with a disability at a private school or facility **if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility.**

(ii) Reimbursement for private school placement. If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private elementary or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made a free appropriate public education available to the child in a timely manner prior to that enrollment.

(iii) Limitation on reimbursement. The cost of reimbursement described in clause (ii) may be reduced or denied—

(I) if--

(aa) at the most recent IEP meeting that the parents attended prior to removal of the child from the public school, the parents did not inform the IEP Team that they were rejecting the placement proposed by the public agency to provide a free appropriate public education to their child, including stating their concerns and their intent to enroll their child in a private school at public expense; or

(bb) 10 business days (including any holidays that occur on a business day) prior to the removal of the child from the public schools, the parents did not give written notice to the public agency of the information described in item (aa) ...20 U.S.C. sec 1412(a)(10)(C), énfasis nuestro.

Como claramente surge del citado inciso (i), la norma general es que la agencia educativa pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación especial y los servicios relacionados en una institución privada, si dicha agencia puso a la disposición del niño/a “una educación pública, gratuita y apropiada” y los padres optaron por la alternativa privada. La excepción a esta norma general, es la que aparece en el inciso (ii) el cual faculta a un tribunal o juez administrativo para determinar que procede el reembolso, como excepción a la norma general antes citada, si dicho funcionario resuelve que la agencia no cumplió con su obligación básica de proveer al estudiante un educación pública, gratuita y apropiada **oportunamente, o sea, “in a timely manner”**, *Florence County School District v. Carter*, 510 U.S. 7 (1998); *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 471 U.S. 359 (1985); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Zayas v Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st. Cir.); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp.801 (DPR) 1997; *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739; *W.B.B. v. Departamento de Educación*; 2007 PR App. LEXIS 2071.

#### IV. CONCLUSIÓN

Al aplicar estas disposiciones al presente caso tenemos que concluir que el Departamento de Educación no cuenta con la alternativa educativa pública para satisfacer las necesidades educativas, sociales y emocionales de [REDACTED].

En segundo lugar es un hecho no controvertido que el Departamento de Educación no revisó el Plan Educativo Individualizado del estudiante para el año escolar 2012-2013. Este hecho es esencial para determinar que el estudiante querellante fue privado de acceso a la educación especial.

Se ordena reunión de COMPU para la redacción del Plan Educativo

Individualizado (PEI). Además en atención a lo anterior, se declara HA LUGAR el remedio solicitado en la Querrela de compra de servicios educativos y relacionados y en consecuencia, se ordena al Departamento de Educación que compre en el [REDACTED] [REDACTED] el servicio educativo y los servicios relacionados que requiere el estudiante. Se ordena que de no haber citado para revaluación de habla lenguaje, ocupacional y psicológica al 1ero de agosto de 2012 como acordado que se proceda a reevaluar a través de Remedio Provisional. En cuanto a los equipos de Asistencia Tecnológica se ordena que los equipos se entreguen en un período de 30 días como solicitado por la parte querellada.

Además, el Departamento de Educación deberá reembolsar a la parte Querellante previa presentación de evidencia fehaciente de pago, las cantidades mensuales o por concepto de matrícula y mensualidades y terapias 2012-2013 que esa parte haya pagado a la [REDACTED] hasta que el Departamento asuma el pago directo a dicha institución. Dicho reembolso se efectuará en el término de 45 días calendario, contados a partir de la fecha en que la Querellante someta evidencia de pago en original a la Unidad de Seguimiento a Querellas de la Secretaría de Educación Especial.

La parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la Resolución, presentar una moción de reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

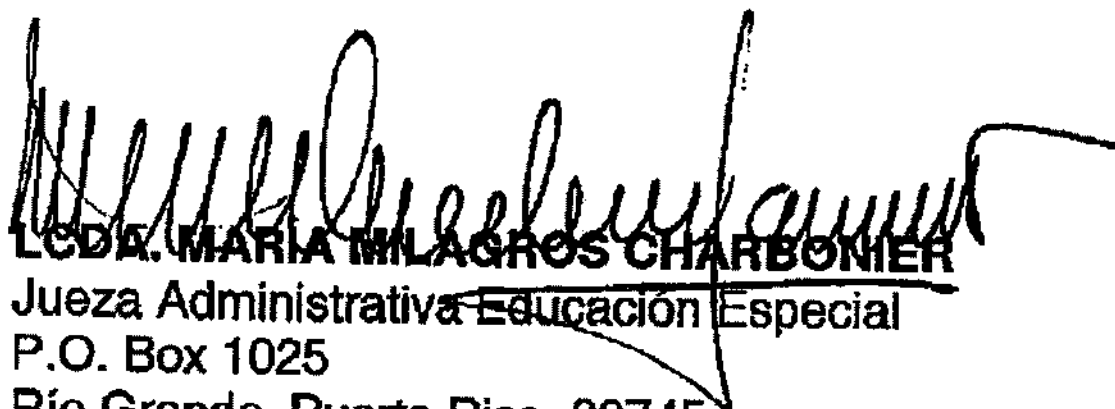
**EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. Sec. 1400 y ss.) y la Ley 51 de 7 de junio de 1996,

según enmendada, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

**REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.**

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de septiembre de 2012.

**Certifico:** Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente **Resolución** y envié copia fiel y exacta de la misma, vía fax, al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Sra. Marta Colón**, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761 y a la **Lcda. Gracia Berrios** a su dirección de correo electrónico.

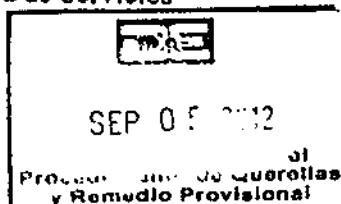
  
**LCDA. MARIA MILAGROS CHARBONIER**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
P.O. Box 1025  
Río Grande, Puerto Rico 00745  
Tel. (787) 768-8213



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-069-021  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 1 de junio de 2012.

El 18 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 31 de julio de 2012.

El 26 de junio de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 11 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED] padre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, las Partes informaron que conversaron previamente, y la Parte Querellante expresó que ante el hecho de que no hubo ofrecimiento de ubicación escolar para el estudiante [REDACTED] por parte del Departamento de Educación para el año 2012-2013, se solicita la compra de servicios educativos y que se ofrezca el servicio de transportación desde su hogar en Toa Alta a la [REDACTED] de Santurce.

La Parte Querellante presentó una Propuesta económica de los servicios a ofrecerse a Sajen en el Colegio [REDACTED] para al año 2012-2013, y solicitó que se ordene la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] indicando que la Propuesta económica debe ser corregida en algunas partidas, según lo conversó con la Querellada; para lo cual la Querellante se comprometió a someter la propuesta corregida en 5 días.

A su vez, la Parte Querellada reconoció que la Propuesta económica de servicios de la Parte Querellante tenía errores en algunas partidas; y justificó la solicitud de compra de servicios expresando que el Departamento de Educación tiene la obligación de realizar durante el mes de mayo un ofrecimiento de ubicación para el estudiante.

Ante lo expresado por las Partes, este Juez le preguntó a la Parte Querellada si verificó que los servicios educativos ofrecidos por el Colegio [REDACTED] cumplen con lo dispuesto en el PEI del estudiante, las Partes aclararon que no se ha realizado una propuesta educativa para Sajen por parte del Colegio.

Para finalizar la Vista se aclaró que hasta tanto la Querellante no presentara una propuesta educativa, acompañada de la propuesta económica para el año escolar 2012-2013, este Foro no podía tomar una decisión al respecto.

Además, se le indicó a la Parte Querellada que tiene el deber de verificar que la propuesta educativa del Colegio [REDACTED] que sometería la Querellante, cumple con las exigencias del PEI 2012-2013 del estudiante Querellante, y tiene el deber adicional, y hasta tanto no se resuelva en sus meritos la Querella, de ofrecer una ubicación adecuada, pública y gratuita, de así tenerla.

El 12 de julio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, en la cual Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el término de cinco (5) días, según ofreció en la Vista Administrativa, sometiera a la Parte Querellada las Propuestas educativas y económicas en el Colegio [REDACTED] de Santurce para el año escolar 2012-2013.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de diez (10) días coordinara y celebrara una reunión de COMPU con el propósito de redactar el PEI del año escolar 2012-2013, y determinar si al presente tiene o no una ubicación adecuada pública y gratuita para el año escolar 2012-2013.
3. Que de ofrecer la Querellada una ubicación adecuada para el menor, dentro del término de diez (10) días desde su ofrecimiento, la Parte Querellante podría verificar la(s) ubicación propuesta por la Parte Querellada. De no considerar adecuado el ofrecimiento, la Querellante debería solicitar vista administrativa.
4. Que si la Parte Querellada determina que no tiene ubicación adecuada para el menor y que las propuestas educativa y económica presentadas por la Querellante cumplen con atender las necesidades escolares del estudiante para el año escolar 2012-2013, debería así informarlo dentro del término de veinte (20) días, para aprobar la compra de servicios en dicha institución.

El 13 de julio de 2012 la Parte Querellante sometió *Moción*, en la cual informó que ese mismo día le remitió al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado del Departamento de Educación, la Propuesta de la [REDACTED] debidamente corregida, según acordado por las Partes y Ordenado por este Juez Administrativo.

El 30 de julio de 2012 mediante Orden escrita este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato presentara su contestación a la Querella, y que en un término de quince (15) días calendarios, presentara su posición con respecto a la Propuesta de servicios enmendada de la [REDACTED] e informara sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 12 de julio de 2012.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de hacer caso omiso a lo Ordenado, se procedería con la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 30 de julio de 2012.

El 13 de agosto 2012 este Juez emitió Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación que de inmediato presentara su posición con respecto a la Propuesta de servicios enmendada de la [REDACTED] e informara sobre el cumplimiento de lo Ordenado el 12 de julio de 2012.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de hacer caso omiso a lo Ordenado, se procedería con la concesión de los remedios solicitados por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 13 de agosto de 2012.

**CONCLUSIONES:**

El Departamento de Educación no respondió según Ordenado por este Juez el 12 y 30 de julio, y el 13 de agosto de 2012.

El Departamento de Educación ha contado con el tiempo suficiente para pronunciarse sobre los asuntos del presente caso, y dado que ya comenzó el año escolar 2012-2013, entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad los remedios solicitados y con la Propuesta de servicios de la institución privada [REDACTED] del año escolar 2012-2013, presentada por la Parte Querellante.

**ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA** por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada [REDACTED], para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que realice las gestiones correspondientes para ofrecer al estudiante el servicio de transportación desde su hogar en Toa Alta a la [REDACTED] de Santurce, y viceversa.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

**SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO** de la Querrelia de autos.

Se les apercibe a las Partes del epigrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621.

  
JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

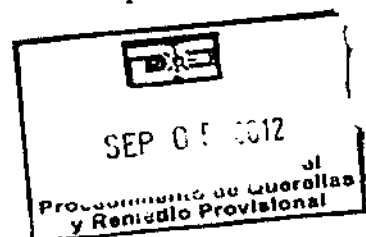
PO Box 192211, San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-069-022  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Pago de Beca de Transportación  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 30 de mayo de 2012.

El 15 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 29 de julio de 2012.

El 18 de junio de 2011 se señaló y se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 28 de junio de 2012 a las 2:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón.

El 20 de junio de 2012 el representante legal de la Parte Querellada en el presente caso, Lcdo. Hilton Mercado, vía telefónica informó a este Juez que estaría de vacaciones durante la semana del 25 al 29 de junio de 2012, y solicitó que la Vista fuese transferida para los días 10, 11, 13 y 18 de julio de 2012.

El 20 de junio de 2012 este Juez mediante Orden escrita transfirió la Vista Administrativa del presente caso para el 10 de julio de 2012 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón.

La Vista Administrativa del 10 de julio de 2012 no se pudo celebrar porque la Parte Querellante no compareció.

El 11 de julio de 2012 nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante con la finalidad de averiguar sobre su incomparecencia a la Vista, y la Parte Querellante expresó que deseaba continuar con el proceso de Querella.

El 13 de julio de 2012 este Juez emitió Orden escrita en la cual re-señaló la Vista Administrativa del presente caso para el 2 de agosto de 2012 a las 2:00 PM en el C.S.E.E. de la Región Educativa de Bayamón. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 3 de septiembre de 2012.

El 2 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Sr. [REDACTED], padre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Samaris I. Ortiz, Facilitador Docente Escolar de Educación Especial, y la Sra. Silvette Rivera Cortés, Facilitador Docente de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante solicitó el pago de Beca de Transportación retroactivo por los pasados 5 años, desde el 19 de marzo de 2007.

Al respecto, la Parte Querellada aclaró que por disposición legal, este Foro sólo puede conceder solicitudes de deudas hasta un máximo de dos años previos.

La Parte Querellante alegó que se realizó una solicitud de Beca de Transportación en la reunión de COMPU del 19 de marzo de 2007 para atender la transportación, pero la solicitud nunca se procesó. Que esa solicitud de Beca atendía la transportación de la estudiante desde la Escuela [REDACTED] de Toa Baja a la Terapia del Habla en la Corporación Parlanchines en Bayamón (2 veces por semana), y de la casa de la estudiante en Toa Baja a la Terapia Ocupacional en la Corporación Paso a Paso en Bayamón (1 vez por semana).

Que la niña estuvo ubicada en la Escuela [REDACTED] hasta el año escolar 2010-2011; y en agosto de 2011 se trasladó a la Escuela [REDACTED] de Toa Baja.

Que en mayo de 2012 solicitó nuevamente la Beca de Transportación en la Escuela [REDACTED]

La Querellante también presentó Minuta de COMPU celebrado en mayo de 2012 para Beca de Transportación, y que ese COMPU solo atiende la solicitud de Beca para el año escolar 2012-2013.

La Parte Querellada solicitó ver las Minutas de COMPU o los PEI de los últimos dos años escolares, que muestran que se cumplió con la solicitud anual requerida para tener derecho a la Beca por Transportación.

La Querellada solicitó que se le concediera un término de quince (15) días a la Parte Querellante para que presente evidencia de algún documento donde conste que se le otorgó, o que se solicitó Beca de Transportación para cualquiera de esos 2 años (2010-2011 y 2011-2012).

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellante que en el término de quince (15) días presentara evidencia de su derecho a Beca de Transportación por los pasados dos años (2010-2011 y 2011-2012).

Además, las Partes extendieron los términos, específicamente hasta el 2 de septiembre de 2012, con la finalidad de que la Parte Querellante presente evidencia documental de la Beca de Transportación de los años 2010-2011 y 2011-2012.

El 6 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se le reiteró a la Parte Querellante que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2012, en el término indicado.

La Parte Querellante no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 6 de agosto de 2012.

Es menester mencionar que el 16 de agosto de 2012 desde la Oficina de este Juez nos comunicamos vía telefónica con la Parte Querellante, para averiguar, si la Querellante, había cumplido con entregar a la Parte Querellada evidencia documental de la Beca de Transportación de los años 2010-2011 y 2011-2012. Al respecto, la Parte Querellante nos informó que aún no tenía la documentación solicitada y que el día 17 de agosto realizaría gestiones en la escuela para conseguir los documentos.

Posterior al 16 de agosto de 2012 este Juez no recibió información alguna de la Parte Querellante.

**CONCLUSIONES:**

En la Vista Administrativa celebrada el 2 de agosto de 2012, el Abogado del Departamento de Educación le solicito a la Parte Querellante que un término de quince (15) días, le presentara las Minutas de COMPU o los PEI de los últimos dos años escolares (2010-2011 y 2011-2012), que demostraran que se cumplió con la solicitud anual requerida para tener derecho a la Beca por Transportación, lo cual así se Ordenó.

Este Juez no recibió ningún tipo de información de la Parte Querellante sobre Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2012 y reiterado en la Orden emitida el 6 de agosto de 2012.

Transcurrido el término para resolver la Querrela - 2 de septiembre de 2012 -, y no habiendo respondido la Partes Querellante sobre Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2012 y reiterado en la Orden emitida el 6 de agosto de 2012, debemos entender que no tiene interés en continuar con los procedimientos, o que los asuntos del presente caso están resueltos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. Jesús Serrano Sevilla, Residencial Brisas de Bayamón, Edificio 26, Apartamento 273, Bayamón, Puerto Rico, 00961.

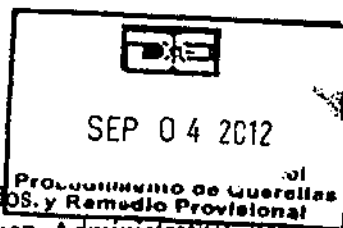
  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-069-025  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar y Equipo Asistivo  
\*  
\*  
\*

RESOLUCIÓN



La presente Querella se radicó el 20 de junio de 2012.

Se celebró Reunión de Conciliación el 28 de junio de 2012, sin acuerdo. El 29 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 12 de agosto de 2012.

El 20 de julio de 2012 el Lcdo. William Pellot Ocasio envió *Moción Asumiendo Representación Legal*:

1. El Querellante ha solicitado y obtenido representación legal de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.
2. El caso le ha sido asignado al Abogado que suscribe.
3. Solicitamos que toda comunicación futura le sea notificada al suscribiente.

Por todo lo cual se solicita muy respetuosamente se acepte nuestra representación y se nos notifique de toda comunicación futura en este caso.

El 20 de julio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció el Lcdo. William Pellot Ocasio, representante legal de la Parte Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que el estudiante se graduó de elemental en la Escuela [REDACTED]

Que en la reunión de COMPU del 7 de mayo de 2012 la Directora de la Escuela [REDACTED] expresó que la escuela intermedia no cumple con el requisito de accesibilidad para el estudiante, porque hay muchos desniveles y obstáculos.

Que el 1 de junio de 2012 en otra reunión de COMPU le ofrecieron la Escuela [REDACTED] sin embargo ésta escuela queda demasiado lejos de la casa, y la madre atiende intensamente al niño.

Que la madre Querellante solicitó ubicación en la Escuela [REDACTED] pero nunca fue atendida y no le dieron respuesta.

La Querellante también expresó que el estudiante aún no estaba matriculado, y solicitó una ubicación adecuada para el estudiante, ante las condiciones e impedimentos que tiene en los huesos y la dificultad de movilizarse.

78-12 11:23 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/003

La Parte Querellante entregó además copia de las Minutas de reuniones de COMPU del 7 de mayo y 1 de junio de 2012, Certificaciones médicas, y "receta" de silla.

En la Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realizara las gestiones correspondientes para matricular al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] de Levittown, Toa Baja, para que comenzara clases en agosto de 2012.
2. Que coordinara y celebrara una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] para los primeros días de agosto de 2012, con el propósito de atender los acomodos razonables para el estudiante, incluyendo una evaluación con Asistencia Tecnológica para la silla de posiciones que éste requiere, teniendo ya la receta o recomendación del equipo.

Además, la Parte Querellante solicitó extensión de términos, específicamente hasta el 30 de agosto de 2012, para que la adquisición del equipo se lograra en poco tiempo y para que el estudiante no perdiera clases, ante los procedimientos y trámites que se debían atender.

El 3 de agosto 2012 este Juez emitió por escrito Resolución Parcial, y se Ordenó a las Partes que en o antes del 27 de agosto de 2012 informaran a este Juez mediante moción el cumplimiento de lo Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de julio de 2012, tomando en cuenta que el 30 de agosto de 2012 es la fecha límite para resolver los asuntos del presente caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 3 de agosto de 2012.

#### CONCLUSIONES:

En el presente caso la Parte Querellante solicita como remedios ubicación en la Escuela [REDACTED] de Levittown, y la entrega de una silla de posiciones que el estudiante necesita.

Habiéndose Ordenado al Departamento de Educación en la Vista Administrativa celebrada el 20 de julio de 2012, que realizara las gestiones para matricular al estudiante en dicha escuela para que comenzar clases en agosto de 2012; y que celebrara una reunión de COMPU en los primeros días de agosto de 2012, para atender los acomodos razonables del estudiante, incluyendo una evaluación de Asistencia Tecnológica para la silla de posiciones que éste requiere, y habiéndose emitido Resolución Parcial al respecto, y transcurrido el término para resolver la presente Querrela - 30 de agosto de 2012 -, y no habiendo respondido las Partes según Ordenado el 3 de agosto de 2012, entendemos que los remedios solicitados en el presente caso han sido atendidos en su totalidad.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.


En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.



ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 30 de agosto de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. William Pellot Ocasio, OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, PR 00940-1309 y al fax (787) 721-2455

  
JUAN PALERM NEVARÉS  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

RECEIVED 30-08-'12 11:23 FROM-

TO- Querellas y Remedios P002/003

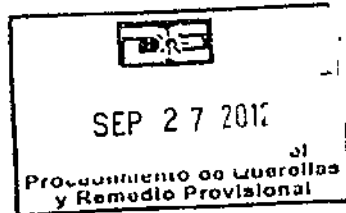
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-069-030  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 20 de julio de 2012.

El 13 de septiembre de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 18 de septiembre de 2012.

Es menester mencionar que la Oficina de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas nos indicó que los documentos del presente caso se enviaron vía fax a las Oficinas de este Juez desde el día 13 de agosto de 2012 y mostraron evidencia al respecto. Sin embargo, no recibimos dichos documentos.

El 14 de septiembre de 2012 el representante legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos, mediante conversación telefónica nos solicitó la fecha del 20 de septiembre de 2012 para señalar la Vista del presente caso.

La Parte Querellante con su solicitud, implícitamente extendió los términos para resolver la presente Querella treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 20 de octubre de 2012.

El 20 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [redacted] y el Sr. [redacted] padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que durante el pasado año escolar 2011-2012 el menor estuvo ubicado en la institución privada Explora por compra de servicios con pago directo, dado que Explora Club de Desarrollo tiene contrato con el Departamento de Educación.

Que el 31 de mayo de 2012 se celebró una reunión de COMPU con la participación del Departamento de Educación, sin embargo no se redactó el PEI 2012-2013.

Que en el COMPU del 31 de mayo de 2012 la Sra. Miriam Mediavilla, Supervisora de Toa Baja, reconoció que el Departamento de Educación no cuenta con una ubicación que atienda las necesidades de [redacted] lo cual consta en la Minuta de dicho COMPU: "Aunque en este momento no tenemos un Programa Educativo Individualizado 2012-2013 la agencia adelanta que no cuenta con grupos no menor de 3 estudiantes que atienda las necesidades de Fabio, para el próximo año escolar 2012-2013".

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en Explora Club de Desarrollo, con las mismas condiciones que el año escolar anterior, para lo cual entregó una Propuesta de servicios de Explora, con el propósito de que la Parte Querellada evaluara la misma.

La Parte Querellante también entregó copia de los siguientes documentos para sustentar sus alegaciones:

1. Minuta de reunión de COMPU del 31 de mayo de 2012.
2. Propuestas de Servicios Educativos de Explora Club del Desarrollo 2012-2013.
3. Carta del 8 de mayo de 2012 suscrita por los padres del estudiante en atención a la Sra. Miriam Mediavilla.

Para finalizar la Vista, se le Ordenó a la Parte Querellada que a más tardar el lunes 24 de septiembre de 2012 a las 12 del mediodía presentara mediante moción su posición sobre la Propuesta, y que de haber cualquier oposición se activaría la norma de "Stay Put" en lo que la Querella se resuelve, o de no responder en el término indicado se entendería que estaba de acuerdo en su totalidad con la Propuesta.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del 20 de septiembre de 2012.

El 24 de septiembre de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción Urgente Solicitando Resolución*:

1. En Vista Administrativa celebrada en el caso de epígrafe el pasado 20 de septiembre de 2012 el Departamento de Educación reconoció que no cuenta con la ubicación apropiada para el menor Querellante, por lo que presentamos la correspondiente propuesta de Explora para la ubicación del presente año escolar.
2. Este Honorable Juez concedió al Departamento de Educación hasta el mediodía de hoy para presentar cualquier objeción a la propuesta presentada so pena de ordena la compra de servicios según propuesto y solicitado por la Parte Querellante.
3. A esta hora, pasadas las 3:00 PM, el Departamento de Educación no se ha expresado de forma alguna por lo que entendemos muy respetuosamente que procede se dicte la correspondiente Resolución.
4. Esta Resolución es sumamente importante toda vez que el menor Querellante permanece al día de hoy sin escuela y privado de su derecho a la educación.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se dicte la correspondiente Resolución declarando Ha Lugar la Querella y ordenando la compra de servicios educativos y relacionados en Explora para el presente año escolar.

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 24 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante, [REDACTED] en la institución privada Explora Club del Desarrollo, para el año escolar 2012-2013, según Propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

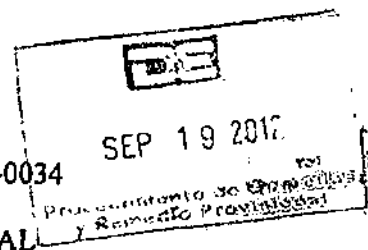
**ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-069-0034  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios (T1)  
\* y Servicios de Educación Especial  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La presente Querella se radicó el 16 de agosto de 2012.  
Se celebró Reunión de Conciliación el 21 de agosto de 2012, sin acuerdos.  
El 29 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 5 de octubre de 2012.

El 13 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Diana Guttmann Rodríguez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. María M. Grajales Meléndez, Investigadora Docente, y la Facilitadora de Educación Especial, Jenny Freire Torres.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que por la severidad de las condiciones de salud del estudiante, amerita un Asistente de Servicios que lo atienda en la Escuela [REDACTED] en Toa Baja.

Que el año pasado el estudiante tenía una Asistente que compartía con otra estudiante, sin embargo, la Asistente fue removida del salón porque la estudiante pasó a nivel intermedio, y el Querellante se ha quedado desprovisto del servicio.

Al respecto, la Parte Querellada informó que en agosto de 2012 se solicitó un Asistente.

Que en el Salón a Tiempo Completo donde está ubicado el Querellante hay otros cuatro estudiantes – tres con sillas de ruedas, y uno con síndrome Down –.

Que en dicho Salón hay tres Asistentes de Servicios – dos para estudiantes en particular, y uno para el resto del grupo que incluye al Querellante Juan y al niño de síndrome Down –.

La Querellante alegó que el menor Juan padece de Disfagia y no abre la boca. Que asume que la Asistente no le da bien la comida, porque le envía comida (sándwiches) que frecuentemente regresan sin haberse tocado, por consiguiente el estudiante no se alimenta. Además que la Asistente Jessica Santiago, "no es agradable".

En la Vista también se informó que previamente, el estudiante [REDACTED] recibía terapias por Disfagia, y que no consta que en COMPU, estando presente la T1 Jessica, se ha ya discutido la condición y el trato que requiere el estudiante Juan.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Sra. Sandra Vázquez, Directora de la Escuela [REDACTED] en Toa Baja, que en los próximos diez (10) días coordine y celebre una reunión de COMPU, con la asistencia de la Maestra de Salón a Tiempo Completo, Sra. Anabelle Valentín, la Asistente de Servicios, Jessica Santiago, la madre del estudiante [REDACTED] y la propia Directora Escolar, que deberá atender el cumplimiento de funciones requeridas para [REDACTED]. Entendiéndose que la Asistente Jessica Santiago, aunque no atiende exclusivamente al estudiante, se reconocerá como la TI asignada a [REDACTED], y la responsable de que éste estudiante reciba los servicios de Asistente que requiere. Además, la madre del estudiante llevará al COMPU las recomendaciones de los especialistas, y el COMPU deberá enmendar el PEI 2012-2013 del estudiante [REDACTED] para incluir las medidas o servicios específicos que requiere.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 13 de septiembre de 2012, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.


Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. Rosselín [REDACTED] P.O. Box 1524, Toa Baja, P.R. 00951.

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ \* QUERRELLA NÚM. 2012-090-007  
Parte Querellante \*  
VS. \* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \* Asunto: Compra de Servicios  
Parte Querellada \*  
██ \*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 4 de mayo de 2012.  
El 24 de mayo de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 2 de julio de 2012.

El 22 de junio de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. Maribel Cristóbal, madre del estudiante Querellante, y la Sra. Griselle Cristóbal Cuadrado.  
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que para el año escolar 2012-2013 el Departamento de Educación le ofreció 2 escuelas: la Escuela José Calzada con ubicación en Salón Contenido, y la Escuela ██████████ con ubicación en Salón Regular de más de 25 estudiantes a medio itinerario, ya sea de 8 AM a 11 AM y de 12 PM a 3 PM. Que las ubicaciones ofrecidas están localizadas lejos de su hogar, además de que no cumplen con lo recomendado por la maestra de Head Start para el menor: ubicación en grupo pequeño de corriente regular.

Que realizó gestiones para identificar alguna ubicación adecuada para Gabriel, tanto en el ámbito público como privado, y encontraron la ██████████ en Río Grande, donde estaría integrado con niños típicos, en grupo pequeño con trato individualizado por niveles (lecas).

La Parte Querellante presentó entre otros documentos, una propuesta de ██████████ la cual fue entregada a la representación legal de la Parte Querellada.

La Parte Querellada expresó que el 25 de abril de 2012 en reunión de COMPU se le hicieron los ofrecimientos de ubicación, y la madre no firmó el PEI porque no estaba de acuerdo.

En la Vista se determinó que las Partes no habían presentado prueba suficiente sobre las necesidades educativas del estudiante y para esos efectos, acordaron celebrar una reunión de COMPU con la presencia de funcionarios que han atendido al menor, para discutir la ubicación educativa adecuada.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que a la brevedad posible, coordinaran y celebraran una reunión de COMPU con la presencia de las Maestras que atendieron previamente al menor y de cualquier otro funcionario o persona que pudiera contribuir al proceso, con la finalidad de discutir la ubicación educativa adecuada que debe recibir el menor.

La Partes acordaron que a más tardar el 20 de julio de 2012 informarían vía fax a este Juez los resultados del COMPU, para lo cual renunciaron a los términos, específicamente hasta el 22 de julio de 2012.

El 26 de junio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual Ordenó a las Partes en o antes del 20 de julio de 2012 informaran a este Juez por escrito y mediante fax los resultados de la reunión de COMPU, tomando en consideración que la fecha límite para atender la Querella es hasta el 22 de julio de 2012.

El 28 de junio de junio de 2012 la Parte Querellante informó por escrito que ese día mismo día se reunieron en COMPU con la Sra. Lourdes Figueroa del Departamento de Educación, y con la Sra. [REDACTED] Maestra del estudiante. Que en el COMPU la Sra. [REDACTED] entregó un informe del plan de trabajo de [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, y copia de los trabajos realizados por [REDACTED] tanto en grupo de 20 niños como en grupo de 8 niños con ayuda individualizada.

La Parte Querellante también adjuntó copia de la Minuta de Reunión de COMPU del 28 de junio de 2012, copia de informe del plan de trabajo del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2011-2012, copia de los trabajos realizados por Gabriel tanto en grupo de 20 niños como en grupo de 8 niños con ayuda individualizada, copia de carta de recomendación suscrita por la Maestra [REDACTED], y copia de certificación de servicios de la terapeuta Mariel Vega.

El 5 de julio 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se Ordenó a la Parte Querellada que en o antes del 18 de julio de 2012 se pronunciara mediante moción ante este Juez sobre su posición con respecto a la Propuesta de servicios educativos de la institución privada [REDACTED]. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados.

El 13 de julio de 2012 la Parte Querellada sometió *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. La Vista Administrativa de la Querella de epígrafe se celebró el pasado 22 de junio de 2012.
2. El pasado día 26 de junio de 2012 el Honorable Juez Administrativo Ordenó a las Partes informar sobre el resultado de la reunión de COMPU.
3. En cumplimiento de lo Ordenado, sometemos la presente Moción Informativa. La reunión de COMPU se llevó a cabo el pasado día 28 de junio de 2012.
4. En la mencionada reunión no se discutieron los logros académicos del estudiante Querellante y las recomendaciones de la maestra, quien estuvo presente en la reunión.
5. En conversación telefónica con la Sra. Lourdes Figueroa, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de Canóvanas, ésta nos indicó que no ofreció alternativas de ubicación adicionales a las ya ofrecidas el pasado mes de abril 2012, porque entiende que las alternativas ofrecidas en abril 2012, son las alternativas de ubicación apropiadas para el estudiante Querellante.
6. Es por lo antes expuesto que solicitamos al Honorable Juez Administrativo que ordene la celebración de vista administrativa para dilucidar la controversia sobre la ubicación del estudiante para el año escolar 2012-2012.



El 17 de julio de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual, señaló una Vista Administrativa en el presente caso para el 10 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey. Además, habiendo solicitado la Parte Querellada señalamiento de Vista, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 10 de septiembre de 2012.

El 23 de julio de 2012 la Parte Querellante sometió un escrito titulado, *Moción Informativa*, mediante la cual solicitó que se aclarara que la fue la Parte Querellada quien radicó *Moción en Cumplimiento de Orden* el 17 de julio de 2012, y que en la reunión de COMPU del 28 de junio de 2012 se discutieron los logros académicos del estudiante Querellante y las recomendaciones de la Maestra.

El 2 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se tomó conocimiento de las aclaraciones de la Parte Querellante, y se transfirió la Vista Administrativa para el 17 de agosto de 2012 a la 1:00 PM en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación en Hato Rey.

El 17 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en la nueva sede de la División Legal de Educación Especial en Hato Rey, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Al comenzar la Vista se mencionó que en la Vista anterior, celebrada el 22 de junio de 2012, Se Ordenó una COMPU para ofrecer ubicación adecuada el estudiante, y que en dicho COMPU se discutió informe de progreso y las recomendaciones de la maestra que impactó al estudiante durante el año 2011-2012. Que en esa reunión el Departamento de Educación no realizó ofrecimientos de ubicación para el menor, y que la Supervisora Docente le reconoció a la Parte Querellada que no realizó propuestas como Ordenado.

La madre Querellante entregó a la Parte Querellada una Propuesta de servicios educativos en [REDACTED] de Río Grande, donde el Departamento de Educación ya ha comprado los servicios educativos para el año escolar 2012-2013 a otros estudiantes.

La Propuesta fue examinada por la Parte Querellada quien expresó que la misma le resulta razonable.

Para finalizar la Vista se concedió la compra de servicios mediante reembolso y se determinó que es necesario que se reúna el COMPU para redactar PEI del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados mediante reembolso en beneficio del estudiante Querellante [REDACTED] en la institución privada The [REDACTED] de Río Grande, Corp., para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que coordine y celebre una reunión de COMPU para redactar PEI del estudiante en o antes del 31 de octubre 31 de 2012.

3. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Villas de Loíza, Calle 35 AK-13, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796



Por su lado, la Investigadora Docente, Silmarys Casas expresó que recibió la Propuesta compra de servicios en la [REDACTED], y solicitó un término de 5 días para evaluar la propuesta de la Querellante, y el programa educativo propuesto para la estudiante [REDACTED] por la [REDACTED]

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días laborables se pronunciara sobre la adecuación de la Propuesta educativa para la Querellante en la [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

El 20 de agosto 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita en la cual se le reiteró a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que cumpliera con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 15 de agosto de 2012 en el término indicado, tomando en consideración que el 3 de septiembre de 2012 es la fecha límite para resolver los asuntos de la presente Querella. Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entendería que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la [REDACTED] para el año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 15 de agosto de 2012, y reiterado en la Orden emitida el 20 de agosto de 2012.

Transcurrido el término para resolver la Querella - 3 de septiembre de 2012 -, y dado que ya comenzó el año escolar 2012-2013, entendemos que el Departamento de Educación está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la institución privada [REDACTED] del año escolar 2012-2013 presentada por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra de los servicios educativos y relacionados en beneficio de la estudiante Querellante, [REDACTED], en la institución privada [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, según propuesta presentada por la Parte Querellante.
2. Que en o antes del mes de mayo de 2013 coordine y celebre una reunión de COMPU, debidamente constituida para revisar el PEI, y ofrecer alternativa(s) de ubicación escolar públicas gratuitas y adecuadas para la estudiante para el año escolar 2013-2014.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

En caso de incumplimiento, cualquier Parte podrá acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la presente Resolución.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ldo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██ \*  
Parte Querellante \*  
VS. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Parte Querellada \*

QUERRELLA NÚM. 2012-095-020  
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
Asunto: Compra de Servicios

SEP 10 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN SOBRE RECONSIDERACIÓN**

El 20 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de cierre y archivo para el presente caso, en la cual se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación lo siguiente:  
"Que proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en beneficio del estudiante Querellante ██████████ en la institución privada ██████████ según propuesta presentada, para el año escolar 2012-2013".

En dicha Resolución se dispuso además, que cualquiera de la Partes del epígrafe que fuese perjudicada por la Resolución podría, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro de treinta (30) días a partir del archivo en autos; y que en caso de incumplimiento, cualquier Parte podría acudir ante el Tribunal de Justicia y mediante recurso de Mandamus solicitar que se cumpla con lo Ordenado en la Resolución.

El 30 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción Informativa en Reconsideración de Cierre*:

1. En el caso de epígrafe el Foro emitió una Resolución el pasado 20 de agosto de 2012 en la que Ordenó al Departamento de Educación la compra de servicios en ██████████ para el Querellante.
2. La Sra. ██████████ se vio precisada a pagar el costo de la matrícula para garantizar el espacio en IMEI para el menor. Esta situación fue informada al Lcdo. Hilton Mercado.
3. Al día de hoy, el Departamento de Educación no ha reembolsado el pago de la matrícula, así como tampoco ha pagado la mensualidad de agosto de 2012. De acuerdo con la información provista por la Sra. ██████████ los funcionarios de ██████████ le están exigiendo el pago.

Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo antes expresado, que reconsidere su determinación de cerrar el caso y ordene al Departamento de Educación el pago total del costo de los servicios para el menor de epígrafe, a tenor con la propuesta de ██████████ Solicitamos además que se ordene el reembolso del costo de la matrícula a la Sra. ██████████

Este Juez tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 30 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.

En la Resolución emitida el 20 de agosto de 2012, se le Ordena a la Parte Querellada que compre el servicio educativo a una institución privada ██████████ según propuesta presentada por la Parte Querellante.

La Parte Querellante en su Moción del 30 de agosto de 2012 solicita que este Juez reconsidere su determinación de cerrar el caso y ordene al Departamento de Educación el pago total del costo de los servicios para el menor de epígrafe, a tenor con la propuesta de [REDACTED] y que se ordene el reembolso del costo de la matrícula a la Sra. [REDACTED]

Debemos mencionar que la Parte Querellante en su Moción presentada el 17 de julio de 2012, informó que en [REDACTED] e indicaron a la Sra. [REDACTED] que tenía hasta el 25 de julio de 2012 para pagar la matrícula escolar en dicha institución. La Querellante solicitó que se le ordenara al Departamento de Educación a proceder con los trámites de rigor.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:

1. Que reembolse a la Parte Querellante el gasto incurrido por concepto de matrícula en la institución privada [REDACTED]
2. El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante presente la reclamación, acompañada de la certificación del pago de la matrícula.
3. El Departamento de Educación debe cumplir con pagar los servicios educativos y relacionados en la institución privada [REDACTED] al estudiante Querellante.

Se le reitera a la Parte Querellante que en caso de incumplimiento podrá acudir al Tribunal para hacer cumplir lo Ordenado en la Resolución mediante un Recurso de Mandamus.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Ileana Rodríguez Sellés, OPPI, PO Box 41309, San Juan, P.R. 00940-1309, y al fax (787) 721-2455



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

QUERRELLA NÚM. 2012-095-027

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Compra de Servicios SEP 19 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

La presente Querella se radicó el 15 de junio de 2012.

El 2 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 13 de agosto de 2012.

El 31 de julio de 2012 la Parte Querellada presentó *Moción sobre Contestación a Querella*.

El 2 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que celebraran una reunión de COMPU en la fecha acordada, 9 de agosto de 2012, para atender las evaluaciones recientes y redactar un PEI.
2. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que presentara Memorando en el término de veinte (20) días de haberse celebrado el COMPU, para ilustrar al Foro de cómo un niño de 6 años de edad que debe ir a primer grado, registrado en el Programa de Educación Especial y encontrado elegible, y que recibe 3 tipos de terapias, no tiene el derecho a que se le redacte un PEI completo –incluyendo los aspectos educativos del PEI, ni derecho a que se le ofrezca una ubicación adecuada, que atienda sus necesidades educativas particulares – por el hecho de que es un niño superdotado con índice intelectual que supera 150.
3. A las Partes que antes del 10 de septiembre de 2012 solicitaran a este Juez mediante moción una vista de seguimiento.

En la Vista se le indicó a la Parte Querellante que también podía presentar su respectivo Memorando, dentro del mismo término indicado, y sobre su derecho a contratar algún abogado.

Además, la Parte Querellante extendió los términos, específicamente hasta el 30 de septiembre de 2012, con la finalidad de atender los requisitos de su solicitud.

El 6 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de agosto de 2012, según indicado.

El 27 de agosto de 2012 la Parte Querellada presentó su respectivo *Memorando de Derecho*.

El 10 de septiembre 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 17 de septiembre de 2012, informaran a este Juez mediante moción si requerían la celebración de vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.

1

RECEIVED 19-09-'12 11:28 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002



Además, se les apercibió a las Partes que de no contestar según Ordenado, se entendería que no tienen interés en continuar con la Querrela y se procedería con el cierre y archivo del presente caso.

El 17 de septiembre de 2012 la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo envió, *Moción Asumiendo Representación Legal e Informativa*:

1. La Querrela de epígrafe fue presentada por el propio Querellante el 15 de junio de 2012.
2. El 2 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa en la que el Querellante acudió por derecho propio.
3. El padre Querellante ha solicitado la representación legal del Proyecto Servicios Legales de Puerto Rico. Luego de evaluar la solicitud, ésta ha sido aceptada.
4. La Abogada que suscribe asume la representación del caso.
5. La Parte Querellante desea someter alternativas de fechas para que la Vista de Seguimiento se lleve a cabo. Las fechas serían las siguientes: martes 9 de octubre en horas de la tarde y miércoles 10 de octubre. Por todo lo cual, se solicita del Honorable Juez Administrativo que acepte la representación legal del Querellante, y tome en consideración una de las fechas señaladas hábiles en la agenda de la representación legal del Querellante.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción presentada el 17 de septiembre de 2012 por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, y de su representación legal de la Parte Querellante en el presente caso.

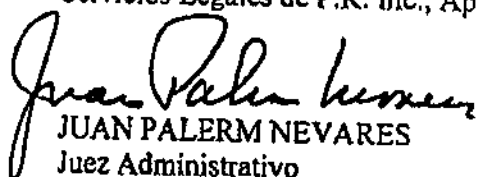
ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 9 de octubre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

Habiendo solicitado la Parte Querellante la celebración de una Vista, los términos para resolver la presente Querrela se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 9 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de septiembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

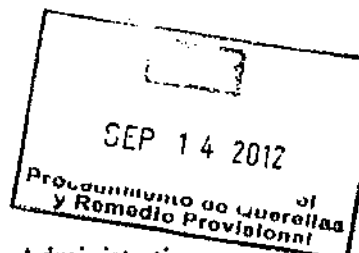
[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-111-021  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA  
\*  
\*  
\*

ORDEN



La presente Querrela se radicó el 19 de junio de 2012.

El 27 de junio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 10 de agosto de 2012.

El 7 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en el término de cinco (5) días la Parte Querellante le presentara a la Parte Querellada la Propuesta de compra de servicios de la [REDACTED]
2. Que la Parte Querellada, Departamento de Educación, en el término de diez (10) días coordinara la celebración de una reunión de COMPU para redactar el PEI 2012-2013, y ofrecer no más de 3 ubicaciones que se conformen con lo requerido para el estudiante, de acuerdo con el PEI 2012-2013, recientemente redactado.
3. Que la Parte Querellante debe cooperar con la celebración de dicho COMPU, en el cual deberán estar presentes al menos un maestro que impacte al estudiante y el Director(a) Escolar de la [REDACTED]
4. Que Parte Querellada en el término de quince (15) quince días, informara mediante moción si está de acuerdo con la Propuesta de la compra de servicios educativos de la Parte Querellante o solicitara una vista administrativa, habiendo ofrecido a la Parte Querellante no más de 3 ubicaciones escolares que sean cónsonas con lo dispuesto en el PEI 2012-2013 del estudiante.
5. Que la Parte Querellada deberá continuar realizando los trámites para los reembolsos correspondientes de los servicios educativos que el Departamento de Educación le compra al estudiante [REDACTED] la [REDACTED], incluyendo el pago de la matrícula inicial y las primeras 2 mensualidades del año escolar 2012-2013.

El 14 de agosto de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita mediante la cual se les reiteró a las Partes que cumplieran con lo Ordenado en la Vista Administrativa celebrada el 7 de agosto de 2012, y en la eventualidad informaran el cumplimiento de lo Ordenado.

El 19 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informó que presentaba copia de la Propuesta de Servicios educativos preparada por la [REDACTED] para el menor Querellante.

El 4 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita, este Juez,

1. Tomó conocimiento del contenido de la Moción enviada el 19 de agosto de 2012 la Parte Querellante, y de la Propuesta de Servicios educativos de la [REDACTED] 2012-2013.
2. Se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 12 de septiembre de 2012, informara a este Juez mediante moción, si cumplió con celebrar la reunión de COMPU, redactar el PEI y ofrecer tres (3) alternativas de ubicación escolar, y presentara su posición sobre la Propuesta de la compra de servicios educativos en la [REDACTED] presentada por la Parte Querellante desde el 19 de agosto de 2012, o que solicitara vista administrativa.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado por este Juez el 4 de septiembre de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 26 de septiembre de 2012, informe a este Juez mediante moción, si cumplió con celebrar la reunión de COMPU, redactar el PEI y ofrecer tres (3) alternativas de ubicación escolar, y presente su posición sobre la Propuesta de la compra de servicios educativos en la [REDACTED], presentada por la Parte Querellante desde el 19 de agosto de 2012, y/o solicite vista administrativa.


Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término indicado se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con la Propuesta de servicios de la [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, y se concederán los remedios solicitados por la Parte Querellante.

Por ausencia de las Partes, la presente Querella permanecerá abierta hasta el 30 de septiembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

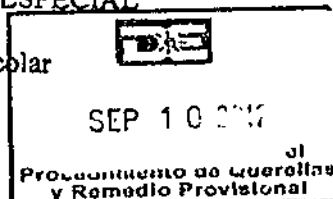
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-111-022

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: Ubicación Escolar



ORDEN

La presente Querella se radicó el 5 de julio de 2012.

El 18 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 1 de septiembre de 2012.

El 6 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que coordinara la celebración de una reunión de COMPU el 9 de agosto de 2012 en la Escuela [REDACTED] con el propósito de:
  - a. Realizar los referidos a las re-evaluaciones de Habla-Lenguaje, Ocupacional, Psicológica, Educación Física, Visión Funcional y Psicoeducativa.
  - b. Que de no realizare la re-evaluación Psicoeducativa en el término de quince (15) días, desde la fecha de la celebración del COMPU, se activará el Remedio Provisional para que se realice dicha re-evaluación.
  - c. Que de no realizare las re-evaluaciones de Habla-Lenguaje, Ocupacional, Psicológica, Educación Física, y Visión Funcional en el término de treinta (30) días, desde la fecha de la celebración del COMPU, se activará el Remedio Provisional para que se realicen dichas re-evaluaciones.
2. Que el Departamento de Educación pague a la Parte Querellante lo adeudado por concepto de Beca de Transportación correspondiente al año 2011-2012, y determine además, si algo se le adeuda por la Beca de Transportación durante el año escolar 2010-2011.
3. Que la Sra. Neuris Contreras, Directora la Escuela [REDACTED] permita que la estudiante Querellante [REDACTED] acuda a dicha escuela temporeramente, aclarando que utilizará el uniforme anterior, para no tener que incurrir en gastos adicionales.

Además, las Partes acordaron celebrar una Vista de seguimiento el 4 de septiembre a las 11:00 AM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, lo cual si se Ordenó en la Orden emitida por este Juez el 9 de agosto 2012.

El 31 de agosto de 2012 la Parte Querellante envió, *Moción para Solicitar Posposición de la Vista de Seguimiento*:

1. Desde la Vista del 6 de agosto de 2012, la Parte Demandante se encuentra activamente realizando todas las gestiones necesarias para poder obtener las re-evaluaciones necesarias para conocer el nivel de funcionamiento actual de la menor [REDACTED] así como visitando e inspeccionando potenciales ubicaciones escolares, entre otras tareas.

RECEIVED 06-09-'12 11:21 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/002

2. Según le ha sido informado por las especialistas evaluadoras y por el personal de algunas potenciales ubicaciones, el proceso que es necesario realizar tomará aproximadamente un mes de duración.
3. Por esta razón y, además, para evitar hacer mal uso de los valiosos recursos del Honorable Foro y de las Partes, muy respetuosamente se solicita del Honorable Foro que re-señale la Vista Administrativa en el caso de epígrafe para una fecha posterior al 1 de octubre.
4. La Parte Querellante espera poder haber concluido todo el proceso evaluativo y la inspección de potenciales ubicaciones escolares para principios del mes de octubre del año en curso.
5. La Parte Querellante por el momento tiene las siguientes fechas disponibles para comparecer a la Vista Administrativa en Bayamón o en Hato Rey, según le resulte más conveniente al Honorable Foro: 2, 4, y 9 de octubre de 2012 a cualquier hora del día, y 11 de octubre de 2012 antes del mediodía.
6. En vista de lo anterior, la Parte Querellante muy respetuosamente solicita del Honorable Juez Administrativo que declare con lugar la presente Moción, y en consecuencia, ordene la re-calendarización de la Vista Administrativa para cualquiera de las fechas sugeridas en el párrafo anterior.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 31 de agosto de 2012 por la Parte Querellante.


ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE SEÑALA una Vista de Seguimiento para el presente caso a celebrarse el 2 de octubre de 2012 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial (C.S.E.E.) de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (entrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios), Corujo Industrial Park, Teléfono (787) 780-6444

Los términos para resolver la presente Querella se extienden hasta treinta (30) días después de celebrada la Vista, específicamente hasta el 2 de noviembre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 6 de septiembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo Torres, P.O. Box 195642, San Juan, P.R. 00919-5642, y fax (787) 777-1399

  
JOAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-111-024

\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

\* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

SEP 12 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

La presente Querrela se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 16 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón.

En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que lo siguiente:

- Que la estudiante [REDACTED] de 8 años de edad tiene diagnóstico de Autismo, y desde hace 3 años el Departamento de Educación le compra los servicios en la [REDACTED] de Guaynabo, donde también el Departamento de Educación tiene varios estudiantes por compra de servicios.
- Que el Departamento de Educación no había realizado ofrecimiento de ubicación 2012-2013 para la estudiante [REDACTED]. Además, que el Departamento de Educación le adeudaba la Beca de Transportación desde el 9 de agosto de 2010, y que la estudiante no recibió los servicios durante los primeros 2 meses del año escolar 2011-2012, por lo cual se le debía compensar.
- Que el 23 de septiembre de 2011 en [REDACTED] se le realizó un PEI a la estudiante, donde participó el Departamento de Educación, y que ese PEI era el actualmente vigente.
- Que en una querrela anterior (núm. 2011-111-013) se Ordenó la compra de servicios educativos en [REDACTED], y que a este momento y habiendo comenzado el año escolar 2012-2013, aplica la doctrina de "Stay Put" en [REDACTED].
- Que el 4 de febrero de 2011 se recomendó un equipo de Asistencia Tecnológica solicitado (Tobii), para el cual se hizo una requisición al suplidor Assist Technologies Specialists que lo prometió para el mes de septiembre, y que no recibirse dicho equipo, solicitó que se activara el Remedio Provisional para adquirirlo.

A su vez, la Parte Querellada confirmó que no se realizó ofrecimiento de ubicación escolar para el año escolar 2012-2013. Que la Beca de Transportación concedida a la Parte Querellante fue reconocida por el COMPU del 25 de mayo de 2010 y por el COMPU del 23 de septiembre de 2011, desde la casa a la escuela y desde la escuela a la casa, hasta el centro de terapias. Sin embargo, el Departamento de Educación se había opuesto por razón de desconocer cuánto sería el costo de la beca, el cual se debe determinar por la Comisión de Servicio Público.

La Parte Querellada reconoció que resulta razonable la Propuesta de servicios educativos redactada por [REDACTED] para [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, y entregada por la Parte Querellante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de dos (2) semanas coordinara y celebrara una reunión de COMPU, debidamente constituida, con la presencia de la maestra que impacta a la estudiante en [REDACTED] con el propósito de determinar la ubicación adecuada para la menor, redactar el PEI 2012-2013, y discutir el tiempo compensatorio solicitado por la Parte Querellante.

2. Que reconociera el derecho de la estudiante Daynely Lozano Burgos, según la doctrina de "Stay Put", para que el Departamento de Educación le compre los servicios educativos en la [REDACTED], hasta tanto se resuelva la presente Querella.
3. Que en el término de treinta (30) días a partir de que la Parte Querellante le entregara a la Querellada las certificaciones de tarifas de la Comisión de Servicio Público y las certificaciones de servicios educativos y de terapias recibidos por la estudiante, la Querellada realizara los desembolsos correspondientes por concepto de Beca de Transportación que se le adeudan a la Querellante.
4. Que antes de concluir el mes de septiembre de 2012, la Parte Querellada le entregara a la Querellante el equipo que le fue recomendado desde el 4 de febrero de 2011, o de no hacerlo, se activara el Remedio Provisional para proveerle a la Querellante dicho equipo.

El 27 de agosto de 2012 este Juez emitió Orden escrita, mediante la cual se Ordenó a las Partes que en o antes del 10 de septiembre de 2012 informaran a este Juez mediante moción el resultado de la reunión de COMPU arriba Ordenada.

Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 1 de octubre 2012 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

A la fecha de hoy, este Juez no ha recibido información alguna de cualquiera de las Partes con respecto a lo Ordenado el 27 de agosto de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 18 de septiembre de 2012, informen a este Juez mediante moción el resultado de la reunión de COMPU.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 1 de octubre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

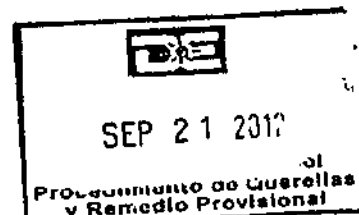
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-111-024  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Ubicación Escolar (Compra de Servicios)  
\*  
\*



RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de julio de 2012.

El 31 de julio de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 7 de septiembre de 2012.

El 8 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 16 de agosto de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████, padres de la estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y la Psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Nilsa I. Acosta Molina de Asistencia Tecnológica del Centro de Servicios de Bayamón.

En dicha Vista, la Parte Querellante expresó que lo siguiente:

- Que la estudiante ██████████ de 8 años de edad tiene diagnóstico de Autismo, y desde hace 3 años el Departamento de Educación le compra los servicios en la ██████████ de Guaynabó, donde también el Departamento de Educación tiene varios estudiantes por compra de servicios.
- Que el Departamento de Educación no había realizado ofrecimiento de ubicación 2012-2013 para la estudiante ██████████. Además, que el Departamento de Educación le adeudaba la Beca de Transportación desde el 9 de agosto de 2010, y que la estudiante no recibió los servicios durante los primeros 2 meses del año escolar 2011-2012, por lo cual se le debía compensar.
- Que el 23 de septiembre de 2011 en ██████████ se le realizó un PEI a la estudiante, donde participó el Departamento de Educación, y que ese PEI era el actualmente vigente.
- Que en una querrela anterior (núm. 2011-111-013) se Ordenó la compra de servicios educativos en Explora, y que a este momento y habiendo comenzado el año escolar 2012-2013, aplica la doctrina de "Stay Put" en ██████████.
- Que el 4 de febrero de 2011 se recomendó un equipo de Asistencia Tecnológica solicitado (Tobii), para el cual se hizo una requisición al suplidor Assist Technologies Specialists que lo prometió para el mes de septiembre, y que no recibirse dicho equipo, solicitó que se activara el Remedio Provisional para adquirirlo.



A su vez, la Parte Querellada confirmó que no se realizó ofrecimiento de ubicación escolar para el año escolar 2012-2013. Que la Beca de Transportación concedida a la Parte Querellante fue reconocida por el COMPU del 25 de mayo de 2010 y por el COMPU del 23 de septiembre de 2011, desde la casa a la escuela y desde la escuela a la casa, hasta el centro de terapias. Sin embargo, el Departamento de Educación se había opuesto por razón de desconocer cuánto sería el costo de la beca, el cual se debe determinar por la Comisión de Servicio Público.

La Parte Querellada reconoció que resulta razonable la Propuesta de servicios educativos redactada por [REDACTED] para [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, y entregada por la Parte Querellante.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que en el término de dos (2) semanas coordinara y celebrara una reunión de COMPU, debidamente constituida, con la presencia de la maestra que impacta a la estudiante en [REDACTED] con el propósito de determinar la ubicación adecuada para la menor, redactar el FEI 2012-2013, y discutir el tiempo compensatorio solicitado por la Parte Querellante.
2. Que reconociera el derecho de la estudiante [REDACTED] según la doctrina de "Stay Put", para que el Departamento de Educación le compre los servicios educativos en la [REDACTED] hasta tanto se resolviera la presente Querella.
3. Que en el término de treinta (30) días a partir de que la Parte Querellante le entregara a la Querellada las certificaciones de tarifas de la Comisión de Servicio Público y las certificaciones de servicios educativos y de terapias recibidos por la estudiante, la Querellada realizara los desembolsos correspondientes por concepto de Beca de Transportación que se le adeudan a la Querellante.
4. Que antes de concluir el mes de septiembre de 2012, la Parte Querellada le entregara a la Querellante el equipo que le fue recomendado desde el 4 de febrero de 2011, o de no hacerlo, se activaría el Remedio Provisional para proveerle a la Querellante dicho equipo.

El 27 de agosto de 2012 este Juez emitió por escrito Resolución Parcial, y se Ordenó a las Partes que en o antes del 10 de septiembre de 2012 informaran mediante moción el resultado de la reunión de COMPU. Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 1 de octubre 2012, como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 27 de agosto de 2012.

El 11 de septiembre de 2012 mediante Orden escrita, este Juez Ordenó a las Partes que en o antes del 18 de septiembre de 2012, informaran mediante moción el resultado de la reunión de COMPU.

Las Partes no respondieron según Ordenado el 11 de septiembre de 2012.

#### CONCLUSIONES:

En el presente caso las Partes han contado con el tiempo suficiente para pronunciarse sobre los asuntos del presente caso. Sin embargo, las Partes han guardado silencio sobre lo Ordenado en la Vista Administrativa del 16 de agosto, en la Orden del 27 de agosto y en la Orden del 11 de septiembre 2012.

Habiéndose emitido Resolución Parcial y no habiéndose pronunciado las Partes en el término establecido, entendemos que los asuntos del presente caso están resueltos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 20 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

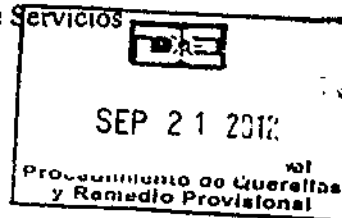
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-111-025  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios



ORDEN

El 4 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellante informó que el Departamento de Educación no había contestado la Querella, ni había anunciado la prueba.

La Parte Querellante solicitó la compra de servicios, basado principalmente en 3 argumentos:

1. Que el estudiante es objeto de bullying.
2. Que no se ha atendido su condición visual, de acuerdo a las recomendaciones (lector, etc.).
3. Que necesita ubicación en un grupo de menos de 15 estudiantes.

Al respecto, la Parte Querellada aclaró para record que estaba en sustitución del Lcdo. Méndez, y que aunque estaba la testigo, reconoció que no se anunció prueba y no se contestó la Querella.

Posteriormente, expresó su testimonio la testigo de la Parte Querellante Sra. [REDACTED] profesora del Centro de Aprendizaje Individualizado del Colegio [REDACTED]. También expresaron sus respectivos testimonios las testigos de la Parte Querellada, Sra. Cynthia Rolón, Maestra de Salón Recurso en la Escuela [REDACTED], y la Sra. Isariana Marrero Matos, Facilitadora Docente Escolar.

La Parte Querellante expresó su oposición a que testificaran los testigos no anunciados de la Querellada, y sobre asuntos que no eran de su conocimiento personal —como las notas que recibió el estudiante—, y además se opuso a que se presentara prueba no anunciada.

La Parte Querellante solicitó espacio para presentar nuevamente como testigo a la Dra. Gloria Tirado para que explicara sus recomendaciones, puestas en duda por la testigo de la Querellada.

Para finalizar, las Partes acordaron coordinar alguna fecha para celebrar Vista de seguimiento.

El 7 de septiembre 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A las Partes que en el término de cinco (5) días laborables coordinaran una fecha en la cual puedan comparecer ambas Partes y sus testigos a una Vista de seguimiento, y lo informaran a este Juez mediante moción.

2. A las Partes que en el término máximo de siete (7) días laborables, realizaran las gestiones correspondientes para ubicar al estudiante en la Escuela [REDACTED] de acuerdo con la norma de "Stay Put", que requiere que el estudiante permanezca en la ubicación previa en lo que resuelve la Querella.

3. A la Parte Querrelada que de inmediato coordinara la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] para atender los abusos (bullying), alegados por la Parte Querellante, que impiden que el estudiante asista a dicha escuela y no continúe en su hogar hasta tanto se resuelva la Querella, cumpliendo con la norma de "Stay Put" de acuerdo con las leyes aplicables en Puerto Rico.

A la fecha de hoy, las Partes no han informado a este Juez sobre lo Ordenado el 7 de septiembre de 2012.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en o antes del 26 de septiembre de 2012, informen a este Juez mediante moción si requieren la celebración de vista de seguimiento, indicando las fechas disponibles.


Se les apercibe a las Partes que de no contestar según Ordenado, se entenderá que no tienen interés en continuar con la Querella, y/o que los asuntos del presente caso están resueltos y se procederá con el cierre y archivo del mismo.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 4 de octubre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de septiembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

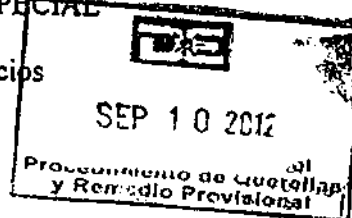
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-111-025  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*



ORDEN

El 4 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como su representante legal, y la Sra. Giselle Feliciano, representante del Colegio [REDACTED]

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton Mercado, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Maestra de Salón Recurso, [REDACTED] y la Isariana Marrero Matos, Facilitadora Docente Escolar de Educación Especial.

Al comenzar la Vista, la Parte Querellante informó que el Departamento de Educación no ha contestado la Querella, ni anunciado la prueba.

Al respecto, la Parte Querellada aclaró para record que estaba en sustitución del Lcdo. Méndez, y que aunque tiene a la testigo, reconoció que no se anunció prueba y no se contestó la Querella.

Posteriormente, expresó su testimonio la testigo de la Parte Querellante Sra. Giselle Feliciano Maymí, profesora del Centro de Aprendizaje Individualizado del Colegio [REDACTED]

La Sra. Feliciano expresó que el personal que trabaja en el Centro de Aprendizaje Individualizado tienen títulos en pedagogía y cursos en educación especial, y trabajan de forma integrada.

Que el Centro lleva 3 años funcionando y atiende niños del Departamento de Educación.

Que Nelson recibiera los servicios de la Profesora Villegas en el Salón Hogar, quien está certificada en Educación Especial.

Que estaría ubicado en un grupo de 7 niños, con un currículo igual al de escuela pública pero con tratamiento individualizado, y que cuando el estudiante tiene necesidad, se le ofrece terapia educativa, parecida a salón recurso.

Que de las estrategias visuales recomendadas por la Dra. Gloria Tirado, se incluyen un lector y ofrecerle exámenes orales.

Posteriormente expresó su testimonio la testigo de la Parte Querellada, Sra. Cynthia Rolón, Maestra de Salón Recurso en la Escuela de la [REDACTED]

La Sra. [REDACTED] expresó que tiene 27 años de experiencia y tiene Maestría para atender Niños Autistas. Que ha sido Maestra de [REDACTED] y lo atendía todos los días por 60 minutos, con horario alterno para que no se afectara una sola clase y/o disciplina.

Que [REDACTED] era de sus mejores estudiantes, muy sociable, bien educado, participaba mucho en su grupo, y les molestaba los niños que eran malcriados y que pasó de grado con calificaciones aceptables. Que una construcción en la escuela [REDACTED] alteró la paz el pasado año escolar.

Que [REDACTED] tomó las Prueba Puertorriqueñas y sacó buenas notas (pro eficiente) en español y matemáticas y básico en Inglés.

Que en la Escuela [REDACTED] los salones tienen 27 estudiantes, [REDACTED] el año pasado estudió en un salón con 24 estudiantes, sin embargo, a pesar de ser expresivo, leía menos de lo básico – palabras por minuto – y recomendó que tuviera los servicios de un lector. A [REDACTED] se le ofreció tiempo adicional y los servicios de un lector durante los 4 días que tomó las Prueba Puertorriqueñas.

Que en la reunión de COMPU celebrada el año pasado en la escuela se discutió el informe y se leyeron las recomendaciones de la Dra. Gloria Tirado. Se aprobaron las recomendaciones en las cuales hubo controversia: grupo pequeño y lector humano.

A la Sra. [REDACTED] se le preguntó, ¿por qué no se aceptó la recomendación del lector?, a lo que la Sra. Rolón respondió: "porque el niño lee y siempre se le daba tiempo adicional en el salón". Además que en las Pruebas Puertorriqueñas, se le proveyó el lector porque es demasiada larga la prueba.

En el Contrainterrogatorio, la Sra. [REDACTED] expresó que entiende que podría ser restrictiva la ubicación recomendada, y que [REDACTED] no ha manifestado ser objeto de abuso.

Para finalizar, la testigo de la Parte Querellada, Sra. Isariana Marrero Matos, Facilitadora Docente Escolar, expresó que fungió durante 4 días como lectora de Nelson Lozano en las Pruebas Puertorriqueñas, que le leía las preguntas y las posibles respuestas, y [REDACTED] tenía mucha fluidez. Que en ocasiones permitía que [REDACTED] leyera, porque él pedía leer las preguntas y ella como lectora las repetía.

En la Vista, la Parte Querellante solicitó la compra de servicios, basado principalmente en 3 argumentos:

1. Que el estudiante es objeto de bullying.
2. Que no se ha atendido su condición visual, de acuerdo a las recomendaciones (lector, etc.).
3. Que necesita ubicación en un grupo de menos de 15 estudiantes.

Es menester mencionar que la Parte Querellante expresó su oposición a que testificaran los testigos no anunciados, y sobre asuntos que no eran de su conocimiento personal –como las notas que recibió el estudiante–, y además se opuso a que se presentara prueba no anunciada.

La Parte Querellante ante testimonios no anunciados de la Querellada y no habiendo ésta contestado la Querella, solicitó espacio para traer nuevamente como testigo a la Dra. Gloria Tirado para que explique sus recomendaciones, puestas en duda por la testigo de la Querellada.

La Parte Querellante informó que el menor se encuentra fuera de la escuela ante 3 querellas que sometió por razón de que el estudiante ha sido objeto de agresiones o "bullying" en su entorno escolar.

Para finalizar, las Partes acordaron coordinar alguna fecha para celebrar Vista de seguimiento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:


1. A las Partes que en el término de cinco (5) días laborables coordinen una fecha en la cual puedan comparecer ambas Partes y sus testigos a una Vista de seguimiento, y lo informen a este Juez mediante moción.
2. A las Partes que en el término máximo de siete (7) días laborables, realicen las gestiones correspondientes para ubicar al estudiante en la Escuela [REDACTED] de acuerdo con la norma de "Stay Put", que requiere que el estudiante permanezca en la ubicación previa en lo que resuelve la Querella.
3. A la Parte Querellada que de inmediato coordine la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] para atender los abusos (bullying), alegados por la Parte Querellante, que impiden que el estudiante asista a dicha escuela y no continúe en su hogar hasta tanto se resuelva la Querella, cumpliendo con la norma de "Stay Put" de acuerdo con las leyes aplicables en Puerto Rico.

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 4 de octubre de 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de septiembre 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 18 2012

[REDACTED]  
Parte Querellante  
VS.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-111-028  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

**ORDEN**

La presente Querella se radicó el 18 de julio de 2012.

El 13 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de septiembre de 2012.

El 6 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón. En dicha Vista, la Parte Querellada informó que no se había redactado el PEI, ni se habían realizado ofrecimientos de ubicación escolar a la estudiante para el presente año 2012-2013; y que el año pasado 2011-2012 la estudiante estuvo ubicada en el [REDACTED] por compra de servicios, según Ordenado en Resolución de una querrela anterior (núm. 2011-111-015) emitida el 9 de noviembre de 2011.

La Parte Querellante solicitó nuevamente que la estudiante sea ubicada en [REDACTED] por compra de servicios.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante solicitó un término de 5 días para someter la Propuesta educativa del [REDACTED] correspondiente al año escolar 2012-2013, y que una vez que la Parte Querellada recibiera dicha Propuesta, tendría un término de 10 días para que determinar si está de acuerdo con la misma o solicitaría Vista para atender la controversia, y que de no contestar la Querellada en el término de 10 días, se entendería que se allanaba a lo solicitado y estaba de acuerdo con la compra de servicios educativos en el [REDACTED]

El 11 de septiembre de 2012 este Juez emitió la correspondiente Orden escrita, mediante la cual se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que presentara en el término de cinco (5) días, la Propuesta de compra de servicios del [REDACTED] a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellante debería informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presentara la Propuesta a la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellada, una vez que recibiera la Propuesta del [REDACTED] tendría un término de diez (10) días para informar mediante moción a este Foro su posición sobre dicha Propuesta y/o solicitar Vista indicando fechas disponibles en su calendario.
4. Se le apercibió a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entendería que se allanaba a lo solicitado por la Parte Querellante y que estaba de acuerdo con la compra de servicios educativos en el [REDACTED]



Además, los términos para resolver la presente Querella se extendieron hasta el 5 de octubre de 2012 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. En el día de hoy hemos enviado al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado del Departamento de Educación, copia de la Propuesta del [REDACTED] para el menor Querellante. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y declare cumplida su Orden del 11 de septiembre de 2012 en cuanto a la Parte Querellante se refiere.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 15 de septiembre de 2012 por la Parte Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada tiene un término de diez (10) días, contados a partir del 15 de septiembre de 2012, para presentar ante este Foro su posición con respecto a la Propuesta del [REDACTED], y/o solicitar Vista indicando fechas disponibles en su calendario.

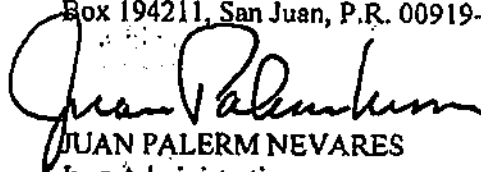
Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios educativos en el [REDACTED]

La presente Querella permanecerá abierta hasta el 5 de octubre 2012.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 19 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-023-020

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **24 de octubre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

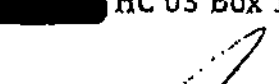
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio.V@de.pr.gov](mailto:Delrio.V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC 03 Box 12138, Corozal, PR 00783.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Parte Querellante,

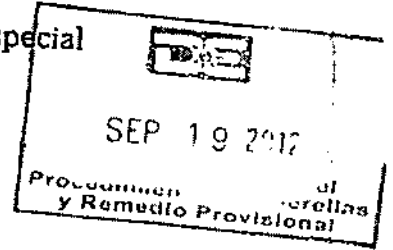
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-032

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 20 de agosto de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Luego se señaló una vista administrativa de seguimiento para el 5 de septiembre de 2012. La parte querellante estuvo representada por la Lic. Osvaldo Burgos. Por la parte querellada asistió la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellada presentó el 31 de agosto de 2012 una de Moción Informativa y en Solicitud de Cierre de Archivo, informa que luego de haberse comunicado con el Distrito de Guaynabo, al cual pertenece el estudiante querellante, se informó que el Distrito no cuenta con la ubicación apropiada para el estudiante querellante, para el año escolar 2012-2013.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso la parte querellante proveerá la propuesta educativa en el mercado privado. La parte querellada le reembolsará a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2011-2012.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN


Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en el mercado privado, para el presente año escolar 2012-2013. Se le ordena a la parte querellante someter la propuesta educativa de la institución privada para el correspondiente análisis por la parte querellada. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUNLES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

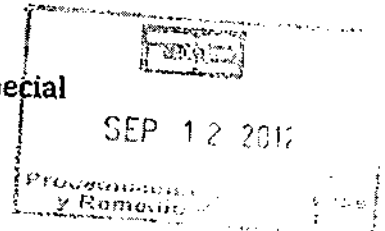
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-033

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN**

El 6 de septiembre se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED] [REDACTED] quien también estuvo presente.

Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez, el Facilitador Docente del Distrito Escolar de Guaynabo, el Sr. Ángel Sánchez y la Investigadora de Querellas, Sra. Ideé Charriez.

La controversia objeto de la querrela es la ubicación escolar del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

Luego de un diálogo entre las partes, se nos informó que la parte querellante estuvo reunida con el Facilitador Docente del Distrito de Guaynabo el Sr. Ángel Sánchez y hubo unos acuerdos en relación a la ubicación del estudiante. Examinado lo alegado por las partes procedemos:

1. El estudiante [REDACTED] será ubicado en la Escuela [REDACTED] [REDACTED]. En dicha escuela, se le darán los repasos para que el estudiante pueda tomar los exámenes de equivalencia de noveno grado.

2. El Facilitador Docente del distrito de Guaynabo el Sr. Ángel Sánchez identificará la maestra que le dará el repaso y coordinará que comience con el servicio

4. El 12 de septiembre de 2012 a las 10:30am. Se coordinó una reunión con la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Escolar del Distrito Escolar de San Juan II para realizar referidos y examinar el expediente educativo del estudiante y realizar PEI 2012-2013.

5. El 11 de septiembre de 2012 a las 10:30am en el distrito escolar de Guaynabo se citó a la parte querellante para realizarle el historial psicosocial.

6. La parte querellante tiene varias evaluaciones pendientes, el 10 de septiembre de 2012 la ocupacional y el 27 de septiembre de 2012 una evaluación psicoeducativa.

7. La parte querellada proveerá los servicios relacionados según están recomendados.

8. La parte querellante se comprometió asistir a los repasos que se le administraron para que pueda tomar los exámenes de equivalencia correspondientes.

9. Una vez completado los repasos se coordinará que fecha se ofrecen los exámenes de equivalencia para que sean tomados por el estudiante [REDACTED]

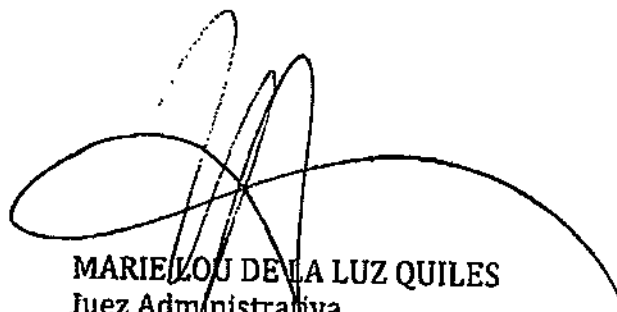
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en



Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Cond. Parque Real, 30 Juan Borbón Apt. 405, Guaynabo, PR 00969.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 / Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante  
  
VS.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERRELLA NÚM. 2012-111-028  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

SEP 12 2012  
D.E.  
PROCESADO  
Y  
ST. CTR.

ORDEN

La presente Querella se radicó el 18 de julio de 2012.  
El 13 de agosto de 2012 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo para el día 16 de septiembre de 2012.

El 30 de agosto de 2012 la Parte Querellante presentó *Moción Notificando Prueba, Solicitud de Anotación de Rebeldía*.

El 6 de septiembre de 2012 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal, compareció vía telefónica.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellada informó que se comunicó con la Facilitadora Docente de Bayamón 3, Marieli Maldonado Robles, quien le informó que no se había redactado el PEI, ni realizado ofrecimientos de ubicación escolar a la estudiante para el presente año 2012-2013. Que el año pasado 2011-2012 la estudiante estuvo ubicada en el [REDACTED] por compra de servicios, según Ordenado en Resolución de una querrela anterior (núm. 2011-111-015) emitida el 9 de noviembre de 2011.

La Parte Querellante solicitó nuevamente que la estudiante sea ubicada en [REDACTED] por compra de servicios.

Para finalizar la Vista, la Parte Querellante solicitó un término de 5 días para someter la Propuesta educativa del [REDACTED] correspondiente al año escolar 2012-2013, y que una vez que la Parte Querellada reciba dicha Propuesta, tendrá un término de 10 días para que determine si está de acuerdo con la misma o solicitar Vista para atender la controversia, y que de no contestar la Querellada en el término de 10 días, se entenderá que se allana a lo solicitado y está de acuerdo con la compra de servicios educativos en el [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA lo siguiente:


1. A la Parte Querellante que presente en el término de cinco (5) días, la Propuesta de compra de servicios del [REDACTED] a la Parte Querellada.
2. La Parte Querellante debe informar inmediatamente a este Juez Administrativo mediante moción, una vez que presente la Propuesta a la Parte Querellada.
3. A la Parte Querellada, una vez que haya recibido la Propuesta del [REDACTED] tendrá un término de diez (10) días para informar mediante moción a este Foro sí su posición sobre dicha Propuesta y/o solicitar Vista indicando fechas disponibles en su calendario.
4. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no contestar en el término arriba indicado, se entenderá que se allana a lo solicitado por la Parte Querellante y que está de acuerdo con la compra de servicios educativos en el [REDACTED].

Los términos para resolver la presente Querella se extiende hasta el 5 de octubre 2012 como fecha límite razonable para resolver todos los asuntos del presente caso.

ARCHÍVESE, REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2012.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marta M. Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial; Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621

  
JUAN PALERM NEVARES  
Juez Administrativo  
PO Box 192211  
San Juan, PR 00919-2211  
Teléfono y Fax (787) 777-6796

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-042

Asunto: Reunión de COMPU

SOBRE: Educación Especial

SEP 07 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCION**

El 28 de agosto de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció el Lic. Osvaldo Burgos. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

Luego de discutir los asuntos procesales, la parte querellada informó que en efecto no se realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante para el año escolar 2012-2013. El estudiante ha recibido la compra de servicios educativos en años anteriores en el Colegio [REDACTED]

La ley Federal de Educación Especial (IDEA por sus siglas en inglés) establece la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. En los casos en los que el Departamento de Educación no cumple con esta obligación, los padres tienen derecho a ubicar al estudiante en una institución privada, y el Departamento de Educación está obligado a pagar los servicios educativos y relacionados. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389) (U.S. 1985). La ley IDEA establece que cuando el Departamento de Educación no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela

LUGAR la querrela. Debido a la falta de ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] procede la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para el año académico 2012-2013, que se extiende a junio 2013. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED], ordenamos que al comienzo de cada mes [REDACTED] o la parte querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que [REDACTED] prestará al estudiante durante ese período. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para procesar el pago. Una vez pasados los treinta (30) días, [REDACTED] o la parte querellante presentará una certificación en original de los servicios prestados por [REDACTED] durante dicho período. El Departamento de Educación tendrá diez (10) días, a partir del recibo de la certificación en original de los servicios prestados, para entregar el pago a [REDACTED].

Se ordena a la parte querrellada rembolsar a la parte querellante los pagos realizados por esta a [REDACTED] por la matrícula para el año 2012-2013, y cualquier mensualidad aportada hasta el presente.

Se le conceden treinta (30) días a la parte querrellada para rembolsar a la parte querellante una vez se someta la documentación acreditativa del pago.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (I) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787-751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 /Fax(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

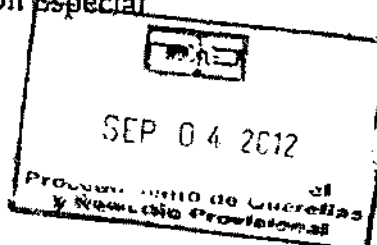
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-044

Asunto: Ubicación  
Transportación  
Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **19 de septiembre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no

menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

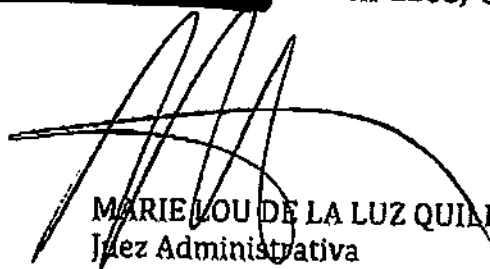
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 1203, Guaynabo, PR 00970.

  
MARIELOU DE LA LUZ QUIÑES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-045

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

SEP 04 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **26 de septiembre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

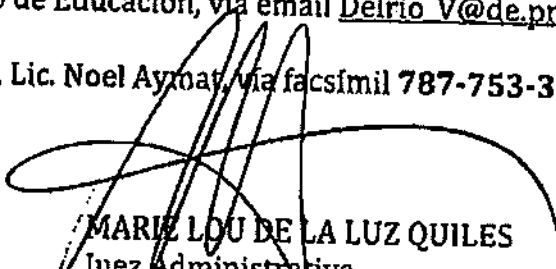
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Noel Aymat, vía facsímil 787-753-3934.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

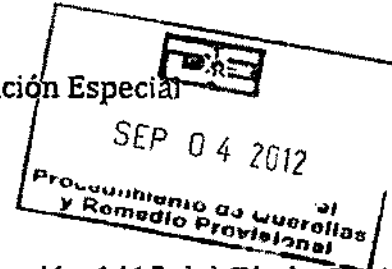
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-047

Asunto: Asistente de servicios  
Equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **24 de septiembre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PO Box 738, Guaynabo, 00970.

MARIE LOS DE LA LUZ QUILES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

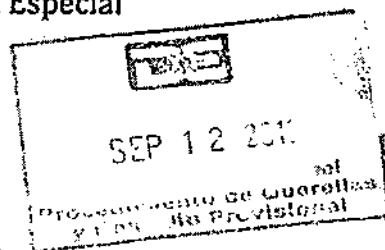
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-048

Asunto: Compra de Servicio

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **27 de septiembre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

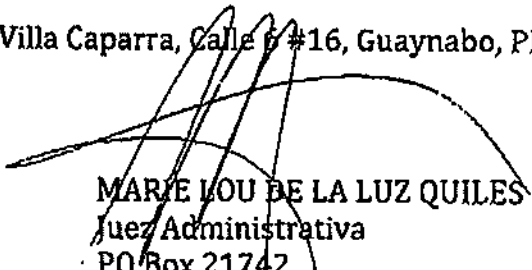
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y a la parte querellante, Sr. [REDACTED] Villa Caparra, Calle B #16, Guaynabo, PR 00966.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

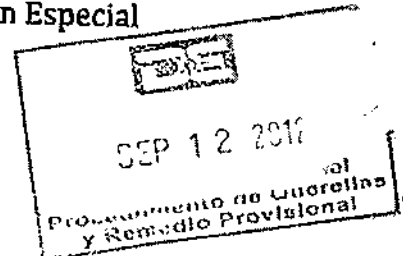
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-049

Asunto: Terapias  
Servicios relacionados  
Remedio Provisional

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **26 de septiembre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no

menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

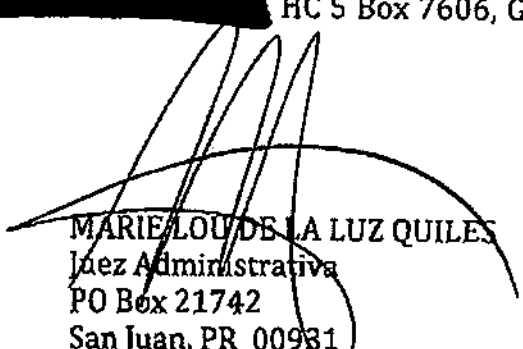
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC 5 Box 7606, Guaynabo, PR 00971.

  
 MARIE-LOU DE LA LUZ QUILES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

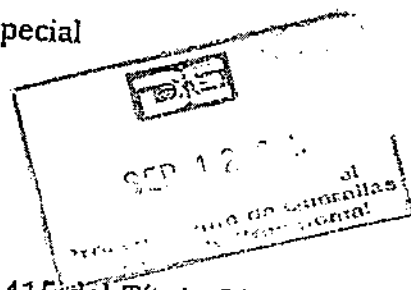
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-051

Asunto: Reembolso  
Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **8 de octubre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

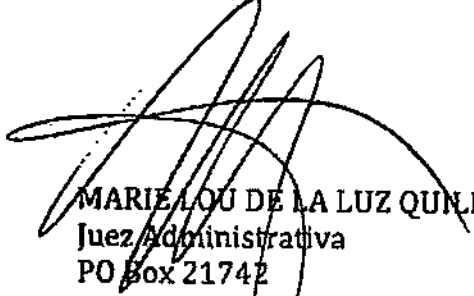
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Zeus #59, Urb. Apolo, Guaynabo, PR 00969.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ QUILLES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

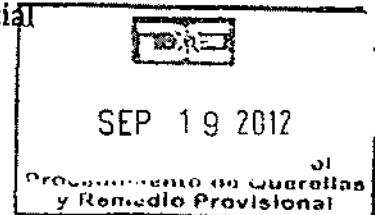
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-053

Asunto: Ubicación

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **4 de octubre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

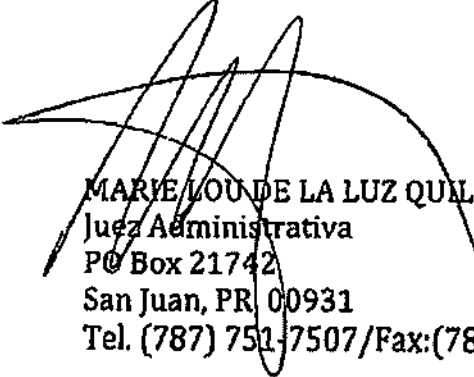
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Quintas Reales E-17, Calle Reina Victoria, Guaynabo, PR 00969.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR, 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-030-055

Asunto: Equipo asistivo

SOBRE: Educación Especial

SEP 21 2012

Procedimiento de Querellas  
y Remedios Provisional

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **23 octubre de 2012 a las 11:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

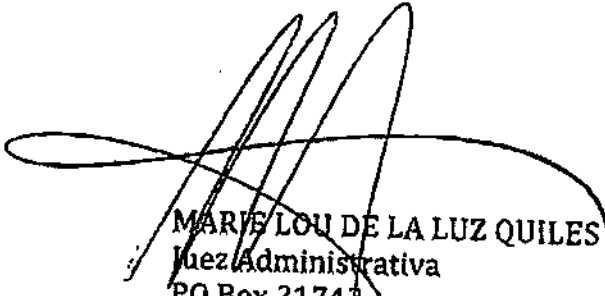
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC-01 Box 29030, Suite 281, Caguas, PR 00725.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

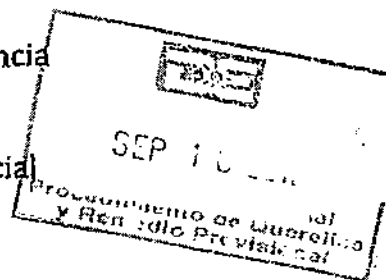
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-022

Asunto: Equipo de asistencia  
tecnológica

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN**

El 10 de julio de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante no asistió a pesar de haber sido debidamente citada. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado.

La vista fue reseñalada para el 24 de julio de 2012. La parte querellante no asistió. La parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Mercado.

La controversia es la falta de entrega del equipo asistivo recomendado, en particular una computadora.

Examinado el expediente, surge que hubo unos acuerdos parciales en la reunión de mediación en las cuales, la Sra. Lisette Cruz, Facilitadora Docente daría seguimiento al status de la solicitud de Asistencia Tecnológica entregada el 3 de mayo de 2012.

Luego de escuchar a la parte querellada resolvemos lo siguiente:

1. Se le ordena a la parte querellada proveer el equipo asistivo según recomendado por el COMPU y en la evaluación de asistencia tecnológica en el termino de treinta (30) días laborables.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su

archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

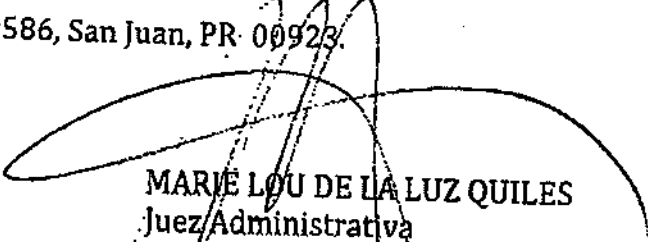
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Urb. Open Land, Calle Creuz #586, San Juan, PR 00923.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax: (787) 767-4259



6. La parte querellada sostiene que la evaluación psicoeducativa tiene que ser discutida para saber la ubicación del estudiante.
7. El 21 de agosto de 2012 se realizó un COMPU en la Región Educativa de Bayamón según ordenado en la Resolución Parcial emitida el 21 de agosto de 2012. En dicho COMPU se discutió la evaluación psicoeducativa.
8. En la impresión diagnóstica de la evaluación realizada por la Dr. Glorimar Miranda el día 2 de junio de 2012, se desprende que [REDACTED] tiene un trastorno de cálculo, trastorno por déficit de atención con hiperactividad tipo con predominio del déficit de atención, trastorno negativista desafiante.
9. Los miembros del COMPU aceptaron los resultados de la evaluación psicoeducativa.
10. Los funcionarios escolares expresan que las recomendaciones de la evaluación psicoeducativa coinciden con las recomendaciones realizadas por estos.
11. Los funcionarios expresan que de acuerdo a sus observaciones tenían la sospecha de que [REDACTED] manifestaba rasgos de conducta desafiante.
12. El 31 de mayo de 2012, la Sra. Vanessa I. Collazo, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED], del Distrito Escolar de San Juan I le notificó a la madre querellante que [REDACTED] no reúne los requisitos mínimos de permanencia en la Escuela [REDACTED].
13. La carta le informó que Gabriel debía ser matriculado en otro plantel escolar.
14. La parte querellante presentó la carta del Dr. Eric M. Martínez Colon, Psiquiatra de niños y adolescentes con fecha del 25 de mayo de 2012 en la que indica que es su paciente desde el 10 de noviembre de 2006 hasta el presente.
15. El Dr. Eric Martínez Colón indicó en la carta que a [REDACTED] se le diagnosticó el Desorden Pervasivo de Desarrollo.
16. La querella no fue contestada por la parte querellada. Del expediente no surge que le ofrecieran alternativas de ubicación apropiadas a [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar el menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 L.P.R.A. 389 (1984-85 EHLR 556389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que esta siendo recomendada por los padres es la apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año escolar 2012-2013. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado, en este caso en la Academia

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-037

Asunto: Compra de Servicios  
Ubicación  
COMPU

SOBRE: Educación Especial

SEP 12 2012  
Departamento de Querrellos y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

La celebración de la vista administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe fue el día 5 de septiembre de 2012, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante compareció representada por la Sra. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED]. Por la parte querellada estuvo representada por el Lic. Hilton Gabriel Mercado. Anterior a la vista las partes discutieron los hechos del caso y la documentación por la parte querellante.

La prueba documental presentada por la parte querellante evidenció que el Departamento de Educación no citó a la madre de [REDACTED] para realizar el PEI 2012-2013, y además, no realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para dicho año escolar.

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La parte querellante presentó una querrela en la que solicita la compra de servicios educativos para el año escolar de 2012-2013.
2. El 15 de agosto de 2012 el estudiante no había sido ubicado.
3. La madre querellante informó que en la escuela [REDACTED] donde estaba ubicado su hijo le informaron que debían buscar otra ubicación escolar.
4. La parte querellante alegó que la escuela [REDACTED] determinó que no es la ubicación apropiada para [REDACTED].
5. La madre querellante indicó que existe una evaluación psicoeducativa que aun no ha sido discutida.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, éste Foro Administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Debido a que el Departamento de Educación no realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para [REDACTED] se declara HA LUGAR la querella. Se ordena la compra de servicio educativo y relacionado para el año 2012-2013 y el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante hasta el momento de esta Resolución.

Se ordena la compra del servicio educativo y relacionado en la Academia [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. Además, procede el reembolso de los gastos, incurridos por la parte querellante en dicha ubicación privada hasta el momento de esta Resolución. Se le ordena a la parte querellada que en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la entrega de la certificación en original de los pagos realizados por la parte querellante a la Academia [REDACTED] realice el reembolso. Dicho pago será a nombre de la Sra. [REDACTED] madre de [REDACTED]

La parte querellante proveerá el reembolso de la matrícula, mensualidades, almuerzo y libros.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado. Se apercibe a la parte adversamente afectada por ésta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

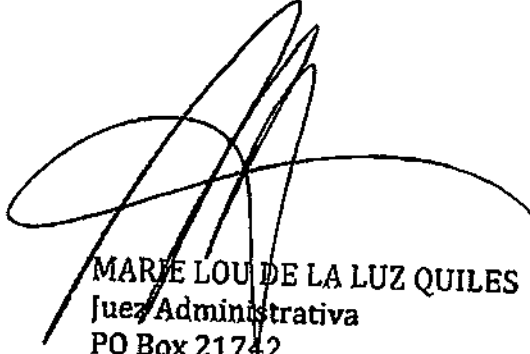
#### REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía

facsimil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

Urb. Jardines de Caparra, Calle 5 I-4, Bayamón, PR 00959.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507/Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

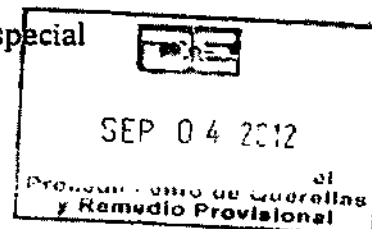
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-049

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **20 de septiembre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

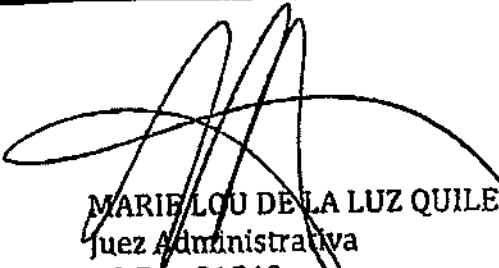
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] PMB 161 Ave. Domenech 220, San Juan, PR 00918.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]  
Parte Querellante,

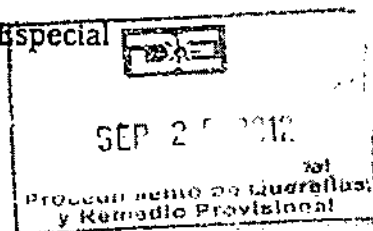
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-055

Asunto: Asistente de Servicios

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **18 de octubre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá



solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

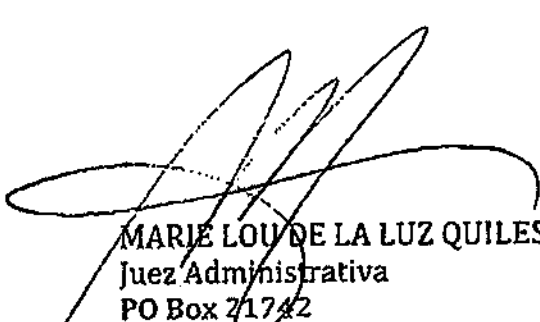
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Denver #1341, Puerto Nuevo, San Juan, PR 00920-5017.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 71742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-064-057

Asunto: Compra de servicios  
Servicios relacionados

SOBRE: Educación Especial

SEP 11 2012

Procedimiento de  
y Remedio

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **22 de octubre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

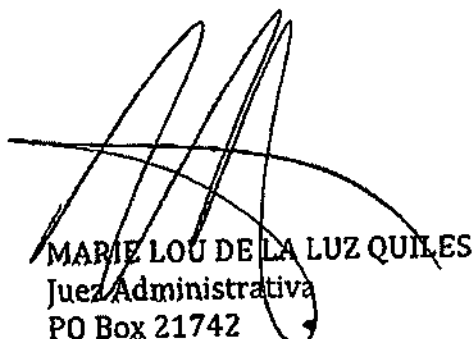
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio V@de.pr.gov](mailto:Delrio V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Calle Emilio Castelar #312, San Juan, PR 00912.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-025

Asunto: Pago de beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

**ORDEN**

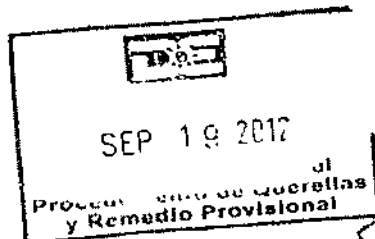
La parte querellante presentó una "Moción Solicitando Orden de Transferencia de Vista" de la vista administrativa pautada para el 28 de septiembre de 2012 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Se declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante. La vista administrativa de seguimiento queda señalada para el día **9 de octubre de 2012 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. El 28 de septiembre de 2012 las partes podrán reunirse para continuar la reunión relacionada a la deuda de transportación.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímil 787753-6260 y/o [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org).



*[Handwritten Signature]*  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-025

Asunto: Pago de beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

SEP 04 2012  
Procuraduría de Lucha  
y Remedio Provisorio

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La vista administrativa para ventilar la querrela de epígrafe se señaló para el día 27 de agosto de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante compareció representada por la Lic. Gracia María Berrios Cabán de Servicios Legales de Puerto Rico junto a la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED] y la Sra. Lorimar Couret, del Proyecto de Educación Especial. La parte querellada compareció representada por la Lic. Sylka Lucena y la Lic. Diana Guttman. La controversia objeto de la querrela son los pagos de la beca de transportación que no ha sido pagada por el Departamento de Educación a pesar de que fueron aprobados en septiembre de 2010 según la parte querellante. La parte querellante indica que los servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje, ocupacional y psicológica los recibe el estudiante fuera del horario escolar por lo cual el Departamento de Educación aprobó becas de transportación para las mismas.

La parte querellante solicitó copia del expediente. Por su parte indica la parte querellada que necesita verificar las certificaciones presentadas y reclamadas y las fechas que fueron aprobadas y recomendadas.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

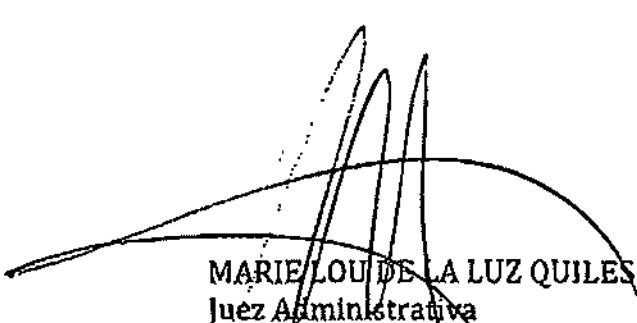
1. La parte querellada proveerá una copia del expediente del estudiante de servicios relacionados en o antes del 10 de septiembre de 2012.
2. Se le ordena a las partes que se reúnan el día 24 de septiembre de 2012 a las 9:30am en el Distrito Escolar de Trujillo Alto. En dicha reunión se discutirán las certificaciones provistas y se determinará cual es la cantidad del pago adeudado. Las partes realizarán todos los esfuerzos para llegar a unos acuerdos. La parte querellada deberá contar con algún funcionario con conocimiento para aprobar las cantidades adeudadas.

3. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 14 de septiembre de 2012.
4. Se señala vista en sus méritos para el 28 de septiembre de 2012 a las 10:00am en la División Legal de Educación Especial de las partes informar que no hubo acuerdos.
5. Se extienden los términos para emitir Resolución hasta el 16 de octubre de 2012.
6. Se emitirá Resolución en o antes del 16 de octubre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímile 787753-6260 y/o [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

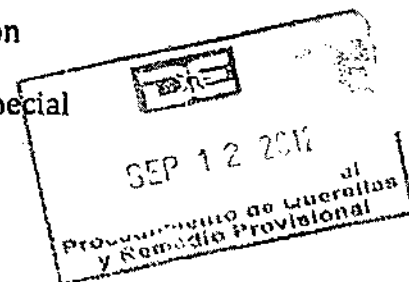
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-028

Asunto: Ubicación  
Terapias  
Evaluaciones  
Transportación

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **27 de septiembre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no

menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC 61 Box 5418, Trujillo Alto, PR 00976.

MARIELOU DE LA LUZ QUILES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

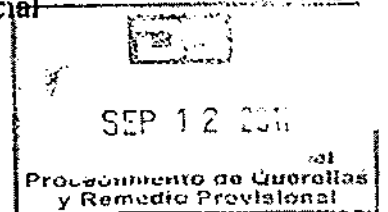
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-029

Asunto: Beca de Transportación

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **8 de octubre de 2012 a las 11:15 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

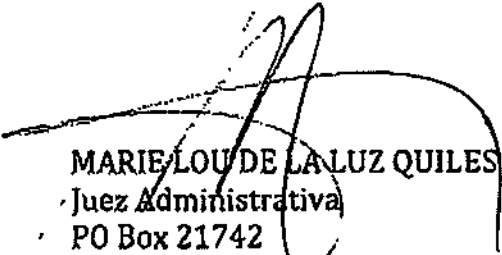
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villas de Carraízo, Calle 48 #343, San Juan, PR 00926.

  
 MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

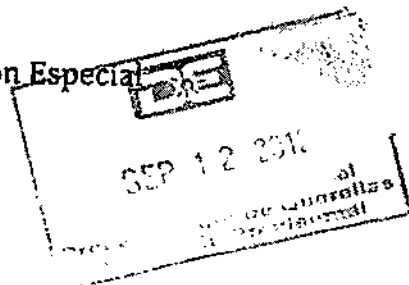
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-030

Asunto: Compra de Servicio

SOBRE: Educación Especial



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **9 de octubre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

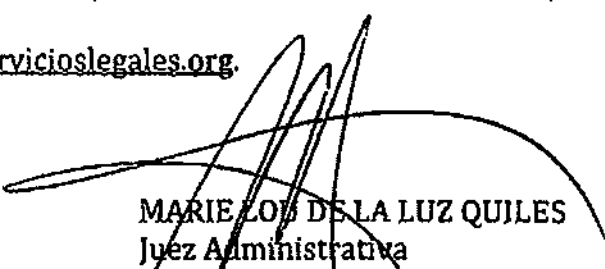
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 10 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y a la representación legal de la parte querellante, Lic. Gracia María Berrios Cabán, vía facsímil 787-725-6119 y/o email [gberrios@servicioslegales.org](mailto:gberrios@servicioslegales.org).



MARIE-LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

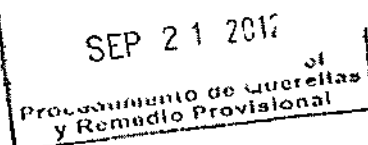
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-035

Asunto: Compra de servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **24 de octubre de 2012 a las 10:15 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

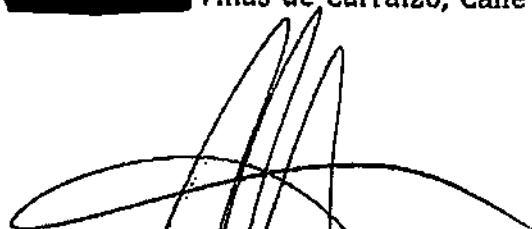
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio.V@de.pr.gov](mailto:Delrio.V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Villas de Carraízo, Calle 48 #343, San Juan, PR 00926.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-070-036

Asunto: Falta de Maestro

SOBRE: Educación Especial

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **16 de octubre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

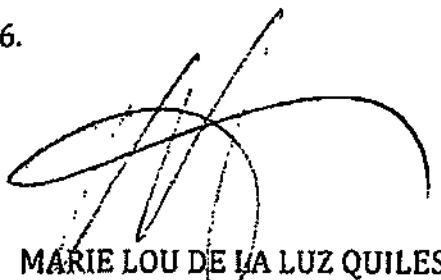
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Apartado 131 Cond. Los Claveles Torre I, Apt. 111, Trujillo Alto, PR 00976.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-018

Asunto: Compra de servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

SEP 14 2012

División de Asesoría y  
Remedios Provisionales

Resolución

*A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 28 de junio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció la madre del menor querellante, Sra. [REDACTED] y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. El Departamento de Educación, por su parte, compareció por conducto del Lcdo. Efraín Méndez Morales.*

*Luego de una extensa discusión las partes acordaron que en el caso de epígrafe estamos ante una cuestión de derecho pues no había controversia sobre los hechos esenciales de la querrela. Las partes estipularon los hechos esenciales y acordaron someter memorandos de derecho sosteniendo sus correspondientes posiciones.*

**DETERMINACIONES DE HECHOS:**

- 1. El menor querellante [REDACTED] fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 28 de junio de 2011.*
- 2. En la fecha del registro la parte querellante entregó a la agencia una evaluación psicoeducativa de donde surgen las necesidades específicas del menor.*
- 3. No fue sino hasta el 15 de diciembre de 2011 que el Departamento de Educación determinó la elegibilidad del menor querellante.*
- 4. De la minuta de la reunión de COMPU del 15 de diciembre de 2011 surge que al menor no se le redactó un Programa Educativo Individualizado para el año escolar y se indicó que se le citaría para la redacción del PEI correspondiente al año escolar 2012-2013.*

5. El Departamento de Educación no redactó un Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2011-2012.
6. El menor fue matriculado en la Escuela [REDACTED] donde estudió la totalidad del año la escolar 2011-2012.

#### CONTROVERSLA

*La controversia objeto de la querrela es si procede el reembolso educativo y los servicios relacionados del año 2011-2012 en el Colegio [REDACTED]*

*La parte querellante alega que el menor tiene derecho a que el Departamento de Educación reembolse todo lo pagado por la parte querellante por la compra de servicios educativos y relacionados en el mercado privado desde agosto de 2011 hasta mayo de 2012 bajo el argumento de que el Departamento de Educación incumplió con su obligación de llevar a cabo la determinación de elegibilidad dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha del Registro. Según la parte querellante, el menor querellante debió ser declarado elegible no más tarde del 27 de agosto de 2011 y que no fue sino hasta el mes de diciembre de 2011 que finalmente el Departamento de Educación determinó dicha elegibilidad. Es la posición de la parte querellante que la falta de cumplimiento del Departamento de Educación no puede operar en contra del menor querellante, por lo que solicita que se ordene el reembolso para la totalidad del año escolar. Basa su posición en lo dispuesto en las estipulaciones del pleito de clase de educación especial Rosa Lydia Vélez et als. v. Departamento de Educación, Civil Núm. KPE1980-1738 (907) particularmente en cuanto a los términos con los que cuenta la parte querellada para determinar la elegibilidad de un estudiante dentro del Programa de Educación Especial una vez el mismo es registrado en dicho programa.*

*Por su parte, el Departamento de Educación sostiene que el menor fue declarado elegible en diciembre de 2011 y que es dicha fecha la que se debe tomar como punto de partida en este caso.*

*Analizadas las posiciones de las partes nos corresponde resolver, primero, si el menor tiene derecho a una compra de servicios en el mercado privado y, en caso de resolver esta controversia en la afirmativa, determinar desde cuándo el menor tiene dicho derecho.*

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La sección 5 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone que "[t]oda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales".

Interpretando la disposición constitucional que hemos transcrito, el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció en Asoc. Académicas y Colegios Cristianos v. E.L.A., 135 D.P.R. 150 (1994) que el propósito principal de la sección 5 "es definir las aspiraciones colectivas sobre la educación y crear un sistema de enseñanza pública a niveles primario y secundario exclusivamente... sujeto a que el Estado tenga los recursos necesarios para su implantación".

A los fines de cumplir con este mandato constitucional de igualdad social, nuestro ordenamiento jurídico no puede amparar el trato desigual injustificado en el ofrecimiento de oportunidades educativas primarias y secundarias a las personas con impedimentos. En Bonilla v. Chardón, 118 D.P.R. 599 (1978) nuestro más alto foro judicial dispuso: "aunque por muchos siglos las sociedades han marginado, discriminado y estigmatizado a las personas con impedimentos físicos, en las últimas dos décadas el estado moderno ha tomado medidas afirmativas para incorporarlos a la comunidad. Entre los cambios más notables se destaca el reconocimiento de su derecho a recibir y reclamar judicialmente educación remedial".

A nivel federal y con el propósito de asegurar la igualdad de oportunidad educativa para niños y niñas con necesidades especiales de educación, el Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica aprobó la ley denominada "Individual with Disabilities Education Act" (conocida por sus siglas como Ley IDEA), según enmendada, 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq. Esta Ley establece la obligación de los estados para que: (1) los jóvenes con impedimentos reciban una educación pública y apropiada que haga énfasis en proveerles la educación especial y los servicios relacionados diseñados para atender sus necesidades particulares; (2) se prepare a éstos para trabajar y llevar una vida independiente; (3) se asegure que se protejan los derechos de los niños y niñas con impedimentos y los de sus padres o guardianes; (4) se ayude a los estados, comunidades y agencias gubernamentales a proveer una educación

adecuada para dichos niños; y (5) se evalúe y asegure la efectividad de los esfuerzos para educar adecuadamente a los niños con impedimentos. 20 U.S.C. sec. 1400 (d).

El derecho fundamental que la Ley IDEA concede a los menores con necesidades especiales es recibir una educación pública, gratuita y apropiada (denominada en inglés como FAPE: Free Adequate Public Education). Se define como FAPE a la educación especial y los servicios relacionados pagados por el erario y bajo supervisión y dirección pública que cumplen las exigencias de la agencia educativa estatal, los cuales incluyen educación preescolar, elemental o secundaria y se proveen conforme el programa educativo individualizado o PEI. Board of Education of Hendrick Hudson Central School District v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Utilizando como modelo la Ley Federal, en Puerto Rico se aprobó la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos, Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996, 18 L.P.R.A. ses. 1351 et seq.

La Ley IDEA establece que si el Departamento de Educación no cumple con su obligación de proveer una ubicación apropiada para el menor, procede la compra de servicios en el mercado privado, en cuyo caso será responsabilidad del Departamento de Educación sufragar los gastos correspondientes. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389; Doe by Doe v. Metropolitan Nashville Public Schools, 27 IDELR 219 (6th Cir. 1998), Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

La Ley IDEA establece, además, que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa

*Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006); Florence County School District Four v. Carter, 510 US 7 (1993).*

*La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).*

*En este caso es importante recordar que el Departamento de Educación está obligado a cumplir con las estipulaciones del pleito de clase Rosa Lydia Vélez et als. v. Departamento de Educación, Civil Núm. KPE1980-1738 (907) según surge de la Sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia el 14 de febrero de 2002. En dicha Sentencia se establece la obligación del Departamento de Educación de evaluar y ubicar a los niños del Programa de Educación Especial en un período no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del Registro. Ese período fue inicialmente ordenado mediante Resolución y Orden sobre Injunction Preliminar de 10 de septiembre de 1981 donde el Tribunal dispuso que el Departamento venia obligado a:*

*"A partir de la Orden Sobre Injunction Preliminar, evaluar a los niño/as con inhabilidades que en adelante fueran registrados en el Programa de Educación Especial, y ubicar los mismos en un periodo de sesenta días a partir de la fecha del Registro. Dicha ubicación incluía proveerle todos los servicios educativos y relacionados."*

Posteriormente en el mismo Pleito de Clase, las partes alcanzaron unas estipulaciones que fueron recogidas en la correspondiente Sentencia que sobre la controversia que nos ocupa en el caso de epígrafe establece lo siguiente:

*"B. Plazos para la prestación de los servicios*

1. *Sujeto a lo dispuesto en el párrafo 4 de esta sección los procedimientos para evaluar a un niño/a para servicios de educación especial y servicios relacionados se efectuarán dentro de un plazo de treinta (30) días calendario a partir del registro de dicho niño/a en el Registro de Educación Especial.*
2. *La determinación de elegibilidad se llevará a cabo con prontitud, de tal forma que se cumpla el término dispuesto en el párrafo 3 de esta sección.*
3. *La reunión de COMPU para preparar el PEI del estudiante, que incluye el ofrecimiento de ubicación y servicios relacionados, se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días calendario siguiente a la determinación de elegibilidad y en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario a partir del registro del estudiante.*

*En este caso la controversia principal surge a los efectos de determinar desde qué fecha el menor tiene derecho a que se le determine elegibilidad, se le redacte un Programa Educativo Individualizado y se le ofrezca una alternativa de ubicación apropiada.*

*En este caso el Departamento de Educación no sólo incumplió con su obligación de determinar la elegibilidad del menor dentro del término ordenado por el Tribunal en el pleito de clase sino que tampoco cumplió con su obligación de redactar un Programa Educativo Individualizado para el menor querellante. No hubo controversia en este caso a los efectos de que para el año escolar 2011-2012 el Departamento de Educación no redactó un Programa Educativo Individualizado por lo que incumplió con su obligación. La redacción del PEI es un requisito esencial para que la agencia pueda determinar cuál es la ubicación apropiada para el menor y hacer los correspondientes ofrecimientos a la luz de las necesidades específicas del estudiante. En este caso la agencia incumplió con dicha obligación. Ya para la fecha en que el Departamento de Educación tardíamente determinó la elegibilidad del menor, la madre de éste se había visto en la obligación de matricularlo en el mercado privado toda vez que ni siquiera hubo ofrecimiento de ubicación al comenzar el año escolar 2011-2012.*

*En vista de lo anterior, procede la compra de servicios en el mercado privado según la legislación y jurisprudencia aplicable.*

*Ahora bien, nos corresponde determinar cuál es la fecha de partida para dicha compra de servicios. A tales efectos nos convence el argumento de la parte querellante a los efectos de que la agencia incumplió con los términos establecidos en el pleito de clase cuyas determinaciones son vinculantes en el caso de epígrafe.*

*No puede quedar al arbitrio de la agencia cuándo lleva a cabo la correspondiente determinación de elegibilidad pues en la medida que la agencia posterga dicho proceso, se afectan los derechos del estudiante en cuestión. En este caso la determinación de elegibilidad debió llevarse a cabo no más tarde del 27 de agosto de 2011. No existe justificación alguna para que el Departamento de Educación haya esperado hasta el mes de diciembre, es decir, luego de transcurrido un semestre escolar, para llevar a cabo el proceso de determinación de elegibilidad. Ante el incumplimiento del Departamento de Educación no podemos penalizar al menor querellante privándole por todo un semestre de su derecho a la educación pública, gratuita y apropiada pues la dilación en llevar a cabo el proceso de determinación de elegibilidad no es atribuible de forma alguna a la parte querellante.*

*A la luz de los hechos estipulados en el caso queda claro que el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el presente año escolar 2011-2012 así como tampoco cumplió con su obligación de llevar a cabo la determinación de elegibilidad dentro del término reglamentario. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con el reembolso de lo pagado por la parte querellante por concepto de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros), en el mercado privado, en este caso en la Escuela [REDACTED] para el año escolar 2011-2012.*

*EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:*

ORDEN

*Se declara HA LUGAR la querrela. Se ordena al Departamento de Educación a reembolsar a la parte querellante los gastos incurridos para la compra de servicios educativos y relacionados (matricula, mensualidades, libros, y terapias) para el estudiante [REDACTED] en el mercado privado para el año escolar 2011-2012.*

*Los reembolsos aquí ordenados deberán realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.*

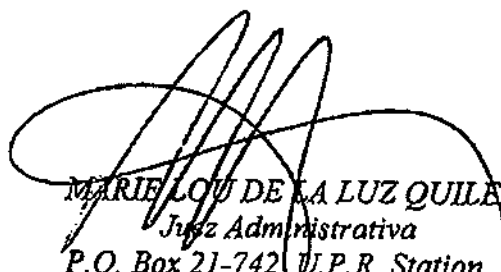
*Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.*

*Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.*

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

**CERTIFICO:** *Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.*

*En San Juan, Puerto Rico, a 14 de septiembre de 2012.*

  
**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
 Juez Administrativa  
 P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
 San Juan, Puerto Rico 00931  
 Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-023

Asunto: Servicios Adecuados de  
Educación Especial

SOBRE: Educación Especial

SEP 10 2012  
Procedimiento de Vistas Administrativas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

El 29 de agosto de 2012 se señaló la vista administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La parte querellante por conducto de la Lic. Ivette Baerga Valentín informó mediante llamada telefónica que las controversias objeto de la querrela fueron resueltas y que la Resolución Parcial y Orden emitida el 2 de agosto de 2012 fue cumplida por la parte querellada.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

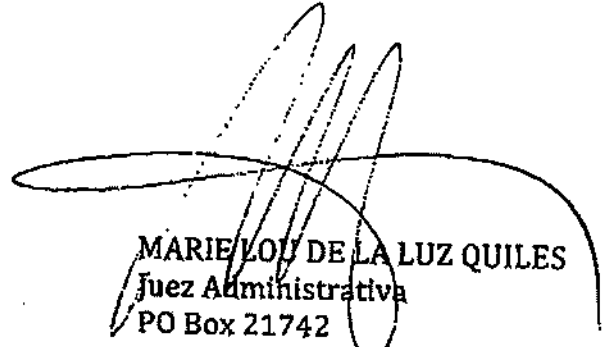
Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la representante legal de la parte querellante, Lic. Ivette Baerga Valentín, vía email [Ivette.baerga@yahoo.com](mailto:Ivette.baerga@yahoo.com).



MARIE LUJÁN DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-034

Asunto: Compra de Servicios educativos y  
relacionados

SOBRE: Educación Especial

RESOLUCION

El 30 de agosto de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. El 16 de agosto de 2012, la parte querellada por conducto del Lic. Efraín Méndez presentó una Moción de Desestimación en la que indica que luego de una investigación realizada no existe controversia en cuanto a la ubicación de la estudiante. La parte querellante está representada por el Lic. Osvaldo Burgos.

Luego de examinar el expediente en efecto no surge que se realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante para el año escolar 2012-2013.

La ley Federal de Educación Especial (IDEA por sus siglas en inglés) establece la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. En los casos en los que el Departamento de Educación no cumple con esta obligación, los padres tienen derecho a ubicar al estudiante en una institución privada, y el Departamento de Educación está obligado a pagar los servicios educativos y relacionados. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389) (U.S. 1985). La ley IDEA establece que cuando el Departamento de Educación no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C) (i)(ii); 34 CFR 300.148 (a) (b)

A la luz de la prueba presentada ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año 2012-2013. Se declara HA

LUGAR la querella. Debido a la falta de ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiant [REDACTED] procede la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para el año académico 2012-2013, que se extiende a junio 2013. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] ordenamos que al comienzo de cada mes [REDACTED] o la parte querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que [REDACTED] prestará al estudiante durante ese período. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para procesar el pago. Una vez pasados los treinta (30) días, [REDACTED] o la parte querellante presentará una certificación en original de los servicios prestados por EDUKARTE, durante dicho período. El Departamento de Educación tendrá diez (10) días, a partir del recibo de la certificación en original de los servicios prestados, para entregar el pago a [REDACTED].

Se ordena a la parte querellada rembolsar a la parte querellante los pagos realizados por esta a [REDACTED] por la matrícula para el año 2012-2013, y cualquier mensualidad aportada hasta el presente.

Se le conceden treinta (30) días a la parte querellada para rembolsar a la parte querellante una vez se someta la documentación acreditativa del pago realizado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

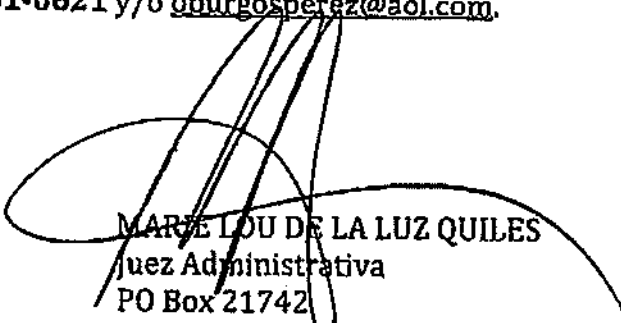
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787-751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

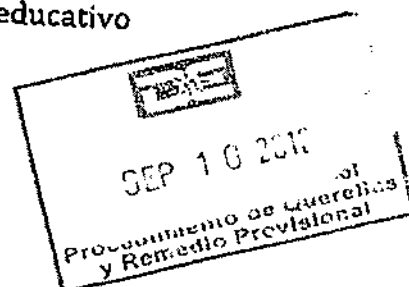
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-035

Asunto: Compra de servicio educativo

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCION

El 30 de agosto de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. El 16 de agosto de 2012, la parte querellada por conducto del Lic. Efraín Méndez presentó una Moción de Desestimación en la que indica que luego de una investigación realizada no existe controversia en cuanto a la ubicación de la estudiante. La parte querellante está representada por el Lic. Osvaldo Burgos.

Luego de examinar el expediente en efecto no surge que se realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para la estudiante para el año escolar 2012-2013.

La ley Federal de Educación Especial (IDEA por sus siglas en inglés) establece la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. En los casos en los que el Departamento de Educación no cumple con esta obligación, los padres tienen derecho a ubicar al estudiante en una institución privada, y el Departamento de Educación está obligado a pagar los servicios educativos y relacionados. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389) (U.S. 1985). La ley IDEA establece que cuando el Departamento de Educación no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C) (i)(ii); 34 CFR 300.148 (a) (b)

A la luz de la prueba presentada ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año 2012-2013. Se declara HA

LUGAR la querrela. Debido a la falta de ofrecimiento de ubicación apropiada para la estudiante [REDACTED] procede la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED] para el año académico 2012-2013, que se extiende a junio 2013. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en [REDACTED], ordenamos que al comienzo de cada mes [REDACTED] o la parte querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que [REDACTED] prestará al estudiante durante ese período. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para procesar el pago. Una vez pasados los treinta (30) días, [REDACTED] o la parte querellante presentará una certificación en original de los servicios prestados por [REDACTED] durante dicho período. El Departamento de Educación tendrá diez (10) días, a partir del recibo de la certificación en original de los servicios prestados, para entregar el pago a [REDACTED].

Se ordena a la parte querellada rembolsar a la parte querellante los pagos realizados por esta a [REDACTED] por la matrícula para el año 2012-2013, y cualquier mensualidad aportada hasta el presente.

Se le conceden treinta (30) días a la parte querellada para rembolsar a la parte querellante una vez se someta la documentación acreditativa del pago realizado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

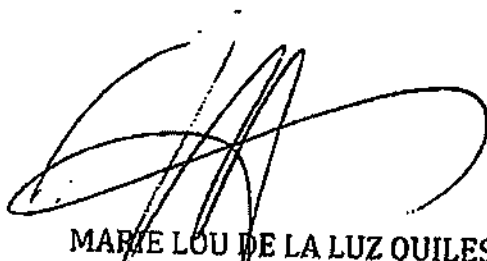
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto

Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761; al representante legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía facsímil 787-751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax:(787)767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-038

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



SEP 12 2012

Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 5 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos. A su vez, asistió la Sra. [Redacted] madre querellante del estudiante [Redacted]. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los

requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso el Colegio [REDACTED], así como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Las partes coordinarán una reunión de COMPU para revisión del PEI, realizar ofrecimientos de ubicación, y coordinar los servicios relacionados. Dicha reunión deberá realizarse en o antes del mes de mayo de 2013. La parte querellante dará seguimiento y solicitará la reunión. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

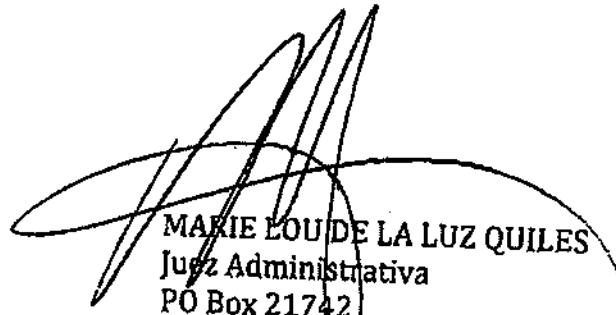
Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término

de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil 787-751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil, 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 / Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

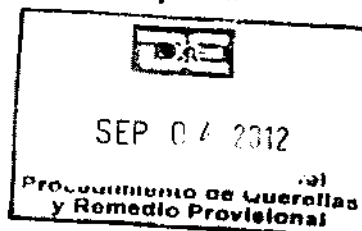
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-043

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

ORDEN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **17 de septiembre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

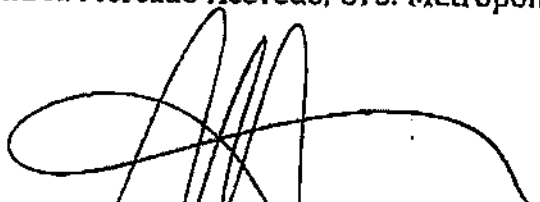
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. Keila A. Mercado Acevedo, Urb. Metrópolis, Calle 11, #I-21, Carolina, PR 00987.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

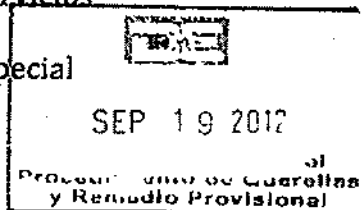
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-043

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN**

La querrela de epígrafe fue radicada el 3 de agosto de 2012 por la Sr. [REDACTED]

[REDACTED], madre del estudiante en el epígrafe.

La parte querellante solicita en dicha querrela la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en la Academia [REDACTED] en Carolina.

El 17 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellada compareció Lic. Diana Gutmann. La parte querellante está representada por la Lic. Maritere Rodríguez Padilla.

[REDACTED] es un estudiante de educación especial que cuenta con diez años y medio de edad y según el Programa Educativo Individualizado (PEI), para el año escolar 2012-2013, presenta el Trastorno de Déficit de Atención e Hiperactividad y Trastorno de Lectura, Escritura y Matemáticas. Dicho PEI establece que el estudiante debe estar en salones de no más de ocho (8) estudiantes.

El 1 de agosto de 2012 se redactó la Minuta de la reunión de COMPU en la cual se ofrecieron tres alternativas de ubicación: a) [REDACTED] b) [REDACTED] y c) [REDACTED] y la madre del estudiante no firmó la Minuta por no estar de acuerdo con los ofrecimientos de servicios.

El 17 de agosto de 2012, la facilitadora docente, Iris N. Ortiz Sanes, le envió una carta a la Secretaria Asociada de Educación Especial (SAEE), detallando que en el distrito escolar de Carolina, no existe la alternativa educativa para el estudiante y en la misma le pide a la SAEE que se exprese en cuanto al asunto.

La parte querellante informó que se consultó con el personal de la SAEE y se informó que el Departamento de Educación en este momento no tiene ubicación adecuada

por no tener salones disponibles de grupos menores de ocho (8) estudiantes. Por tal razón, la SAE nos expresó que la compra por reembolso procede.

Luego de examinar el expediente en efecto no surge que se realizó ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante para el año escolar 2012-2013.

La ley Federal de Educación Especial (IDEA por sus siglas en inglés) establece la obligación del Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. En los casos en los que el Departamento de Educación no cumple con esta obligación, los padres tienen derecho a ubicar al estudiante en una institución privada, y el Departamento de Educación está obligado a pagar los servicios educativos y relacionados. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389) (U.S. 1985). La ley IDEA establece que cuando el Departamento de Educación no provee a tiempo, una educación pública, gratuita y apropiada que propenda en un beneficio educativo significativo para el estudiante, los padres pueden presentar una querrela solicitando la compra del servicio educativo en el sector privado. 20 U.S.C. 1412 (a)(10)(C) (i)(ii); 34 CFR 300.148 (a) (b)

A la luz de la prueba presentada ante éste foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el año 2012-2013. Se declara HA LUGAR la querrela. Debido a la falta de ofrecimiento de ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] procede la compra del servicio educativo y relacionado en Academia [REDACTED] en Carolina para el año académico 2012-2013. Para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Academia [REDACTED] en Carolina, ordenamos que al comienzo de cada mes la Academia [REDACTED] en Carolina, o la parte querellante presentará al Departamento de Educación la factura de los servicios educativos y relacionados que la Academia [REDACTED] en Carolina prestará al estudiante durante ese período. El Departamento de Educación tendrá treinta (30) días, contados a partir del recibo de la factura, para procesar el pago. Una vez pasados los treinta (30) días, la Academia [REDACTED] en Carolina, o la parte querellante presentará una certificación en original de los servicios prestados por la Academia [REDACTED] en Carolina, durante dicho período. El Departamento de Educación tendrá diez (10) días, a partir del recibo de la

certificación en original de los servicios prestados, para entregar el pago a la Academia [redacted] en Carolina.

Se ordena a la parte querellada rembolsar a la parte querellante los pagos realizados por esta a la Academia [redacted] en Carolina por la matrícula para el año 2012-2013.

Se le conceden treinta (30) días a la parte querellada para rembolsar a la parte querellante una vez se someta la documentación acreditativa del pago realizado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Diana Gutman, vía facsímil 787-751-1073 y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Maritere Rodríguez Padilla de Servicios Legales de Puerto Rico, vía facsímil 787-757-2985. *mpadilla@servicioslegales.com*

*[Handwritten signature]*

*keiaby1087@yahoo.com*

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

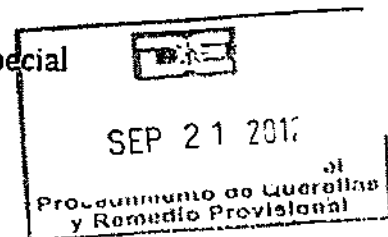
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-100-047

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **15 de octubre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

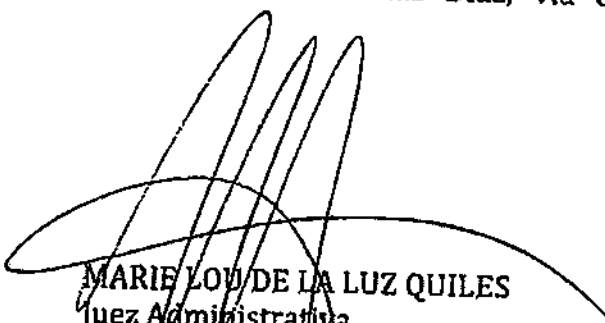
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. José Eduardo Díaz Díaz, vía email [diazdiazlaw@gmail.com](mailto:diazdiazlaw@gmail.com).

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7907 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-101-050

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

**RESOLUCIÓN**

El 9 de agosto de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluye que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S. 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los

requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en la Escuela [REDACTED] así como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para la estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 y los servicios relacionados. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, al representante legal del Departamento de Educación y a la representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-101-058

Asunto: vista administrativa

SOBRE: Educación Especial

**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **18 de septiembre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querella.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá

solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querrela dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

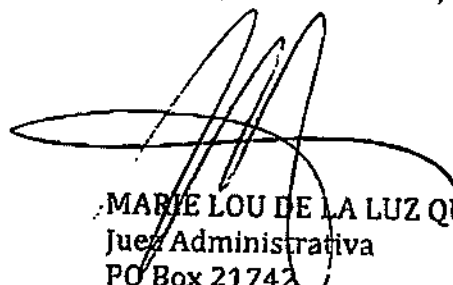
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querrela en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio.V@de.pr.gov](mailto:Delrio.V@de.pr.gov) y a la representante legal de la parte querellante, Lic. María J. Montilla Soler, vía facsímil 787-296-4820 y/o [montillasoler@gmail.com](mailto:montillasoler@gmail.com).

  
MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

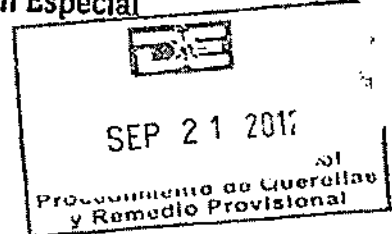
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-063

Asunto: Disfagia

SOBRE: Educación Especial



**ORDEN**

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **23 de octubre de 2012 a las 10:30 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá



solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

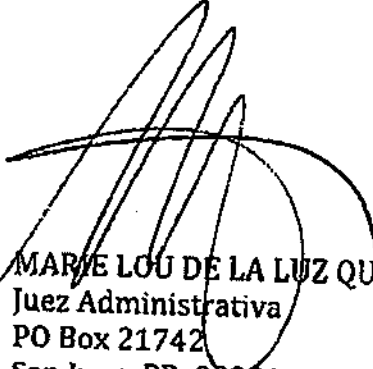
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio.V@de.pr.gov](mailto:Delrio.V@de.pr.gov) y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Condominio Pontezuela, Edif. B5 Apt. 38, Carolina, PR 00983.

  
**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
 Juez Administrativa  
 PO Box 21742  
 San Juan, PR 00931  
 Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

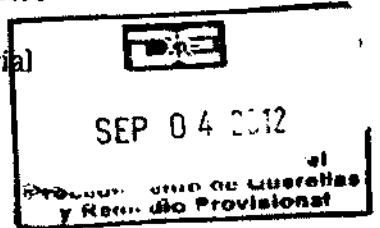
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-039

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: Educación Especial



RESOLUCIÓN

El 7 de agosto de 2012 se celebró la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez. Por la parte querellada asistió el Lic. Hilton Mercado.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluye que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los

requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para la menor querellante en el sistema publico de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en la Academia [REDACTED] así como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

**ORDEN**

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para la estudiante [REDACTED] en la Academia [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite la menor querellante a tenor con su PEI. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013 y los servicios relacionados. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761**; a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Hilton Mercado, vía facsímil **787-751-1073** y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil **787-751-0621** y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: 787-767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-044

Asunto: Ubicación  
Compra de equipo asistivo  
Beca de transportación

SOBRE: Educación Especial

SEP 19 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

El 6 de septiembre se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez y la Facilitadora Docente, Sra. Nitza Méndez.

La controversia objeto de la querrela es la compra de servicios educativos y relacionados y el pago de beca de transportación.

La parte querellada informó que el 7 de septiembre de 2012 las partes se reunieron en COMPU para determinar la ubicación del estudiante.

La parte querellante informó que su hijo estaba en [REDACTED] mediante la compra de servicios.

Luego de escuchar el testimonio de las partes resolvemos lo siguiente:

1. Se ordena a la parte querellante informar cual es la ubicación escolar recomendada para el estudiante en o antes del 13 de septiembre de 2012.
2. Se señala vista administrativa para el 13 de septiembre de 2012.
3. Se extienden los términos para Resolución de la querrela hasta el 5 de octubre de 2012.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de octubre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Efraín Méndez, vía

facsimil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Quintas de Cupey, Calle 17 #C-18 San Juan, PR 00926.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 / Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

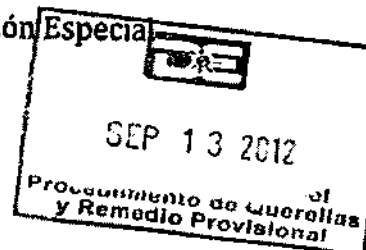
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-107-047

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCION**

El 5 de septiembre de 2012 se señó la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por el Lic. Osvaldo Burgos. Por la parte querellada asistió el Lic. Efraín Méndez.

La parte querellada informa que luego de examinar el expediente educativo del estudiante, y conversar con los funcionarios pertinentes, concluyen que el expediente no refleja que el Departamento de Educación haya cumplido con su obligación de realizar ofrecimiento de alternativas de ubicación escolar apropiada y a tiempo a la parte querellante.

No habiendo controversia sobre los hechos esenciales de ese caso, estamos en posición de resolver.

La Ley Federal de Educación Especial (IDEA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389). El remedio de reembolso está disponible cuando se incurre en violaciones a las disposiciones compulsorias de proveer una educación pública, gratuita y apropiada, Department of Education v. Cari Rae S., 35 IDELR 90 (D. Haw. 2001).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los

requisitos establecidos en la Ley. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos en el mercado privado, en este caso en [REDACTED] así como rembolsar a la parte querellante la suma pagada en el mercado privado para la compra de servicios educativos en el mercado privado para el presente año escolar 2012-2013.

EN MERITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### ORDEN

Se declara HA LUGAR la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos (matrícula, mensualidades y libros) para el estudiante [REDACTED] en [REDACTED] para el presente año escolar 2012-2013. El Departamento de Educación deberá proveer todos los servicios relacionados que amerite el menor querellante a tenor con su PEI. Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos para el año escolar 2012-2013. El reembolso correspondiente deberá realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

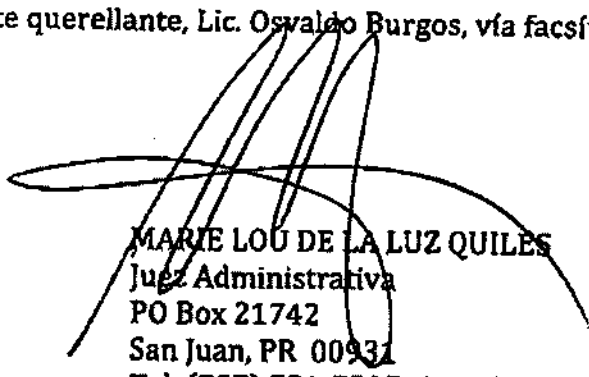
Se le apercibe a las partes adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de septiembre de 2012.



**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil **787-751-1761** y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil **787-751-0621** y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 /Fax:(787)767-4259

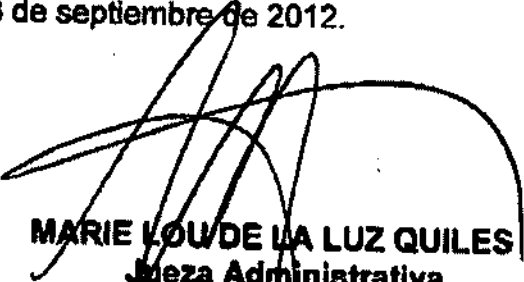


Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al **Lcdo. Efraín Méndez Morales**, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, vía fax (787) 751-1761; y al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de septiembre de 2012.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**  
Jefeza Administrativa  
P.O. Box 21-742 U.P.R. Station  
San Juan, Puerto Rico 00931  
Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

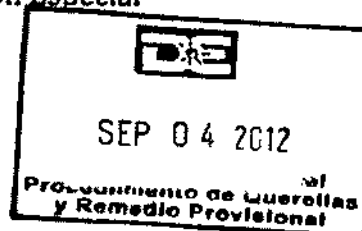
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-047

Asunto: Compra de servicios

SOBRE: Educación Especial

(Ordem)  
**RESOLUCIÓN PARCIAL**



El 23 de agosto de 2012 se señaló la vista administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La misma fue suspendida por razones climatológicas.

Examinado el expediente no consta la contestación de la querrela.

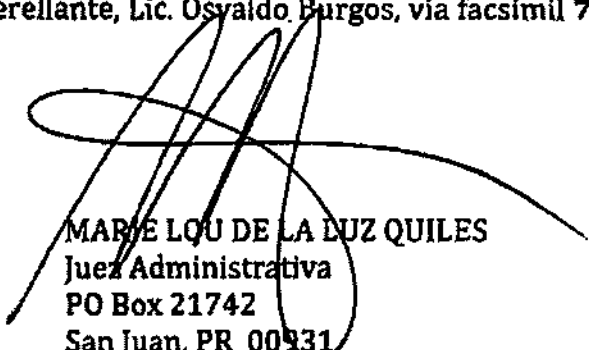
En mérito de lo anterior resolvemos parcialmente lo siguiente.

1. Se ordena a la parte querrellada contestar la querrela en o antes del 5 de septiembre de 2012.
2. Se señala vista administrativa para **5 de septiembre de 2012 a las 11:30am** en la División Legal de Educación Especial.
3. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 21 de septiembre de 2012.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 21 de septiembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil 787-751-0621 y/o [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com).

  
MARIE LOU DE LA CRUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 /Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-107-056

Asunto: Compra de servicios  
Asistente de servicios  
Reembolso

SOBRE: Educación Especial

SEP 04 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de Estados Unidos (20 U.S.C.A. 1400 et seq.) (2004). La Ley 51 del 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, se señala la celebración de dicha vista para el día: **25 de septiembre de 2012 a las 10:00 A.M.** en el Departamento de Educación, en la Nueva Sede, División Legal de Educación Especial, localizado en la Calle Federico Costas Núm. 150, Hato Rey, Puerto Rico.

Se ordena la comparecencia de aquellos funcionarios (as) que la Parte Querellada estime sean de utilidad en la solución de esta Querrela.

Se advierte a la Parte Querellante de su derecho a estar acompañada, representada y asesorada en la vista por su abogada (o) y/o por personas con conocimiento particular sobre niños con impedimentos y/o Educación Especial. Existen instituciones que ofrecen representación legal gratuita en este tipo de caso. (Ej. La Corporación de Servicios Legales de Puerto Rico y la Clínica de Asistencia Legal).

Se advierte a la Parte Querellada de su derecho a estar representada legalmente, por sus funcionarios del Departamento de Educación y/o personas con conocimiento en Educación Especial.

Las partes tendrán derecho a presentar y requerir la comparecencia de testigos y a examinar a aquellos que sean presentados por la parte contraria. Además, podrán testificar en su propia defensa y presentar prueba documental. Deberán notificar a la Jueza y a las partes sobre toda prueba documental y testificar a ser utilizada en la Vista, con no

menos de cinco (5) días calendario de antelación a la misma. La parte querellante podrá solicitar al Departamento de Educación que le provea acceso a documentos e informe del niño para sostener su alegación.

Esta Vista Administrativa no será suspendida, de conformidad con las Secciones 3.10 y 3.12 de la Ley de Procedimientos Administrativos Uniformes, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, excepto por causa justificada y notificada con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha de la misma. La parte peticionaria deberá notificar por escrito a todas las partes dentro del término mencionado. En el caso en que la Parte Querellante sea la que solicita la suspensión de la Vista Administrativa se le apercibe de que esto podrá significar la renuncia al término de la celebración de la misma dentro del término de treinta (30) días según la Ley y la Reglamentación Vigente así como de su resolución final de la Querella dentro de los cuarenta y cinco (45) días establecidos. La parte Querellante podrá presentar "MOCION DE DESISTIMIENTO", por escrito y notificar a todas las partes, con al menos tres (3) días de antelación a la fecha de la Vista.

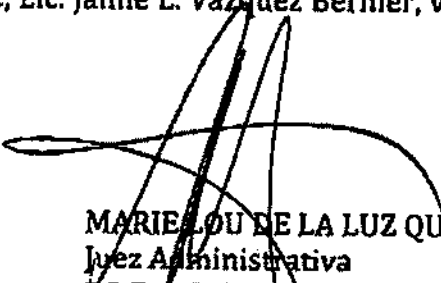
Si la misma responde a acuerdos entre las partes, deberán rendir informe sobre éstos. De no cumplirse con esta instrucción, deberán comparecer a la Vista según señalada.

Si alguna de las partes no compareciere a la Vista, la Jueza podrá tomar cualquier medida que estime necesaria para atender y resolver la Querella en su ausencia.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la División Legal del Departamento de Educación, vía email [Delrio\\_V@de.pr.gov](mailto:Delrio_V@de.pr.gov) y al representante legal de la parte querellante, Lic. Jaime L. Vázquez Bernier, vía facsímil 787-731-7128.



MARIELOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787)767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]  
Parte Querellante

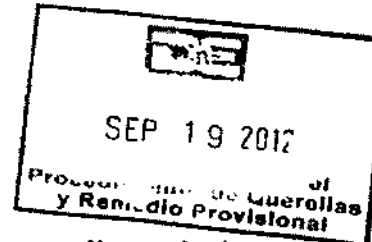
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-108-027

Asunto: Compra de Servicios

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL



ORDEN

En la presente querella no consta la contestación a la querella según fue ordenado.

Se le concede a la parte querellada cinco (5) días adicionales para informar su posición con relación a los remedios solicitados por la parte querellante.

**REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** haber enviado copia fiel y exacta a la Lic. Flor Mar de Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación y/o a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial de Querellas y Remedios Provisionales, vía facsímil 787 751-176; a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y al representante legal de la parte querellante, Lic. Heriberto Quiñones Echevarría, vía email [profesorqui@hotmail.com](mailto:profesorqui@hotmail.com) y/o vía facsímil, 787 739-1294.

MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Jueza Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507/ Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-038

Asunto: Reembolso de evaluaciones

SOBRE: Educación Especial



## RESOLUCIÓN

El 18 de septiembre de 2012 se señaló la vista administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre del estudiante [REDACTED]. La parte querellada estuvo representada por la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante presentó evidencia acreditativa del reclamo solicitado de reembolso de la evaluación psicoeducativa realizada privadamente. La evaluación psicoeducativa fue realizada el 14 de marzo de 2012 por la psicóloga Tatiana M. Pérez Vega de Zona de Desarrollo. El 29 de mayo de 2012 fue aceptada por la parte querellada en reunión de COMPU en la que se discutió la misma. El reembolso de la evaluación visual funcional no procede porque está prevista la reclamación ya que se realizó en el 2009. En relación a la reclamación de la evaluación neurológica, la parte querellada no ha provisto el referido, o el PEI, o la minuta que lo recomienda.

Luego de examinar la documentación presentada resolvemos lo siguiente:

1. Se declara HA LUGAR el reembolso de la evaluación psicoeducativa realizada el 14 de marzo de 2012 por la Psicóloga Tatiana M. Pérez Vega de Zona de Desarrollo.
2. La parte querellante proveerá la certificación acreditativa del pago realizado y la entregará a la Unidad de Seguimiento de Querrelas para el reembolso.
3. Se le ordena a la parte querellada realizar el pago a la parte querellante en el término de treinta (30) días una vez la parte querellante someta toda la documentación acreditativa del pago.
4. Se declara NO HA LUGAR al reembolso de la evaluación neurológica y la de visión funcional.



5. De la parte querellante proveer evidencia adicional del reclamo de la evaluación neurológica deberá someterla en o antes de veinte (20) días.

EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]  
[REDACTED] Calle Finlay #1555, San Juan, PR 00909.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

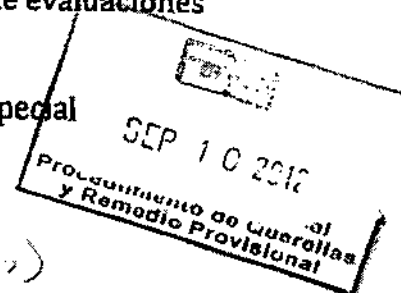
v.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-038

Asunto: Reembolso de evaluaciones

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN PARCIAL** (*Orden*)

El 27 de agosto de 2012 se señaló la vista administrativa en la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre del estudiante [REDACTED]. La parte querellada representada por la Lic. Sylka Lucena.

La parte querellante solicitó el reembolso de las siguientes evaluaciones neurológica, visual funcional y la psicoeducativa.

No obstante, no presentó la documentación acreditativa de sus reclamos (PEI, referidos, COMPU). La parte querellada no ha contestado la querrela.

Luego de escuchar las partes resolvemos parcialmente lo siguiente:

1. Se ordena a la parte querellante proveer la documentación acreditativa de sus reclamos.
2. Se le ordena a la parte querellada contestar la querrela en o antes del 14 de septiembre de 2012.
3. Se señala vista administrativa de seguimiento para el **18 de septiembre de 2012 a las 11:00am**, según acuerdo entre las partes.
4. Se extienden los términos para resolver la querrela hasta el 28 de septiembre de 2012.
5. Se emitirá Resolución en o antes del 5 de octubre de 2012.

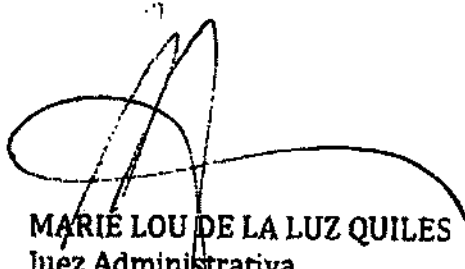
**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-

1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787-751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]

[REDACTED] Calle Finlay #1555, San Juan, PR 00909.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES

Juez Administrativa

PO Box 21742

San Juan, PR 00931

Tel. (787) 751-7507 Fax: (787)767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

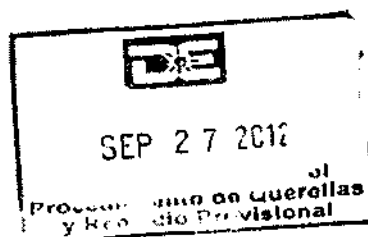
<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div> <p><b>Querellante</b></p> <p style="text-align:center; margin: 20px 0;"><b>Vs.</b></p> <p><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b></p> <p style="text-align:center;"><b>Querellado</b></p>
---

**Querrela Núm. 2012-114-024**

**Asunto: Compra de Servicios**

**Sobre: Educación Especial**

**RESOLUCIÓN**



*A la vista administrativa celebrada en el caso de epígrafe el 19 de junio de 2012 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante. Comparecieron, además, los padres del menor querellante, Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED] y la perito de dicha parte, la psicóloga escolar Gloria Tirado Sepúlveda. El Departamento de Educación compareció representado por el Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández quien estuvo acompañado por la Sra. Ideé Charriez, investigadora docente del Programa de Educación Especial.*

*El Departamento de Educación realizó ofrecimiento de ubicación para el año escolar 2010-2011 los padres declinaron los ofrecimientos. Para el año escolar 2011-2012 la parte querellada no hizo ofrecimientos de ubicación para el menor querellante ni se redactó PEI y que tampoco los ha hecho para el año escolar 2012-2013. También reconoció que no se ha redactado el PEI 2012-2013. Por su parte, la parte querellante presentó una propuesta de servicios educativos en el Colegio [REDACTED] de Puerto Rico para el presente año escolar.*

**CONCLUSIONES DE DERECHO**

*La Ley Federal de Educación Especial (IDEIA, por sus siglas en inglés) establece la obligación al Departamento de Educación de proveer una educación pública, gratuita y apropiada de acuerdo con las necesidades del menor estudiante. Si el Departamento de Educación no*

cumple con su obligación, el padre tiene derecho a ubicar al menor y procede el reembolso de los gastos educativos y relacionados costeados por los padres en el sector privado. Burlington School Committee v. Massachusetts Department of Education, 556 IDELR 389 (1984-85 EHLR 556:389).

La Ley IDEIA establece que cuando haya un desacuerdo entre los padres y la agencia en cuanto a la disponibilidad de una ubicación apropiada y sobre el asunto del reembolso, la controversia se atenderá a través de vista administrativa. 34 CFR 300.148 (b). El foro administrativo o el tribunal tendrán que determinar si procede la compra de servicios y/o el reembolso. Para ello tienen que determinar si la agencia ofreció una educación pública, gratuita y apropiada a tiempo. Luego tendrán que determinar si la ubicación privada que está siendo recomendada por los padres es la apropiada. IDEIA indica, además, que la ubicación privada puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los estándares del estado que aplica a las agencias estatales o locales. 34 CFR 300.148 (c). Si la ubicación privada identificada por los padres atiende las necesidades individuales del estudiante de acuerdo a lo establecido en el Programa Educativo Individualizado, puede ser apropiada aún cuando no cumpla con los estándares de la agencia estatal. Frank G. and Dianne G. v. Board of Education of Hyde Park, IDELR 33 (2nd Cir. 2006).

A la luz de la prueba ante este foro administrativo, en este caso el Departamento de Educación no cumplió con su deber de ofrecer una alternativa apropiada a tenor con los requisitos establecidos en la Ley para el presente año escolar así como tampoco cumplió con su obligación de ofrecer una alternativa de ubicación para el año escolar 2011-2012. En vista de ello y ante la falta de una alternativa de ubicación adecuada para el menor querellante en el sistema público de enseñanza, procede que el Departamento de Educación proceda con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, terapias) en el mercado privado, en este caso en el Colegio [REDACTED] de Puerto Rico para el presente año escolar 2012-2013 así como reembolsar a la parte querellante lo pagado en el mercado privado hasta el presente y para la compra de servicios educativos y relacionados el año escolar 2011-2012.

**EN MÉRITO VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individuals with Disabilities Act), 20 U.S.C.A. secs. 1400 et seq., la Ley Núm. 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, este foro administrativo emite la siguiente:

#### **ORDEN**

Se declara **HA LUGAR** la querella. Se ordena al Departamento de Educación a proceder con la compra de servicios educativos y relacionados (matrícula, mensualidades, libros, y

terapias) para el estudiante [REDACTED] en el Colegio [REDACTED] de Puerto Rico para el año escolar 2012-2013.

Se ordena, además, el reembolso de la suma pagada hasta el presente por la parte querellante en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el presente año escolar 2012-2013, así como lo pagado en el mercado privado para la compra de servicios educativos y relacionados para el año escolar 2011-2012. Se declara NO HA LUGAR el reembolso escolar 2010-2011, ya que la parte querellada realizó ofrecimientos de ubicación.

Los reembolsos aquí ordenados deberán realizarse no más tarde de 30 días contados a partir de la fecha en que la parte querellante presente la evidencia de los pagos realizados.

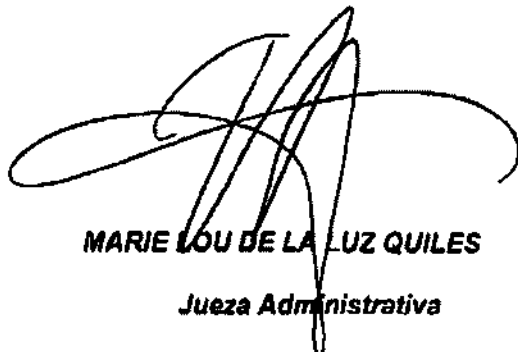
Se ordena el estricto cumplimiento con lo aquí ordenado.

Se apercibe a la parte adversamente afectada por esta Resolución de su derecho a presentar una solicitud de reconsideración dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución. También se le apercibe de su derecho a presentar un recurso de revisión judicial dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha del archivo en autos de la notificación de la Resolución.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden al Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial, División Legal, vía fax (787) 751-1073; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Sra. Marta Colón vía fax (787) 751-1761; y al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, abogado de la parte querellante, vía fax (787) 751-0621.

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de septiembre de 2012.



**MARIE LOU DE LA LUZ QUILES**

**Jueza Administrativa**

P.O. Box 21-742 U.P.R. Station

San Juan, Puerto Rico 00931

Tel. (787) 751-7507/Fax (787) 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN[REDACTED]  
Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-114-028

Asunto: Terapias psicológicas  
Disfagia

SOBRE: Educación Especial

## ORDEN


Se señala vista administrativa de seguimiento para el **18 de septiembre de 2012 a las 10:30am** en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

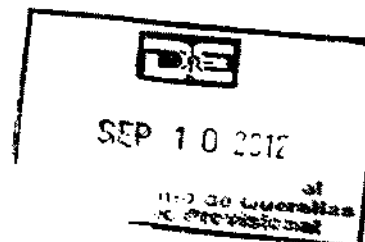
La parte querellada deberá informar si hubo la discusión ordenada de las evaluaciones pendientes.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Adams 645, La Cumbre, San Juan, PR 00926.

  
MARIE LOU DE LA LUZ QVILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax:(787) 767-4259



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[REDACTED]  
Parte Querellante,

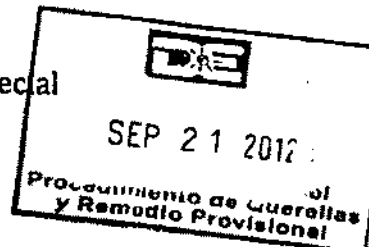
V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERRELLA NÚM.: 2012-114-028

Asunto: Terapias psicológicas  
Disfagia

SOBRE: Educación Especial



**RESOLUCIÓN**

El 18 de septiembre de 2012 se señaló vista de seguimiento en la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

La Lic. Syika Lucena informó que la discusión de las evaluaciones se realizarán con la Sra. Nitza Méndez, Facilitadora Docente del Departamento de Educación en San Juan II según ordenado.

Mediante llamada telefónica la Sra. [REDACTED] informó que se cumplió con lo ordenado.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de las autoridades que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativas emite esta Resolución. Se ordena cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

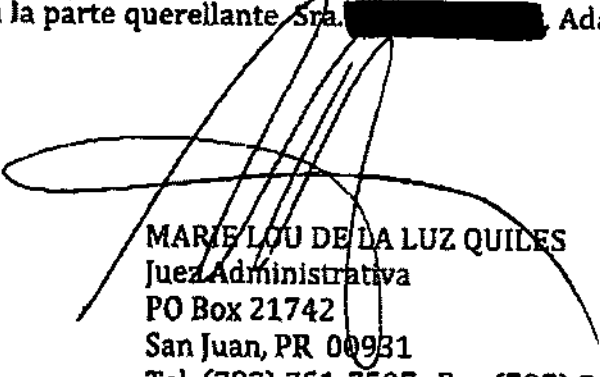
Bajo determinadas circunstancias cualquiera parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos, 20 USC 1412 (i) (2).

**REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.**



Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representación legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787 751-1073 y por correo a la parte querellante Sra. [REDACTED] Adams 645, La Cumbre, San Juan, PR 00926.



MARIE LOU DE LA LUZ QUILES  
Juez Administrativa  
PO Box 21742  
San Juan, PR 00931  
Tel. (787) 751-7507 Fax: (787) 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Departamento de Educación  
Querellado

Querella NUM. 2011-14-06

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querellante, se ordena el archivo, sin perjuicio. Se convierte en final orden del 12 abril 2012.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

SEP 04 2012  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2011-68-22

SOBRE: educación especial

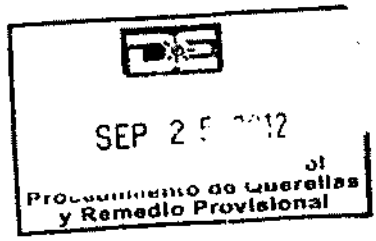
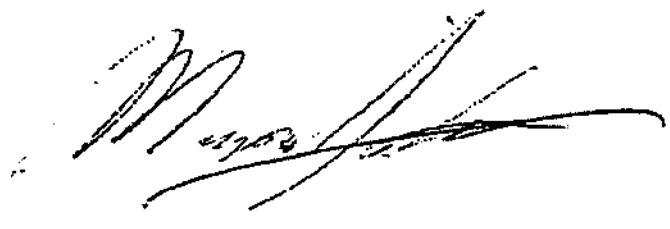
**ORDEN**

Se señala vista evidenciaria para el 4 de octubre de 2012, 1 PM en HATO REY.

En cuanto a solicitud de Recusacion, exponga su posicion la querellada en 5 dias.

**Certifico**, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Michelle Silvestriz via correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 septiembre de 2012.



**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2011-68-022

SOBRE: educación especial

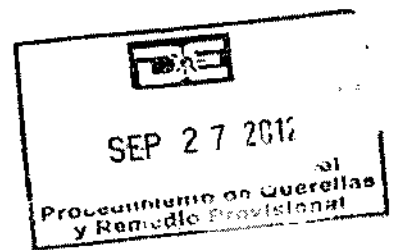
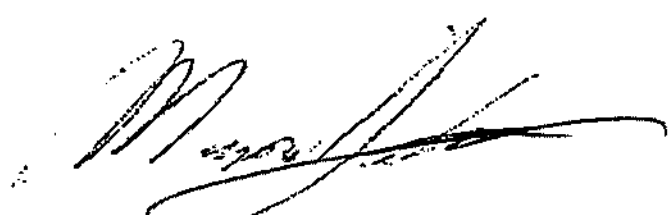
**ORDEN ENMENDADA**

Vista la Moción de Transferencia de Vista de la querellante, ha lugar. Se reseñala para el 8 de octubre de 2012, 1 :00 PM en HATO REY, Oficina Asesores Legales Educación Especial.

Intercambien las partes 5 días antes de la vista la evidencia documental a presentarse y breve resumen de los testimonios.

**Certifico**, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Michelle Sivestriz por correo electrónico [msivestriz@hotmail.com](mailto:msivestriz@hotmail.com) y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 septiembre de 2012.



**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

Querella NUM. <sup>2011</sup> ~~2012~~-108-44

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querellante, se ordena el archivo, sin perjuicio.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

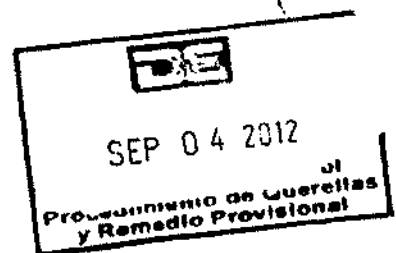
En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion Lic Osvaldo Burgos via fax y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

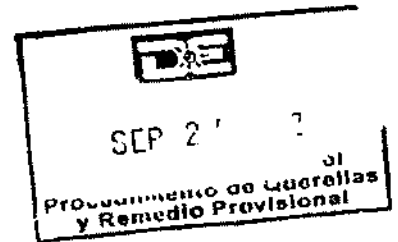
LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-~~1412~~ 003-003

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se señala vista para discutir la Moción de Reconsideración para el 26 de septiembre de 2012, 1 PM en Hato Rey.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Heriberto Quinones via correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

e

RECEIVED 14-09-'12 18:10 FROM- 7877536482 10- Querrelas y Remedios P005/015

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v.

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-~~14-12~~ <sup>003-003</sup>

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

**Se acoge Moción de Reconsideración, se señala vista para su consideración el 19 de septiembre de 2012, 9:00 AM en Hato Rey**

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Heriberto Quiñones via e mail y #392 Camino Los Jardines Urb. Sabanera Cidra PR 00739 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaría del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 13 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482**

SEP 19 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

Departamento de Educación  
Querrellado

• Querrela NUM. 2012-03-03

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

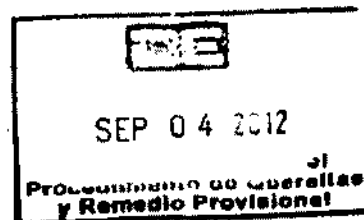
Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querelido a exponer su posicion sobre la ubicacion propuesta, se ordena la compra de servicios educativos para el querellante para el año 2012-13 en el LATHAN CENTER, INC. entidad especializada en el síndrome "Prader Willie".

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion Lic Heriberto Quiñones Calle Camino Los Jardines 392 Urb. Sabanera Cidra PR 00739 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

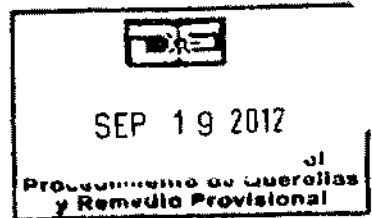


Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-07-011

**SOBRE:** educación especial

**ORDEN**

Se re señala para el día 17 de septiembre de 2012, a la 10 AM en Arecibo. Deberá comparecer el Directora de la Escuela ██████████, Sra. Natividad Figueroa.

Se ordena al DE celebrar reunión de COMPU en 10 días para para revisar las evaluaciones y servicios relacionados del querellante a que pueda tener derecho recibir.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Luis del Valle S-12 Calle 18 Urb. Vista Azul Arecibo PR 00612 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 13 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-07-13

SOBRE: educación especial

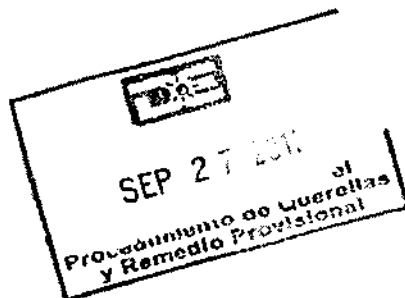
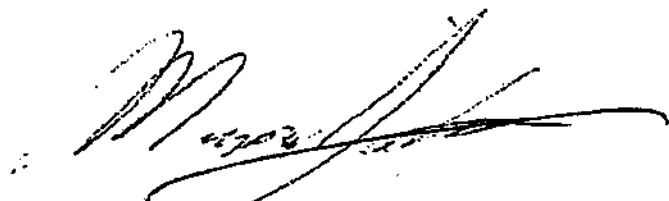
**ORDEN**

Vista la Moción de Vista de la querrellada, ha lugar. Se reseñala para el 3 de octubre de 2012, 1 :30 PM en ARECIBO.

Intercambien las partes 5 días antes de la vista la evidencia documental a presentarse y breve resumen de los testimonios.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante** ██████████ **por correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 25 septiembre de 2012.



**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-~~69-27~~ <sup>07-13</sup>

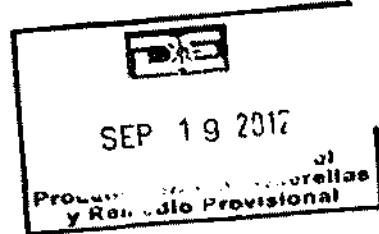
SOBRE: educación especial

**ORDEN**

La vista se celebro el 17 de septiembrrte de 2012. No comparece la querellante; la que se le ordena mostrar causa en 5 dias por que no se debe archivar la querella.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [redacted] BK34 Calle 33 Urb. Paseos Reales Arecibo PR 00612 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 17 septiembre de 2012.



*[Handwritten signature]*

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

RECEIVED 17-09-'12 19:29 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P034/036

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querrellado

Querrela NUM. 2012-40-04-<sup>011-015</sup>

**SOBRE:** educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

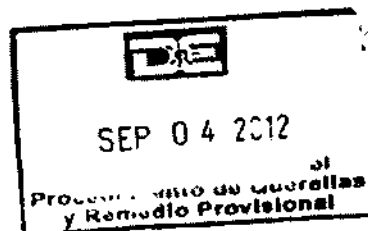
Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querellante, se ordena el archivo, sin perjuicio.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion [redacted] RR8 BOX 9489 Bayamon PR 00956 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-11-52 <sup>021</sup>

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 10 de septiembre. Por acuerdo entre las partes, se emite la siguiente ORDEN:

En 20 dias deberá el DE citar COMPU para revisar PEI actual a la luz de la nueva ubicación de la querellante.

La querellante desiste del resto de los remedios.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 13 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

RECEIVED 14-09-'12 18:10 FROM- 7877536482

TO- Querrelas y Remedios P002/015



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-14-02

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querellante, se ordena el archivo, sin perjuicio. Se convierte en final orden del 3 de abril 2012.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante

Departamento de Educación  
Querellado

QuerellaNUM. 2012-14-03

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querellante, se ordena el archivo, sin perjuicio. Se convierte final orden del 3 de abril 2012.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion Lic Victor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querrellado

• Querrela NUM. 2012-14-12

- SOBRE: educación especial

-----  
**ORDEN**

**Se acepta renuncia de representación legal. Permanece caso señalado para el 17 de septiembrte de 2012.**

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Nanette Melendez [notificaciones-arecibo@servicioslegales.org](mailto:notificaciones-arecibo@servicioslegales.org) y ██████████ 111 Calle Ausubo Urb Estancias de la Ceiba Hatillo PR 00659 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 13 septiembre de 2012.

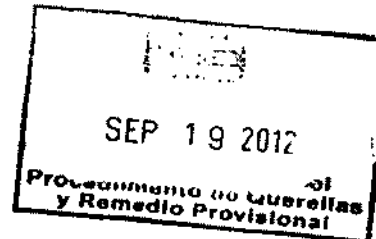
**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-14-012

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 17 de septiembre. El De no comparece. Se emite la siguiente ORDEN:

1. Se ordena en 10 dias la celebracion de una reunion del COMPU para revisar el PEI 2012-13 y considerar los siguientes extremos:
  - a. revisar la elegibilidad del menor al Prograna a la luz de las nuevas evaluaciones existentes incluyendo el "Assesment" preparado por Jenibel Garces y Addy Polanco.
2. Discutir los acomodos razonables para el querellante pueda requerir a la luz de las nuevas evaluaciones.
3. Revisar totalmente PEI vigente, considerar cualquier nueva evaluacion requerida y ordenar la realizacion de una evaluacion completa de asistencia tecnologica.
4. Considerar la necesidad de conceder las correspondientes becas de transportacion.
5. Considerar la posibilidad de conceder tiempo compensatoria en las terapias que no fueron recibidas de asi recomendarlo el terapeuta.
6. Considerar la adopcion de un Plan de Modificacion de Conducta.
7. Debera procurarse la comparecencia al COMPU del Sr. Maysonave, Supervisor de Zona de Educacion Especial.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) dias desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 dias, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 dias para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 dias y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 dias para acudir

RECEIVED 17-09-'12 19:29 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P031/036

en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 17 de septiembte de 2012.

**SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.**  
**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Víctor Rivera 663 Calle Hernandez San Juan PR 00907 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89**  
**Suite 105 PMB 718**  
**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
**pga@caribe.net**

RECEIVED 17-09-'12 19:29 FROM- 7877536482

TO- Querellas y Remedios P032/036

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-14-21

SOBRE: educación especial

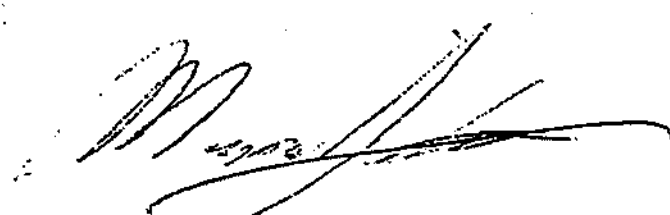
**ORDEN**

Vista la Moción de Transferencia de Vista de la querellante, ha lugar. Se reseñala para el 9 de octubre de 2012, 1 :30 PM en Arecibo.

Intercambien las partes 5 días antes de la vista la evidencia documental a presentarse y breve resumen de los testimonios.

**Certifico**, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Francisco Vizcarrondo por correo electrónico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 septiembre de 2012.



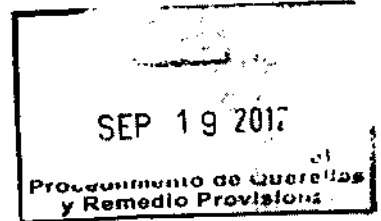
SEP 27 2012  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

• Querrela NUM. 2012-23-16

Departamento de Educación

Querrellado

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

A la vista comparece la querellante representada por la Lic Amneris Rodriguez y el DE por la Lic. Guttman Rodriguez, por acuerdo entre las partes se emite la siguiente ORDEN:

SE ordena al DE en 20 dias nombrar asistente T1 para atender a la parte querellante según acordado en minuta del COMPU del 8 de agosto de 2012 y PEI vigente.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 13 de septiembte de 2012.

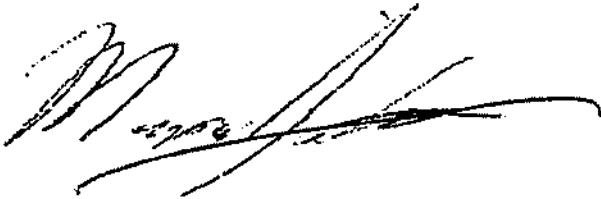
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion Lic Amneris Rodriguez a [arv@lawyer.com](mailto:arv@lawyer.com) y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

*079-5555*

RECEIVED 14-09-'12 18:10 FROM - 7877536482

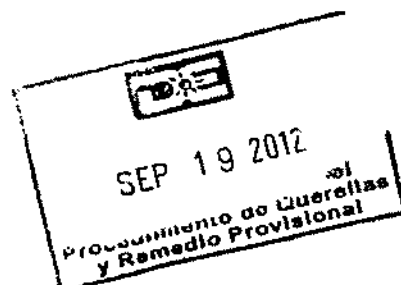
TO - Querrelas y Remedios P012/015



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO



Querellante  
v

• Querella NUM. 2012-23-17

Departamento de Educación  
Querellado

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

A la vista comparece la querellante via telefonica e informa que ya se nombro el asistente solicitado y solicita se archive sin perjuicio, a lo que accedemos.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 13 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion [redacted] PO BOX 368 Corozal P.R. 00783 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

RECEIVED 14-09-'12 18:10 FROM- 7877536482

10-

Quereñas y Remedios P015/015

**De Diego 89**  
**Suite 105 PMB 718**  
**San Juan, PR 00927**  
**Fax 787-753-6482**  
**pga@caribe.net**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Quereffa NUM. 2012-52-08

SOBRE: educación especial

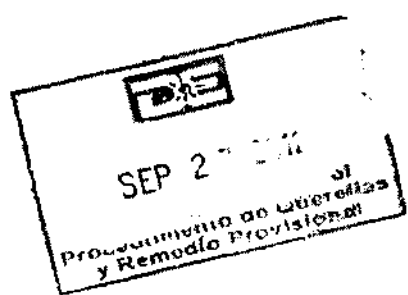
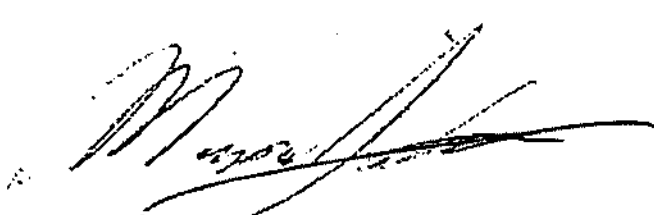
**ORDEN**

Vista la Moción de Transferencia de Vista de la querellada, ha lugar. Se reseñala para el 15 de octubre de 2012, 1 :00 PM en BAYAMON.

Intercambien las partes 5 días antes de la vista la evidencia documental a presentarse y breve resumen de los testimonios.

**Certifico**, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres por correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 25 septiembre de 2012.

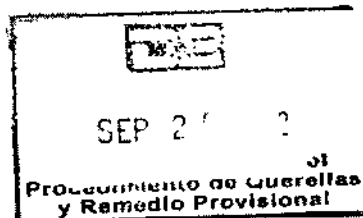


**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



████████████████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-52-08

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Consideradas las siguientes Mociones: Moción de Transferencia de Vista, (querellante), Moción Contestación dfe Fechas Alternas, se re señala la vista en su fondo para el día 9 de octubre de 2012, a las 9 AM Bayamon. Sin efecto señalamiento de 27 de septiembre 2012.

Mocion Notificando Prueba (querellante) enterado.

Se admite querella enmendada, conteste el DE la misma y anuncie su prueba antes de la vista re-señalada.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jose Torres [jose@marquezytorres.com](mailto:jose@marquezytorres.com) y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 21 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO

██████████  
Querellante

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-64-36

SOBRE: educación especial

ORDEN Y RESOLUCION FINAL

Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querellante, se ordena el archivo, sin perjuicio. Se convierte en final orden del 13 de agosto 2012.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion ██████████ 115 Calle Colomer Apt. 4A San Juan PR 00907 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

SEP 04 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 3 Oct 12

[Redacted]

Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-069-026

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 13 de agosto de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente orden que pone fin a la querella :

- a Se ordena al De proveer de inmediato las terapias ocupacional y del habla al querellante, según referidos, debiendo coordinarse las citas en 15 días.
- b. Se ordena celebracion reunion cOMPU en 20 días para la redaccion PEI 2012-13 y determinar las evaluaciones y servicios relacionados necesarios.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

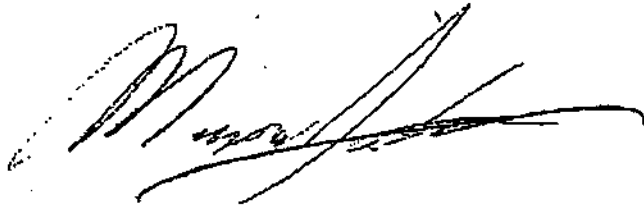
En San Juan a 13 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVÉSE Y NOTIFIQUESE.  
**CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección: [Redacted] 2650 Paseo Anon Ur. Levittown, Toa Baja PR 00949 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Oct. 3. 2012 2:08PM

No. 0107 P. 4/4

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



**Juez Administrativo de Educación Especial**

**De Diego 89**

**Suite 105 PMB 71B**

**San Juan, PR 00927**

**Fax 787-753-6482**

**[pqa@caribe.net](mailto:pqa@caribe.net)**

RECEIVED 03-10-'12 13:45 FROM-

TO- Querellas y Remedios P004/004

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-69-27

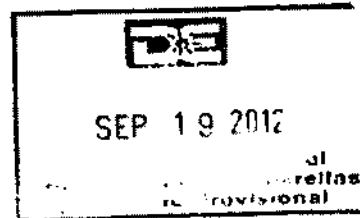
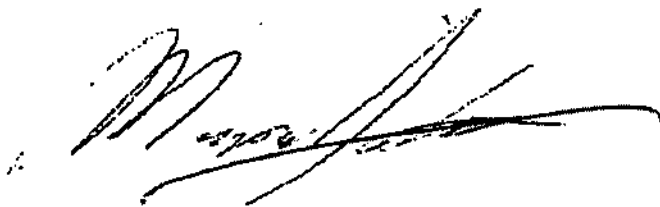
SOBRE: educación especial

**ORDEN**

La vista se celebro el 14 de septiembtrte de 2012. No comparece la querellante; la que se le ordena mostrar causa en 5 dias por que no se debe archivar la querella.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [Redacted] 15 Calle Victor Marquez Urb. San Pedro Toa Baja PR 00949 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 17 septiembre de 2012.



**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

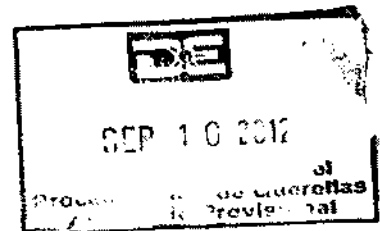
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-069-028

SOBRE: Ubicación



**RESOLUCIÓN**

El 5 de septiembre de 2012, recibimos carta suscrita por la Sra. [REDACTED], madre del querellante, donde solicita la desestimación de la querrela, ya que ambas partes lograron un acuerdo y el estudiante fue ubicado en la Escuela [REDACTED], en el grupo de transición conforme solicitud de la madre.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

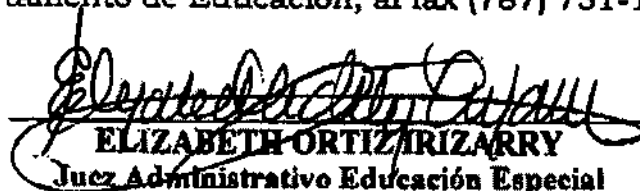
**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: 14 Calle Víctor Márquez Urb. San Pedro Toa Baja, P.R. 00949, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora de la División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ RIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial

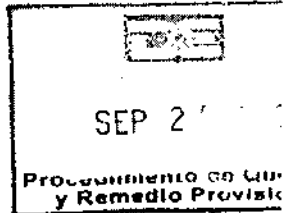
101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-69-35

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

Se señala vista para el 2 de octubre de 2012, 9 AM en BAYAMON. Sin efecto señalamiento de 26 de septiembre..

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Jaime Vazquez PO BOX 357383 San Juan PR 00936-7383 y via correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

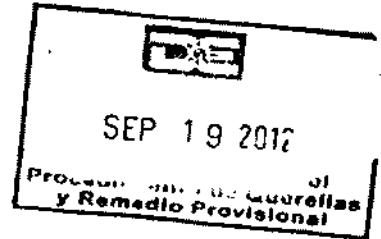
En San Juan 21 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482**





RECEIVED 17-09-'12 19:29 FROM- 7877536482 TO- Querrelas y Remedios P035/036

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante  
v

\* querrela NUM.2012-71-03-  
\*

Departamento de Educación  
Querellado

1.

SOBRE: educación especial

**RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN**

Celebrada la vista del caso el 3 de septiembre de 2012, comparece la querellante y su representación legal, y la querellada representada por la Sra. Aida Castro Facilitadora Escolar y la Sra. Elizabeth Santos de la División de Educación Especial de Utuado.. Luego de escuchar a las partes, EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individual with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve parcialmente el caso de autos y ORDENA lo siguiente:

a) el DE debiera re-pintar los 2 estacionamientos reservados para impedidos en el Centro de Terapias de Utuado y reparar con cemento la base de acceso a la rampa que accede a los mismos, de suerte que se cumplan con las disposiciones de la Ley Federal A.D.A.

b) El DE deberá proveer una rampa de acceso entre el pasillo donde se proveen terapias y los baños del Centro.

c) El DE deberá reparar y reacondicionar ambos baños del Centro, de suerte que cumplan con las disposiciones de la Ley Federal A.D.A., incluyendo libre acceso en sillas de rueda, el ancho de las puertas y otros aspectos. Deberá incluirse un área para cambio de pañales, remover el área que se utiliza como almacén, cambiar o reparar inodoros y sistemas pluviales y eléctricos

D) Deberá recortarse y podarse césped y limpiar áreas alrededor del Centro.

E) Deberá repararse portón acceso posterior.

F) Reparar fuente de agua.

G) Novelar acceso a baños para sillas de rueda.

H) Debera el DE proveer suficientes espacios de estacionamiento en el Centro para el uso de los padres mientras llevan a sus hijos a recibir terapias.

- I) En el salon de terapia fisica, debera: instalarse columpio de terapia, colocar cubrefalta sobre la luz de neon, colocar protectores de acrilico "screens" en las ventanas, colocar las barras paralelas, colocar equipo de estimulacion sensorial, colocar porton segun "croquis", ajustar escalera.
- II) En el Salon de Terapias Fisica debera: deberan colocarse las sillas de posicionamiento con soporte adecuado,

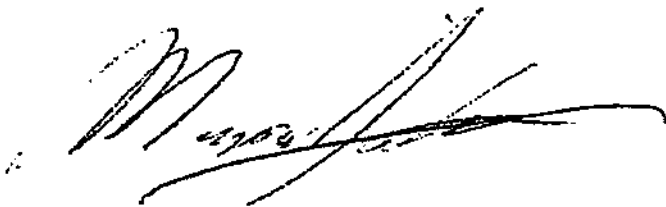
Se extiende termino para resolver querrela hasta el 20 de octubre o de 2012.

Se señala vista final para el día 5 de octubre de 2012 10 AM en el Centro de Terapias de Utuado.

En San Juan a 17 de septiembre de 2012.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifique u 633 Calle Hernandez San Juan PR 00907na copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección postal: Lic Victor Rivera y la División Legal de DE, fax 787-751-1073 y la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.



**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

y

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-73-013


SOBRE: educación especial

-----  
**ORDEN**

**Se re señala para el 20 de septiembre 9:00 AM en Bayamon.**

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a ██████████ 965 Urb. Palacios de Marbella Toa Alta PR 00953 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 13 septiembre de 2012.

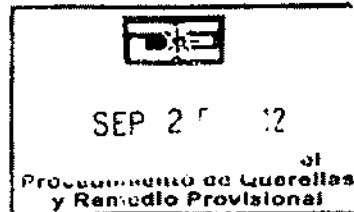


**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-73-13

*San Juan*  
SOBRE: educación especial

**RECONSIDERACION DE ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La vista se celebro el 20 de septiembre de 2012. Por acuerdo entre las partes se dicta la siguiente ORDEN:

1. Se ordena al DE convocar reunión COMPU en 10 días para la discusión de la evaluación psicológica y posibles revisiones a la luz de ella del PEI 2012-13. Deberá coordinarse la reunión a la conveniencia de la madre del querellante.
2. Se ordena al DE en 10 días proveer a la querellante nuevas citas para las terapias de habla y lenguaje y ocupacional. De no coordinarse en dicho termino, se autoriza que se proveen por Remedio Provisional.
3. Se ordena al DE en 10 días coordinar una cita para una evaluación de asistencia tecnológica Una vez se reciba se citara otra reunión del COMPU para su discusión

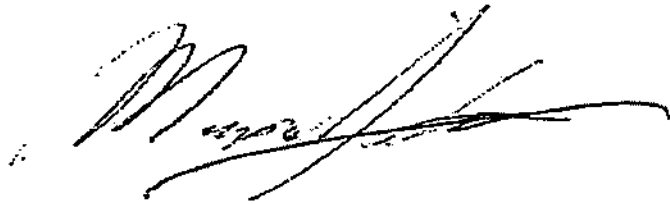
SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 24 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección ██████████ 965 Urb.

Palacios de Marbella Toa Alta PR 00953 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

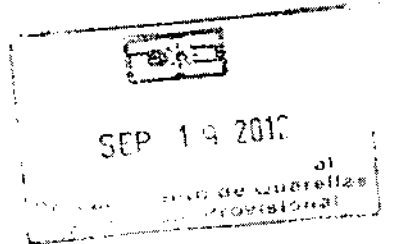
**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



Querellante

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-95-32

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

La querellante presento su propuesta de servicios educativos. A la misma no se opuso la querellada en el termino provisto, por lo que se declara con lugar la querella y se ordena al DE la compra de servicios educativos de matricula y mensualidad para el año 2012-13 en le escuela Colegio [REDACTED]

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 13 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion Lic Osvaldo Burgos via correo electronico y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**

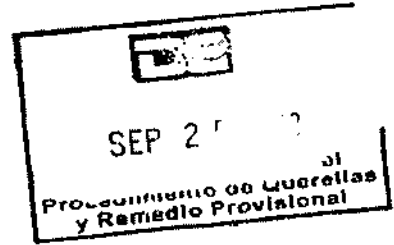
RECEIVED 14-09-'12 18:10 FROM - 7877536482

TO - Querrelas y Remedios P008/015

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-100-28

SOBRE: educación especial

**RECONSIDERACION DE ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Se aclara que la compra de servicios deberra realizarse mediante la modalidad de reembolso.

En cuanto al Asistente del estudiante, deberra discutirse ese extemo en reunión de COMPU que ordenaramos o en un COMPU posterior.

SE ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de lá resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 21 de septiembte de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVese Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente dirección Lic Osvaldo Burgos via correo electronico y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**





Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

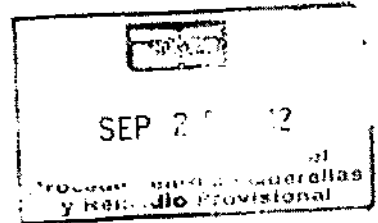
Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

Fax 787-753-6482

[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



██████████  
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-107-55

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

**A solicitud de la querellante se re señala para el 28 de septiembre de 2012 10AM BAYAMON.**

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante [mquintero@luxuryresorts.com](mailto:mquintero@luxuryresorts.com) y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 24 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-107-55

SOBRE: educación especial

**ORDEN**

**Se re señala para el 20 de septiembre 11:00 AM en Bayamon.**

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a [mquintero@luxuryresorts.com](mailto:mquintero@luxuryresorts.com) y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 13 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

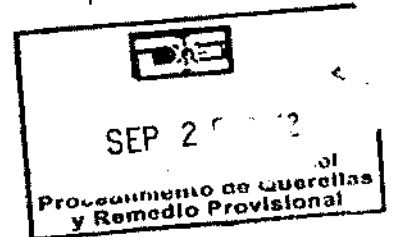
Querellante  
v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-108-35

SOBRE: educación especial

**ORDEN**



Mocion Asumiendo Representacion Legal , enterado.

Se señala vista para el 4 de octubre de 2012, 9 AM en HATO REY.

Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Maria Montilla y via correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 21 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-110-05

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querellante, se ordena el archivo, sin perjuicio.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. **CERTIFICO:** Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion [redacted] PO BOX 141486 Arecibo, PR 00614 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDO. MANUEL FERNANDEZ

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

SEP 04 2012  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██████████  
Querellante

y

Departamento de Educación  
Querrellado

• Querella NUM. 2012-110-007

SOBRE: educación especial

**ORDEN Y RESOLUCION FINAL**

Transcurrido el termino concedido sin que comparezca el querellante, se ordena el archivo, sin perjuicio.

Se ORDENA el CIERRE Y ARCHIVO. BAJO LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Numero 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este foro administrativo resuelve el caso de autos de conformidad con lo antes expresado. La parte adversamente afectada por esta resolución de podrá solicitar re consideración dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la resolución u orden. En el término de 15 días, el Juez Administrativo deberá acogerla, en cuyo caso contará con un término máximo de 90 días para resolverla. Si no la acogiera o acogida y transcurrido el término de 90 días y no la resuelve, comenzará desde tal fecha a contar el término de 30 días para acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, contados desde la fecha de archivo en autos y notificación de esta resolución.

En San Juan a 30 de agosto de 2012.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO. REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE. CERTIFICO: Que en esta fecha archive en autos la resolución y orden final y que una copia fiel y exacta a la Querellante a la siguiente direccion ██████████ PO BOX 3393 Arecibo PR 00613 y la division legal al fax 787-751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

**LCDO. MANUEL FERNANDEZ**



SEP 04 2012  
of  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
Fax 787-753-6482  
[pga@caribe.net](mailto:pga@caribe.net)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querella NUM. 2012-~~69-27~~ <sup>111-023</sup>

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN**

Sobre Moción Informativa Sobre Prueba, enterado.  
Conteste el DE la querella en 5 días.

Se re-señala para el 28 de septiembre de 2012, 9 AM en Bayamon.

SEP 21 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante Lic Josefina Pantoja PO BOX 21370 San Juan PR 00928-1370 y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 21 septiembre de 2012.

**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

**De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████  
Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-111-27

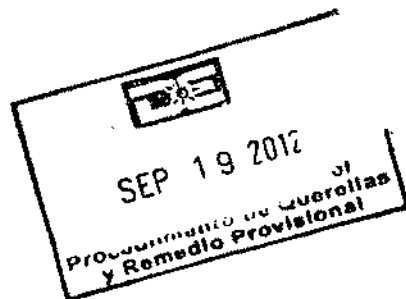
SOBRE: educación especial

-----  
**ORDEN**

**Se re señala para el 20 de septiembre 9:15 AM en Bayamon.**

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante a Lic Francisco Vizcarrondo [fvizcarrondo@gmail.com](mailto:fvizcarrondo@gmail.com) y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.**

En San Juan 13 septiembre de 2012.



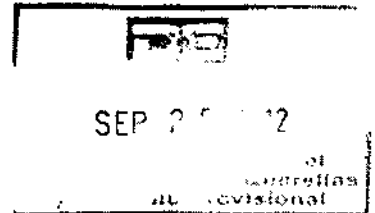
**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89  
Suite 105 PMB 718  
San Juan, PR 00927  
fax 787-753-6482



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
SAN JUAN, PUERTO RICO**



[Redacted]

Querellante

v

Departamento de Educación  
Querellado

• Querrela NUM. 2012-111-27

**SOBRE: educación especial**

**ORDEN ENMENDADA**

La vista se celebro el 20 de septiembre, 9:30 AM en Bayamón. El DE solo comparecio por conducto del Lic. Hilton Mercado, via telefónica.

Por acuerdo entre las partes, se admite la evidencia documental de la parte querellante, se ordena su notificación al DE y se le concede al DE un término perentorio de 10 días para mostrar causa por la cual no debemos declarar con lugar la querrela en cuanto a la solicitud de compra de servicios para el año 2012-13 y los incumplimientos descritos bajo los numeros II-VI y VIII-XI.

En cuanto al requerimiento de terapia de natación adaptada, se concede a las partes término simultáneo de 10 días para presentar breve memorial de derecho en torno a su procedencia.

Se ordena además al DE celebrar reuonión COMPU en 10 días con el fin de discutir la necesidad de terapia educativa para el querellante, discutir informes pendientes, discutir necesidad de referido de evaluación visual-funcional, discutir informe de AT de junio 15, 2012. El COMPU se celebrará en la ubicación actual del querellante.

Se ordena por remedio provisional la evaluación de procesamiento auditivo, segun acordado en COMPU de septiembre 16, 2011. De no poderse realizar por remedio provisional en 10 días, se autoriza que se realice por reembolso de gastos, previa presentacion de evidencia al respecto.

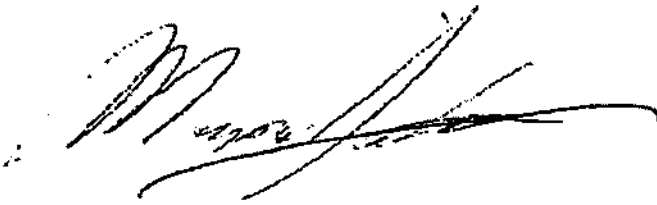
Se ordena el pago del balance adeudado de Beca de Transportación 2010-11 y 2011-12, en el termino de 10 días.

Se ordena al DE expedir al querellante copia certificada de su expediente academico, 10 días.

**Certifico, el archivo en lo autos de esta Orden y haber remitido copia a la querellante**

Lic Francisco Vizcarrondo por correo electronico y la oficina de asesores legales fax 751-1073 y a la Directora de la Unidad Secretaria del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

En San Juan 24 septiembre de 2012.



**MANUEL FERANDEZ**

Juez Administrativo de Educación Especial

De Diego 89

Suite 105 PMB 718

San Juan, PR 00927

fax 787-753-6482

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

Querollante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-017-007

SOBRE: Compra de Servicios,  
Reembolsos y Servicios Relacionados

SEP 10 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 16 de agosto de 2012, recibimos Moción Informativa y Solicitud de Re-Señalamiento de Vista Administrativa, suscrita por la Lcda. Sheila Pelot, representante legal del padre de los querellantes.

La querella fue radicada el 3 de julio de 2012 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante y asignada a nuestra consideración el 18 de julio de 2012. El 19 de julio de 2012, se emitió Orden de Vista Administrativa a celebrarse el 13 de agosto de 2012.

El 10 de agosto de 2012, se comunicó a nuestra oficina la Lcda. Sheila Pelot, quién informa que es la representante legal del padre de los niños, Sr. [REDACTED] con custodia compartida y patria potestad. La Lcda. Pelot, nos informa que el Sr. [REDACTED] como padre con custodia compartida y patria potestad tiene un interés apremiante sobre cualquier derecho de educación de sus hijos, por lo que solicita el re-señalamiento de la vista por no habersele notificado oportunamente.

Examinada la Moción Informativa y Solicitud de Re-Señalamiento de Vista Administrativa, se declara **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, transferencia de vista para el 12 de septiembre de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.


Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos por ley.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias en o antes del 30 de septiembre de 2012.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de agosto de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Sheila Pelot, al fax: (787) 864-0320, Lcdo. Osvaldo Burgos, al fax: (787) 751-0621, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

AUG 27 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[Redacted]  
**Querellante**  
  
V.s.  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-017-008

**SOBRE: Compra de Servicios,  
Reembolsos y Servicios Relacionados**

SEP 10 2012  
Procedimiento de Control  
y Remedio Provisional

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 16 de agosto de 2012, recibimos Moción Informativa y Solicitud de Re-Señalamiento de Vista Administrativa, suscrita por la Lcda. Sheila Pelot, representante legal del padre de los querellantes.

La querrela fue radicada el 3 de julio de 2012 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante y asignada a nuestra consideración el 18 de julio de 2012. El 19 de julio de 2012, se emitió Orden de Vista Administrativa a celebrarse el 13 de agosto de 2012.

El 10 de agosto de 2012, se comunicó a nuestra oficina la Lcda. Sheila Pelot, quién informa que es la representante legal del padre de los niños, Sr. [Redacted] con custodia compartida y patria potestad. La Lcda. Pelot, nos informa que el Sr. [Redacted], como padre con custodia compartida y patria potestad tiene un interés apremiante sobre cualquier derecho de educación de sus hijos, por lo que solicita el re-señalamiento de la vista por no habersele notificado oportunamente.

Examinada la Moción Informativa y Solicitud de Re-Señalamiento de Vista Administrativa, se declara **HA LUGAR y SE ORDENA**, transferencia de vista para el **12 de septiembre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R.**

Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos por ley.

Se emitirá resolución, resolviendo las controversias en o antes del **30 de septiembre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de agosto de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Lcda. Sheila Pelot, al fax: (787) 864-0320, Lcdo. Osvaldo Burgos, al fax: (787) 751-0621, Lcda. Flory Mar De Jesús, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

*[Signature]*  
**ELIZABETH ORTIZ URIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.com](mailto:ortizlawoffice@yahoo.com)

AUG 27 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-020-010**

**SOBRE: Equipo y Beca de  
Transportación**

SEP 27 2012

Procedimiento de Querrelación  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 11 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas comparecen, la Lcda. Aslín Rivera Limbert, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] madre de la querellante, Lcda. Diana Guttmann, representante legal de la parte querellada, Sra. Sylma Reyes, Directora de la Escuela [REDACTED] y Sra. Nancy Pérez, Facilitadora.

La estudiante tiene seis (6) años de edad con un diagnóstico de "dandy walker" que le produce hipotonía severa, retraso motor amplio y otras condiciones. Se encuentra ubicada en la Escuela [REDACTED], en un salón especial de impedimentos múltiples.

La querrela solicita la compra de equipo de asistencia tecnológica, andador, silla adaptada y un "stand". La Lcda. Guttmann, acepta que existe equipo pendiente de entrega. La madre confirma que los equipos ya fueron entregados el pasado lunes, pero no se recibieron ciertos accesorios que son necesarios para la operación de los equipos. Dichos accesorios son los siguientes:

1. Medium Chest Straps R863
2. Pair of adductor R892
3. Contaered headrest R897
4. Afos

**SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de veinte (20) días a partir de la presente resolución culmine todos los trámites necesarios para procesar la compra y entrega de los accesorios antes mencionados.

Otra solicitud de la parte querellantes que se pague la beca de transportación adeudada correspondiente a los siguientes meses: junio 2011 (\$126.50),

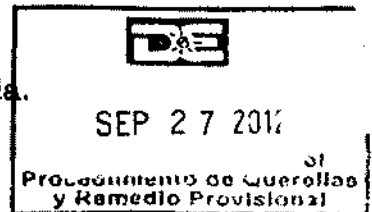
Resolución - [REDACTED]  
Página 2

diciembre 2011 (\$147.50), febrero 2012 (\$189.90) y mayo 2012 (\$157.20). La Sra. [REDACTED] confirma que los periodos y cantidades son correctos y no se le ha pagado a pesar de sus gestiones.

Conforme la información recibida, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que en el término de **treinta (30) días** a partir de la presente resolución, se proceda con el pago de las cantidades adeudadas y confirmadas por la Facilitadora Escolar.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIMBIENTO:**




En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 12 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Aslín Rivera Limbert**, a su fax: (787) 263-5868, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Diana Guttman**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ RIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2012-030-026**

**SOBRE: Compra de Servicios, Solicitud  
de "Stay Put" y Servicios Relacionados**

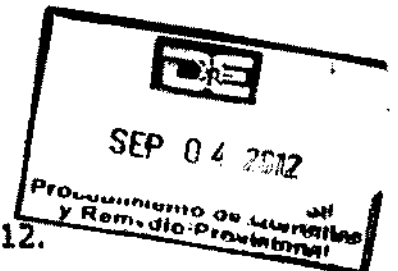
**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

En la Vista Administrativa celebrada el 30 de julio de 2012, se ordenó ante la anuencia de las partes, transferir vista administrativa para el 22 de agosto de 2012. Debido a la suspensión de labores del gobierno por el cercano paso de la Tormenta Isaac, la vista pautaada para la fecha previamente mencionada, fue suspendida.

Ante dicha situación, este foro resuelve reseñalar la celebración de Vista Administrativa para el día **19 de septiembre de 2012 a las 10:30 a.m.** en la **Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**, entendiendo que se extiende la fecha de Resolución de la controversia hasta el día **10 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de agosto de 2012.



**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-030-026

**SOBRE: Compra de Servicios, Solicitud  
de "Stay Put" y Servicios Relacionados**

SEP 2

Procedimiento en Orden  
y Remedio Provisional

**MINUTA DE VISTA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, ORDENES Y  
SEÑALAMIENTO DE VISTA**

A la Vista Administrativa celebrada el 19 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante via telefónica y Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querrelada.

El estudiante tiene trece (13) años con un diagnóstico de deficit de atención con hiperactividad tipo combinada, trastorno bipolar de ansiedad y Problemas Específicos de Aprendizaje (PEA). Se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] mediante compra de servicios desde hace varios años.

La parte querellante solicita un cambio de colegio a [REDACTED], para el año escolar 2012-2013.

Las partes no han llegado a acuerdos a pesar de que el Departamento de Educación reconoce que el estudiante no tuvo ofrecimientos educativos, ni se le completo el PEI para el año escolar 2012-2013. El estudiante recibió servicios educativos a través de compra de servicios para el año escolar 2011-2012, en el Colegio [REDACTED].

Es necesario que las partes evalúen la propuesta conforme el PEI de modo tal que se aseguren que el nuevo colegio podrá atender las necesidades del estudiante.

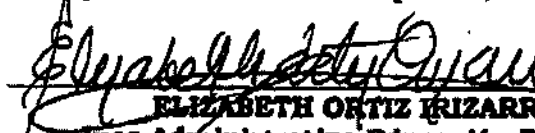
Las partes someterán una Moción conjunta en la que se expondrán los hechos que no están en controversia para disponer del caso.

La Resolución será emitida en o antes del **31 de octubre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 296-4820, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-030-029**

**SOBRE: Compra de Servicios, Terapias,  
Evaluaciones y Servicios Relacionados**

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS (ENMENDADA)**

En la Vista Administrativa celebrada el 31 de julio de 2012, se ordenó ante la anuencia de las partes, transferir vista administrativa para el 23 de agosto de 2012. Debido a la suspensión de labores del gobierno por el cercano paso de la Tormenta Isaac, la vista pautada para la fecha previamente mencionada, fue suspendida.

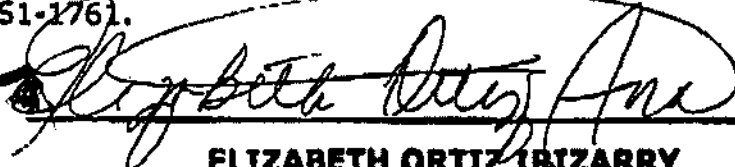
El 27 de agosto de 2012, recibimos Moción Solicitando Señalamiento de Vista suscrita por la Lcda. Gracia Berríos, representante legal de la parte querellante donde informa que con anuencia de la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, se presentan como fechas hábiles el 25 ó 27 de septiembre de 2012.

Examinada la solicitud, este foro resuelve reseñalar la celebración de Vista Administrativa para el día **25 de septiembre de 2012 a las 10:30 a.m.** en la **Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**, entendiéndose que se extiende la fecha de Resolución de la controversia hasta el día **15 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de agosto de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Gracia M. Berríos**, al fax: (787) 753-6280, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

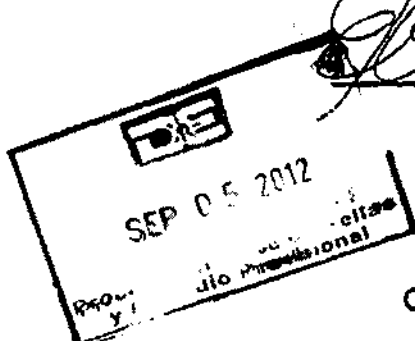


**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY  
Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-030-029**

**SOBRE: Compra de Servicios, Terapias,  
Evaluaciones y Servicios Relacionados**

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

En la Vista Administrativa celebrada el 31 de julio de 2012, se ordenó ante la anuencia de las partes, transferir vista administrativa para el 23 de agosto de 2012. Debido a la suspensión de labores del gobierno por el cercano paso de la Tormenta Isaac, la vista pautada para la fecha previamente mencionada, fue suspendida.

El 27 de agosto de 2012, recibimos Moción Solicitando Señalamiento de Vista suscrita por la Lcda. Gracia Berríos, representante legal de la parte querellante donde informa que con anuencia de la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, se presentan como fechas hábiles el 25 ó 27 de septiembre de 2012.

Examinada la solicitud, este foro resuelve reseñalar la celebración de Vista Administrativa para el día **25 de septiembre de 2012 a las 10:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**, entendiéndose que se extiende la fecha de Resolución de la controversia hasta el día **15 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de agosto de 2012

SEP 04 2012  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, **Lcdo. Hilton Mercado**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

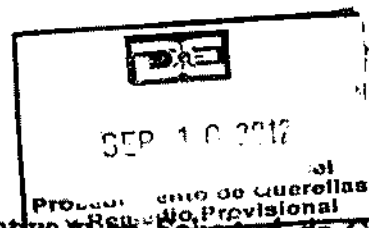
**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERELLA NÚM.: 2012-030-031**

**SOBRE: Ubicación, Reembolsos y  
Servicios Relacionados**

**RESOLUCIÓN**



El 31 de agosto de 2012, recibimos Moción Informativa y Resolución de Cierre y Archivo suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada. A tenor con dicha Moción se concede el remedio solicitado y en su consecuencia, **SE ORDENA**, la compra de servicios para el año escolar 2012-2013, en el Centro [REDACTED] mediante el mecanismo de reembolso y sujeto a que la parte querellante someta la propuesta de servicios con los costos de servicios educativos, para el análisis del mismo.

Por lo antes expuesto, se deja sin efecto la vista señalada para el 17 de septiembre de 2012 y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de agosto de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos**, al fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-007

**SOBRE: Solicitud de "Stay Put",  
Reembolsos, Ubicación y Servicios  
Relacionados**

SEP 21 2012

al  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN ENMENDADA Y ORDEN NUNC PRO TUNC**

Vista la Moción en Solicitud de Reconsideración y/o Enmienda Nunc Pro Tunc y considerando que la representación de la parte querellante manifiesta haberlo consultado con la representante legal de la parte querellada, se declara, **CON LUGAR** y en su consecuencia se aclara que la propuesta bajo la cual se rige la compra de servicios en este caso es la fechada el 3 de agosto de 2012, que incluye la asistente de servicios y a los fines de aclarar que la partida de terapia acuática está en controversia.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIMBIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUAS, PUERTO RICO**

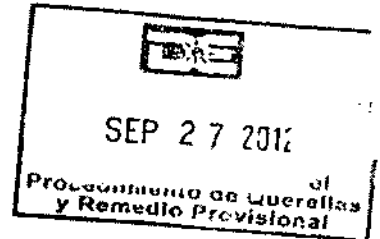
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-031-009

SOBRE: Servicios Educativos y  
Relacionados



**ORDENES Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 21 de septiembre de 2012, recibimos Moción Solicitando Transferencia de Vista Administrativa suscrita por la Lcda. Luz I. Vázquez, Servicios Legales Caguas, P.R. En dicha Moción se nos informa que para esa misma fecha y hora el Sr. Edison García Creitoff, Especialista en Educación Especial, tiene una reunión de COMPU en otros casos, compromiso previamente contraído, por lo que no podrá comparecer a la vista de este caso.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **18 de octubre de 2012 a la 9:00 p.m. en el Centro de Servicios de E.E. de Caguas, P.R.**

Además, **SE ORDENA**, la comparecencia a la vista, de la Sra. [REDACTED], Maestra de E.E. del estudiante, ubicado en la Escuela [REDACTED].


**Se apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a resolver la controversia dentro de los términos dispuestos por ley.**

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **31 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 24 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Luz I. Vázquez**, al fax: (787) 258-9618, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**LIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

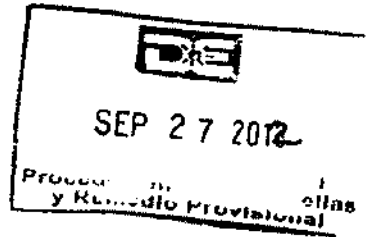
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-064-029

SOBRE: Reembolsos



**RESOLUCIÓN**

El 19 de septiembre de 2012, recibimos Moción Informativa y en Solicitud de Cierre y Archivo suscrita por la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada. A tenor con dicha Moción se concede el remedio solicitado y en su consecuencia, **SE ORDENA**, la compra de servicios para el año escolar 2012-2013, en el Colegio [REDACTED] mediante el mecanismo de reembolso. La Secretaria Asociada de Educación Especial, Dra. Awilda Nuñez, aprobó el reembolso de pago de matrícula, libros, mensualidades y servicios relacionados de terapia de habla con frecuencia de dos por semana y terapia ocupacional con frecuencia de dos por semana.

Por lo antes expuesto, se deja sin efecto la vista señalada para el 20 de septiembre de 2012 y **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

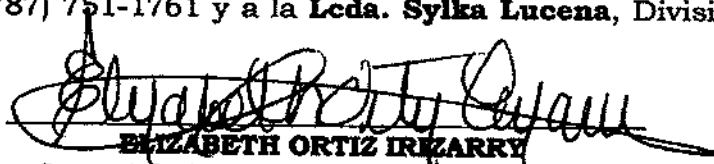
**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Leniel Collazo**, al fax: (787) 751-7634, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

Jueza Administrativa Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
CAGUÁS, PUERTO RICO**

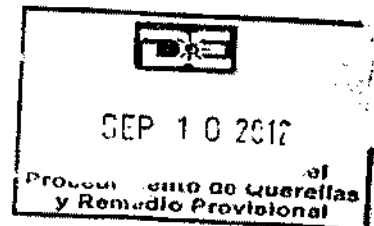
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-098-012

SOBRE: Ubicación, Terapias y Servicios  
Relacionados



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 30 de agosto de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas, P.R. comparecen, el Lcdo. Francisco J. Vizcarrondo, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] abuela custodia, Sr. [REDACTED], abuelo custodio, Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellante, Lcda. Diana Guttman, abogada en adiestramiento del Departamento de Educación, Sra. Leigh Millán, Directora de la Escuela [REDACTED], Sra. Leticia Ramírez, Facilitadora Docente de Caguas I y Sra. [REDACTED], Maestra de Retardo Mental Moderado.

El estudiante tiene siete (7) años de edad con un diagnóstico de retardo mental moderado y déficit de atención. Se encuentra registrado desde enero de 2008. El estudiante se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en un grupo de retardo mental moderado.

La parte querellante explica que está conforme con la ubicación en la Escuela [REDACTED] por lo que nada tenemos que disponer sobre la ubicación.

Se ha pautado reunión de COMPU para el 12 de septiembre de 2012, solicitada en la querrela y se discutirán los siguientes asuntos:

1. Evaluación de disfagia practicada privadamente
2. Evaluación sicométrica y ocupacional, para determinar si todas las recomendaciones están siendo consideradas en el programa educativo.
3. Propuesta de PEI según entregada el día de hoy a la parte querellante. Las partes determinarán si es necesario enmendarlas en esa reunión.
4. Completar los referidos que sean necesarios o que estén pendientes.

No existiendo otro asunto que tratar, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

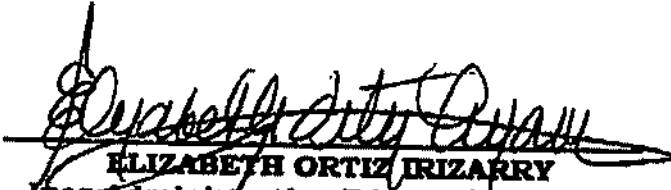
**APERIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de agosto de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Ledo. Francisco J. Vizcarrondo**, al fax: (787) 777-1399, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Sylka Lucena**, División Legal, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

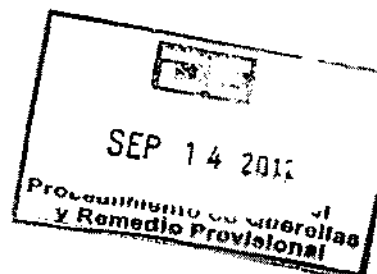
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-100-036**

**SOBRE: Solicitud de "Stay Put",  
Compra de Servicios y Servicios  
Relacionados**



**ORDEN**

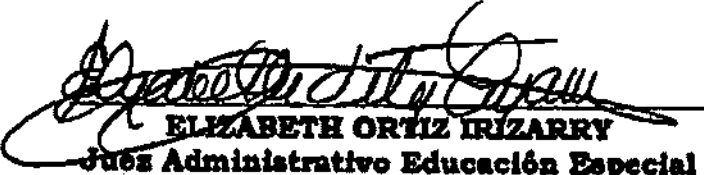
Vista la Solicitud de Reconsideración radicada por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la parte querellante, se declara **CON LUGAR** y en su consecuencia se reseñala la vista administrativa para el día **10 de octubre de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

La Resolución será emitida en o antes del **31 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 11 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, a su fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Flory Mar De Jesús**, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
**Juez Administrativo Educación Especial**  
 101 Villas de San José  
 Cayey, P.R. 00736  
 Tel. y Fax: (787) 738-7452  
 Correo electrónico: [ortizlawoffices@yahoo.es](mailto:ortizlawoffices@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

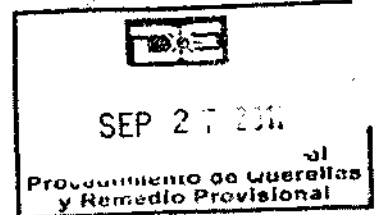
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-039

SOBRE: Servicios Relacionados



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 6 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Sra. [REDACTED] madre del querellante, Lcda. Diana Guttmann, representante legal de la parte querellada, Sra. María T. Rivera, Investigadora, Sr. Richard Collazo Rivera, Director de la Escuela [REDACTED], Sra. [REDACTED] Maestra y la Sra. [REDACTED] Maestra.

El estudiante tiene nueve (9) años de edad con un diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje y disturbios emocionales. Se encuentra ubicado en la Escuela [REDACTED] en Carolina, en cuarto grado corriente regular con salón recurso a raíz de la controversia de la escuela anterior [REDACTED]

La madre alega que el estudiante fracasó en el cuarto grado por falta de acomodados razonables durante el año escolar 2011-2012. Sostiene que el estudiante necesitaba ayuda individualizada y la falta de interés del maestro lo dejó rezagado.

La madre radicó la querrela en julio de 2012. En enero de 2012, cuando recibe las notas de las veinte (20) semanas, se reunió con el director. El director no convocó COMPU, para discutir el progreso académico porque entendió que era necesario que la madre lo solicitara.

Surge la discusión ante la falta de acomodados y la frustración de la madre de que el estudiante fracasó en la clase de educación física. Entendemos que existen dos alternativas para el manejo de lo solicitado:

1. El estudiante tome un examen de ubicación.

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

2. El estudiante continúe en el cuarto grado con todos los acomodados y con nuevas evaluaciones, así como cualquier otro remedio adecuado para el estudiante.

Acordamos escuchar el testimonio de la maestra de educación física para determinar si el estudiante recibió los acomodados adecuados en la clase de educación física y el testimonio de la maestra de salón recurso para determinar si es necesario alguna compensación de servicios.

La madre escoge dejar el estudiante en cuarto grado y llevar a cabo un COMPU programado para el **12 de septiembre de 2012 a las 9:20 a.m. en la Escuela [REDACTED] de Carolina**. En dicho COMPU se discutirá lo siguiente:

1. Posibles enmiendas al PEI para incluir acomodados adecuados. Ello incluye evaluar la necesidad de un Asistente de Servicios.
2. Evaluar el expediente y completar referidos para evaluaciones que sean necesarias incluyendo sin limitarse a la psicológica.
3. Coordinar las fechas de las visitas escolares de la madre de manera tal que los maestros puedan atenderla.
4. Evaluar la frecuencia y tiempo de salón recurso así como los servicios educativos suplementarios para determinar como puede compensarse de ser necesario, los servicios no recibidos durante el año escolar 2011-2012.
5. Evaluación de educación física adaptada

Luego de escuchar el testimonio de la Sra. [REDACTED] realizamos las siguientes determinaciones:

1. La maestra nunca revisó el PEI del estudiante para determinar los acomodados que necesitaba.
2. El estudiante es el único que ha fracasado en su clase en dieciocho (18) años de servicio.
3. En dos (2) años habló con la madre en cuatro (4) ocasiones a pesar de que notaba al estudiante pasivo, retraído y sin movimientos coordinados.
4. Observó que el estudiante aparenta tener problemas motores pero no sabe si es actitud o atribuibles a su condición. Sin embargo, no lo refirió a evaluación alguna.
5. El trabajo de percepción representó un 80% de la nota

Resolución - [REDACTED]  
Página 3

6. Nunca citó a los padres para discutir lo observado.

Determinamos que la maestra de Educación Física no brindó adecuadamente los acomodos al estudiante. **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que de inmediato se le brinde un adiestramiento intensivo a la maestra sobre sus responsabilidades bajo el programa de Educación Especial de manera tal que no se repitan situaciones como está. El estudiante deberá ser evaluado y recibirá los acomodos de educación física necesarios por su condición.

En cuanto a la maestra de salón recurso, nos confirmó que brindó el servicio durante todo el año escolar, por lo que no procede compensación respecto al salón recurso.

No habiendo otro asunto que tratar, **SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIMBIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Sra. Ana L. Marquez**, a su dirección: HC 02 Box 14799 Carolina, P.R. 00985, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Leda. Diana Guttman**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-100-041

SOBRE: **Compra de Servicios**

SEP 27 2012  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
San Juan, Puerto Rico

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN**

A la Vista Administrativa celebrada el 17 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Gracia Berrios, representante legal de la parte querellante, Sra. [REDACTED] Maestra de salón contenido de la Escuela [REDACTED], Sra. Ivis Rivera, Trabajadora Social del Distrito y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querellada.

La Lcda. Berrios, explica que la madre le solicitó la renuncia del caso hace varias semanas. No obstante, en la mañana de hoy no ha comparecido para explicar su interés en el caso.

La maestra de salón contenido explica que se cumplió con nuestra orden de matricular al estudiante en la Escuela [REDACTED] de manera provisional en lo que se evaluaba la propuesta de la Academia [REDACTED]. No obstante, desde el pasado jueves el estudiante no ha asistido.

La Lcda. Berrios no ha tenido la oportunidad de orientar a la madre sobre las consecuencias de su renuncia toda vez que fue debidamente citada y la madre alegó que tenía trabajo y no podía asistir.

Le concedemos diez (10) días a partir de la presente resolución, que justifique las razones por las cuales no debemos proceder con el archivo del caso. La Lcda. Berrios, deberá cumplir con lo dispuesto en los cánones de ética profesional respecto a la renuncia del caso y se procederá a aceptar la renuncia del caso.

El estudiante deberá continuar matriculado y asistiendo a la alternativa provisional, Escuela [REDACTED] mientras se dilucidan las controversias.

**SE ORDENA**, el estricto cumplimiento de lo aquí ordenado.

Resolución Parcial y Orden - [REDACTED]  
Página 2


**APERCIMBIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Gracia Berrios Cabán**, a su fax: (787) 753-6280, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-039

SOBRE: Ubicación y/o Compra de  
Servicios

SEP 27 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 10 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Maritere Padilla Rodríguez, representante legal de la parte querellante, Sra. Glorimir Curet, Especialista de Educación Especial de Servicios Legales de P.R., Sra. [REDACTED] y Sr. [REDACTED], padres de la querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, en representación del Departamento de Educación.

La estudiante tiene siete (7) años con un diagnóstico de déficit de atención e hiperactividad tipo combinado, procesamiento auditivo y problemas de habla y lenguaje.

Durante el año escolar 2011-2012, estuvo ubicado en la Escuela [REDACTED], en primer grado. A pesar de las múltiples gestiones de la madre no recibió ningún ofrecimiento adecuado ni encontró una propuesta en el ámbito privado que se adaptará a las necesidades de la estudiante. Por ello, para el segundo semestre enero de 2012, fue removida de la escuela porque la llamaban constante debido a la conducta de la estudiante.

En el caso anterior, ya este foro había determinado la necesidad de ubicación en la ámbito privado por la falta de ofrecimientos adecuados. Nos confirma el Lcdo. Hilton Mercado, que no se llevó a cabo ofrecimientos para el presente año escolar 2012-2013. Los padres presentan en el día de hoy una propuesta del [REDACTED], para el presente año escolar. El Lcdo. Mercado, objeta la propuesta toda vez que la misma no es conforme al PEI, respecto a los servicios relacionados y no aclara que existen meses con cinco semanas, por lo que pueden facturar una semana adicional pero los demás meses son sólo de cuatro semanas. Además, se debe incluir en la propuesta la frecuencia recomendada por los especialistas en las terapias.

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

Por ello, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación a realizar un COMPU, debidamente constituido para discutir la situación particular del estudiante y la maestra "on call" en los próximos diez (10) días a partir de la presente resolución. Se deberá enmendar el PEI de ser necesario y discutir las credenciales de la maestra.

Mientras se discute la situación en COMPU, **SE ORDENA**, continuar con el servicio educativo de asistente de servicio mediante "stay put" durante el año escolar 2012-2013 ó hasta que se coordine otra cosa en el COMPU.

El Departamento de Educación p/c del Lcdo. Hilton Mercado, recibe la propuesta de servicios para el presente año escolar y deberá ser discutido en el COMPU.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

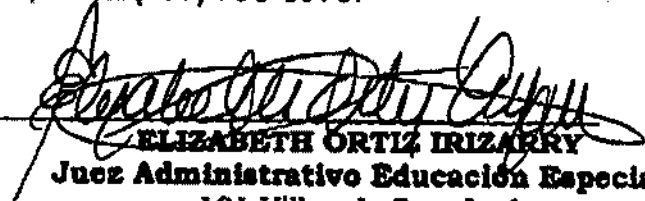
**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, a su fax: (787) 751-0621, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al Lcdo. Hilton Mercado, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-051

SOBRE: Solicitud de "Stay Put" y  
Servicios Relacionados

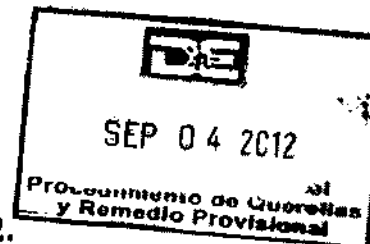
**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

La querrela en epígrafe fue radicada el 5 de julio de 2012 y asignada a la Juez Administrativo Lcda. Elizabeth Ortiz Irizarry el 1 de agosto de 2012. Debido a la suspensión de labores del gobierno por el cercano paso de la Tormenta Isaac, la vista pautada para el 22 de agosto de 2012, fue suspendida.


Ante dicha situación, este foro resuelve reseñalar la celebración de Vista Administrativa para el día **19 de septiembre de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**, entendiéndose que se extiende la fecha de Resolución de la controversia hasta el día **10 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 29 de agosto de 2012.



**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Lcda. Flory Mar De Jesus**, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-101-055

SOBRE: ~~Compra de Servicios y~~  
~~Servicios Relaciones~~

SEP 10 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 29 de agosto de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada y la Sra. [REDACTED], madre del querellante.

El estudiante tiene nueve (9) años de edad con un diagnóstico de autismo. Se encuentra ubicado en el Colegio [REDACTED] en cuarto grado, corriente regular en un programa de educación individualizada.

Indica la Lcda. Lucena, que la Facilitadora Docente del Distrito de Carolina, Sra. Iris Ortiz, le notificó vía telefónica que no tienen ubicación para ofrecerle al estudiante, por lo que procede que se mantenga la compra de servicios en el Colegio [REDACTED]. Toda vez que no existe ubicación por parte del Departamento de Educación y así lo confirma la Lcda. Lucena.

Se declara **CON LUGAR** la querrela y **SE ORDENA**, la compra de servicios en el Colegio [REDACTED] para el año escolar 2012-2013, incluyendo matrícula, mensualidades, almuerzos, terapia educativa, libros y cualquier otra partida que en derecho proceda. La compra se realizará mediante el mecanismo de reembolso, en el que el Departamento de Educación, reembolsará en treinta (30) días, luego de que se reciba la documentación acreditativa del pago al Colegio [REDACTED].

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

**APERCIBIMIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción

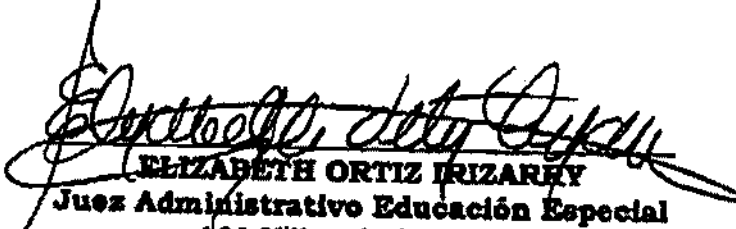
Resolución - [REDACTED]  
Página 2

solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de agosto de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED], a su dirección: 4-A Calle G1 Urb. Mountain View Carolina, P.R. 00987, Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la Leda. Sylka Lucena, División Legal, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortislawoffice@yahoo.es](mailto:ortislawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-107-032**

**SOBRE: Ubicación y Servicios  
Relacionados**

SEP 14 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**MINUTA DE VISTA 29 DE AGOSTO DE 2012 Y ÓRDENES**

A la Vista Administrativa celebrada el 29 de agosto de 2012, en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparece, la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

A la vista del caso no comparece el representante legal de la parte querellante. La Lcda. Lucena, indica que se comunicó con el Lcdo. Osvaldo Burgos y éste le indicó que no se ha completado la evaluación que está pendiente y que no comparecería.

Apercibimos al Lcdo. Burgos, que debe notificar al foro de sus solicitudes de suspensión toda vez que no obra en nuestro expediente ninguna comunicación respecto al señalamiento del día de hoy.

A tenor con la información ofrecida por la Lcda. Lucena, el estudiante ha sido removido de la escuela y no ha comparecido durante el presente año escolar.

La madre compareció luego de haberse efectuado la vista e indicó que el niño fue matriculado en una escuela privada.

**SE ORDENA**, al Lcdo. Osvaldo Burgos, que exponga las razones por las cuales no debemos archivar la presente querrela.

La Resolución se emitirá en o antes del **30 de septiembre de 2012**.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 31 de agosto de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito al **Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez**, al fax: (787) 751-0621, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, al fax (787) 751-1073.



**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

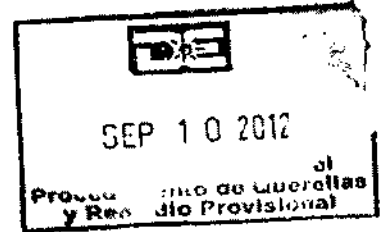
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERELLA NÚM.: 2012-108-044

SOBRE: Compra de Servicios



**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 5 de septiembre de 2012, recibimos Moción Asumiendo Representación Legal, en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa y en Solicitud de Órdenes suscrita por la Lcda. Maria J. Montilla Soler. En la misma se nos informa que la fecha señalada no es hábil para la abogada y la perito en el caso. Las fechas hábiles propuestas son: 21 de septiembre de 2012 a partir de las 9:30 a.m. y 2 de octubre de 2012 a partir de la 1:00 p.m.

A Moción Asumiendo Representación Legal, en Solicitud de Transferencia de Vista Administrativa y en Solicitud de Órdenes, se declara **HA LUGAR** y **SE ORDENA**, transferencia de vista para el **21 de septiembre de 2012 a las 9:30 a.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

**Se le apercibe a la parte querellante que su solicitud se entiende como una renuncia implícita a solucionar las controversias dentro de los términos establecidos por ley.**

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **10 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Maria J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Jefe Administrativo Educación Especial

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-108-044

SOBRE: Compra de Servicios

SEP 27 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN Y EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 20 de septiembre de 2012, nos comunicamos vía telefónica con la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante donde le informamos que por razones no atribuibles a las partes la vista pautada para el 21 de septiembre de 2012, sería reseñalada. Se solicito a la Lcda. Montilla, que acordara con la parte querellada y el perito del caso para una próxima fecha hábil.

El 21 de septiembre de 2012, se comunicó a nuestra oficina la Lcda. Montilla, y nos informa que se comunicó con las partes y se acordó la fecha del 9 de octubre de 2012 a la 1:00 p.m.

Por lo antes expuesto, **SE ORDENA**, reseñalamiento de vista para el día **9 de octubre de 2012 a la 1:00 p.m. en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R.**

Se emitirá Resolución, resolviendo la (s) controversia (s) en o antes del **31 de octubre de 2012.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. María J. Montilla Soler**, al fax: (787) 296-4820, **Lcda. Flory Mar De Jesús**, Directora Interina de la División Legal, al fax (787) 751-1073 y a la **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**

**Juez Administrativo Educación Especial**

101 Villas de San José

Cayey, P.R. 00736

Tel. y Fax: (787) 738-7452

Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
**Querellante**

**V.s.**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

**QUERRELLA NÚM.: 2012-114-033**

**SOBRE: Ubicación**

SEP 27 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 20 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada.

No comparece la parte querellante. No habiendo recibido comunicación alguna por la parte querellante excusando su incomparecencia, este foro determina y **ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.


**APERCIMBIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 21 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la Sra. [REDACTED] a su dirección: RR 06 Box 11117 San Juan, P.R. 00926, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y a la **Lcda. Sylka Lucena**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

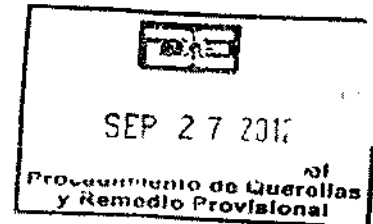
[REDACTED]  
Querellante

V.s.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

QUERRELLA NÚM.: 2012-114-035

SOBRE: Compra de Servicios y  
Solicitud de "Stay Put"



**RESOLUCIÓN**

A la Vista Administrativa celebrada el 13 de septiembre de 2012 en la Nueva Sede de la División Legal de San Juan, P.R. comparecen, la Lcda. María J. Montilla Soler, representante legal de la parte querellante y el Lcdo. Hilton Mercado, representante legal de la parte querrellada.

La estudiante tiene cinco (5) años de edad con un diagnóstico de autismo y apraxia (problemas sensoriales). Se comunica mediante lenguaje de señas por sus problemas de habla y lenguaje. Se encuentra ubicada en el [REDACTED] desde enero de 2012, mediante compra de servicios.

Para el presente año escolar 2012-2013, el Departamento de Educación no compareció al COMPU invitado por la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] celebrado el 29 de mayo de 2012, en el [REDACTED]

El Departamento de Educación no ofreció ubicación para el presente año escolar por lo que la parte querellante solicita que se continúe pagando el [REDACTED] para el kinder garden mediante "Stay Put".

El Departamento de Educación no cuestiona los hechos y acepta que lo alegado ocurrió de la forma indicada por la parte querellante.

Luego de escuchados los argumentos y no habiéndose ofrecido ubicación, ni participación del Departamento de Educación en el COMPU, **SE ORDENA**, la compra de servicios para el año escolar 2012-2013 en el [REDACTED], una vez presentada la propuesta desglosada de los servicios al Departamento de Educación para su evaluación y aceptación.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrella.



Resolución - [REDACTED]  
Página 2

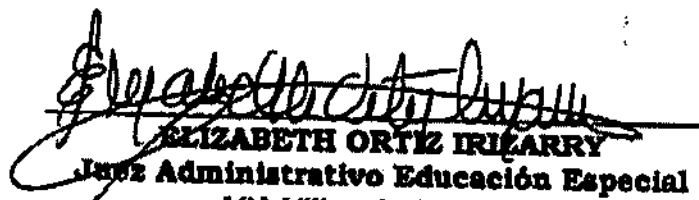
**APERCIMBIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 14 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Leda. María J. Montilla Soler**, a su fax: (787) 296-4820, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Ledo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IRIZARRY**  
Jefe Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querrelante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-002-008  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*

**ORDEN**

El 21 de septiembre de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA INCUMPLIMIENTO DE ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha cumplido la orden del 17 de agosto de 2012 y que no ha entregado el equipo para el salón de Autismo de la escuela

[Redacted] Solicita se tome conocimiento de lo informado, se le imponga una sanción económica al Departamento de Educación por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes, y se pauté la celebración de una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una vista de seguimiento el 17 de octubre de 2012 a las 11:30 a.m. en el Distrito Escolar de San Sebastián.


**SEGUNDO:** Se le impone una sanción de \$100.00 al Departamento de Educación por el reiterado incumplimiento de nuestras órdenes.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

  
SEP 27 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado**

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.: 2011-039-005**  
\*  
\* **Sobre: Educación Especial**  
\*  
\* **Asunto: Salón Autismo**  
\*

SEP 28 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 31 de julio de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 20 de agosto de 2012 sometiera una moción en la que informara si en efecto, el Departamento de Educación entregó el material y equipo tecnológico. También se le ordenó al licenciado Hilton G. Mercado Hernández que en o antes del 31 de agosto de 2012 informara sobre el informe realizado por la AEP.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, los representantes legales no han informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 los representantes legales de las partes deberán someter la información requerida.

**SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente **ORDEN** y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales/Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2011-039-006
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Salón Autismo

SEP 28 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN URGENTE

El 31 de julio de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 20 de agosto de 2012 sometiera una moción en la que informara si en efecto, el Departamento de Educación entregó el material y equipo tecnológico. También se le ordenó al licenciado Hilton G. Mercado Hernández que en o antes del 31 de agosto de 2012 informara sobre el informe realizado por la AEP.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, los representantes legales no han informado al respecto. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de octubre de 2012 los representantes legales de las partes deberán someter la información requerida.

SE LE ADVIERTE A LAS PARTES QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales/Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velásquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

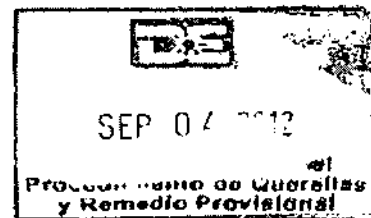
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\* **Querrela Núm.:** 2011-066-005  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Transferencia lugar vista

\*\*\*\*\*



**ORDEN URGENTE**

El 16 de agosto de 2012 se emitió una orden en la que se pautó la celebración de la vista para el 17 de septiembre de 2012 a la 1:00 p.m. en la Oficina de Educación Especial de Mayagüez. Sin embargo, por el volumen de querrelas radicadas y para el mejor aprovechamiento del tiempo se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el mismo día, 17 de septiembre de 2012 a la 1:00 p.m en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Esperamos no causar mayores inconvenientes por el cambio de lugar.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponca, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Vales*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

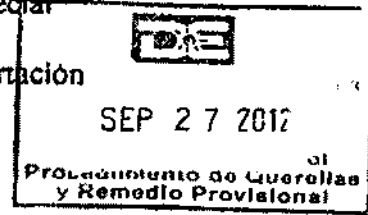
\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: <sup>2011</sup>2012-077-024

Sobre: Educación Especial

Asunto: Beca transportación



**ORDEN URGENTE**

El 17 de agosto de 2012 se emitió una orden al licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 7 de septiembre de 2012 sometiera una moción en la que informara si en efecto, el Departamento de Educación entregó el equipo para el Salón de Autismo en la Escuela [Redacted]

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Rivera Rivera no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Victor M. Rivera Rivera deberá someter la información requerida.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón-Vilazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN-VILAZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

Vs.

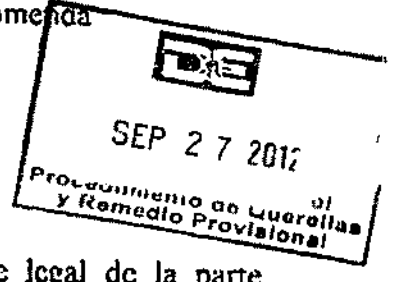
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2011-103-008

Sobre: Educación Especial

Asunto: Moción somenda



\*\*\*\*\*

**ORDEN URGENTE**

El 21 de septiembre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En su moción la licenciada Lucena Pérez informa las fechas para la continuación de la celebración de la vista en su fondo.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 23 de octubre de 2012 a las 10:00 a.m. en el Centro de Servicios Educativos en Ponce.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Jaime Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Quere llanto

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Quere llado

\* Querrela Núm.: 2011-103-008  
\*  
\* Sobre: Ubicación  
\*  
\* Asunto: Vista Administrativa  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE

El 24 de julio de 2012 se emitió una orden para la celebración de la vista para el 22 de agosto de 2012. Sin embargo, por razón del paso de la Tormenta Isaac por Puerto Rico se suspendieron las labores en el gobierno. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

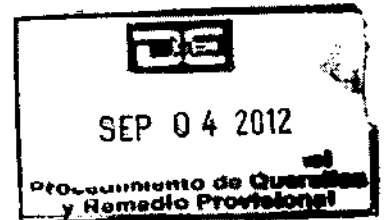
**PRIMERO:** En o antes del 14 de septiembre de 2012 los representantes legales deberán coordinar e informar mediante moción tres fechas alternas para la celebración de la vista de seguimiento.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier a la siguiente dirección postal: P.O. Box 367383, San Juan, Puerto Rico, 00936-7383, a Lcda. Sylka Luccna Pérez al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Av. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrella Núm.: 2011-103-013

\*

\* Sobre: Educación Especial

\*

\* Asunto: Reconsideración

\*

\*

SEP 27 2012

Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 28 de agosto de 2012 se emitió la Resolución de la Querrella ordenando el cierre y archivo de la misma. El 14 de septiembre de 2012 se recibió del licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN**. En esta moción, el licenciado Ramos Hernández solicita se reconsidere el cierre y archivo de la querrella.

Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **NO HA LUGAR**.

El 14 de septiembre de 2012 se recibió del licenciado Nelson Ramos Hernández, representante legal de la parte querellante, un escrito titulado **MOCIÓN URGENTE PARA ORDENAR PAGAR POR LA COMPRA DE SERVICIOS EDUCATIVOS**. En su moción, el licenciado Ramos Hernández alega que corresponde que el DE pague por los servicios educativos del tiempo que transcurra en el nuevo año escolar 2012-2013 hasta que la resolución de la Querrella advenga final y firme. Sustenta su posición con la doctrina "Stay put provision".


Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 28 de septiembre de 2012 la parte Querellada someterá su posición sobre la solicitud de la parte Querellante.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

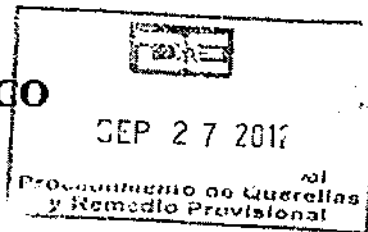
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

Apéndice XX

Página - 83

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



██  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querrela Núm.: 2011-103-013

Sobre: RESOLUCIÓN

Asunto: Doctrina "Stay put"

**RESOLUCIÓN**

El 21 de septiembre de 2012 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **RÉPLICA A MOTIÓN DE RECONSIDERACIÓN DE LA PARTE QUERELLANTE**. El licenciado Méndez Morales expone en su moción la posición del Departamento de Educación en cuanto a la solicitud de la parte querellante de que le asiste a ésta el reembolso de los gastos educativos para el año escolar 2012-2013 en virtud de la doctrina "stay put".

Vistas y examinadas las mociones se declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de la parte querellante. La querrela radicada por la parte querellante se trata de servicios educativos para el año escolar 2011-2012. Para cada año escolar el COMPU debe reunirse, evaluar y revisar el PEI y determinar la ubicación para el próximo período educativo.

La doctrina de "stay put" no corresponde en este caso, puesto que no hubo una enmienda a la Querrela para controvertir la ubicación de este nuevo año escolar 2012-2013. La parte querellante tendría que radicar una nueva querrela para solicitar la compra de los servicios educativos o el reembolso de los gastos para el año escolar 2012-2013.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** su cierre y archivo declara **NO HA LUGAR** a la solicitud de la parte querellante del reembolso para el año escolar 2012-2013 bajo la doctrina "stay put".

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la


radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Nelson Ramos Hernández a la siguiente dirección postal: P.O. Box 7132, Ponce, Puerto Rico, 00732-7132, al Lcdo. Efraín Méndez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505 y a Sra. María del C. Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
 Jueza Administrativa Educación Especial  
 1939 Ave. Las Américas  
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
 Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted Name]

Querellante

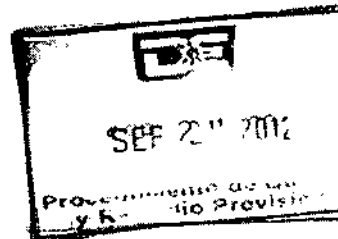
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Querrela Núm.: 2011-112-019

Sobre: Educación Especial

Asunto: Terapia Visual



\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 30 de mayo de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento compareció el licenciado Efraín Meléndez.

La parte querellante solicita como remedio el pago de las terapias de visión funcional ofrecidas por la Dra. Tirsá Quiñones Optómetra, Especialista en visión funcional.

DETERMINACIONES DE HECHOS

- 1. La menor está registrada en la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos desde el 28 de enero de 2003 con el número de registro 067-230-05.
2. [Redacted Name] es una estudiante con impedimentos, quién presenta las condiciones de desorden de atención y concentración con hiperactividad, dislexia severa, disgrafía severa, discalculia severa, inmadurez siconeurológica severa y dificultad del lenguaje articulado leve, entre otras condiciones.
3. De acuerdo a las Evaluación Psico-Educativa realizadas a ésta por la Dra. Aida Señeriz Rivera, Psicóloga Clínica, el 29 de diciembre de 2010, y la Evaluación Visual Funcional de la Dra. Tirsá Quiñonez, Optómetra, realizada el 8 de enero de 2011, la joven demuestra unas fortalezas y necesidades inherentes a sus diagnósticos. A continuación se presenta un resumen en forma de tabla de algunos de los hallazgos de la Dra. Aida Señeriz Rivera y presentados durante la vista:

Table with 2 columns: Areas de mayor fortaleza (Compresión verbal, conceptual) and Areas de menor fortaleza (Espacial, Organización Perceptual, Secuencia, Atención-Concentración, Integración Viso- Motora, Discriminación Visual, Memoria Visual, Relaciones Viso-Espaciales, Constancia de Forma, Memoria Visual en Secuencia, Figura-Fondo, Cierre Visual)

4. La Dra. Señoriz Rivera indica que al momento de la evaluación la joven, "funciona intelectualmente a un nivel bajo el promedio, Cociente Intelectual = 54 en comparación con niños de su edad. Con una edad cronológica de 11 años, 3 meses obtuvo una edad mental de 6 años, 0 mcs. [REDACTED] refleja áreas de mayor fortaleza en la comprensión verbal y conceptual. Sus áreas de menor fortaleza son la espacial, organización Perceptual, secuencia, atención-concentración, integración-visomotora, discriminación visual, memoria visual, relaciones viso-espaciales, constancia de forma, memoria visual en secuencia, figura-fondo y cierre Visual. Es por estas razones que a [REDACTED] se le dificulta los procesos integrados de lecto-escritura y aprendizaje en general afectándose así su estima propia y motivación hacia los asuntos académicos..." En cuanto a las recomendaciones se refiere la doctora Señoriz expresó: "[e]s recomendado una evaluación visual para descartar problemas de índole visual que puedan interferir en el aprendizaje."
5. La menor querellante presenta serias dificultades académicas por su condición visual. Esta condición necesita ser atendida por un Optómetra.
6. En otras palabras, en sus destrezas de lecto-escritura, la estudiante, evidencia dificultad en el modo de escritura y problemas en la fluidez y comprensión de la lectura, entre otras cosas.
7. La parte querellante presentó la evaluación realizada por la Dra. Tirsia Quiñones, admitida por el Departamento de Educación el 2 de febrero de 2011, de acuerdo a minuta que obra en el expediente de la menor, véase además, el PEI firmado el 11 de mayo de 2011. En la referida evaluación se expuso la necesidad imperiosa de que se atienda la condición de la menor querellante.
8. La evaluación realizada por la Dra. Tirsia Quiñones refleja que la menor carece de destrezas esenciales en el procesamiento de información visual. Por ejemplo, de acuerdo a la evaluación [REDACTED] mostró dificultad en el área de control de los movimientos oculares "[a]l seguir un pequeño movido a través de todos los meridianos de su campo visual a 12" pulgadas de sus ojos, su movimiento ocular estuvo acompañado por movimientos de cabeza, su movimiento ocular aún no está totalmente libre de movimiento de cabeza y mostró inestabilidad de fijación en el objeto." El control de los movimientos oculares es importante pues permite al estudiante mantener su sitio al leer o al copiar de la pizarra. De acuerdo a la evaluación, es también importante para dirigir la mano en la escritura y para la localización de objetos en el ambiente. Los movimientos oculares, según se desarrollan en solidez dejan de ser acompañados de movimientos de cabeza lo que permite llevar a cabo el rastreo acular más eficientemente. Los movimientos oculares son base importante del desarrollo de la función visual.
9. Otra de las destrezas en el procesamiento de información visual es la amplitud y flexibilidad acomodativa (del sistema de enfoque). La Dra. Quiñones concluyó que [REDACTED] mostró dificultad haciendo cambios de enfoque como para mirar de un lugar a otro y después del cambio para poder organizarse visualmente sin

esfuerzo. Su enfoque mostraba variabilidad lo cual afecta la calidad de su atención visual.

10. Otra de las destrezas en el procesamiento de información visual es la binocularidad o coordinación de los ojos la cual está directamente relacionada al control de movimiento ocular y la facilidad de enfoque el cual permite el alineamiento de los ojos en el objeto a inspeccionarse visualmente. De acuerdo a los hallazgos [REDACTED] tiende a suprimir información visual por uno u otro ojo, especialmente por el ojo izquierdo, lo cual es una manifestación de esfuerzo binocular. Las supresiones visuales inhiben la transmisión de información lo cual hace más ardua la tarea visual a la vez que hace más lenta la ejecución de ésta. [REDACTED] no sabe alinear sus ojos correctamente para acomodar sus ojos visuales durante tareas de cerca. Es notable que el alineamiento es asimétrico y carece de centración adecuada. Esta postura visual hace más difícil el acomodarse visualmente durante tareas como la lectura.
11. De acuerdo a la mencionada evaluación [REDACTED] también presenta desorganización en su memoria visual pues sólo logró reproducir 4 de los 16 símbolos presentados, lo que no corresponde a su edad cronológica. El número de símbolos reproducidos por niño debe al menos igualar la edad del niño. [REDACTED] es una niña de 11 años de edad para el momento en que le hicieron la evaluación.
12. Por otro lado, los campos visuales de [REDACTED] están restringidos pues manifiesta una expansión de aproximadamente 10 grados cuando la meta de expansión debe ser de 30 grados. Ello limita la oportunidad de [REDACTED] de procesar más información con cada función visual.
13. Por las consideraciones antes expresadas la Dra. Tirsá Quiñones recomendó que [REDACTED] fuera integrada al Programa de "Yo entreno mi visión" pues con ello tendría la oportunidad de entrenar todos los aspectos de su función visual a través de terapia visual optométrica. Se fortalecerá la integración de todos los procesos motores que componen la visión. En el resumen de la evaluación la Dra. Tirsá Quiñones expone que [REDACTED] necesita fortalecer las destrezas oculomotor (importante para seguir secuencias visuales en la lectura), y de enfoque (esencial para copiar de la pizarra y mantener atención visual en tareas tales como lecto-escritura). La destreza binocular es esencial para procesar información a través de ambos ojos simultáneamente y para todos los demás aspectos de la función visual incluyendo la percepción del espacio tridimensional y el sentido de donde están las cosas en su entorno visual. Ayuda al entendimiento de la propia ubicación espacial. Por otro lado, expresa que [REDACTED] también necesita mejorar su memoria visual y expandir sus campos visuales funcionales. En fin, recomienda terapia visual optométrica para elevar el nivel de ejecución de todos los aspectos de su función visual.
14. En el citado resumen la Dra. Quiñones establece que la terapia visual optométrica no es terapia educativa. Es un proceso de entrenamiento para el desarrollo de la

solidez visual necesaria para ejecutar eficientemente en todos los aspectos de la vida incluyendo el ámbito escolar. Expresa además, "[U]na función visual fortalecida hará más fácil el procesamiento de métodos educativos que pongan al estudiante al día en sus quehaceres académicos"

15. La parte querellada no presentó prueba testifical ni documental para contrarrestar los hallazgos de la evaluación de visión funcional realizada por la Dra. Tirsia Quiñones.
16. Las terapias visuales que necesita la estudiante incluye tres unidades de 24 secciones en cada unidad y tres visitas para evaluación por la optómetra.
17. A base de lo expresado en la evaluación optométrica se entiende que las terapias visuales no pueden ser ofrecidas por una Terapeuta Ocupacional, toda vez que implica la utilización de un equipo que solamente poseen los optómetras y ellos son quienes están autorizados a utilizar dicho equipo.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1. El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, , 20 USC 1400 et seq. (En lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho de recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios **relacionados**, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante, 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).
2. La reglamentación vigente dispone que:

##### 300.1 Purposes

The purposes of this part are—

- (a) To ensure that all children with disabilities have available to them a free appropriate public education that emphasizes special education and related services designed to meet their unique needs and prepare them for further education, employment, and independent living;
- (b) To ensure that the rights of children with disabilities and their parents are protected;
- (c) To assist States, localities, educational service agencies, and Federal agencies to provide for the education of all children with disabilities; and
- (d) To assess and ensure the effectiveness of efforts to educate children with disabilities.

(Authority: 20 U.S.C. 1400(d))

3. Por su parte, los servicios relacionados son definidos en su parte pertinente como:

§ 300.34 Related services.

"(a) *General. Related services* means transportation and such developmental, corrective, and other supportive services as are required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, early identification and assessment of disabilities in children, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services for diagnostic or evaluation purposes. Related services also include school health services and school nurse services, social work services in schools, and parent counseling and training....".

4. Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, según enmendada, (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.
5. Otro estatuto que dispone sobre el tema en controversia, es la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973, sección 504, según enmendada, dispone y citamos:
 

"No otherwise qualified individual with disabilities in the United States...shall, solely by reason of his disability, be excluded from participation in, be denied the benefit of, or be subject to discrimination under any program or activity receiving federal financial assistance..."
6. La legislación federal que precede establece de forma clara, la obligación de la agencia estatal encargada, de brindar educación en una forma gratuita y adecuada, conforme a las necesidades particulares de la persona con impedimento, y de acuerdo con los estándares locales de la agencia educativa.
7. En el ámbito local, tenemos para el tema que estamos atendiendo, las disposiciones contenidas en la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (18 LPRA 1352 (1)). Aquí se define el término Servicios relacionados con la educación a saber:
 

Artículo 2.-Definiciones

  - 22) Servicios relacionados con la educación: servicios de salud y de apoyo indispensables, que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades.
8. De acuerdo a los estatutos antes citados, los Servicios Relacionados son todos aquellos servicios diseñados para que el niño con impedimentos pueda recibir la educación pública, gratuita y apropiada que tiene constitucionalmente



garantizada. En el caso de epígrafe la Dra. Tírsa Quiñones recomienda y establece que las terapias visuales ayudan directamente a la estudiante a beneficiarse de la educación especial, como lo señalan los estatutos locales y federales citados con anterioridad. (Véase 34 CFR 300.34)

**POR TODO LO CUAL**, se declara **HA LUGAR** a la solicitud de las terapias visuales para la estudiante. Según la prueba y los testimonios presentados, dichas terapias proveen a la estudiante la capacidad de desarrollar sus destrezas de lecto-escritura, mejorar su aprovechamiento académico y beneficiarse de la educación apropiada a la que tiene derecho.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Ilcana Rodríguez Sellés a la siguiente dirección postal: OPPL, P. O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN Y BLÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querellado

\*\*\*\*\*

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Número: 2012-001-001

Sobre: Resolución

Asunto: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

SEP 28 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

El 25 de septiembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández.

Durante la vista se informó que la Sra. Maribel Santiago fue nombrada como Asistente de Servicios. Su número de puesto es PIE-13-196.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, emite esta Resolución, ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y notifiqué copia fiel y exacta a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la dirección postal: Box 1024, Adjuntas, Puerto Rico, 00601.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-003-002  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Beca transportación

**ORDEN URGENTE**

El 17 de agosto de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 7 de septiembre de 2012 sometiera una moción en la que informara si en efecto, el Departamento de Educación entregó el equipo para el Salón de Vida Independiente-Autismo en la Escuela [Redacted] en Aguadilla.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Rivera Rivera no ha informado al respecto. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la información requerida.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-029-003

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Moción sometida

\*\*\*\*\*

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE LOS TÉRMINOS**

El 2 de septiembre de 2012 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez un escrito titulado **MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción el licenciado Burgos Pérez informa que está en proceso de someter al Departamento de Educación la Propuesta de servicios para el año escolar 2011-2012. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se dé por cumplida la orden emitida.

Se toma conocimiento de lo informado por el licenciado Burgos Pérez. Se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** En o antes del 11 de octubre de 2012 someta el licenciado Burgos Pérez al Departamento de Educación la Propuesta de servicios para el año escolar 2011-2012.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de octubre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P. O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-421, al Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2012-029-004

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Asistente de servicios

SEP 28 2012
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 25 de septiembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Poncc. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández. La parte Querellante no compareció ni excusó su incomparecencia.

El licenciado Hilton G. Mercado Hernández informó que la Sra. Carmen Maldonado fue nombrada como Asistente de servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, ORDENA su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Quebradas, Sector La Montaña, HC-01 Box 94095, Guayanilla, Puerto Rico, 00656, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintron Velazquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa-Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Poncc, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

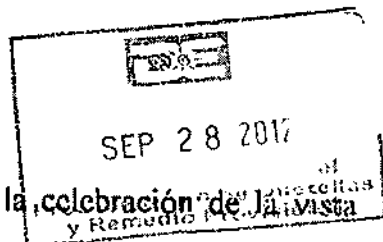
[REDACTED]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2012-029-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: No comparecencia a vista  
\*  
\*



**ORDEN URGENTE**

El 1 de septiembre de 2012 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 25 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

A la vista compareció, por el Departamento de Educación, el licenciado Hilton G. Mercado Hernández. La parte querellante, no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 5 de octubre de 2012 la parte querellante deberá justificar la razón de su incomparecencia a la vista e informar si interesa o no continuar con los procedimientos.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 8227, Peñuelas, Puerto Rico, 00624, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

*Se acordó por el  
de T.M.T.O.  
T. Pri. el  
29/09/2012  
Por Rem. Pro.*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted] Querellante

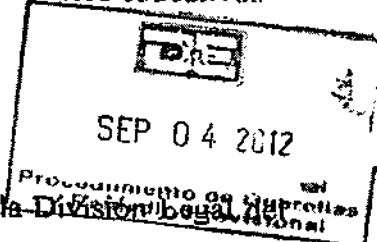
Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2012-030-025  
\*  
\* **Sobre:** Resolución  
\*  
\* **Asunto:** Compra servicios educativos

**RESOLUCIÓN**



El 30 de agosto de 2012 se celebró la vista administrativa en el Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querrellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte Querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez, la Sra. Sarai Santiago Rodríguez, Directora Escolar y el Sr. Ángel M. Sánchez, facilitador Docente.

Durante la vista los funcionarios informaron que el Departamento de Educación no cuenta en este año escolar 2012-2013 con la ubicación apropiada a las necesidades del estudiante. La parte querrellante presentó una Propuesta de Servicios en [Redacted] institución privada que cuenta con la ubicación para el estudiante querrellante.

Luego de su análisis los funcionarios indicaron que se aceptaba la ubicación educativa propuesta por la Querellante. Se informa que los servicios relacionados serán ofrecidos por Remedio Provisional. Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU para la redacción del PEI 2012-2013.

Se **ORDENA** el pago de los servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en [Redacted] según la propuesta presentada el 30 de agosto de 2012. Las partes acuerdan que el pago se hará directamente a la institución, una vez que los servicios sean prestados.

Una vez sea presentada la evidencia de los servicios prestados, el Departamento de Educación tendrá treinta (30) calendarios para efectuar el pago directo a la institución.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA**

el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epigrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

*S. Torres*  
*Procurador*  
*Rem. Provis. de*  
*7/12/12*

[Redacted]

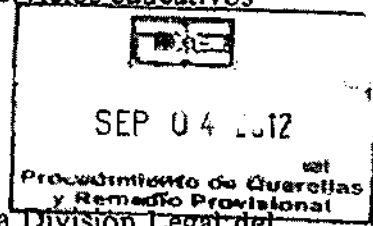
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-030-030  
\*  
\* Sobre: Resolución  
\*  
\* Asunto: Compra servicios educativos



**RESOLUCIÓN**

El 30 de agosto de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted], madre del estudiante querrellante, junto a su representante legal, licenciado José E. Torres Valentín. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y el Sr. Ángel M. Sánchez, Facilitador Docente.

Durante la vista los funcionarios informaron que el Departamento de Educación no cuenta, para este año escolar 2012-2013, con la ubicación apropiada a las necesidades del estudiante. La parte querrellante presentó una Propuesta de Servicios en el Colegio [Redacted] de Puerto Rico, institución privada que cuenta con la ubicación para el estudiante querrellante.

Luego de su análisis los funcionarios indicaron que se aceptaba la ubicación educativa propuesta por la Querrellante. Se informa que los servicios relacionados serán ofrecidos por Remedio Provisional. Las partes acuerdan celebrar una reunión de COMPU para la redacción del PEI 2012-2013.

Se **ORDENA** el pago de los servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en su modalidad de reembolso. Una vez los padres presenten la evidencia del pago de los servicios prestados, el Departamento de Educación tendrá treinta (30) calendarios para efectuar el reembolso de dichos gastos.

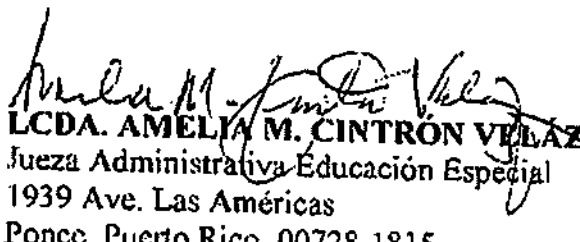
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. José Torres Valentin a la siguiente dirección postal: 54 Ave. Universidad, Suite 1, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado**

\* Querrela Núm.: 2012-033-001

\* Sobre: Educación Especial

\* Asunto: Orden incumplida

\*\*\*\*\*

SEP 28 2012  
of  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 23 de agosto de 2012, se emitió una orden al representante legal de la parte querellada, licenciado Efraín Méndez Morales para que en o antes del 31 de agosto de 2012 sometiera una moción informando sobre el estado de la beca de transportación adeudada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Méndez Morales no ha cumplido con lo ordenado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá someter la moción informando al respecto.

**Se le advierte sobre el cumplimiento específico de esta orden.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2012-033-003  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Moción sometida

**ORDEN**

El 10 de septiembre de 2012 se recibió del licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante un escrito titulado **MOCIÓN INFORMANDO INCUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**. En su moción el licenciado Rivera Rivera informa que el Departamento de Educación no ha nombrado de un Maestro para el Grupo de Sexto Grado. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se pauté la celebración de una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una vista de seguimiento el 8 de octubre de 2012 a la 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta al Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Avc. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

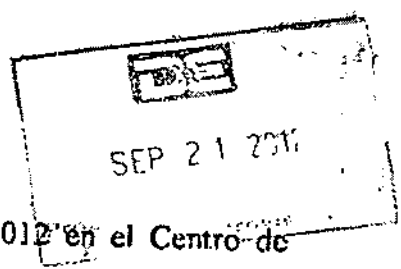
SEP 27 2012  
of  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querrellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-033-007  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: equipo asistivo  
\*  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*



RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente.

Durante la vista se informó que el estudiante comenzó a asistir a la escuela de 8:00 a.m. a 12:00 m. ya que no hay Asistente de Servicios en el Salón Pre-Escolar de la Escuela [Redacted]. Los funcionarios informan que el DE está culminando el proceso del nombramiento del Asistente de servicio para el salón. Solicitan un término razonable para concluir con dicho proceso. Se acuerda que la Sra. Teresita Ramírez se reunirá con el Sr. Milton Rosas para auscultar la posibilidad de que un Asistente de Servicio ofrezca servicios de forma provisional hasta tanto se nombre al propio del salón.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el Salón Pre-Escolar de la Escuela [Redacted]

**SEGUNDO:** En o antes del 12 de octubre de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá somer una moción en la que informe si, en efecto, se nombró al Asistente de Servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

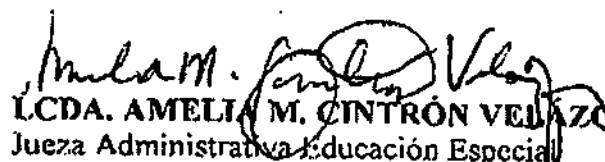
Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de Servicios. **La querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querrelada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Valle Hermoso Abajo, Calle Flamboyán SN-2, Hormigueros, Puerto Rico, 00660, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

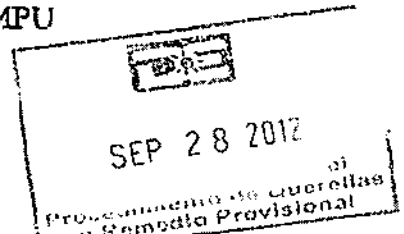
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-036-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: COMPU  
\*



**ORDEN URGENTE**

El 20 de agosto de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 21 de septiembre de 2012 sometiera una moción en la que sobre los acuerdos llegados en la reunión de COMPU. Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Rivera Rivera no ha informado al respecto.

El 6 de septiembre de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales sometió un escrito titulado **MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN**. Se toma conocimiento de lo informado.

Se **ORDENA** lo siguiente:

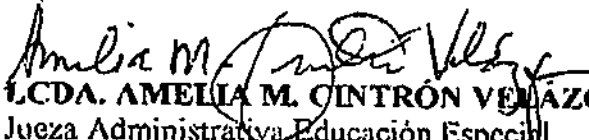
**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la información requerida y expresar su posición en torno a lo planteado por el licenciado Efraín Méndez Morales.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2012-036-003

Vs.

Sobre: Educación Especial

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

Asunto: Beca transpórtación

SEP 27 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE

El 15 de julio de 2012 se emitió una orden al licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante, para que, en o antes del 17 de agosto de 2012 sometiera una moción en la que informara si en efecto, el Departamento de Educación entregó el equipo asistivo recomendado.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, el licenciado Rivera Rivera no ha informado al respecto. Por lo que se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 el representante legal de la parte querellante, licenciado Víctor M. Rivera Rivera deberá someter la información requerida.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN EN EL TÉRMINO CONCEDIDO SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 26 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, Ponce, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 27 Sept 2012

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-037-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Orden incumplida  
\*  
\*

**ORDEN**

El 21 de agosto de 2012 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 31 de agosto de 2012 sometiera una moción informando el estado de la beca de transportación adeudada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez o la Sra. [Redacted] deberá someter una moción en la que informe el estado de la presente Querrela.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN PODRÍA CONLLEVAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

UNIDAD SECRETARIAL DEL  
PROCEDIMIENTO DE QUERELLAS  
Y REMEDIO PROVISIONAL  
FECHA: 27 de Sept 2012

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-037-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Orden incumplida

ORDEN

El 21 de agosto de 2012 se emitió una orden a la representante legal de la parte querellada, licenciada Sylka Lucena Pérez para que en o antes del 31 de agosto de 2012 sometiera una moción informando el estado de la beca de transportación adeudada.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, no ha se ha informado al respecto. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 8 de octubre de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez o la Sra. [Redacted] deberá someter una moción en la que informe el estado de la presente Querrela.

**SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLADA QUE EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN PODRÍA CONLLEVAR LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN ECONÓMICA.**

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 312431, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas

Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
RECEIVED 27-09-12 14:07 FROM- 7878407417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Quereña Núm.: 2012-037-011  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia de vista

SEP 26 2012  
el Procedimiento de Querrelas  
Estadístico Provisional

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 25 de septiembre de de 2012 se celebró una reunión una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández, la Sra. Thelma Vélez, Facilitadora Docente y la Sra. Betzaida Hernández Santiago, Facilitador Docente.

Existiendo una controversia de derecho sobre la ubicación del estudiante, a solicitud de la parte Querellante, se transfiere la celebración de la vista administrativa para una fecha posterior. La parte querellante realizará las gestiones para la contratación de un representante legal. Vista y examinada la solicitud de la parte querellante se declara **HA LUGAR**. Por lo que se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 18 de octubre de 2012 a las 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 5 de octubre de 2012 la parte Querellante deberá anunciar su representante legal.

**TERCERO:** El licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querrellada, deberá someter en o antes del 8 de octubre de 2012, deberá someter la Contestación a la Querella.

**CUARTO:** En o antes del 16 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución de la querella, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2011.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Colinas del Prado, Calle Princesa Diana 238, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.:** 2012-038-007  
\*  
\* **Sobre:** Educación Especial  
\*  
\* **Asunto:** Moción sometida

**ORDEN**

El 19 de septiembre de 2012 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En dicho escrito informa la prueba documental a presentar en la vista pautada para el 26 de septiembre de 2012 a las 11:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Las Piedras.

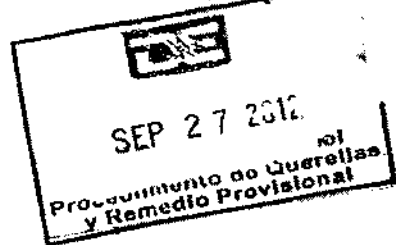
Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 3558, Bo. Ceiba Norte, Juncos, Puerto Rico, 00797, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

Querrela Núm.: 2012-039-011

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de Servicios

SEP 21 2012  
Procedimiento de Querrela y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente. El licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante compareció vía telefónica.

Durante la vista los funcionarios informan que ya el Departamento de Educación nombró a los dos Asistentes de Servicios para el Salón de Autismo. Se acuerda que los estudiantes asistirán por la mañana al salón.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2012-039-011  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios

SEP 21 2012  
Procedimiento de Querrel  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente. El licenciado Victor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante compareció vía telefónica.

Durante la vista los funcionarios informan que ya el Departamento de Educación nombró a los dos Asistentes de Servicios para el Salón de Autismo. Se acuerda que los estudiantes asistirán por la mañana al salón.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

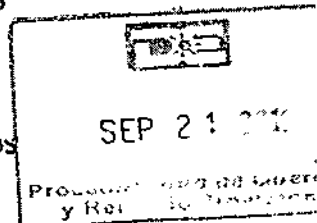
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED] \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \*  
\*\*\*\*\*

Querrella Núm.: 2012-048-043

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de Servicios



**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Santiago Méndez, Director Escolar y la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Docente. La parte querellante no compareció si excusó su incomparecencia.

Durante la vista los funcionarios informan que ya el Departamento de Educación nombró a la Asistente de Servicios con número de plaza MIA-13-175.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrella, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 8015, Marina Station, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted] \*  
Querellante \*  
Vs. \*  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN \*  
Querellado \*

Querrela Núm.: 2012-048-043  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Asistente de Servicios

SEP 21 2012  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Santiago Méndez, Director Escolar y la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Docente. La parte querellante no compareció si excusó su incomparecencia.

Durante la vista los funcionarios informan que ya el Departamento de Educación nombró a la Asistente de Servicios con número de plaza MIA-13-175.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 8015, Marina Station, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Vilazquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VILAZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2012-048-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Asistente de Servicios

SEP 21 2012  
Procesos de Carrera y Rendimiento

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, acompañada de los abuelos paternos. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraim Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Santiago Méndez, Director Escolar y la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Docente.

Durante la vista los funcionarios informan que el Departamento de Educación está culminando el proceso del nombramiento del Asistente de servicio para el salón de la Escuela [Redacted]. Solicitan un término razonable para concluir con dicho proceso.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el Salón de Educación Especial de la Escuela [Redacted]. Este asistente deberá ser adiestrado en lenguaje de señas para que preste sus servicios a la estudiante querellante.

**SEGUNDO:** En o antes del 22 de octubre de 2012 el licenciado Efraim Méndez Morales deberá somer una moción en la que informe si, en efecto, se nombró al Asistente de Servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de


Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de Servicios. **La querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Ramón Freire #65, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl/Fax: (787) 840-7417




Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de Servicios. **La querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querrellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.**

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Ramón Freire #65, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

SEP 21 2012  
Procedimiento de Luceo  
y Remedio Provisori

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* **Querrela Núm.: 2012-048-046**  
\*  
\* **Sobre: Educación Especial**  
\*  
\* **Asunto: Asistente de Servicios**

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Santiago Méndez, Director Escolar y la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Docente.

Durante la vista los funcionarios informan que el Departamento de Educación está culminando el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el Salón Autismo de la Escuela [Redacted]. Solicitan un término razonable para concluir con el proceso. Se acuerda que tan pronto se nombre a este asistente, la Sra. Iris Barbosa, asistente de servicios, apoyará al estudiante en su integración e inclusión a la corriente regular.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.


Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

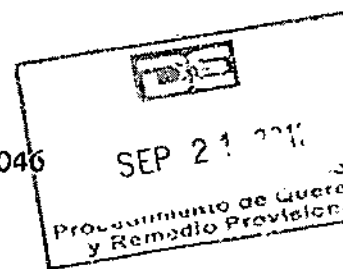
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Las Hortensias #419, Miradero, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-048-046  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios  
\*

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Santiago Méndez, Director Escolar y la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Docente.

Durante la vista los funcionarios informan que el Departamento de Educación está culminando el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el Salón Autismo de la Escuela [Redacted]. Solicitan un término razonable para concluir con el proceso. Se acuerda que tan pronto se nombre a este asistente, la Sra. Iris Barbosa, asistente de servicios, apoyará al estudiante en su integración e inclusión a la corriente regular.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el Salón de Autismo de la Escuela [Redacted]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá

acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Las Hortensias #419, Miradero, Mayagüez, Puerto Rico, 00680, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial)  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]  
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*  
\*

Querrela Núm.: 2012-048-047  
Sobre: Educación Especial  
Asunto: Asistente de Servicios

SEP 21 2012  
Procedimiento de Querrela  
y Remedio Provisional

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, el Sr. Santiago Méndez, Director Escolar y la Sra. Yaylin Montalvo Pérez, Facilitadora Docente.

Durante la vista los funcionarios informan que el Departamento de Educación está culminando el proceso del nombramiento del Asistente de servicio para el salón de la Escuela [Redacted]. Solicitan un término razonable para concluir con dicho proceso.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 15 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios para el Salón de Educación Especial de la Escuela [Redacted]

**SEGUNDO:** En o antes del 22 de octubre de 2012 el licenciado Efraín Méndez Morales deberá somier una moción en la que informe si, en efecto, se nombró al Asistente de Servicios.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia en cuanto a la necesidad del

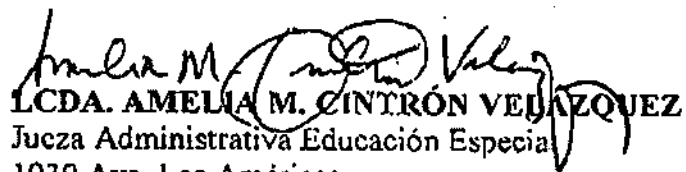
Asistente de Servicios. La querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querrellada informe sobre el cumplimiento de lo ordenado.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: HC-3 Box 37321, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tcl/Fax: (787) 840-7417

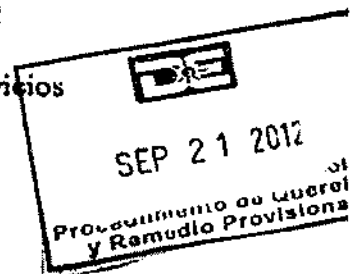
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2012-048-053
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Asistente de Servicios



\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN PARCIAL

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, junto asu representante legal, licenciada Vivian Nazario Cancel. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efrain Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente, la Sra. Ana Ruperto Soto, Directora Escolar y la Sra. Noemi Minguela, Facilitadora Docente.

Durante la vista los funcionarios informan que el Departamento de Educación está culminando el proceso del nombramiento del Asistente de servicio para brindarle apoyo al estudiante querellante. Solicitan un término razonable para concluir con dicho proceso.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 8 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios.

SEGUNDO: En o antes del 12 de octubre de 2012 la licenciada Vivian Nazario Cancel deberá somier una moción en la que informe si, en efecto, se nombró al Asistente de Servicios.


EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial expresando que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de Servicios. La querrela se mantiene abierta sólo a los efectos de que la parte querellante informe si el Departamento de Educación cumplió con lo ordenado.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Vivian Nazario Cancel a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 839, Mayagüez, Puerto Rico, 00681, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-055-003  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia vista

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 30 de agosto de 2012 se celebró una Conferencia sobre el estado de los Procedimientos. Compareció el representante legal de la parte Querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Ruth Delia Ramirez García, Supervisora de Zona. Las partes solicitaron la transferencia de la vista en su fondo para una fecha posterior.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:


**PRIMERO:** La transferencia de la vista administrativa para el 1 de octubre de 2012 a las 9:00 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

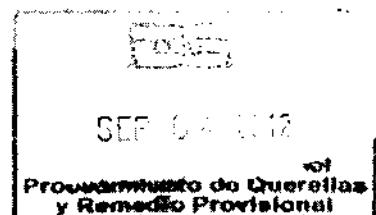
**SEGUNDO:** En o antes del 22 de octubre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: L.cdo. Osvaldo Bueros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-055-004  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Transferencia vista

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 30 de agosto de 2012 se celebró una Conferencia sobre el Estado de los Procedimientos. Compareció el representante legal de la parte Querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez y la Sra. Ruth Delia Ramirez Garcia, Supervisora de Zona. Las partes solicitaron la transferencia de la vista en su fondo para una fecha posterior.

Según lo informado y solicitado se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La transferencia de la vista administrativa para el 1 de octubre de 2012 a las 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. .

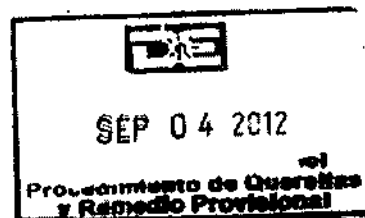
**SEGUNDO:** En o antes del 22 de octubre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Buros Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

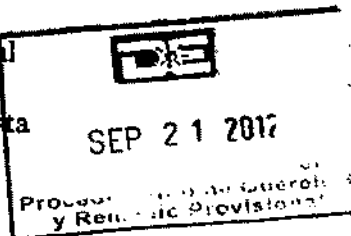
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-055-004
\* Sobre: Educación Especial
\* Asunto: Transferencia vista



ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 17 de septiembre de 2012 se recibió del representante legal de la parte Querellante, licenciado Osvaldo Burgos Pérez un escrito titulado MOCIÓN SOLICITANDO TRANSFERENCIA DE VISTA. Solicita la transferencia de la vista en su fondo para una fecha posterior ya que su perito, el Dr. Rafael Oliveras no tiene la fecha disponible.

Según lo informado y solicitado se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista administrativa para el 16 de octubre de 2012 a las 1:00 p.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

SEGUNDO: En o antes del 9 de noviembre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando su cierre y archivo.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2012-063-005

\*

\* Sobre: Educación Especial

\*

\*

\* Asunto: Moción sometida

\*

\*

\*

\*\*\*\*\*

SEP 28 2012  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**ORDEN URGENTE**

El 11 de septiembre de 2012 se recibió del licenciado Ángel E. Rodríguez Quiñones un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN**. En esta moción el licenciado Rodríguez Quiñones informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Indica que le estudiante fue admitido en la Escuela [Redacted] sin embargo, aún no se ha celebrado la reunión de COMPU. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene que se le notifique de todos los procedimientos y documentos que surjan en la querrela.

Se toma conocimiento de lo informado. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 11 de octubre de 2012 se deberá reunir el COMPU para discutir y establecer las necesidades y servicios para el año escolar 2012-2013.

**SEGUNDO:** Todos los documentos, órdenes y escritos deberán ser notificados al licenciado Ángel E. Rodríguez Quiñones a la dirección postal informada por éste.

**TERCERO:** En o antes del 22 de octubre de 2012 el licenciado Ángel E. Rodríguez Quiñones deberá someter una moción en la que informe si en efecto, se celebró la reunión de COMPU.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Ángel E. Rodríguez Quiñones a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 789, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

SEP 21 2012  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querrellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-063-009  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Asistente de Servicios  
\*  
\*

**RESOLUCIÓN**

La vista administrativa se celebró el 17 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Hormigueros. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales, la Sra. Daisy Morales, Investigadora Docente y la Sra. Mónica Rivera Cruz, Facilitadora Docente. El licenciado Víctor M. Rivera Rivera, representante legal de la parte querellante compareció vía telefónica.

Durante la vista los funcionarios informan que ya el Departamento de Educación nombró a los dos Asistentes de Servicios para el Salón de Autismo. Se acuerda que los estudiantes asistirán por la mañana al salón.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Victor M. Rivera Rivera a la siguiente dirección postal: 663 Calle Hernández, San Juan, Puerto Rico, 00907, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Melazquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELAZQUEZ**  
Jucza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████  
Querellante  
Vs.  
DEPARTAMENTO DE EDUCACION  
Querrellado  
\*\*\*\*\*

Querella Número: 2012-067-000  
Sobre: Resolución  
Asunto: beca de transportación  
SEP 28 2012  
Procedimiento de Querellas  
y Remedio Provisional

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 25 de septiembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. ██████ madre de la estudiante Querellante y su representante legal, licenciada Ileana Rodríguez Sellés. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Gladys López, Supervisora de Zona.

Durante la vista las partes solicitaron la transferencia de la vista en su fondo para una fecha posterior.

**PRIMERO:** La celebración de la vista administrativa para el 18 de octubre de 2012 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

**SEGUNDO:** En o antes del 28 de septiembre de 2012 la parte Querrellada hará entrega de una copia del expediente del estudiante a la Querellante.

**TERCERO:** El licenciado Hilton G. Mercado Hernández, representante legal de la parte querellada, deberá someter en o antes del 8 de octubre de 2012, deberá someter la Contestación a la Querella.

**CUARTO:** En o antes del 16 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución de la querella, resolviendo la controversia y ordenando su cierre y archivo.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la Orden y notifiqué copia fiel y exacta a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073, a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Lcda. Ileana Rodríguez Sellés a la dirección postal: OPPI, P.O. Box 41309, San Juan, Puerto Rico, 00940-1309.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

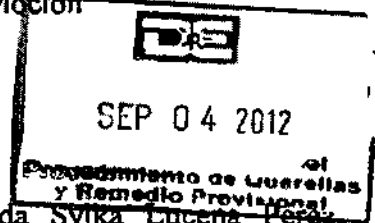
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]  
Querellante  
  
Vs.  
  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

Querella Núm.: 2012-070-024

Sobre: Compra servicios educativos

Asunto: Moción



**RESOLUCIÓN**

El 31 de agosto de 2012 se recibió de la licenciada Syika Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. En su escrito la licenciada Lucena Pérez informa que el Departamento de Educación no cuenta con la ubicación apropiada según las necesidades del estudiante para el año escolar 2012-2013. Expresa que procede la compra de los servicios educativos a través de reembolso en el [REDACTED] sujeto a que la parte Querellante someta la propuesta de servicios para su análisis. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se ordene su cierre y archivo.

Según lo informado por la parte Querellada, se ORDENA lo siguiente:

**PRIMERO:** La compra del servicio educativo para el año escolar 2012-2013 en el [REDACTED], sujeto a que la parte Querellante someta la propuesta de servicios para su análisis.

**SEGUNDO:** En o antes del 28 de septiembre de 2012 la parte Querellante deberá someter a la Querellada la Propuesta de los Servicios Educativos para el año escolar 2012-2013 en el [REDACTED]

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querella, **ORDENA** su cierre y archivo de la Querella.

**ADVERTENCIAS LEGALES**

Se advierte a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la


notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. María J. Montilla Soler a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcda. Sylka Luccna Pérez, al fax 787-751-1073 y a Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,  
Querrellado

\* Querrela Núm.: 2012-075-005  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Moción sometida  
\*  
\*  
\*  
\*

\*\*\*\*\*

ORDEN URGENTE

El 7 de septiembre de 2012 se recibió de la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante, una carta suscrita por ésta. En su escrito la Sra. [Redacted] informa que el Departamento de Educación nombró una Maestra Home Bound no bilingüe y que por lo tanto, no cumple con las necesidades del estudiante. Solicita se fije una fecha para la celebración de una vista de seguimiento.

Se toma conocimiento. Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** La celebración de una vista de seguimiento para el **16 de octubre** de 2012 a las 10:30 a.m. en el Distrito Escolar de Santa Isabel.

SEP 27 2012  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Vista Alegre, Calle Isabel II #4, Villalba, Puerto Rico, 00766, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
**Querellante**  
  
Vs.  
  
**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
**Querellado**

**Querrela Núm.:** 2012-076-002

**Sobre:** Servicios educativos

**Asunto:** Orden

**ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS**

El 17 de septiembre de 2012 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Iciar R. Del Río, un escrito titulado **MOCIÓN EN SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL**. La licenciada Iciar Del Río informa que el proceso de la evaluación de la ubicación no ha concluido. Solicita un término adicional de treinta días para informar.

Se toma conocimiento de lo informado. Se deja sin efecto la celebración de la vista pautada para el 26 de septiembre de 2012. Tal y como se solicita, se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o ante del 19 de octubre de 2012 la parte Querellante deberá someterle al Departamento de Educación la Propuesta de Servicios para el año escolar 2012-2013.

**SEGUNDO:** En o antes del 31 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá expresar su posición al respecto. De ser necesaria la celebración de la vista administrativa, así deberá solicitarlo.

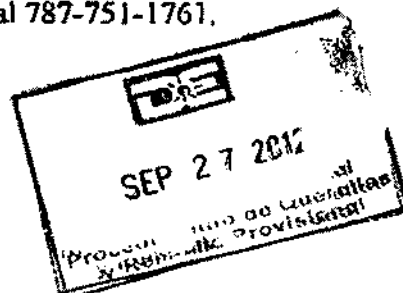
**TERCERO:** En o antes del 16 de noviembre de 2012 se emitirá la Resolución resolviendo la controversia de la Querrela y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Gracia maria Berrios Cabán a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 9096, Humacao, Puerto Rico, 00792-9096, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

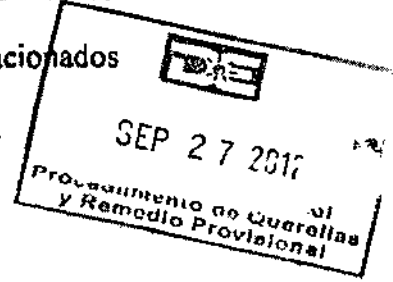
*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Poncc, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-100-037
\*
\* Sobre: Servicios relacionados
\*
\* Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 24 de septiembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina. Compareció la Sra. [redacted] Por el Departamento de Educación compareció la Leda. Sylka Lucena Pérez, la Sra. María t. Cruz, Investigadora Docente y la Sra. [redacted] Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el 11 de septiembre de 2012 se reunió el COMPU. Se completó el referido para la Evaluación en Asistencia tecnológica, la solicitud de la compra del equipo, se acordó que la Evaluación es disfagia se haría por Remedio Provisional. Se hizo la Evaluación Psicológica, la Evaluación Física se realizará el 27 de septiembre de 2012. En cuanto a la terapia acuática la controversia se resolvió.

Es necesario que a la Asistente de servicios se le aumente una hora de trabajo para que asista a la estudiante durante el desayuno y de 2:30 a 3:00 p.m.. Por lo que el Departamento de Educación deberá extenderle el horario del servicio de la Asistente, Sra. Elsie López por una hora más.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [redacted] a la siguiente dirección postal: Calle 54 Bloque 66 #44, Villa Carolina, Carolina, Puerto Rico, 00985, a Leda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

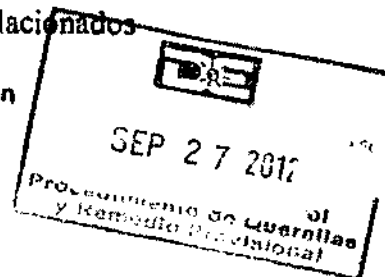
[Redacted]  
Quere llante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Quere llado

\*\*\*\*\*

\* Querella Núm.: 2012-100-037  
\*  
\* Sobre: Servicios relacionados  
\*  
\* Asunto: Resolución



**RESOLUCIÓN**

El 24 de septiembre de 2012 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Carolina. Compareció la Sra. [Redacted] Por el Departamento de Educación compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, la Sra. María I. Cruz, Investigadora Docente y la Sra. Aida Luz Carbonell, Maestra de Educación Especial.

Durante la vista se informó que el 11 de septiembre de 2012 se reunió el COMPU. Se completó el referido para la Evaluación en Asistencia tecnológica, la solicitud de la compra del equipo, se acordó que la Evaluación es disfgia se haría por Remedio Provisional. Se hizo la Evaluación Psicológica, la Evaluación Física se realizará el 27 de septiembre de 2012. En cuanto a la terapia acuática la controversia se resolvió.

Es necesario que a la Asistente de servicios se le aumente una hora de trabajo para que asista a la estudiante durante el desayuno y de 2:30 a 3:00 p.m. Por lo que el Departamento de Educación deberá extenderle el horario del servicio de la Asistente, Sra. Elsie López por una hora más.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apereibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la RESOLUCIÓN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Calle 54 Bloque 66 #44, Villa Carolina, Carolina, Puerto Rico, 00985, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. María Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Velázquez*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

Resolución - [REDACTED]  
Página 2

Luego de escuchadas las partes, **SE ORDENA**, al Departamento de Educación que incluya la estudiante en el contrato con el [REDACTED], para el presente año 2012-2013, sujeto a que la parte querellante presente la propuesta enmendada conforme las objeciones del Lcdo. Hilton Mercado, respecto a los servicios relacionados.

**SE ORDENA**, el cierre y archivo de la presente querrela.

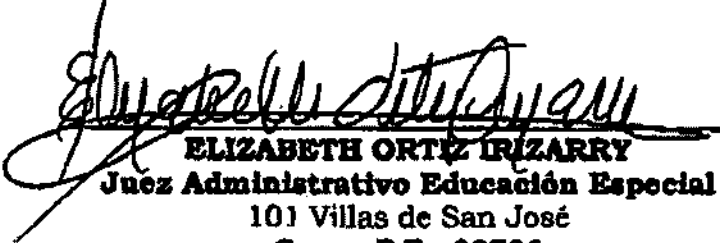
**APERCIMBIENTO:**

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante vistas administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando reconsideración. También podrán acudir al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos. Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i) (2).

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTÍFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico hoy 13 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO**, haber enviado copia fiel y exacta de este escrito a la **Lcda. Maritere Padilla Rodríguez**, a su fax: (787) 757-2985, **Sra. Marta Colón**, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax (787) 751-1761 y al **Lcdo. Hilton Mercado**, División Legal de Educación Especial, al fax (787) 751-1073.

  
**ELIZABETH ORTIZ IZARRY**  
Juez Administrativo Educación Especial  
101 Villas de San José  
Cayey, P.R. 00736  
Tel. y Fax: (787) 738-7452  
Correo electrónico: [ortizlawoffice@yahoo.es](mailto:ortizlawoffice@yahoo.es)

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]  
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-100-037  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Asistente de servicios  
\* Reevaluaciones

SEP 04 2012  
Procedimiento de Querrelas  
y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**

La vista administrativa se celebró el 30 de agosto de 2012 en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, acompañada de la Sra. María del Carmen Warren González y el Sr. Victor Rivera Colón, Observador de PRACEE. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. María Teresa Rivera Cruz.

Durante la vista se informó que ya varios asuntos ya se han resuelto. Enre ellos mencionamos: la Sra. Elsie López fue nombrada Asistente de Servicios. La parte Querellante solicita que se revise el horario de la asistente para que ofrezca sus servicios a la niña durante todo el horario escolar y sea adiestrada en las áreas de necesidad.

En cuanto a la Evaluación en disfagia, la reevaluación física y psicológica, se solicita un término para que el Departamento de Educación coordine y notifique a la Querellante la fecha de las citas correspondientes. Informan que el Informe de la Evaluación en Asistencia Tecnológica se discutió el 29 de agosto de 2012. La Querellante entiende que hubo unas áreas que no se evaluaron.

Sobre la organización escolar, la Querellante indica que la estudiante debe participar en la integración académica. Por lo que solicita se analice la organización escolar a tales efectos. Solicita además que se evalúe la duración y la frecuencia de la Educación Física Adaptada.

Sobre el asunto de las barreras arquitectónicas, la Querellante radicó anteriormente una Querrela ante OPP1 y la misma aún está en proceso. Por lo que este foro no tiene jurisdicción sobre este asunto. Por lo que se desestima la controversia relacionada a las alegadas barreras arquitectónicas.

En cuanto a la solicitud de la Terapia de Natación Adaptada existe controversia por

**SEGUNDO:** En o antes del 5 de septiembre de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar a la parte Querellante tres fechas alternas para la celebración de la reunión de COMPU. A esta reunión deberá comparecer la Sra. María Tirado y los funcionarios pertinentes. En esta reunión deberá discutirse lo relacionado a la prestación de los servicios de la asistente, de la Educación Física Adaptada, las áreas de la Evaluación en Asistencia tecnológica que la parte Querellante alega que no se realizaron, los términos de la integración académica de la estudiante y examinar si es necesario o no hacer ajustes en la organización escolar. De ser necesario algún ajuste, la Directora Escolar realizará el análisis y los arreglos pertinentes necesarios.

**TERCERO:** La celebración de la vista para el 24 de septiembre de 2012 a las 10:00 a.m. en el distrito Escolar de Carolina.

**CUARTO:** En o antes del 15 de octubre de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

El 31 de agosto de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez solicitó se le concediera un término adicional para expresar la posición en cuanto a la solicitud de la Terapia de Natación Adaptada. Por lo que en o antes del 21 de septiembre de 2012 la Querellada deberá expresar su posición al respecto.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial sobre los asuntos en controversia que se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de resolver la controversia sobre la solicitud de la Terapia de Natación Adaptada y de que se informen los acuerdos que llegaron las partes en la reunión de COMPU.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle 54 Bloque 66 #44 Villa Carolina, Carolina, Puerto Rico, 00985.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Quereña Núm.: 2012-100-037  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Asistente de servicios  
\* Reevaluaciones

SEP 04 2012  
Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional

**RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE**

La vista administrativa se celebró el 30 de agosto de 2012 en la Sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, acompañada de la Sra. María del Carmen Warren González y el Sr. Victor Rivera Colón, Observador de PRACEE. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. María Teresa Rivera Cruz.

Durante la vista se informó que ya varios asuntos ya se han resuelto. Enre ellos mencionamos: la Sra. Elsie López fue nombrada Asistente de Servicios. La parte Querellante solicita que se revise el horario de la asistente para que ofrezca sus servicios a la niña durante todo el horario escolar y sea adiestrada en las áreas de necesidad.

En cuanto a la Evaluación en disfagia, la reevaluación física y psicológica, se solicita un término para que el Departamento de Educación coordine y notifique a la Querellante la fecha de las citas correspondientes. Informan que el Informe de la Evaluación en Asistencia Tecnológica se discutió el 29 de agosto de 2012. La Querellante entiende que hubo unas áreas que no se evaluaron.

Sobre la organización escolar, la Querellante indica que la estudiante debe participar en la integración académica. Por lo que solicita se analice la organización escolar a tales efectos. Solicita además que se evalúe la duración y la frecuencia de la Educación Física Adaptada.

Sobre el asunto de las barreras arquitectónicas, la Querellante radicó anteriormente una Querella ante OPPI y la misma aún está en proceso. Por lo que este foro no tiene jurisdicción sobre este asunto. Por lo que se desestima la controversia relacionada a las alegadas barreras arquitectónicas.

En cuanto a la solicitud de la Terapia de Natación Adaptada existe controversia por lo que el Departamento de Educación deberá presentar su posición en cuanto a este asunto en controversia.

Según lo discutido en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 5 de septiembre de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar a la parte Querellante la fecha de las citas para la Evaluación en disfagia, la reevaluación física y psicológica. De no informarse para esa fecha se procesarán y se ofrecerán entonces por Remedio Provisional.

**SEGUNDO:** En o antes del 5 de septiembre de 2012 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar a la parte Querellante tres fechas alternas para la celebración de la reunión de COMPU. A esta reunión deberá comparecer la Sra. María Tirado y los funcionarios pertinentes. En esta reunión deberá discutirse lo relacionado a la prestación de los servicios de la asistente, de la Educación Física Adaptada, las áreas de la Evaluación en Asistencia tecnológica que la parte Querellante alega que no se realizaron, los términos de la integración académica de la estudiante y examinar si es necesario o no hacer ajustes en la organización escolar. De ser necesario algún ajuste, la Directora Escolar realizará el análisis y los arreglos pertinentes necesarios.

**TERCERO:** La celebración de la vista para el 24 de septiembre de 2012 a las 10:00 a.m. en el distrito Escolar de Carolina.

**CUARTO:** En o antes del 15 de octubre de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querella.

El 31 de agosto de 2012 la licenciada Sylka Lucena Pérez solicitó se le concediera un término adicional para expresar la posición en cuanto a la solicitud de la Terapia de Natación Adaptada. Por lo que en o antes del 21 de septiembre de 2012 la Querellada deberá expresar su posición al respecto.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO,** y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial sobre los asuntos en controversia que se resolvieron. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de resolver la controversia sobre la solicitud de la Terapia de Natación Adaptada y de que se informen los acuerdos que llegaron las partes en la reunión de COMPU.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 2 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle 54 Bloque 66 #44, Villa Carolina, Carolina, Puerto Rico, 00985, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

*Amelia M. Cintrón Vega*  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VEGA**  
Jueza Administrativa-Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**DE**  
SEP 04 2012  
Procedimiento de Querrelas  
Remedio Provisional

[Redacted]

Querellante

Querrela Núm.: 2012-100-04

Vs.

Sobre: Resolución

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN**  
Querellado

Asunto: Compra servicios educativos

\*\*\*\*\*

**RESOLUCIÓN**

El 30 de agosto de 2012 se celebró la vista administrativa en la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada María J. Montilla Soler y la perito Dra. Grace D. Rodríguez Sierra, Psicóloga Clínica. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. María T. Rivera, Investigadora Docente.

Durante la vista los funcionarios informaron que el Departamento de Educación no cuenta, para este año escolar 2012-2013, con la ubicación apropiada a las necesidades del estudiante. La parte querellante presentó una Propuesta de Servicios en la Academia [Redacted] institución privada que cuenta con la ubicación para el estudiante querellante.

Se informa que los servicios relacionados serán ofrecidos por Remedio Provisional. En o antes del 7 de septiembre de 2012, la parte Querrellada coordinará y notificará a la Querellante, la fecha para la reevaluación en disfagia, habla y lenguaje y Asistencia Tecnológica. De éstas haber sido recomendada en reunión de COMPU celebrada por el Departamento de Educación.

Se **ORDENA** el pago de los servicios educativos para el año escolar 2012-2013 en su modalidad de pago directo a la institución. Los padres no tienen la posibilidad económica de pagar los gastos para que luego el Departamento de Educación le reembolse dichos gastos. Una vez la institución presente la evidencia de los servicios prestados y la factura original, el Departamento de Educación tendrá treinta (30) calendarios para efectuar el pago de dichos gastos directamente a la institución privada.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y

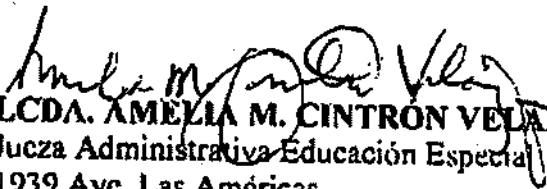
sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ORDENA el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. María J. Montilla Soler a la siguiente dirección postal: 867 Calle Domingo Cabrera, Edif. Alma Mater, Primer Piso, Urb. Santa Rita, San Juan, Puerto Rico, 00925-2412, a Lcdo. Efraín Méndez Morales, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417






alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico, 00919-4211, a la Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1039 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>██████████ Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querrellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2012-101-057</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
<b>RESOLUCIÓN</b>	
<p>SEP 27 2012</p> <p>Of Procuraduría de Querrelas y Remedio Provisional</p>	

El 23 de julio de 2012, la Sra. ██████████ Madre del estudiante querellante, presentaron una querrela, por conducto de su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. En dicha querrela solicitan como remedio que se mantenga la ubicación del estudiante en la Academia ██████████ y se les reembolse los gastos educativos en que incurran durante el año académico 2012-2013.

El 16 de agosto de 2012 se emitió la **ORDEN** para la celebración de la vista el 19 de septiembre de 2012. Ese día se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce.

Por la parte Querellante compareció el Sr. ██████████ padre del estudiante, junto a su representante legal, licenciado Osvaldo Burgos Pérez. Por la parte Querrellada compareció la licenciada Sylka Lucena Pérez.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

Durante la vista se informó que el Departamento de Educación no convocó a una reunión de **COMPU** para ofrecer alternativas de ubicación para el año escolar 2012-2013, según la información brindada por la Sra. Iris Ortiz, Supervisora de Educación Especial a través de la licenciada Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte Querrellada.

**CONCLUSIONES DE DERECHO**

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

*(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.*

*(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).*

Surge de este disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED]

[REDACTED] Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1<sup>ra</sup> Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

**Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)**

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907). En la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, en el inciso D. Preparación de PEI numeral 2 que expresa:

*"El Programa instruirá a su personal para que revise los PEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PEI vigente al inicio del próximo año escolar..." (Énfasis nuestro).*

Surge de la información brindada que el DE no realizó la reunión de COMPU, con por lo menos cinco días de anticipación al cierre del año escolar 2011-2012, según requerido y

establecido en la Sentencia por Estipulación del caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación.

Por lo que el Departamento de Educación incumplió su deber legal de convocar a una reunión de COMPU y ofrecer en el tiempo establecido, con cinco (5) días de anticipación al cierre del año escolar 2011-2012, la ubicación apropiada y los servicios relacionados para el año escolar 2012-2013, a los que tiene derecho el estudiante.

**Por lo que procede que se declare HA LUGAR la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gastos educativos incurridos durante el año escolar 2012-2013 en la Academia [REDACTED]**

La parte querellante durante la vista presentó la Propuesta de Servicios para el año escolar 2012-2013. Una vez los padres presenten el comprobante del pago y el desglose original de los gastos incurridos, el Departamento de Educación deberá realizar el reembolso dentro de los treinta (30) días a partir de esta presentación.

Se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 31 de octubre de 2012 se deberá celebrar una reunión de **COMPU** para revisar el PEI 2011-2012 y elaborar el PEI 2012-2013.

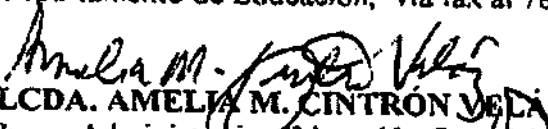
**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 21 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez a la siguiente dirección postal: P.O. Box 194211, San Juan, Puerto Rico 00919-4211, a Lcda. Sylka Luccena Pérez, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN MELÁQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED] Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2012-104-007</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios. Ubicación SEP 27 2012</p>
---	---

PROCESO DE  
 Procedimiento de Querrelas  
 y Remedio Provisional

### RESOLUCIÓN

El 29 de agosto de 2012, se celebró la vista administrativa. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el licenciado Arnaldo Rivera, padres del estudiante. Por la parte Querellada compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Thelma Vélez.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

#### DETERMINACIONES DE HECHOS

Durante la vista se informó que el 14 de mayo de 2012 se celebró una reunión de COMPU en [REDACTED]. Compareció la Sra. Telma Vélez, Facilitadora Docente de Educación Especial el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante y la Sra. Liliam Rivera, Directora de la institución privada. La ubicación recomendada fue un Salón Regular con servicio de Salón Recurso. Endicha reunión se ofreció la Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED], Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED]. Se acordó que los padres la visitarían y expondrían su posición al respecto. La Sra. Thelma Vélez no firmó el PEI por estar en controversia el análisis de la ubicación. Ya que según la Evaluación Interdisciplinaria recomienda un salón con no más de 10 estudiantes.

El 22, 23 y 29 de mayo de 2012 y el 3 de agosto de 2012 los padres visitaron las escuelas recomendadas. El 1 de junio de 2012 la Sra. Thelma Vélez la Sra. Thelma Vélez les dirigió una carta a los padres citándolos a una reunión de CIMPU para darle seguimiento a la ubicación del estudiante. El 6 de junio de 2012 el Sr. [REDACTED] le somctió una carta a la Sra. Thelma Vélez indicando que visitaron las escuelas recomendadas, indicando que rechazaban las alternativas ofrecidas y que solicitaban que el Departamento de Educación compraran los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. El 7 de junio de 2012 los padres radicaron la Querrela en epigrafe, solicitando la compra de los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y

de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) *Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.*

(i) *In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).*

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED]

[REDACTED] Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1<sup>a</sup> Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

**Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)**

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907). En la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, en el inciso D. Preparación de PEI numeral 2 que expresa:

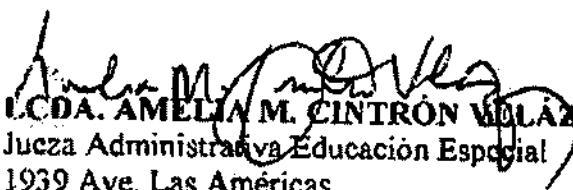
Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

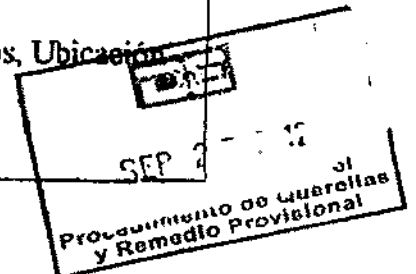
**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Arnaldo Rivera Seda a la siguiente dirección postal: La Rambla Plaza, Suite 211, 606 Ave. Tito Castro, Ponce, Puerto Rico, 00716-0210, a Lcdo. Isilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel. /Fax: (787) 840-7417



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED] Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;"><b>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</b> Querellado</p>	<p>Querrela Núm.: 2012-104-008</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios, Ubicación</p>
---	---



**RESOLUCIÓN**

El 29 de agosto de 2012, se celebró la vista administrativa. Por la parte Querellante compareció la Sra. [REDACTED] y el licenciado Arnaldo Rivera, padres del estudiante. Por la parte Querellada compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Thelma Vélez.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**DETERMINACIONES DE HECHOS**

Durante la vista se informó que el 14 de mayo de 2012 se celebró una reunión de COMPU en [REDACTED]. Compareció la Sra. Telma Vélez, Facilitadora Docente de Educación Especial el Sr. [REDACTED] padre del estudiante querellante y la Sra. Liliam Rivera, Directora de la institución privada. La ubicación recomendada fue un Salón Regular con servicio de Salón Recurso. Endicha reunión se ofreció la Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] Escuela [REDACTED] y Escuela [REDACTED]. Se acordó que los padres la visitarían y expondrían su posición al respecto. La Sra. Thelma Vélez no firmó el PEI por estar en controversia el análisis de la ubicación. Ya que según la Evaluación Interdisciplinaria recomienda un salón con no más de 10 estudiantes.

El 22, 23 y 29 de mayo de 2012 y el 3 de agosto de 2012 los padres visitaron las escuelas recomendadas. El 1 de junio de 2012 la Sra. Thelma Vélez la Sra. Thelma Vélez les dirigió una carta a los padres citándolos a una reunión de CIMPU para darle seguimiento a la ubicación del estudiante. El 6 de junio de 2012 el Sr. [REDACTED] le sometió una carta a la Sra. Thelma Vélez indicando que visitaron las escuelas recomendadas, indicando que rechazaban las alternativas ofrecidas y que solicitaban que el Departamento de Educación compraran los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013. El 7 de junio de 2012 los padres radicaron la Querrela en epígrafe, solicitando la compra de los servicios educativos en [REDACTED] para el año escolar 2012-2013.

**CONCLUSIONES DE DERECHO**

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y

de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (énfasis suplido).

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

*(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.*

*(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).*

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

El DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en *School Committee of Town of Burlington v. Department of Education*, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED]

[REDACTED] Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1<sup>er</sup> Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

**Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)**

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, civil núm. 80-1738 (907). En la Sentencia por Estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, en el inciso D, **Preparación de PEI** numeral 2 que expresa:

"El Programa instruirá a su personal para que revise los PLEI al menos cinco días antes de finalizar el año escolar, con el propósito de asegurar que todo estudiante tenga un PLEI vigente al inicio del próximo año escolar..." (Énfasis nuestro).

En la página 61 del Manual de Procedimientos de Educación Especial se expresa que:

"Ante la notificación de los padres, el distrito escolar evaluará de inmediato las situaciones planteadas por éstos y podrán solicitar que el niño o joven esté disponible para ser evaluado. Además se convocará al COMPU para dilucidar el motivo de la insatisfacción y evaluar posibles alternativas para resolver la controversia. El padre será invitado a esta reunión. (Énfasis nuestro).

Surge de la información brindada que el Departamento de Educación no convocó, en los diez días que provee el Manual del Procedimiento de Educación Especial, la reunión de COMPU para atender y discutir las razones de la insatisfacción de los padres sobre las alternativas ofrecidas.

Ante esta situación los padres procedieron a mantener su hijo en [REDACTED] Academy, ubicación ordenada para el año escolar 2011-2012 y que proponen en su escrito del 6 de junio de 2012.

Habiendo el Departamento de Educación incumplido con el procedimiento establecido, se declare **HA LUGAR** la solicitud de la parte querellante en cuanto al reembolso de los gastos educativos que se incurran durante el año escolar 2012-2013 en [REDACTED] según la propuesta sometida.

La parte querellante durante la vista presentó la Propuesta de Servicios para el año escolar 2012-2013. Una vez los padres presenten el comprobante del pago y el desglose original de los gastos incurridos, el Departamento de Educación deberá realizar el reembolso dentro de los treinta (30) días a partir de esta presentación.

El COMPU deberá reunirse para discutir y establecer las evaluaciones que requiera realizar el Departamento de Educación para determinar los servicios educativos y relacionados que amerite el estudiante.

**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

#### **ADVERTENCIAS LEGALES**

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la

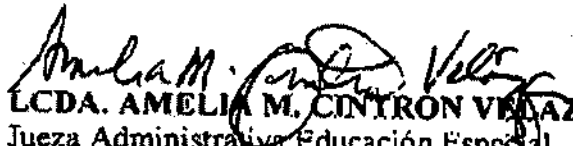
Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

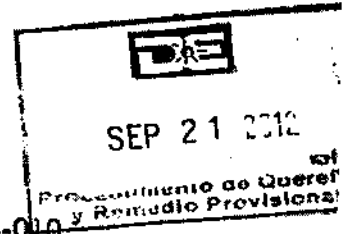
**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 25 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Arnaldo Rivera Seda a la siguiente dirección postal: La Rambla Plaza, Suite 211, 606 Ave. Tito Castro, Ponce, Puerto Rico, 00716-0210, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELA**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO



[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Querrela Número: 2012-104-010

Sobre: Ubicación transitoria

Asunto: Resolución Interlocutoria

\*\*\*\*\*

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA Y
ORDEN

En la Querrela radicada el 19 de septiembre de 2012 y asignada a esta jueza el 19 de
septiembre de 2012 la parte querellante solicita la compra de servicios educativos en
[Redacted] para el año escolar 2012-2013. Solicita además que la estudiante
se mantenga en la ubicación actual (stay put provision) en lo que se dilucida finalmente su
ubicación para el año escolar 2012-2013.

Según lo solicitado en la Querrela se emite la siguiente RESOLUCIÓN
INTERLOCUTORIA:

DETERMINACIONES DE HECHOS

Alondra Martínez Vázquez es una estudiante con diagnóstico de Autismo.
Actualmente está ubicada, en [Redacted] a costo público, por razón de
resoluciones emitidas en este foro administrativo.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos,
sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno
desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del hombre y
de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y
secundaria....".

La Ley IDEA en su sección 300.518 (a) establece: "Except as provided in Sec.
300.533, during the pendency of any administrative or judicial proceeding regarding a due
process complaint notice requesting a due process hearing under Sec. 300.507, unless the
State of local agency and the parents of the child agree otherwise, the child involved in the
complaint must remain in his or her current educational placement" (Énfasis suplido)

En la página 191 del Manual de Procedimientos de Educación Especial sobre La
Ubicación de su Hijo durante le Resolución de una Querrela se expresa que:

"Mientras dure el procedimiento administrativo, y si es aplicable, cualquier
procedimiento relacionado con su querrela, su hijo(a) deberá permanecer donde
ella estaba ubicado(a) cuando la querrela fue radicada, a menos que:

- Usted y la Agencia hayan acordado otra ubicación,...." (Énfasis nuestro).

Por lo que se declara HA LUGAR a la solicitud de la parte Querellante. La
estudiante permanecerá en la ubicación última, [Redacted] hasta tanto

se dilucide la controversia sobre su ubicación para el año escolar 2012-2013.


**EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución Interlocutoria.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 20 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Directora Interina Unidad de Educación Especial, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VENÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-108-045  
\*  
\* Sobre: Educación Especial  
\*  
\* Asunto: Vista Administrativa  
\*

SEP 28 2012  
oficina de querrelas y Remedios Provisional

ORDEN URGENTE  
Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 26 de septiembre de 2012 se celebró la vista administrativa en la Sala de Vistas de la División Legal del Departamento de Educación. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted], padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciado Juan Capostany Rodriguez. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada Diana Guttman, la Sra. Idcé Charriez, Investigador Docente.

Durante la vista se indicó que, según la información disponible, la ubicación del estudiante es Salón Regular con servicios de Salón Recurso. El Departamento de Educación, a base de esta información, realizó en la reunión de COMPU del 21 de mayo de 2012, ofrecimiento de alternativas de ubicación. Los padres no están de acuerdo con las alternativas ofrecidas. Por lo que el estudiante se encuentra fuera de la escuela.

La parte Querellante tiene en su poder una Evaluación Psicométrica realizada el 12 de agosto de 2012 que aún no se ha discutido en COMPU.

Se informa que el estudiante recibe terapia ocupacional desde el 24 de septiembre de 2012, la admisión a la terapia psicológica es el 28 de septiembre de 2012 y la Evaluación neurológica privada se realizará el 27 de septiembre de 2012.

Durante la vista se coordinó una Evaluación Psico-educativa para el 1 de octubre de 2012 a las 8:00 a.m. en el Centro de Inteligencias Múltiples con la especialista Carolyn Rodriguez. Se acordó además, la celebración de una reunión de COMPU para el 23 de octubre de 2012 a la 1:00 p.m. en la Escuela [Redacted] para discutir las evaluaciones realizadas y determinar la ubicación educativa del estudiante.

Según lo informado y solicitado en la vista se **ORDENA** lo siguiente:

**PRIMERO:** En o antes del 2 de noviembre de 2012 el licenciado Juan Capostany Rodríguez deberá someter una moción informando los acuerdos llegados en la reunión de


COMPU. De ser necesario, solicitará una vista de seguimiento.

**SEGUNDO:** En o antes del 30 de noviembre de 2012 se emitirá la resolución resolviendo los asuntos pendientes de la querrela y ordenando su cierre y archivo

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Poncc, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a Lcdo. Juan Capestany Rodríguez a la siguiente dirección postal: Apartado 191467, San Juan, Puerto Rico, 00919-1467, a Lcda. Diana Guttman, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Poncc, Puerto Rico, 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417





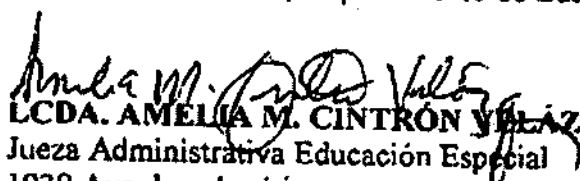
dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a licenciada Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, Puerto Rico, 00985, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
**LCDA. AMELIA M. CINTRÓN YBLÁZQUEZ**  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

\*\*\*\*\*

\* Querrela Núm.: 2012-112-014
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Asistente de servicios
\*

SEP 28 2012
Municipio de Querrelas y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La vista administrativa se celebró el 25 de septiembre de 2012 en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Leticia Flores Berganzo y la Sra. Milagros Nazario. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Hilton G. Mercado Hernández y la Sra. Elizabeth Vélez Martínez, Supervisora de Zona.

Durante la vista se informó que no existe controversia en cuanto a la necesidad del Asistente de servicios para que brinde su apoyo al estudiante. Se informa que se realizó una entrevista para el nombramiento del Asistente de servicios. El número de su puesto es PIE-13-088.

Según lo discutido en la vista se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 11 de octubre de 2012 el Departamento de Educación deberá haber culminado con el proceso del nombramiento del Asistente de Servicios.

SEGUNDO: En o antes del 16 de octubre de 2012 la licenciada Leticia Flores Berganzo deberá someter una moción informando si, en efecto, el Departamento de Educación nombró a la Asistente de Servicios.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución Parcial sobre el asunto en controversia que se resolvió. Se mantiene abierta la querrela sólo a los efectos de que la parte Querellante informe sobre el cumplimiento específico de la orden emitida.

ADVERTENCIAS LEGALES

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte afectada por esta Resolución podrá, de así interesarlo, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración de la Resolución. Dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Moción este Foro Administrativo podrá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término de treinta (30) días para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique

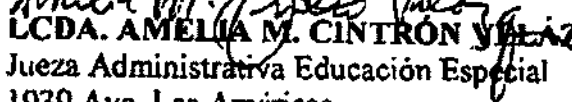
dicha denegación o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de treinta (30) días, para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución resolviendo definitivamente la Moción. Tal Resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la Moción de Reconsideración. Si se acoge la Moción de Reconsideración pero deja de tomarse alguna acción con relación a la Moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, este Foro Administrativo perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, este Foro Administrativo prorogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 27 de septiembre de 2012.

**CERTIFICO:** Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a licenciada Leticia Flores Berganzo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, Puerto Rico, 00985, a Lcdo. Hilton G. Mercado Hernández, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

  
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ  
Jueza Administrativa Educación Especial  
1939 Ave. Las Américas  
Ponce, Puerto Rico. 00728-1815  
Tel/Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

\* Querrela Núm.: 2012-113-005
\*
\* Sobre: Educación Especial
\*
\* Asunto: Ubicación
\*
\*
\*
\*

\*\*\*\*\*

ORDEN Y NOTIFICACIÓN DE EXTENSIÓN DE TÉRMINOS

El 31 de agosto de 2002 se recibió de la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo un escrito titulado MOCIÓN PARA ANUNCIAR NUEVA REPRESENTACIÓN LEGAL Y SOLICITAR TRANSFERENCIA DE VISTA. En su moción la licenciada de Pantoja Oquendo informa que ha asumido la representación legal de la parte querellante. Solicita que la vista del 19 de septiembre de 2012 sea transferida para una fecha posterior.

Se toma conocimiento de lo informado, se acepta la representación legal de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo y, tal y como se solicita, se ORDENA lo siguiente:

PRIMERO: La transferencia de la vista para el 9 de octubre de 2012 a las 10:00 a.m. en la sala de Vistas Administrativas de la División Legal del Departamento de Educación.

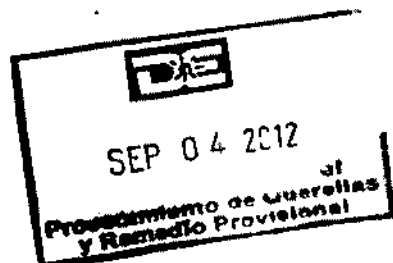
SEGUNDO: En o antes del 29 de octubre de 2012 se emitirá la resolución resolviendo la controversia y ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 1 de septiembre de 2012.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, Apartado 21370, San Juan, Puerto Rico, 00928-1370, a Lcda. Sylka Lucena Pérez, al fax 787-751-1073 y a la Sra. Marta Colón, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel/Fax: (787) 840-7417



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

[Redacted]

Parte Querellante,

V.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

QUERELLA NÚM.: 2012-011-016

Asunto: Terapias de disfagia  
Entrega de Equipo

SOBRE: Educación Especial

SEP 04 2012  
Producción de Copias  
y Remisión de Documentos

*(Enclon)*

**RESOLUCIÓN PARCIAL**

La parte querellante solicitó la suspensión de la vista administrativa de seguimiento pautada para el 4 de septiembre de 2012. Se declara HA LUGAR su solicitud.

La parte querellante solicita nuevo señalamiento para mediados de octubre o principios de noviembre de 2012.

En mérito de lo anterior resolvemos lo siguiente:

1. Se extienden los términos para resolver la querella hasta el 12 de noviembre de 2012.
2. La parte querellada deberá contestar la querella según se ordena el 13 de junio de 2012.
3. Se señala vista administrativa para el 25 de octubre de 2012 a las 10:00am en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón.
4. Se emitirá Resolución en o antes del 12 de noviembre de 2012.

**REGISTRESE y NOTIFIQUESE.**

Dada en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2012.

**CERTIFICO:** Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a: Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, Directora de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil 787-751-1761, a la representante legal del Departamento de Educación, Lic. Sylka Lucena, vía facsímil 787 751-1073 y a la representante legal de la parte querellante, Lic.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]  
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN  
Parte Querellada

\* QUERELLA NÚM. 2012-045-002  
\*  
\* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL  
\*  
\* Asunto: Compra de Servicios  
\*  
\*  
\*

SEP 14 2012  
PROCEDIMIENTO DE LABORAL  
Y REMEDIO PROVISIONAL

ORDEN

El 14 de agosto de 2012 se celebró la segunda Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Manatí.

En la Vista, la Parte Querellante entregó un Programa Educativo de [REDACTED] 2012-2013. La Querellante también expresó que el estudiante necesita modificación de conducta, y que la Propuesta de [REDACTED] no había sido evaluada por algún perito, y que tampoco se había contratado alguno.

A su vez, la Parte Querellada expresó que la Propuesta de [REDACTED] presentada por la Querellante es una propuesta genérica, que no atiende el trato que han de darle a un niño que necesita modificación de conducta; y que la ubicación "uno a uno" es un asunto educativo, no de conducta.

La Querellada solicitó que se aplicara la cláusula "Stay Put" para que el estudiante permanezca ubicado en la Escuela [REDACTED] de Manatí en lo que se resuelve la controversia. Además, solicitó orden para que en el término de tres (3) semanas informara, según planificado, si se nombró el maestro y se logró equipar el salón de modificación de conducta, de forma que la Parte Querellada pudiera ofrecerlo como una ubicación adecuada.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que durante el año escolar previo 2011-2012, funcionarios de la Parte Querellada llamaron —a la madre— en innumerables ocasiones a las 9:00 AM para requerirle que recogiera al menor, ya que no podían atenderlo.

La Parte Querellante estuvo de acuerdo con mantener al niño por una semana en la casa, en lo que la Parte Querellada nombraba un Asistente de Servicios para atender al menor, como lo tuvo el año pasado y como le corresponde por determinación del PEI.

La Parte Querellada reconoció que la doctrina de "Stay Put" que propuso requiere que el estudiante permanezca en la ubicación previa en lo que resuelve la Querella.

Para finalizar la Vista se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que en el mismo término de tres (3) semanas lograra presentar una propuesta más cónsona con la condición del menor y que atienda de modificación de conducta.
2. Que si la Parte Querellada logra organizar el salón de modificación de conducta antes del término de tres (3) semanas, debería informarlo inmediatamente a la Parte Querellante para que ésta lo visite y pueda evaluar la ubicación propuesta por la Querellada.

RECEIVED 14-09-'12 09:51 FROM-

TO- Querellas y Remedios P001/007